

ESTUDIO SOBRE EL ESTADO DEL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN BOLIVIA



LA PAZ, BOLIVIA 2023
ONU MUJERES

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5	VI. CAMBIOS O INERCIA EN LA INTERVENCIÓN PÚBLICA FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA: ¿UN SISTEMA INSTITUCIONAL GARANTE DE LA IGUALDAD POLÍTICA?	75
PRESENTACIÓN	7	6.1 Institucionalidad electoral, participación política y acoso y violencia política	76
INTRODUCCIÓN	8	6.2 Tratamiento del acoso y violencia política en los Órganos Legislativos	81
I. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	12	6.3 Institucionalidad en el ámbito público	89
II. CONTEXTO POLÍTICO	16	6.4 La institucionalidad en el ámbito constitucional	93
2.1 La transición política 2020-2021 y sus particularidades	16	6.5 La institucionalidad en el ámbito penal	94
III. IGUALDAD POLÍTICA EN LA NORMATIVA	21	VII. PERCEPCIONES Y ACCIONES DE LAS MUJERES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA	101
3.1 Marco normativo internacional y regional sobre paridad, democracia y violencia política	21	7.1 Organizaciones representativas de autoridades electas a nivel municipal y departamental	102
3.2 Instrumentos internacionales y regionales de carácter político sobre paridad, democracia paritaria y violencia política	21	7.2 Organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de las mujeres	104
3.3 Marco normativo nacional sobre derechos políticos de las mujeres, acoso y violencia política	23	7.3 Miradas y acciones desde las mujeres para una participación política libre de violencia	107
IV. MARCOS CONCEPTUALES SOBRE SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN BOLIVIA	34	VIII. DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES	112
4.1 Aproximaciones estructurales explicativas del acoso y violencia política	35	8.1 Políticas generales y estructurales: democracia paritaria y división sexual del trabajo	113
4.2 Complejidad del concepto de violencia política	37	8.2 Rearticulación de los movimientos de mujeres	115
4.3 Sobre las formas de acoso y violencia política	38	8.3 Socialización y operacionalización de los principios de paridad y alternancia	116
V. RUPTURAS Y CONTINUIDADES DEL AVP EN EL CAMPO POLÍTICO 2020-2021	40	8.4 Instituciones garantes de la paridad, alternancia y no violencia política	117
5.1 Elecciones nacionales 2020 y elecciones subnacionales 2021	42	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
5.2 Expresiones y ámbitos del acoso y violencia política en las elecciones 2020 y 2021	47	ANEXOS	127
5.3 Acciones de las mujeres frente al acoso y violencia política: denuncias y renuncias	65		
5.4 Partidos políticos, acoso y violencia política	69		
5.5 El acoso y violencia política contra las mujeres indígenas y originarias	71		
5.6 El espacio privado y las barreras para la participación política	74		

Índice de tablas, cuadros y gráficos

Tabla 1 Elección de autoridades, según tipo de elección, gestiones 2020 y 2021

Tabla 2 Número de entrevistas, según grupo de actoras/es clave

Tabla 3 Grupos focales, según grupos de actoras clave

Tabla 4 Elecciones generales 2020: composición del Órgano Legislativo por sexo

Tabla 5 Elecciones Subnacionales 2021: candidaturas recibidas para autoridades ejecutivas, al 31 de diciembre de 2020

Tabla 6 Elecciones Subnacionales 2021: participación de mujeres en las listas de candidatas para assembleístas departamentales y concejales

Tabla 7 Elecciones municipales 2021: número de alcaldesas y alcaldes por departamento

Tabla 8 Mujeres por estado de habilitación de su candidatura, según organización política

Tabla 9 Número de Gobiernos Autónomos Municipales, según modificación a la normativa sobre AVP (al 1 de noviembre de 2021)

Tabla 10 Número de Gobiernos Autónomos Municipales por actualización de su normativa sobre AVP de acuerdo a la Ley 243, según departamento

Cuadro 1 Acciones de incidencia para lograr la promulgación de la Ley 243

Cuadro 2 Protección de los derechos políticos de las mujeres, según vías

Cuadro 3 Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata

Cuadro 4 Mujeres candidatas o electas que enfrentan AVP en redes sociales, según tipo de violencia

Cuadro 5 Procedimiento para denunciar AVP, contra la falta electoral

Cuadro 6 Delitos de acoso y violencia política en el Código Penal

Cuadro 7 Instituciones que trabajan en el tema de AVP

Cuadro 8 Observatorio de la sociedad civil, según descripción de actividades

Gráfico 1 Denuncias por AVP y renunciaciones registradas en el Órgano Electoral Plurinacional

Gráfico 2 Mujeres en cargos que enfrentan AVP

Gráfico 3 Personas denunciadas, según sexo

Gráfico 4 Perfil de personas denunciadas

Gráfico 5 Proceso de recepción de las renunciaciones de mujeres candidatas y electas en funciones

Gráfico 6 Proceso para la recepción de denuncias de acoso y violencia política

Gráfico 7 Procedimiento marco para los Órganos Deliberativos departamentales

Gráfico 8 Cartas orgánicas que incorporan aspectos de la Ley 243

Gráfico 9 Número de Concejos Municipales, según existencia de Comisión de Ética y Reglamento

Gráfico 10 Número de Concejos Municipales, según disposición de sistema de videograbación

Gráfico 11 Protocolo de atención de AVP de ACOBOL

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACOBOL	Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia
ALD	Asamblea Legislativa Departamental
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
AMADBOL	Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia
AVP	Acoso y violencia política
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDES-UMSA	Postgrado de Ciencias del Desarrollo-Universidad Mayor de San Andrés
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CM	Coordinadora de la Mujer
COOMUJER	Coordinadora de la Mujer - Beni
CPE	Constitución Política del Estado
CPMGA	Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza
ECAM	Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres - Tarija
ETA	Entidad Territorial Autónoma
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
FAM	Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GIEI	Grupo Internacional de Expertos Independientes
GIZ	Sociedad Alemana de Cooperación Internacional
IFFI	Instituto de Formación Femenina Integral - Cochabamba
INE	Instituto Nacional de Estadística
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MPAI	Mecanismo de Prevención y Respuesta Inmediata
NNUU	Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OEP	Órgano Electoral Plurinacional
OPD	Observatorio de Paridad Democrática
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
OXFAM	Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIJPLU	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales

SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
TED	Tribunal Electoral Departamental
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

PRESENTACIÓN

Este estudio sobre "El estado del acoso y violencia política contra las mujeres en Bolivia" analiza, desde una perspectiva cualitativa que enfatiza en las percepciones de las mujeres, la magnitud y características del Acoso y Violencia Política (AVP) durante el periodo 2020-2021. Centra su atención en analizar las Elecciones Generales 2020 y las Elecciones Subnacionales 2021; además de sus especificidades y las dificultades de su tratamiento, respecto de otros momentos.

La investigación se desarrolló bajo el enfoque de género articulado al de la democracia paritaria, entendida como un nuevo "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo". La violencia contra las mujeres en política está considerada, a nivel internacional, como una violación de los derechos políticos y como uno de los principales obstáculos a la participación política de las mujeres. La reducción del riesgo de violencia y la transformación de las políticas y las prácticas, así como el empoderamiento político de las mujeres y el liderazgo son una prioridad temática de ONU Mujeres.

Esperamos que la evidencia presentada en este estudio sea útil para abordar la violencia contra las mujeres en la política de distintas formas. Alentamos a las entidades pertinentes a que recopilen e intercambien datos sistemáticos sobre la violencia y las graves amenazas que se cometen contra las mujeres, así como sobre su impacto en los niveles de participación política. También es fundamental abordar las leyes, normas, actitudes y comportamientos discriminatorios que impiden que las mujeres ocupen roles de liderazgo político, ya sea a nivel local o nacional. Por otra parte, será decisivo que se apoye a las instituciones nacionales en la supervisión y prevención de la violencia, el desarrollo de capacidades, el refuerzo de los mecanismos de denuncia, las reformas legislativas y normativas, así como en las tareas de sensibilización. Son estos esfuerzos los que permitirán a las mujeres tener una mayor representación en todas las esferas y garantizar que puedan ejercer su derecho a participar en la política y en la vida pública de manera plena, igualitaria y segura.

Nidya Pesántez Calle
Representante Residente
ONU Mujeres Bolivia

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,
31 de marzo de 1953

La búsqueda del acceso de las mujeres a los espacios políticos y, sobre todo, de toma de decisiones políticas ha seguido en Bolivia un largo y difícil camino de luchas por parte de las mujeres, y ha merecido también diversos estudios. Estos muestran que, a pesar de que las mujeres bolivianas han participado activamente en política y han escrito numerosas páginas heroicas de la historia colonial y republicana del país, solo fue después de intensas luchas que pudieron lograr el reconocimiento de su derecho a participar de los espacios de poder y toma de decisión.

Un hito significativo ocurrió a finales de los noventa del pasado siglo, con la promulgación de la Ley de Cuotas (Ley 1779, de 19 de marzo de 1997) que estableció un 30% de participación en los cargos electivos y, luego -al inicio del nuevo siglo-, con la promulgación de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (Ley 2771, de 7 de julio de 2004), para continuar con la Ley del Órgano Electoral Plurinacional (Ley 018, de 16 de junio 2010) y culminar con la Ley de Organizaciones Políticas (Ley 1096, de 1 de septiembre de 2018), que dispone el 50% de participación de las mujeres, amplía el principio de paridad y alternancia dispuesto en la Constitución Política del Estado (CPE) -restringido a las assembleístas departamentales (CPE, art. 278)-, e introduce el concepto de democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Este conjunto de normas representan conquistas que han viabilizado la presencia y participación formal de las mujeres en espacios de las estructuras del poder político tanto en nivel nacional como subnacional; sin embargo, aún no se ha logrado plenamente el reconocimiento legítimo de los derechos políticos de las mujeres por parte de la sociedad y, particularmente, por parte de su componente masculino que -en importante proporción- aún considera que el acceso y ejercicio político de las mujeres les resta oportunidades porque se insertan en un espacio supuestamente masculino. El análisis realizado muestra que los hombres no están

dispuestos a compartir su supuesto "espacio propio", por la persistencia de una cultura patriarcal que sostiene que el lugar legítimo de las mujeres sigue siendo el hogar. A esto se suma la evidencia sobre las dificultades que tienen los hombres para aceptar la ruptura de su monopolio en el ejercicio del poder, llegando a expresar ese pensamiento mediante acciones violentas hacia las mujeres, como práctica para manifestar su malestar ante la presencia y competencia política femenina.

Como es común en muchos ámbitos, la cultura patriarcal también anida en las estructuras e instituciones del poder estatal y no estatal, del sistema político, de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, y también de las organizaciones sindicales y sociales en sus diferentes niveles territoriales, provocando numerosas formas de violencia política, a pesar de los discursos de equidad e igualdad de sus líderes. En este conjunto territorializado de instituciones reina todavía una importante discriminación de género y también étnica (Sánchez et al., 2019) que dificulta a las mujeres un ejercicio pleno de sus derechos. En sus luchas más recientes, las mujeres priorizaron y trazaron dos vías de participación en la política para demandar su derecho, acceder al poder y gestionar sus propias demandas. Esas vías se resumen en:

- i. Su autorrepresentación política en las estructuras de organización social e institucional; y también de representación en estructuras partidarias y del poder estatal, particularmente el Poder Legislativo, conformado a través del voto. En este caso, sus luchas de los noventa (cuota de representación del 30%) pasaron en las dos primeras décadas de este siglo a conquistar la equivalencia y, finalmente, la paridad y alternancia;
- ii. Acciones directas de incidencia en las decisiones y acciones estatales (legislativas y de gobierno en todos

sus niveles territoriales) impulsadas desde diversas plataformas feministas con base en Agendas de las Mujeres, considerando que la acción estatal es esencial para producir cambios o reformas, sobre todo desde el mecanismo gubernamental de género, ya sea mediante acciones específicas propias o a través de su incidencia en los ministerios sectoriales y globales del gobierno y en el Estado en su conjunto (Farah, 2020).

La amplitud actual de la participación y representación política de las mujeres ha hecho que, en muchos casos, la violencia política pase de ser psicológica, de presión, persecución, hostigamiento, amenazas y/o ciberacoso, a chantajes con miembros de la familia, extorsiones de carácter económico, desinformación y violencia física que, en su extremo, ha llegado incluso al feminicidio como medio para excluir a las mujeres del espacio político. Para responder a la violencia política contra las mujeres, el Estado Plurinacional cuenta con leyes que proveen un marco de exigibilidad de su representación política y de protección al ejercicio del derecho a la participación política, la Ley 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y su posterior reglamentación –mediante el Decreto Supremo (D.S.) 2935, de 5 de octubre de 2016– que, si bien permiten promover ciertos cambios, sobre todo simbólicos y culturales, estudios y datos posteriores a su promulgación demuestran que aún persisten las barreras y que la violencia continúa siendo una de las más evidentes.

A pesar del mandato y principio de paridad, la participación política de las mujeres enfrenta la violencia como un factor permanente, que se traduce en una "inclusión subordinada" no atribuible tanto al corto tiempo de vigencia de estas normas (Sánchez et al., 2019; entrevistas a expertas, 2021) como al orden patriarcal vigente en las instituciones públicas y políticas las cuales, en buena medida, aceptan la participación paritaria para cumplir con un requisito legal y no por cambios reales en su cultura política.

Diversos estudios realizados, que abarcan diferentes estructuras del poder, han identificado varios factores que convergen en procesos de discriminación en razón de género y que se traducen en violencia política. Estos factores tienen raíces estructurales ocultas bajo discursos patriarcales sobre la carencia de formación, de capacidad, de

educación y de formación política, así como sobre la falta de tiempo de las mujeres por sus responsabilidades domésticas, su procedencia y/u origen campesino, étnico o indígena, como si estos atributos fueran exclusivos o privativos de las mujeres.

Las consecuencias de esos discursos se evidencian en las acciones de los partidos y otros colectivos políticos cuando ubican a las mujeres en condición de suplentes en el marco de la paridad, en lugares de victoria electoral poco viable, y en cargos de menor jerarquía en la estructura directiva o de responsabilidad en las entidades y organizaciones políticas, al margen de sus capacidades y habilidades. Se evidencian, por otra parte, en las agresiones durante las campañas y una vez asumidos sus cargos públicos de elección popular. También, cuando se les designa en comisiones de escasa importancia y se las somete a una mayor exigibilidad en la rendición de cuentas de sus funciones, sin parangón con las exigencias que se hace a los hombres, o cuando la presión que se ejerce sobre ellas dificulta el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, se ha establecido que los riesgos y actos de violencia y acoso político se manifiestan, con más vehemencia, durante las campañas electorales, sobre todo cuando se muestran circunstancias de riesgo de pérdida de poder por parte de los varones, con consecuencias –muchas veces– de renuncia de las mujeres a sus candidaturas, bajo presión. También se manifiesta cuando las mujeres ejercen funciones de fiscalización (ACOBOL, 2013; 2014; Sánchez et al., 2019).

Aunque los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son actores fundamentales en la formación de los poderes públicos y en la profundización de la democracia, a la fecha, con pocas excepciones, no han adecuado sus estatutos a la Ley 243, ni a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, a pesar de que el plazo para hacerlo concluyó el 31 de diciembre de 2021. Del mismo modo, las organizaciones políticas tampoco cuentan con mecanismos internos claros que garanticen el ejercicio pleno y libre de violencia de los derechos políticos de las mujeres.

Por otra parte, de las mujeres que han padecido violencia política en cualquiera de sus formas, muy pocas la reconocen y, en menor proporción, la denuncian. Las que se han atrevido a denunciar cuentan con el apoyo y protección de la Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) y de otras ONG feministas o aliadas cercanas. Sin embargo, se debe señalar que no todas

las mujeres víctimas de violencia política que cuentan con apoyo y que tienen evidencia sobre la situación que enfrentan se atreven a denunciar y a seguir con engorrosos procesos para lograr justicia. Asimismo, se cuenta con evidencia sobre la desinformación y escaso conocimiento de los funcionarios en torno al problema, y también sobre la falta de independencia de las instituciones responsables de su atención y procesamiento respecto de los poderes o gobiernos de turno; problemas que se suman a la persistencia de las relaciones patriarcales en estas instituciones donde perduran creencias sobre la política como un “no lugar” para las mujeres.

En cuanto a la respuesta que debe darse a las mujeres víctimas de violencia, se cuenta con evidencia sobre la desinformación y escaso conocimiento de los funcionarios en torno al problema, y también sobre la falta de independencia de las instituciones responsables de su atención y procesamiento respecto de los poderes o gobiernos de turno; problemas que se añaden a la persistencia de las relaciones patriarcales en estas instituciones.

En suma, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres está siendo obstaculizado por múltiples expresiones de violencia política que configuran un escenario adverso para una legítima participación y representación en espacios de toma de decisiones, y que impactan negativamente sobre la vida personal, la salud, la estabilidad familiar, las posibilidades de una carrera política de las mujeres, y la falta de mejoras en la convivencia social. Estos impactos adversos sobre la vida de las mujeres tienen, además, repercusiones serias en el lento avance de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia, más allá de la mera aritmética.

Lo anterior indica que el avasallamiento de los derechos políticos de las mujeres se da a pesar de los avances normativos y de políticas públicas logrados a través de las luchas feministas, y de ampliación de los ámbitos de alcance de la participación política. Por ello, se evidencia un rumbo tortuoso en la construcción de una democracia paritaria, del ejercicio del derecho a elegir y ser elegidas, de acceder a la representación y a participar con legitimidad en la conformación y toma de decisiones de los distintos Órganos del Estado que afectan a la colectividad y a la

agenda feminista. Ello también afecta a las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC), que se rigen por normativa específica.

Dado que la violencia política hacia las mujeres varía según los espacios y tiempos de la participación y ejercicio de cargos políticos, este estudio sobre el estado del acoso y violencia política contra las mujeres en Bolivia –realizado por encargo de ONU Mujeres– analiza, desde una perspectiva cualitativa que enfatiza en las percepciones de las mujeres, la magnitud y características del acoso y violencia política durante el periodo 2020-2021. El trabajo centra su atención en las elecciones nacionales de 2020 y en las subnacionales de 2021. Se desarrolló bajo el enfoque de género articulado al de la democracia paritaria entendida como un nuevo

...modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo. Su objetivo es que tanto el ámbito privado como el ámbito público sean espacios democráticos, en los cuales mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones y con igual distribución de responsabilidades (ONU Mujeres; Parlatino, 2016).

Se trata, en todo caso, de un modelo que deber permitir que las mujeres impulsen y gestionen con autonomía sus propias reivindicaciones. Para dar cuenta de sus resultados, este informe se organiza siguiendo una ruta expositiva estructurada en tres partes y ocho capítulos. Una primera parte trabajada principalmente con base en información disponible y que incluye la metodología (cap. 1), la caracterización del contexto político del estudio (cap. 2), la normativa vigente sobre acoso y violencia política (cap. 3) y el conocimiento acumulado sobre el tema (cap. 4)¹. La segunda parte incluye los capítulos 5, 6 y 7 que se organizan con base en los nuevos conocimientos recogidos y generados en el trabajo de campo, y que dan cuenta de los hallazgos en relación con las continuidades y rupturas en la manifestación del problema en el actual campo político (cap. 5), las inercias y cambios en las intervenciones públicas de atención del acoso y violencia (cap. 6), y las intervenciones en torno al acoso y violencia política desde la sociedad civil (cap. 7). Por último (cap. 8), se concluye con la identificación de desafíos y recomendaciones.

¹ Los capítulos 3 y 4 de la primera parte solo contienen las ideas centrales de sus respectivos temas; el análisis exhaustivo se encuentra en los anexos 1 y 2 que acompañan al informe de investigación.



ESTRATEGIA METODOLÓGICA

I. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para el desarrollo de la investigación, se privilegió la generación de información cualitativa con el propósito de contribuir a una mayor comprensión de la magnitud de la violencia política hacia las mujeres, de sus percepciones y conocimientos al respecto, sus reacciones frente a la vivencia de acciones violentas en su desempeño político y las dificultades para denunciarlo; además de identificar el conocimiento existente sobre el problema por parte del funcionamiento del conjunto de servicios e instancias institucionales encargadas de su atención y procesamiento. El estudio se concentró en develar la relevancia

y particularidades del problema en los procesos de participación y representación política de las mujeres en el periodo de los comicios de 2020 y 2021, intentando encontrar continuidades o cambios en las formas de manifestación y tratamiento del problema respecto de escenarios similares en procesos previos. La investigación tuvo una duración de tres meses, de septiembre a diciembre de 2021.

La especificidad de las elecciones 2020 y 2021 puede verse en tabla 1.

Tabla 1. Elección de autoridades, según tipo de elección, gestiones 2020 y 2021

Gestión	Comicio electoral	Elección de autoridades
2020	Elección General	Un/a presidente/a Un/a vicepresidente/a 36 senadoras/es 130 diputadas/os
2021	Elecciones subnacionales (Gobernaciones y municipios)	9 gobernadores/as 272 asambleístas departamentales 336 alcaldesas/alcaldes 2008 concejales/es

Fuente: Elaboración con base en datos de las gestiones 2020-2021. OEP, 2021.

Como fue mencionado, para el estudio se empleó una metodología cualitativa con el objetivo de lograr una comprensión del acoso y la violencia política a mayor profundidad y con mayor complejidad. Además, se desarrolló un enfoque integral y contextualizado en correspondencia con la perspectiva crítica feminista y el paradigma de transformación de las relaciones de poder entre mujeres y hombres en el ámbito político. El objetivo era proporcionar argumentos y evidencia que respalden la identificación de desafíos y directrices de políticas destinadas a crear condiciones que garanticen el derecho de las mujeres a la igualdad en la política; esto, a partir de la premisa de que la desigualdad política es uno de los pilares centrales que sostienen la discriminación y exclusión basadas en el género.

Para la indagación del problema se utilizaron fuentes primarias y secundarias. En cuanto a las segundas, se procedió con la revisión documental de diferentes estudios disponibles sobre acoso y violencia política; en tanto que las fuentes primarias contemplaron

varias herramientas de captación directa de información de las actoras políticas y lideresas claves de organizaciones políticas y sociales, autoridades públicas y expertas en el tema. Ambas fuentes permitieron una interpretación integrada del acoso y violencia política.

Por la complejidad del tema y para lograr una mejor comprensión se revisaron estudios conceptuales sobre acoso y violencia política a nivel regional y, sobre todo, nacional, referidos a periodos anteriores. Estos estudios proporcionaron elementos para observar cambios y continuidades en relación con el problema, además de aportar a la contextualización de la dinámica y la persistencia del acoso y violencia política (en adelante AVP) en el país. Asimismo, el análisis tomó en cuenta la interseccionalidad de ejes que convergen en las relaciones de género, clase y etnia; y también la contextualización territorial del problema para dar cuenta de las diferencias entre el ámbito rural y el urbano, y pueblos indígenas originario campesinos. Los ejes que guiaron el análisis fueron los siguientes:

- Participación y representación política de las mujeres.
- AVP contra mujeres autoridades electas y candidatas desde la perspectiva de las actoras políticas.
- Factores que incidieron en las diversas reacciones frente al acoso y violencia política contra las mujeres.
- Relaciones de poder inherentes al AVP.
- La normativa y su pertinencia respecto de las formas y factores convergentes en AVP.
- La visibilización del grado de conocimiento sobre los servicios e instancias institucionales para enfrentar, denunciar y procesar los hechos de AVP.
- Identificación del grado de cumplimiento de los mecanismos de prevención en instancias legislativas, y aquellos de prevención y atención inmediata.
- Efectos del AVP en la calidad de la democracia.

Para la obtención de información se elaboraron diez guías: cinco semiestructuradas para entrevistas y cinco para grupos focales. La diferencia entre unas y otras respondió a las categorías de las actoras políticas: candidatas, autoridades electas de los órganos legislativos, exautoridades, autoridades, representantes de organizaciones sociales y políticas, y expertas.

Las entrevistas semiestructuradas y los grupos focales se realizaron a través de los medios virtuales, como Zoom y WhatsApp, y de llamadas por celular; no obstante, algunas se efectuaron de forma presencial.

Para los casos de víctimas de AVP, el análisis se basó en la investigación narrativa, para conocer y analizar la historia que hay detrás de cada persona y comprender sus significados. A continuación, se detalla el número de entrevistas realizadas (tabla 2).

Tabla 2: Número de entrevistas, según grupo de actoras/es clave

GRUPO DE ACTORAS/ES CLAVES	N.º DE ENTREVISTAS	MUJERES	HOMBRES
Asambleístas plurinacionales	2	2	
Asambleístas departamentales	3	3	
Concejales de municipios rurales y urbanos	12	12	
Mujeres de organizaciones políticas en cargos de toma de decisión	2	2	
Servidoras/es públicos	18	13	5
Exautoridades que han sido víctimas AVP	2	2	
Víctimas de violencia (candidatas y electas, gestiones 2020-2021)	2	2	
Informantes claves	6	6	
Total	47	42	5

Fuente: Elaboración con base en las entrevistas realizadas, 2021.

Para las entrevistas se contactó directamente con cada actor o actora clave: autoridades electas, exautoridades, autoridades indígenas, representantes de organizaciones políticas y sociales, servidores/as públicos y expertas en AVP y género.

Los criterios de selección de las actoras clave consideraron su participación en organizaciones políticas con presencia en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), en las Asambleas Legislativas de las Gobernaciones, en los Concejos Municipales, y en las organizaciones sociales indígenas. Por

tanto, la muestra fue neutral y políticamente plural.

Por otra parte, se llevaron a cabo dos grupos focales. En el primero participaron representantes de las directivas de las Asambleas Legislativas Departamentales

(una por departamento y una asambleísta); en tanto que el segundo grupo estuvo conformado por las presidentas de las asociaciones de concejales y alcaldesas de los nueve departamentos, y por integrantes de las directivas (tabla 3).

Tabla 3. Grupos focales, según grupos de actoras clave

N.º de grupo focal	Actoras claves	N.º de participantes
1	Representantes de las directivas de las Asambleas Legislativas Departamentales (una por departamento y una asambleísta)	10
2	Presidentas de las asociaciones de concejales y alcaldesas de municipios urbanos y rurales	10
Total		20

Fuente: Elaboración con base en los grupos focales, 2021.

El estudio tuvo alcance nacional, tomando en cuenta los nueve departamentos; sin embargo, se priorizó la aplicación de entrevistas y participación en grupos focales de mujeres de los departamentos de La Paz, Potosí, Santa Cruz, Chuquisaca y Cochabamba, por reportar estos una mayor frecuencia de casos denunciados de AVP.

Además de las entrevistas y de los grupos focales, como parte de este estudio se organizó un espacio de diálogo en el que participó un grupo de 14 personas conformado principalmente por exautoridades y lideresas políticas y de organizaciones sociales; el

mismo permitió reflexionar desde el saber de las protagonistas políticas sobre el acoso y violencia, el funcionamiento de los Concejos Municipales y los mecanismos de reproducción patriarcal. Asimismo, se identificaron propuestas básicas para avanzar hacia una vida libre de violencia en el campo político.

A large, stylized number '2' is centered on the page. It is composed of two overlapping, semi-transparent teal shapes. The top part is a light teal semi-circle, and the bottom part is a darker teal shape that forms the base of the '2'.

CONTEXTO POLÍTICO

II. CONTEXTO POLÍTICO

2.1 La transición política 2020-2021 y sus particularidades

Esta investigación encuentra al país en un proceso de construcción de un nuevo horizonte de desarrollo después de una de las crisis sociopolíticas más profundas desde la recuperación de la democracia. El complejo escenario que vivió Bolivia en 2019, caracterizado por una crisis de gobernabilidad, unida a una alta polarización de los actores, hechos de violencia y afectación de derechos humanos, puso en vilo al sistema democrático en su conjunto. En este contexto, resultó urgente establecer canales y vías de diálogo para la reinstalación de la convivencia social y democrática. Su consolidación es una responsabilidad colectiva que será gradual y no estará exenta de dificultades, en las dimensiones políticas, económicas y sociales; lo que, en definitiva, requiere del concurso y esfuerzo de todas y todos los bolivianos².

Las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 dieron lugar a un escenario de compleja crisis política y social. Con las elecciones nacionales 2020 se ingresó a un nuevo ciclo electoral en el contexto de las tres crisis identificadas por la ONU: económica, sanitaria y política (NNUU, 2021), contexto que creó incertidumbre por los efectos económicos sin precedentes de la pandemia de COVID-19 que agudizaron los problemas estructurales preexistentes, expresados en el empeoramiento de los indicadores económicos y sociales, como el desempleo, la disminución de los ingresos, el incremento de la pobreza y la profundización de las brechas económicas.

Las elecciones subnacionales mostraron características diferentes con respecto a las nacionales. Las fuerzas políticas se presentaron atomizadas y reprodujeron liderazgos predominantemente masculinos. Aunque se evidencia un proceso de mayor politización y participación de las mujeres en la representación política, fue predominante la presencia masculina en las candidaturas y entre las autoridades electas en los Órganos Ejecutivos, tanto a nivel nacional como subnacional. La presencia de liderazgos con matriz indígena originaria campesina fue más visible en el nivel subnacional, mediante su incorporación por parte de todas las fuerzas

políticas en atención al pluralismo étnico-cultural, aunque en su mayoría de origen andino.

Este breve periodo se caracterizó por ser adverso a los derechos de las mujeres. La igualdad política de las mujeres tuvo una importancia secundaria, como un asunto no prioritario; fue parte del cálculo político y del rédito electoral que pudiera aportar al partido político.

La activa participación de organizaciones y colectivos de mujeres comprometidos con la democracia paritaria posibilitaron que se dé cumplimiento formal a la paridad a través de la permanente vigilancia y exigibilidad a las listas de candidaturas y resultados de las elecciones, a pesar de las diferentes formas manifestadas para eludir la normativa por parte de las organizaciones políticas y de la persistencia del AVP.

En este escenario político, la discriminación y exclusión de las mujeres se ha reproducido a dos niveles:

- i. La baja presencia de candidaturas femeninas a cargos ejecutivos, como gobernadoras y alcaldesas. De 2.004 candidaturas a cargos ejecutivos regionales o municipales, 1.687 son hombres y 317 mujeres, dato que representa apenas el 16%. De 84 candidaturas a las gobernaciones sólo siete fueron mujeres (8,3%); y de 1.728 candidaturas a las alcaldías sólo 242 correspondieron a mujeres (14%); y
- ii. La persistencia del AVP que mantiene las antiguas expresiones y toma nuevas, especialmente con el ciberacoso, ya que la virtualización se convirtió en la forma primordial de comunicación y expresión pública en el contexto de la pandemia.

Los resultados electorales arrojaron el cumplimiento de la paridad solo en el ámbito legislativo nacional, departamental y municipal. Las candidaturas a los Órganos Ejecutivos nacional y subnacional fueron predominantemente masculinas. En los municipios que corresponden a nueve ciudades capitales y El Alto, resultaron electas dos

² Fuente: "Diálogo y consolidación de la paz, una tarea continua", 1 de noviembre de 2001, en: <https://bolivia.un.org/es/159292-dialogo-y-consolidacion-de-la-paz-una-tarea-continua>

alcaldesas: Eva Copa, en El Alto, con respaldo de Jallalla, y Ana Lucía Reis, en Cobija, por la organización política Tercer Sistema. Por primera vez en 15 años, opciones disidentes al partido oficialista, tanto por fuera del partido como en competencia con el mismo, revelan nuevas representaciones de lo popular lideradas por mujeres. Otro fenómeno importante es la emergencia de nuevos liderazgos, particularmente de mujeres y hombres jóvenes que inyectan nuevas visiones y proyectos como expresión de persistencias y rupturas con propuestas y discursos predominantes.

Con las autoridades nacionales y subnacionales electas se confirmó la presencia mayoritaria del MAS y la dispersión de las fuerzas de oposición que no lograron una presencia electoral de alcance nacional.

Actualmente, las posiciones enfrentadas se han ido profundizando y plantean, como discurso oficial, la amenaza de golpe de Estado desde "la derecha" y la necesidad de movilizar a la militancia con acciones de calle en defensa del proceso de cambio y del actual Gobierno. Por su parte, las oposiciones al oficialismo denuncian la pérdida de independencia de los poderes del Estado, el autoritarismo del partido gobernante, la restricción de los derechos humanos -y, en particular, de los derechos políticos- y la judicialización como mecanismo para eliminar a las fuerzas de oposición.

En esta disputa política, la lucha de las mujeres por sus derechos políticos se encuentra debilitada. La reivindicación de los derechos políticos de las mujeres y la erradicación del AVP ocupan un lugar marginal en la agenda estatal, en la que se prioriza la necesidad de reactivación de la economía y de atención a la pandemia.

Por otra parte, las crisis económica y política relacionadas con la pandemia tuvieron un impacto mayor en mujeres, niñas y grupos vulnerables, especialmente por el incremento de la violencia, que registra una de las más altas tasas en la región, asociada a la crisis humanitaria, la pobreza, el estrés económico, el consumo de alcohol y drogas (NNUU, 2020; OACNUDH, 2020). La pandemia, en sus diferentes fases, afectó de manera drástica a las mujeres en cuanto al empleo e ingresos, al estar la mayoría de ellas insertas en el sector informal y desprovistas de protección social; además del carácter de precariedad en el que se desempeñan laboralmente y que las coloca en mayor riesgo frente al COVID-19. Otro de los impactos es la intensificación del trabajo de las mujeres al haberse incrementado el

cuidado en el hogar por la dedicación de más tiempo a la atención de niñas y niños debido al cierre de muchos centros de cuidado infantil, a la suspensión de actividades escolares presenciales, a la atención que han demandado las personas enfermas de COVID-19 dentro de los hogares, a la falta de apoyo y redes para cumplir con las otras actividades domésticas y del cuidado que han resultado, después de todo, en una sobrecarga de trabajo; situación que implicó una reorganización del trabajo productivo y reproductivo (OACNUDH, 2020).

La actual dinámica política amplía los riesgos de un retroceso en los avances conquistados en materia de derechos de las mujeres, los cuales se expresan en las tendencias siguientes: la marginalidad política de los derechos políticos de las mujeres; los peligros asociados al manejo de un falso concepto llamado "ideología de género" -que estuvo presente en el proceso electoral y se mantiene actualmente-; la fragmentación y subordinación de la lucha de las mujeres hacia objetivos que se consideran prioritarios para la legitimación y vigencia de las organizaciones políticas en un escenario de crisis de los partidos políticos; las resistencias de los partidos políticos a su democratización en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional; la persistencia de la violencia política en el seno de los partidos políticos; y la emergencia de nuevas formas entre organizaciones políticas como producto del comportamiento político confrontacional y del aprovechamiento perverso de las posibilidades que ofrecen las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Las TIC han significado un sustancial aporte para la comunicación en tiempo real y para la posibilidad de establecer redes de comunicación articulando diferentes espacios que han dado una nueva tónica al relacionamiento político. Esta faceta genera nuevas condiciones relativas a la comunicación en el campo político entre áreas, regiones, grupos poblacionales, nivel nacional y subnacional; también presenta diferentes dificultades en su acceso, especialmente por parte de las mujeres y, en mayor medida, de aquellas que residen en el área rural, por la asimetría de género existente en el acceso a estos medios. Además, la generalización del uso de las redes sociales digitales ha promovido el uso de nuevos mecanismos de comunicación, articulación y condiciones para la acción política; asimismo, las redes se han convertido en nuevos instrumentos de ejercicio de AVP contra las mujeres, en virtud del anonimato y debido a su rápido y extenso alcance espacial.

A pesar de sus esfuerzos, del trabajo de las organizaciones y colectivos de mujeres y feministas, y del apoyo de la cooperación internacional, el Estado todavía no alcanza la erradicación del AVP y la consolidación de la paridad. En este nuevo ciclo, también el AVP se va reacomodando hasta situarse como medio efectivo de la actual disputa política, ocasionando que la violencia asuma formas no siempre reconocibles como delitos ni como vulneración de derechos políticos de las mujeres; es el caso de las aspiraciones de regular los “acuerdos de gestión compartida” o la instrumentalización de las muy visibles confrontaciones entre mujeres.

A large, stylized number '5' is rendered in a light teal color, spanning across the horizontal divide of the cover. The top part of the '5' is in the light teal upper section, and the bottom part is in the darker teal lower section.

IGUALDAD POLÍTICA EN LA NORMATIVA

III. IGUALDAD POLÍTICA EN LA NORMATIVA

El contexto político del país plantea la necesidad de una revisión de la normativa vigente contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, los mecanismos legales y normativos de protección de los derechos políticos y garantía de igualdad y equidad entre mujeres y hombres en el campo político, considerando los avances y acuerdos generales sobre la paridad y democracia paritaria adoptados en la región y el mundo.

3.1 Marco normativo internacional y regional sobre paridad, democracia y violencia política

El marco jurídico internacional sobre derechos humanos, integrado por diversos instrumentos jurídicos, establece la responsabilidad que tienen los Estados de tomar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en todos los niveles del poder político público. De acuerdo con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, estos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el país, forman parte del bloque constitucional (art. 410) y su aplicación es preferente cuando declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 “que, de manera neutral reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país”, los diferentes instrumentos normativos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) están orientados a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este marco, uno de los instrumentos internacionales con mayor relevancia es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1981, que compromete a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y a garantizar que, en igualdad de condiciones con los hombres, ejerzan todos sus derechos en la vida política pública sin ningún tipo de discriminación.

Otro instrumento regional importante, por su especificidad, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará, de 1994. Esta norma establece el derecho de las mujeres a la igualdad en el acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, y protege a todas las mujeres de situaciones de violencia y discriminación en el ámbito público y privado que afecten su autonomía y el libre ejercicio de sus derechos.

En el ámbito regional se han adoptado diversos instrumentos que instan a los Estados a promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas, como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática. Asimismo, se ha generado la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política, que tiene como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, y avanzar en el proceso de armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales con las disposiciones establecidas en la Convención Belém Do Pará.³

3.2 Instrumentos internacionales y regionales de carácter político sobre paridad, democracia paritaria y violencia política

Los Estados han asumido los compromisos de garantizar la igualdad ante la ley, abolir todas las leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia. Estos compromisos fueron adoptados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

Esta Declaración ha sido un hito importante para que los Estados asuman responsabilidad en la creación de leyes de protección para las mujeres y la derogación de normas con sesgos sexistas y discriminatorios.

La democracia paritaria propugna un nuevo modelo que considera la igualdad sustantiva

³ En el anexo 1 se pueden consultar los instrumentos jurídicos internacionales referidos en este acápite.

y la paridad entre hombres y mujeres como ejes vertebradores de los cambios que debe asumir un sistema democrático y un Estado responsable e inclusivo. Como expresa el Consenso de Quito, el reconocimiento de la paridad por los Estados es

...uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

El Consenso de Quito exhorta a los países adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política.

En el marco de acuerdos entre Estados de la región, son también referentes importantes, para la paridad, la democracia paritaria y violencia política contra las mujeres, el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Montevideo (2013), la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (2015), y la elaboración de la Ley Modelo Interamericana de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA (2016), que han servido de soportes normativos internacionales para incluir en la legislación nacional la erradicación de la violencia política en todas sus expresiones.

En la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (19 y 20 de octubre de 2013) se aprobó la Resolución sobre la participación política de las mujeres, que señala:

Reafirmar el compromiso con la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, promoviendo una Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (ONU Mujeres; Parlatino, 2016).

Asimismo, la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (2014) fue discutida y aprobada como instrumento que compromete

a los Estados con la igualdad sustantiva, la paridad y la democracia paritaria (26/11/2015). Plantea como fines: i) el establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad que apunten a erradicar toda exclusión estructural, en particular de mujeres y niñas; y ii) un nuevo equilibrio social entre mujeres y hombres que permita contraer responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.

Esta norma abarca cinco áreas estratégicas de intervención: i) paridad representativa como meta y medida definitiva; ii) responsabilidad de los poderes públicos con la igualdad de resultado en razón de género; iii) fortalecimiento de los liderazgos de mujeres; iv) compromiso de los partidos políticos con la igualdad sustantiva y la paridad; y v) combate a estereotipos y discriminación en medios y TIC, al acoso y violencia política.⁴

Estas disposiciones demandan a los Estados la tarea de constituirse en garantes de la eficacia práctica de la igualdad sustantiva y paridad de género y, junto con los derechos asociados a las mismas, garantizar la efectividad de la democracia paritaria. Toman tres ejes vertebradores: el cambio hacia un modelo de Estado inclusivo, la paridad en todos los poderes y estructura del Estado, y la transformación hacia un modelo paritario en las relaciones y dinámica del poder de los partidos y organizaciones políticas.

En 2015, el Grupo de Mujeres Parlamentarias de las Américas elaboró el Plan de Acción para prevenir el acoso y la violencia política contra las mujeres con cinco objetivos: 1) aplicar enfoques multisectoriales para prevenir el acoso y la violencia política por motivos de género; 2) incluir a los hombres en el empoderamiento de las mujeres en la política a todo nivel; 3) hacer a los partidos políticos responsables por la igualdad de género; 4) generar un ambiente para presentar el acoso político y la violencia política en un debate público parlamentario; y 5) presentar políticas, proyectos de ley o reformas sobre acoso y violencia política y, una vez establecidos, garantizar su cumplimiento por parte de las instituciones correspondientes.

En esta misma perspectiva, la XIII Conferencia Regional de la Mujer (2016) asume la democracia paritaria mediante la Estrategia de Montevideo, de cara a la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de los

⁴ Las cinco áreas estratégicas de intervención fueron identificadas en Guía estratégica. Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una Acción Estratégica, América Latina y el Caribe (2014-2017) (ONU Mujeres, 2014).

Objetivos de Desarrollo Sostenible hacia 2030. Dicha Estrategia propone:

...La superación de la desigualdad y la pobreza, la transformación de los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, la superación de la división sexual del trabajo, y la consolidación de la democracia paritaria (...) Para alcanzar la igualdad de género y transitar hacia patrones de desarrollo basados en los derechos humanos, la autonomía de las mujeres y la sostenibilidad (XIII Conferencia Regional de la Mujer, 2016).

Estos referentes sobre democracia paritaria son fundamentales ya que generan una perspectiva para analizar la violencia política que, además de vulnerar derechos políticos de las mujeres, es un obstáculo estructural para la paridad y democracia paritaria. Por ello, la eliminación del AVP es condición indispensable hacia su logro y hacia la igualdad de género que debe ser el principio y fundamento organizador del Estado, los poderes públicos, la vida política y la sociedad.

3.3 Marco normativo nacional sobre derechos políticos de las mujeres, acoso y violencia política

Las principales disposiciones normativas sobre los derechos políticos de las mujeres y su protección se encuentran en la Constitución Política del Estado (CPE), vigente desde febrero del 2009, y en la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.⁵

3.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE)

La CPE ha consolidado de manera formal los derechos de las mujeres, protegiendo y garantizando de manera amplia sus derechos políticos a la participación política con equidad. La Constitución establece que el Estado asume como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación (arts. 8 y 9). Estos valores cimentan la participación con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno (art. 11) y son la base fundamental y dogmática que garantiza la igualdad en la participación política pública. Esto se refleja en el catálogo de derechos, específicamente de los derechos políticos, que reconocen el derecho de las mujeres y hombres a participar libremente

en la formación, ejercicio y control del poder político, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (art. 26).

La parte orgánica de la CPE consolida y garantiza la igual participación de las mujeres en la conformación de los poderes: en la Asamblea Legislativa Plurinacional (art. 147, num. I) y, en general, en cargos públicos (arts. 173 y 210), así como en la elección de asambleístas departamentales, mediante el criterio de paridad y alternancia de género (art. 278). Establece también que, a través del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), se garantizará la igual participación de mujeres y hombres en la elección interna de las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (art. 210). Asimismo, entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, están los de la igualdad, equidad de género, transparencia, participación y control social (art. 270). Es decir, el derecho a la igualdad en la participación política entre mujeres y hombres es una disposición constitucional.

La CPE, además, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, cultura o cualquier otra condición que afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona (arts. 13 y 14). También se constitucionaliza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad, asumiendo el Estado la obligación de prevenir, eliminar y sancionar la violencia hacia las mujeres (art. 15). Del mismo modo, incorpora al bloque de constitucionalidad los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo preferente su aplicación cuando se declaren derechos más favorables a los que están contenidos en la Constitución. También dispone que los derechos reconocidos en la CPE deben ser interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables (art. 256).

De igual manera, el art. 13.IV indica que

...los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

⁵ Un desarrollo en detalle de la norma, sus marcos de referencia internacional y nacional se encuentra en el anexo I.

Estas disposiciones han sido el fundamento de las normas generales y especiales⁶ que protegen y garantizan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, libre de acoso y violencia, como:

Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16/06/2010; establece por primera vez la paridad y alternancia como principios en la conformación de este Órgano y también en la elección y designaciones de autoridades y representantes del Estado, en las elecciones internas de dirigencias y organizaciones políticas. Estos principios son de aplicación obligatoria. Ello abre la posibilidad formal de garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Ley 026 del Régimen Electoral, de 30/06/2010; constituye una norma de avanzada en relación con la igualdad de género y con las diferentes formas de ejercicio democrático. Bolivia fue el segundo país en el mundo y el primero en la región en asumir normativamente la paridad y alternancia. Es la primera ley en establecer, como obligaciones y atribuciones del OEP, la verificación del cumplimiento del principio de equivalencia, la garantía de la paridad y alternancia entre hombres y mujeres en todas las fases de los procesos electorales, y en incluir como falta muy grave el incumplimiento de esta obligación⁷.

Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 08/10/2010; consolida el art. 15 del CPE, al disponer como su objetivo la eliminación de conductas de racismo y de toda forma de discriminación. Establece, además, la obligatoriedad de asumir políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 09/03/2013; promulgada después de la Ley 243, considera a la violencia ejercida en el ejercicio político y liderazgo de la mujer como competencia –en su entendimiento y definición– de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (art. 7). En este sentido, deja a esta forma de violencia al amparo exclusivo de referida ley. Sin embargo, tres años después, en 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley 243 que establece, de manera explícita, que las instancias responsables para la atención de los casos de AVP son las mismas instancias que las establecidas por la Ley 348, como se verá más adelante.

Ley 1096 de Organizaciones Políticas, de 01/09/2018; la igualdad política entre mujeres

y hombres atraviesa toda la norma. Plantea un régimen específico de despatriarcalización y un conjunto de disposiciones encaminadas a desestructurar el carácter patriarcal de las organizaciones políticas, mediante diversas estrategias, mecanismos y acciones dirigidos a consolidar la democracia paritaria desde el interior de las organizaciones políticas, sobre todo los partidos políticos.

Igualmente, las disposiciones de la CPE también han fundamentado la específica Ley 243 que se expone a continuación.

3.3.2 Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012

Esta ley, su Reglamento 2935/2016 y otros reglamentos específicos del Órgano Electoral Plurinacional tienen el propósito de regular el cumplimiento de la norma en torno al AVP en sus distintos aspectos: prevención, atención, procesamiento y sanción.

Ya en el año 2000, las mujeres concejales hicieron públicas sus denuncias sobre el acoso y la violencia de las que eran víctimas como autoridades electas, sobre todo en los municipios rurales; sin embargo, tuvieron que pasar 12 años antes de que esta norma se apruebe. El camino seguido y las acciones realizadas para elaborarla y para lograr su aprobación se encuentran referidos en **El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia: Avances formales y desafíos reales para la igualdad:**

En el mes de noviembre de 2000, en la Cámara de Diputados del entonces Parlamento Nacional, se denunció, junto con el Viceministerio de la Mujer, por primera vez, el acoso y violencia que se estaba ejerciendo contra las concejales de diferentes municipios, en especial en las áreas rurales (ACOBOL / GIZ, 2013: 20).

Así inicia ACOBOL la coordinación interinstitucional y la búsqueda de aliadas/os para visibilizar y enfrentar la violencia política ejercida hacia las mujeres, convirtiéndose en un dispositivo eficaz para no excluir a las mujeres de la conformación del poder público: “A partir de 2002 se coordina el trabajo conjunto a nivel institucional con el ex Viceministerio de la Mujer, Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas, Género y Generacionales, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, el Foro Político Nacional de Mujeres y otros” (ACOBOL, 2007).

⁶ Ver contenido de estas normas en el anexo N.º 1.

⁷ Véase, al respecto, Novillo y Sanabria, 2020.

En esta línea, se realizaron gestiones de incidencia política que fueron largas y complejas antes de llegar a la promulgación de

la ley en 2012. En el cuadro 1 se presenta una breve reseña de las acciones más relevantes en el largo camino hacia la promulgación.

Cuadro 1. Acciones de incidencia política para lograr la promulgación de la Ley 243

AÑO	ACCIONES	RESULTADOS
2001	La Comisión de Descentralización y Participación Popular de la Cámara de Diputados, en audiencia pública en el mes de febrero, denuncia los casos de los municipios de Ballivián, Puerto Pérez y Achacachi. El presidente de la Comisión (Aldo Quaglini) compromete la participación del Parlamento en la protección de las concejalas denunciantes.	Con el respaldo del informe de la Comisión, la presidenta de ACOBOL realiza las primeras gestiones y empieza a trabajar una norma dando los primeros pasos a lo que sería el Anteproyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia en razón de Género.
2002	Coordinaciones interinstitucionales: Viceministerio de la Mujer; Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios, Género y Generacionales; Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia; Foro Político Nacional de Mujeres y otras instituciones.	Acciones interinstitucionales coordinadas, con la participación de la cooperación internacional para la sistematización y difusión de la información.
2003-2004	Acciones de difusión de la propuesta de Ley.	Incidencia política en la Cámara de Senadores, socialización de la propuesta de Ley.
2005	En dos oportunidades se intenta que la Cámara de Diputados inicie el tratamiento de la propuesta de Ley. Se organiza un taller internacional con el propósito de socializar los derechos políticos de las mujeres, este evento fue organizado por una coordinación institucional. Las nueve asociaciones departamentales se organizan para comprometer a las autoridades departamentales y locales, la defensa de los derechos políticos de las mujeres y la garantía del ejercicio de sus funciones.	Se posterga el tratamiento y se priorizan otros temas. Los candidatos a la Vicepresidencia firmaron un compromiso para trabajar el tema en caso de ser elegidos. Se conforma el Comité Impulsor por el Derecho de las Mujeres con el objeto de coordinar acciones de defensa de los derechos políticos de las concejalas y alcaldesas de Bolivia.

2006-2007	En el mes de junio, la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM), mediante Resolución de Asamblea, resuelve: Respalda y otorgar garantías necesarias al ejercicio de las funciones de las concejales, denunciar y hacer público a los Gobiernos Municipales que cometan actos de discriminación, violencia, acoso, amedrentamiento, alternancia ilegal, etc., en contra de los DDHH y del ejercicio pleno de sus funciones. El Comité Impulsor presenta la propuesta de Ley ante la Comisión de Política Social, este la remite en consulta al Ejecutivo. En el mes de agosto, la Cámara de Diputados determinó el tratamiento del Proyecto de Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en razón de Género en detalle y recomienda subsanar algunas insuficiencias técnicas. Realizaron alianzas con organizaciones de mujeres para la incidencia en la Asamblea Constituyente a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres sin discriminación, ni violencia, en la nueva CPE.	Resolución de la FAM-Bolivia para otorgar garantías a las concejalas sobre todo tipo de acoso y violencia política. El Ministerio de Justicia recomienda la aprobación con observaciones del proyecto de Ley. El proceso de subsanación de las observaciones fue lento porque se realizaron diferentes reuniones técnicas. ACOBOL presenta propuesta y realiza incidencia en la Asamblea Constituyente. Aprueban el Proyecto de Ley 277/2006-2007 Contra el Acoso y la Violencia Política en razón de Género, en la Cámara de Diputados.
2008	El Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales socializa y consulta a nivel nacional a mujeres autoridades y dirigentes de organizaciones sociales. Las mujeres parlamentarias apoyan e impulsan la difusión del proyecto. Realizan eventos de sensibilización a los/as funcionarios/as y a la ciudadanía en general sobre la importancia de contar con una Ley contra el AVP.	Se socializa y difunde el proyecto de Ley. Se logra posicionar en agenda pública la problemática del AVP.
2010-2011	Con la vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional (2009), se realiza la concordancia con el proyecto de Ley. Realizaron reuniones técnicas para actualizar y que tenga correspondencia el proyecto de Ley AVP, con las leyes del Órgano Judicial; del Tribunal Constitucional; del Órgano Electoral; del Régimen Electoral; Marco de Autonomías y Descentralización; Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; y de Deslinde Jurisdiccional.	El proyecto de Ley fue actualizado, concordado y articulado con la nueva normativa.

Fuente: Elaboración con base en la revisión de los documentos de ACOBOL / GIZ, 2013: 20.

Finalmente, el 28 de mayo del 2012 fue promulgada la Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, primera en su género en América Latina, lograda por la presión ejercida por las concejalas organizadas en ACOBOL y por diversas organizaciones feministas y de mujeres, después del feminicidio de dos concejalas que fueron víctimas de un largo proceso de acoso y violencia:

En el año 2012, dos acontecimientos estremecieron a la sociedad boliviana: el asesinato de las concejalas Juana Quispe [municipio de Ancoraimes] y Dagumar Rivera [municipio de Guayaramerín]. Estas tragedias, que pudieron ser evitadas, marcaron el rumbo para que la ACOBOL,

junto con otras organizaciones sociales y movimientos feministas y de mujeres, presione a los órganos ejecutivo y legislativo para la formulación de una ley que frenara el acoso y la violencia política hacia las mujeres (ACOBOL, 2013).

a) Objeto y fines de la ley

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos (art. 2) en tres dimensiones:

1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político-públicas.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas.
3. Desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres (art. 3).

Estas tres dimensiones abarcan el tratamiento e intervención en esta problemática y proponen eliminar todos los actos, conductas y manifestaciones de acoso y violencia política, estableciendo los mecanismos necesarios y suficientes para que no se vuelvan a producir. Los mecanismos están dirigidos específicamente a los potenciales agresores para prevenir la reproducción de actitudes, conductas y manifestaciones que desemboquen en acoso y violencia política hacia las mujeres.

Para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres corresponde al Estado fortalecer la institucionalidad en todos los ámbitos y niveles, de tal forma que exista una estructura consolidada para que las mujeres candidatas, electas, designadas y en ejercicio de sus funciones cuenten con el respaldo para denunciar el acoso y la violencia política, y que esta sea tratada y sancionada. La tercera disposición se refiere al desarrollo e implementación de políticas y estrategias públicas para la prevención, atención, sanción, recuperación y restitución de derechos, dirigidas a erradicar todas las formas de acoso y violencia política; es decir, estas políticas y estrategias están dirigidas al cumplimiento de las dos primeras.

b) Acoso y violencia política

La ley identifica y define el acoso y la violencia política como dos hechos relacionados entre sí, pero diferentes según algunas características. Así lo establece el art. 7:

Acoso político	Violencia política
Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.	Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Las aproximaciones conceptuales a la violencia política en todas sus expresiones tienen un carácter ambiguo en la normativa, debido a la división que hace esta entre acoso y violencia política, dándole un "menor valor" al acoso político al definirlo como distinto a la violencia política, cuando en realidad es igualmente violencia y con consecuencias semejantes⁸.

Las definiciones diferenciadas de acoso y violencia políticos generan confusiones al momento de su identificación, análisis y de cara a su procesamiento y sanción en la vía administrativa o penal. En la mayoría de los casos, esta dificultad ha terminado en una escasa aceptación de las denuncias por las instancias competentes; en otros se alude a la falta de pruebas o evidencias, a la imposibilidad de obtenerlas, o a la minimización de los actos señalados como acoso. Se requiere profundizar la reflexión sobre esta diferenciación, para comprender que los actos de presión, persecución, hostigamiento y amenazas constituyen violencia⁹.

Todos los actos, acciones y conductas señalados en ambas figuras -acoso político y violencia política- son agresiones a la integridad de las mujeres en el sistema político, y tienen un mismo propósito: acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo, o inducir u obligar a las mujeres a

renunciar contra su voluntad o a incurrir en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. Todas son acciones que vulneran los derechos políticos de las mujeres y, además, las características y formas de estas acciones violan otros derechos fundamentales.

El art. 8 de la ley identifica 17 actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, todos dirigidos a limitar, menoscabar o impedir el pleno ejercicio de sus derechos políticos y de los derechos que derivan de sus funciones político-públicas. La identificación de los actos que señala la norma es casuística, pues se incluyen los casos conocidos y/o sufridos por las concejales. Sin embargo, en diez años de promulgada la ley se han manifestado otras formas de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, por lo que es urgente plantear y normar las nuevas formas de vulnerar los derechos políticos de las mujeres.

De acuerdo al art. 9 de la ley en estudio, todo acto que realicen las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, y que tenga origen en hechos de AVP está viciado o es nulo, cuando se haya probado debidamente que fue producto de acoso o violencia política y cuente con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales.

⁸ Al ser de un uso generalizada la denominación de acoso y violencia política (AVP) por su conceptualización normativa vigente, utilizamos esa distinción, aunque en general recurriremos a la noción de violencia política.

⁹ El D.S. 2935, Reglamento a la Ley 243, define los actos de acoso político y de violencia política en su art. 2. Los primeros son los siguientes: a) Presión: Influencia negativa que se ejerce sobre una mujer, con acciones u omisiones para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función; b) Persecución: Seguimiento constante y permanente a una mujer para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función; c) Hostigamiento: Acciones o ataques continuos o recurrentes a una mujer causándole inquietud y angustia, con el fin que realice u omita actos contrarios a su mandato o función, o impidan temporal o definitivamente su ejercicio. Por otra parte, los actos de violencia política hacia las mujeres son estos: a) Amenaza: Advertencia de producir daño físico, psicológico, sexual, patrimonial o laboral que se constituya en un riesgo o posible peligro, para la mujer y/o sus familiares, en relación a la función político-pública que ejerce; b) Agresión física: Es toda acción que ocasiona lesión o daño corporal interno y/o externo, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo; c) Agresión psicológica: Es toda acción de desvalorización, intimidación o humillación; d) Agresión sexual: Toda conducta que atente contra la libertad sexual o la autodeterminación sexual.

c) Políticas y estrategias

La ley otorga al Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), la responsabilidad de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres, en coordinación con los demás Órganos del Estado, Entidades Territoriales Autónomas (ETA) y otras instancias públicas o privadas (art. 10).

El Ministerio de Justicia, como ente rector, no ha generado políticas integrales para la prevención y atención del AVP; en este sentido, se manifiestan los siguientes hechos: i) no cuenta con un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación a las instituciones que realizan o deben realizar acciones para erradicar el AVP; ii) no existe un sistema de coordinación con instituciones públicas y privadas; iii) no cuenta con una base de datos sobre los casos denunciados, admitidos y/o que han llegado a una sanción o reparación de daño; los registros son dispersos y no reflejan la real magnitud del AVP; y iv) no existe un registro único ni estandarización de la información que sirvan de respaldo y orientación para la formulación de políticas y estrategias integrales de prevención, atención y protección del AVP.

La definición de políticas y estrategias interculturales de educación democrática con equidad de género es de responsabilidad del Órgano Electoral Plurinacional en conformidad con la ley, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas, en particular de las mujeres, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (art. 10).

A su vez, la ley dispone que los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, disposiciones normativas y reglamentos deben incorporar medidas de prevención a los actos de AVP hacia las mujeres, estableciendo que todas las instancias de todos los niveles públicos y privados tienen la obligación de realizar acciones internas de información y sensibilización sobre el contenido de la ley (arts. 11 y 12). En este sentido, el Ministerio de Justicia, mediante el VIO, es responsable de coordinar, monitorear y evaluar todas las acciones y estrategias para la prevención, atención y sanción del AVP.

d) Instancias competentes de protección

La norma establece tres instancias para la protección de los derechos políticos de las mujeres, con competencias y atribuciones de acuerdo con su jurisdicción (cuadro 2).

Cuadro 2. Protección de los derechos políticos de las mujeres, según vías

Vía administrativa o disciplinaria en instituciones públicas (art. 16)	I. En los casos de acoso y/o violencia política descritos en el art. 8, la víctima podrá optar por la vía administrativa y denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente. II. Todas las instituciones públicas aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente ley.
Vía constitucional (art. 19)	La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las acciones de defensa establecidas en la CPE y las disposiciones legales vigentes.
Vía penal (art. 21)	I. Los delitos de acoso y violencia política serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente. II. Cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres (art. 23).

La Ley 243, en el capítulo V, dispone responsabilidades al OEP en relación con las renunciaciones de las candidatas electas y/o en ejercicio, quienes deben presentar sus renunciaciones únicamente ante el Órgano Electoral Plurinacional (art. 24). Este artículo fue incorporado porque, antes de esta norma, las renunciaciones a cargos electos se realizaban directamente ante las instancias legislativas (Concejos Municipales y Asambleas Legislativas); por tanto, no era posible verificar si las renunciaciones eran voluntarias o forzadas. Con esta medida se trata de identificar el AVP y también evitar que la norma sea burlada con la inclusión de candidatas mujeres solo para cumplir con la paridad.

Por su parte, el art. 25 de la ley establece, de forma expresa, que las autoridades y funcionarios/as del OEP que tengan conocimiento de casos de acoso y violencia política remitirán los antecedentes al Ministerio Público.

3.3.3 Reglamento a la Ley 243/2012 (D.S. 2935/2016)

Al promulgarse la Ley 243 se consideró que no era necesaria una reglamentación para su aplicación, especialmente en los procedimientos de atención, dada la inclusión de las tres vías: administrativa, constitucional

y penal, con sus específicos procedimientos que, se suponía, serían aplicados de acuerdo con lo establecido. Sin embargo, se detectaron vacíos en su aplicación.

Al año siguiente de promulgada la Ley 243, entró en vigencia la Ley 348 Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, que dispone la creación de nuevas instancias para la atención de casos de violencia, fiscalías y juzgados especializados contra la violencia, instancias promotoras de los casos, procedimientos específicos, entre otros. No incorporó en específico el AVP, salvo como un tipo de violencia, cuyo tratamiento fue remitido a la Ley 243.

Durante la aplicación de la Ley 243 se identificaron algunos vacíos que fueron resueltos parcialmente con la aprobación del D.S. 2935/2016, en relación con los procesos de atención y sanción de los casos de AVP, con los mecanismos de prevención, sensibilización, capacitación, protocolos de atención y estrategias comunicacionales.

a) Prevención y atención

Con el objetivo de contar con un medio para obtener evidencias y sancionar los casos de AVP, el art. 4 del Reglamento plantea:

I. Los Órganos Deliberativos de las entidades territoriales autónomas implementarán video grabaciones de sus sesiones, debiendo mantener obligatoriamente y bajo responsabilidad, el archivo de las grabaciones por orden cronológico, a fin de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política.

II. Las grabaciones de las sesiones y la transcripción de las mismas son de acceso público y podrán ser solicitadas por las o los integrantes de los órganos deliberativos o cualquier ciudadana o ciudadano debiendo ser facilitadas con carácter obligatorio a costo de la o el solicitante. La transcripción de las sesiones incluirá la nómina de las y los representantes que hayan asistido a las sesiones.

Además, el Reglamento incorpora, en su art. 5, el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y violencia

política, con el objetivo de coordinar, atender y articular acciones en casos que se requiera su intervención (cuadro 3).

Cuadro 3. Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata

¿Quiénes integrarán el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata?	Estará integrado por: a) Representantes nombrados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, incluida la Policía Boliviana, Ministerio de Autonomías, Órgano Electoral Plurinacional, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo; b) Organizaciones representativas de autoridades electas del nivel nacional y de las entidades territoriales autónomas.
¿Quién puede activar el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata?	Será activado por alguno de sus miembros cuando tenga conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad y/o riesgo que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada y que requieran acciones inmediatas.
¿A través de qué acciones inmediatas se activa el Mecanismo?	a) La intervención en situaciones de conflicto que pudieran derivar o agravar la situación de acoso y violencia política, en el marco de sus atribuciones; b) La intervención de la fuerza pública en los casos que requieran auxilio inmediato.

Este mecanismo actúa solo en casos de riesgo para las víctimas, establece acciones inmediatas en situaciones de AVP. Por lo general, el acoso y la violencia política contra las mujeres es ejercido por más de una persona; muchas veces, se trata de toda la cúpula de dirigentes que, además, moviliza a comunidades, organizaciones sociales y políticas, para presionar, amenazar o realizar exigencias ilegales y arbitrarias a las mujeres candidatas y/o autoridades electas, desde una relación de poder asimétrica que pone en completa desventaja a las víctimas. Estas acciones generalmente son decididas en reuniones de las organizaciones sociales, en asambleas de las comunidades y en asambleas de las organizaciones políticas de dirigentes o representantes, quienes llegan a sus bases con una línea determinada y exigencias arbitrarias hacia las mujeres autoridades.

El Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, además de sus funciones específicas, es un medio que puede demandar la intervención de la fuerza pública para casos de auxilio inmediato; pero, además es un medio de persuasión de cara al logro de acuerdos en el marco de las normas que protegen y garantizan el ejercicio de los derechos políticos y humanos de las mujeres, afectados en los conflictos.

Por esta razón, la norma plantea que quienes integran el mecanismo sean representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de los ministerios de Justicia, Gobierno (incluida la Policía Boliviana) y Autonomías, Órgano Electoral Plurinacional, Ministerio

Público y Defensoría del Pueblo. Estas instituciones tienen poder de decisión en el marco de sus atribuciones; pero también tienen poder de decisión política. Además, están representantes de organizaciones de autoridades electas en nivel nacional, y de las entidades territoriales autónomas que tienen influencia y poder de decisión.

Para la atención de los casos de acoso y violencia política, el art. 6 especifica las acciones que debe realizar el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO): coordinar con las instituciones públicas de todos los niveles la implementación de la Ley 243 y el Decreto Reglamentario; diseñar protocolos de atención en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), el Órgano Judicial, el Órgano Electoral Plurinacional, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), y coordinar con las instituciones públicas de todos los niveles del Estado la implementación de los protocolos de actuación para casos de acoso y violencia política.

El art. 7 del Reglamento define como responsables de la atención en el ámbito penal a las instituciones encargadas de la atención, procesamiento y sanción de los delitos de violencia previstos en la Ley 348, como competentes para conocer y procesar de manera obligatoria los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres, establecidos

en la Ley 243. Además, define las acciones que debe realizar el Ministerio de Justicia, mediante el SIJPLU y el SEPDAVI, para otorgar asistencia y promover las denuncias de las mujeres que se encuentran en situación de acoso y violencia política. Esas acciones son: a) Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política; b) Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; c) Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; d) Otras funciones previstas en la Ley 348 para los casos de violencia política (art. 8).

b) Régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política

La instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa de los casos de acoso y violencia política contra autoridades electas titulares y suplentes de los órganos deliberativos de todos los niveles territoriales es la Comisión de Ética de cada órgano. Debe estar conformada considerando criterios de pluralidad política y equidad de género, de acuerdo con su normativa interna. Además, no podrá ser integrante de la Comisión de Ética la servidora o el servidor público que tenga antecedentes de violencia (art. 11).

Debido a la falta de reglamentación para el tratamiento de estos casos en los diferentes órganos deliberativos, el Decreto Reglamentario establece un procedimiento marco como modelo para estas instancias (art. 12).

Procedimiento administrativo (art. 17)

- a) La Comisión de Ética en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de recibida la denuncia admitirá o rechazará la misma, debiendo notificar a las partes dentro de las veinticuatro (24) horas, siguientes, dejando constancia de la fecha y hora de notificación;
- b) La denunciada o denunciado no podrá negarse a recibir la notificación, en tal caso, se hará constar esta situación en presencia de testigos, para el efecto la notificación se realizará mediante cédula;
- c) Una vez practicada la notificación con la admisión de la denuncia, la denunciada o el denunciado tendrá tres (3) días hábiles para responder a la misma a partir del día siguiente hábil de su notificación;
- d) Con la respuesta o sin ella, la Comisión de Ética abrirá un periodo de presentación de pruebas de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la última notificación, a fin de que las partes puedan ofrecer todas las pruebas de cargo y de descargo, o solicitar la emisión de estas cuando corresponda;
- e) Cumplido el plazo de cinco (5) días hábiles, la Comisión de Ética fijará día y hora de audiencia y notificará a las partes. De igual forma se procederá a la notificación de las y los testigos propuestos;
- f) Instalada la Audiencia, con la presencia o no de las partes, la misma se llevará a cabo produciendo la prueba existente y se emitirá la Resolución correspondiente;
- g) De todo lo obrado se deberá levantar el acta respectiva, la misma que deberá ser firmada por los y las integrantes de la Comisión de Ética;
- h) Si la denunciante lo solicita, todo el proceso administrativo se mantendrá en reserva.

La Comisión de Ética declarará probada o improbadamente la denuncia mediante una resolución e impondrá la sanción según corresponda en un plazo no mayor a tres días hábiles de emitida la resolución. Deberá remitir una copia de esta a la Directiva del Órgano Deliberante para su ejecución inmediata, adjuntando el acta de audiencia; también remitirá copia al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención,

Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE), a efectos de registro (art. 18).

El art. 19 del Reglamento indica que la Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, y sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento

administrativo, podrá disponer de forma inmediata las siguientes medidas de protección:

- a. Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima;
- b. Proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin de que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas;
- c. Garantizar la participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o cualquier otra actividad de toma de decisión;
- d. Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la mujer en situación de acoso o violencia política;
- e. Exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política;
- f. Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo a normativa vigente;
- g. Las instancias representativas de autoridades electas podrán solicitar las medidas de protección que consideren necesarias, en favor de la afectada. Para la ejecución de las medidas de protección se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

El despliegue concreto de esta normativa es analizado detalladamente en sus alcances en el capítulo VI sobre los cambios e inercias en las intervenciones públicas en relación con el acoso y violencia política, con especial énfasis en la coyuntura política 2020-2021.

**MARCOS
CONCEPTUALES
SOBRE SOBRE
ACOSO Y
VIOLENCIA
POLÍTICA EN
BOLIVIA**

IV. MARCOS CONCEPTUALES SOBRE SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN BOLIVIA

La violencia política hacia las mujeres por ser mujeres es un problema estructural y poco visibilizado; se ha vuelto una táctica naturalizada para impedir la participación y proyección política de las mujeres que se atreven e incursionan en la política con el propósito de ejercer sus derechos políticos. Mediante la violencia política se amenaza, se insulta, se agrede, se chantajea y hasta se mata a mujeres candidatas, concejales y legisladoras electas, funcionarias, magistradas y otras autoridades, utilizando prácticas violentas evidentes o sutiles, directas e indirectas, para impedir su presencia en el espacio político. Con esta violencia en todas sus expresiones, se atenta contra la paridad y calidad de la democracia. La violencia “por definición es incompatible con la política democrática, y cuando ella se ejerce contra las mujeres, la incompatibilidad se radicaliza...” (Salazar Ugarte, 2017) al pretender negarles su ciudadanía.

Lejos de disminuir, paradójicamente, las prácticas violentas debido al género en la política se han agravado, sobre todo en países que han aprobado reformas legales y electorales inclusivas para viabilizar el acceso paritario a los espacios de representación. Esta paradoja ocurre también en Bolivia, donde los costos de ingresar a cargos de representación pública y a liderazgos sociales y políticos siguen siendo muy altos, a pesar de que la “Revolución Democrática y Cultural” (2006-2019) ha profundizado las normativas electorales y otras, con la paridad y alternancia en los espacios legislativos nacional y subnacional (Sánchez et al., 2019; Caminotti, 2019). Esas prácticas se vuelven un verdadero “viacrucis” para las mujeres que sufren violencia en tan diversos tipos, por la creencia dominante de que la política, “como arena de disputa y de ejercicio del poder”, debe ser terreno ajeno a las mujeres, donde los hombres sigan ejerciendo su autoridad y poder. Ese viacrucis es más duro a medida que la magnitud de candidaturas y representación femenina se ensancha; pero, las mujeres están resistiendo contra la violencia y defendiendo su derecho a participación y ejercicio en cargos de toma

de decisión política: “He vivido violencia física y psicológica con la pareja que tenía. Hace seis años he dicho basta al maltrato que vivía, casi me mata, y así decidí vivir sola con mis hijos. Como concejala no tolero la violencia y ahora trabajo para combatir esta problemática como autoridad” (concejala, ciudad de El Alto, cit. en Quiroz y Machaca, 2018).

La trascendencia pública de los hechos, resistencias y consecuencias de la violencia política hacia las mujeres ha generado gran preocupación y acción en los movimientos feministas, activistas por los derechos de las mujeres y la igualdad de género, organizaciones de parlamentarias y concejales, académicas y académicos, con el objetivo común de contar con instrumentos jurídicos contra la violencia. En ese camino, los acuerdos internacionales han impulsado la promoción de reformas legales y políticas públicas orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia política; y para visibilizar, interpretar y conocer esta violencia en todas sus formas.

En lo que sigue se sintetizan algunos aportes al conocimiento, conceptualización y caracterización general de la violencia política contra las mujeres y sus móviles, para intentar fortalecer los puentes que deben tenderse entre el conocimiento y una práctica política que sea transformadora y que cuestione la desigualdad y opresión que experimentan las mujeres en el país. Se recogen investigaciones nacionales producidas durante los últimos años y promovidas por el OEP, a través de su Observatorio de Paridad Democrática, algunos estudios de países de la región citados en las investigaciones revisadas, así como contenidos de entrevistas realizadas para el presente estudio¹⁰.

4.1 Aproximaciones estructurales explicativas del acoso y violencia política

La norma nacional provee los conceptos del acoso y violencia política (ver capítulo 3), sin embargo, su comprensión y manejo no están asumidos por todas las actrices (víctimas) y actores (agresores y agresoras, servidoras

¹⁰ Una versión completa de este capítulo puede leerse en el anexo N.º 2.

y servidores, operadoras y operadores, y autoridades) que tienen visiones distintas al respecto, por lo que el debate conceptual sigue abierto, más aún en un contexto de creciente participación política de las mujeres. Por un lado, los debates teóricos y las propuestas de herramientas conceptuales para enfrentar el problema son diversos y complejos, pues se debe diferenciar esta categoría de conceptos generales de violencia de género para concentrarse en conceptos de violencia y sexismo político en razón de género, lo que significa no neutralidad en las formas de enmarcar y definir el problema.

Por otro lado, aunque la discriminación y exclusión de las mujeres ha sido un rasgo estructural de la política a lo largo de su participación en la política, el concepto de acoso y violencia política de género es relativamente nuevo y persisten ambigüedades (en la propia norma) que tienen consecuencias para su reconocimiento, incluso por parte las propias mujeres. Ello incide al plantear soluciones y establecer indicadores que tipifiquen las formas de la violencia política contra las mujeres. En el caso particular de Bolivia, la separación conceptual entre acoso y violencia en la normativa genera ambigüedad, ya que el acoso es, en realidad, una forma y/o práctica de violencia política.

A riesgo de simplificación, se exponen, seguidamente, elementos estructurales y políticos recurrentes que buscan describir y explicar el acoso y violencia política en los estudios revisados los cuales, en general, siguen la pauta de distinción entre acoso y violencia política dispuesta por la legislación nacional.

De modo general, los estudios revisados se posicionan desde una perspectiva feminista y/o adoptan la categoría género para abordar el problema. Buscando sus raíces, algunos ubican su reflexión en un nivel estructural y multidimensional¹¹, y, los más, adoptan una visión histórica y centrada en la participación política, acceso, representación y gestión de espacios del poder estatal por parte de las mujeres¹²; pocos analizan a profundidad el problema en referencia a coyunturas y territorios específicos¹³. Pero, todos coinciden en señalar al AVP contra las mujeres como un fenómeno estructural fundado en la subordinación, discriminación, opresión,

desigualdad y exclusión de las mujeres como género, es decir, "por ser mujeres"; y cuyas manifestaciones están moduladas según los contextos y momentos histórico-políticos, y las pertenencias de clase, generacionales, étnicas y/o ideológicas.

Además de histórico estructural, el AVP hacia las mujeres en la política –como en otros campos– es un problema multidimensional que ancla raíces en parámetros socioeconómicos, políticos y culturales propios de nuestra sociedad moderna actual, y que genera mediaciones entre su esencia y formas de manifestación. Las formas, casi siempre, ocultan las condiciones materiales, culturales y políticas que originan la violencia contra las mujeres, expresión cruel de su discriminación, opresión y subordinación. El análisis feminista ha descubierto los velos y visibilizado el origen de la institucionalización del sexismo y de la discriminación de las mujeres, dejando en claro sus consecuencias en la diferenciación de mujeres y hombres, y en cómo, a partir de ella, se jerarquizan las relaciones entre ambos en los ámbitos socioeconómicos, políticos y culturales.

El eje común y central de interpretación feminista del AVP remite a la división sexual del trabajo que origina la separación productiva-reproductiva y la subsecuente división público-privada, que están en la raíz organizativa de nuestras sociedades modernas. La división sexual del trabajo cimentó la construcción de las sociedades alrededor de esas dicotomías, convirtió la diferencia sexual en desigualdad y jerarquía entre mujeres y hombres, y dio fundamento al patriarcado y al sexismo de las instituciones formales modernas¹⁴ e informales¹⁵. Por un lado, esas relaciones desiguales y jerárquicas, que discriminan y excluyen a las mujeres, atribuyen a la producción la pertenencia al espacio público –propio de los varones–, mientras que la reproducción pertenece al ámbito privado, considerado propio de las mujeres. Así, el trabajo de "reproducción" realizado por mujeres –incluido el cuidado de niñas, niños y personas adultas mayores–, al ser de carácter "privado", no genera valores mercantiles ni es reconocido económicamente; por lo tanto, es opacado y naturalizado.

Al dejar atrapadas a las mujeres en el espacio "privado" –el de los afanes "domésticos" que

¹¹ Cfr. Sánchez, Pereira y Quisbert, 2019; Machicao y Capobianco, 2013.

¹² Cfr. Franco Pinto, 2017; Zabala, 2014.

¹³ Vale la pena destacar, en este sentido, los trabajos de Quiroz y Machaca, 2018; y Monasterios y Tapia, 2001.

¹⁴ Entre las centrales están las familias, mercados, Estado, empresas, escuelas, iglesias y otras.

¹⁵ Acá se habla de normas no escritas, creencias, usos y costumbres, definiciones, percepciones, entre otras.

consumen gran parte de su tiempo y lo vuelven escaso-, se restringieron sus posibilidades para participar en los ámbitos públicos, como el de la política, en igualdad de condiciones. Pero, además, se atribuyó a las mujeres una capacidad emocional no apta o ajena a la capacidad racional, requisito para participar en el espacio de toma de decisiones, de negociar con el Estado, ser objeto de derechos y de reconocimiento político. Esa capacidad racional se atribuyó a los varones, ubicados en el ámbito de lo público. Las consecuencias de ello fue la exclusión de las mujeres de la política y la legitimación de esta y otras violencias al querer acceder y participar en un espacio que nos les pertenecería.³⁶ Es decir, se trastocó las aspiraciones de igualdad y autonomía de la democracia moderna al excluir a las mujeres de la ciudadanía y del ejercicio pleno de derechos. Por ello, la participación de las mujeres en el espacio público y de la política en particular debió ser conquistada mediante arduas luchas que pasaron por diversas estrategias de resistencia al poder patriarcal para ingresar a la política y al horizonte estatal, abandonando el anonimato tradicional, pero sin abandonar las responsabilidades domésticas (Franco, 2017).

Pero la democratización política y de la Pero la democratización política y de la política también activa la violencia política cuando las mujeres disputan el poder y logran diferentes cargos de representación política; más aún, cuando esa participación se da en paridad, como corresponden según la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta violencia política fundada en las jerarquías de género persistentes en las instituciones políticas adopta prácticas formales e informales para marginalizar y/o excluir a las mujeres del espacio político (Borner et al., 2009, cit. en Freidenberg, 2017). Anida en las instituciones estatales en todos sus niveles territoriales y organizativos, y en las que median su conformación: partidos políticos, organizaciones políticas y sociales. En su seno y en su exterior la violencia política toma sus formas concretas mediante prácticas reactivas contra una redistribución del poder que amenaza el predominio masculino, y pone en riesgo la libertad y seguridad física de las mujeres en la política (Sánchez et al., 2019).

4.2 Complejidad del concepto de violencia política

Algunos problemas conceptuales influyen en el (re)conocimiento del AVP, pues definirlo es

algo complejo debido a las varias aristas en su problematización. Según Freidenberg (2017), una alude a la idea general o intuitiva que las personas se hacen al respecto desde sus percepciones y definiciones; otra refiere a su "elasticidad" o ambigüedad por la diversidad de expresiones que asume la violencia y que divergen entre sí según los momentos, espacios institucionales y territoriales donde se perpetra. Es difícil, por lo tanto, identificar el núcleo que distingue con precisión entre el atributo genuino que define un acto de acoso o violencia hacia las mujeres por ser mujeres y los actos ilícitos hacia un mal o inadecuado desempeño de candidatas, representantes, funcionarias o líderes, y no por ser mujer. Es decir, se debe distinguir la especificidad de la violencia política en razón de género de cualquier violencia que ocurra contra las mujeres en las instituciones estatales y otras instituciones políticas, ya que la impunidad y normalización de la violencia están inmersas de manera constante en el contexto social y en el escenario socioestatal de los países latinoamericanos -Bolivia incluida-, pese a las normas legales que la consideran un delito o ilícito (ibid.). Además, esa complejidad se ahonda por la superposición de múltiples violencias: psicológicas, físicas, sociales, sexuales, simbólicas, económicas, que con frecuencia se expresan en una sucesión de actos ilícitos diversos en un contexto de impunidad estructural.

Prevalece, en todo caso, la definición del acoso y violencia política que incluye todos los actos agresivos que se ejercen por parte de actores políticos estatales, de partidos, de organizaciones sociales y políticas hacia las mujeres "por ser mujeres", y que están destinados a "resistir" su presencia en la vida pública, "en el intento por preservar la política bajo el dominio masculino" (Krook y Restrepo, 2016, cit. en ibid.). Pero esto no excluye que

...la violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Figuerola, 2017, cit. en ibid.).

En Bolivia, el concepto de acoso y violencia política, en su origen o primer Proyecto de

³⁶ Pues el orden patriarcal también las excluía de los ámbitos socioeconómico, cultural y religioso donde los varones ejercen el poder, orden que se extendió hacia el espacio privado o doméstico, bajo el supuesto del rol masculino de proveedor y pater de la familia.

Ley Contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género, propuesta por ACOBOL, en 2006, establecía:

...el acoso y la violencia política en Bolivia se traducen en acciones ilegales, delitos que van desde la violencia física, psicológica y sexual, hasta el secuestro y feminicidio político. Son ejercidas por sujetos que no están dispuestos a perder el poder y el control que detentan y, mucho menos a ser interpelados por mujeres, con quienes no pueden relacionarse en condiciones de igualdad (ACOBOL, 2013, cit. en Quiroz y Machaca, 2018: 18, nota 12).

A juicio de Quiroz y Machaca (ibid.), la atención en la distinción conceptual entre acoso y violencia política en la Ley 243 orienta la atención hacia la identificación de la una u otra forma y descuida el móvil que impulsa la acción o acto del sujeto perpetrador y que es la exclusión de las mujeres. Este aspecto es nodal para el análisis.

4.3 Sobre las formas de acoso y violencia política

Los estudios sobre AVP concentran mayor atención en los ámbitos legislativos nacional y subnacionales, y poca en los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y otras organizaciones del sistema político. Dan cuenta de las particulares formas, razones y factores que generan AVP.

Sobre sus formas, las prácticas identificadas de AVP van desde presión, persecución, hostigamiento o amenazas o desaires casi inocentes (para que las mujeres lo consideren "costos naturales del hacer política"), pasando por agresiones psicológicas, físicas y sexuales insultos, amenazas veladas o directas, negación de recursos o espacios físicos para cumplir sus funciones, modificación de horarios o lugares para las reuniones, presiones u hostigamiento para que renuncien contra su voluntad a cargos electivos o de designación, chantajes económicos, desinformación y/o agresiones a familiares, hasta asesinatos, que se desarrollan en un continuum o gradación ascendente en su gravedad (ibid.; Sánchez et al., 2019).

Esta diversa e inacabable invención de prácticas de AVP pasa por los cuatro tipos de violencia: i) psicológica, poco visible, difícil de tipificar y de probar para sustentar una denuncia; ii) simbólica, "soterrada, implícita o subterránea", que oculta las relaciones de fuerza que la configuran (como la psicológica,

difícil de visibilizar) (Tello, cit. en Quiroz y Machaca, 2018); iii) física, visible en sus diversas maneras y que llega al extremo del asesinato; y iv) sexual, que va desde piropos hasta la violación.

Ya en 2018 se identificaron otras formas de violencia que se describen aquí: la proveniente de sectores sociales (juntas de vecinos, juntas escolares, Central Obrera Regional, partidos políticos), que se expresa en agresiones físicas perpetradas en las calles por grupos de personas que ocultan su identidad; la que proviene de los "acuerdos de gestión compartida" y que se está convirtiendo en una táctica eficaz -con formas cada vez más agresivas- para excluir a las mujeres del cargo y dar paso al suplente a nombre de la alternancia y su supuesto arraigo en normas comunitarias¹⁷; y la que recurre al enfrentamiento entre mujeres a título de exigir lealtad a las decisiones del partido o líder, favorecida por "la falta de alianzas de género" entre mujeres, tal y como ilustran los siguientes testimonios:

...lucha de mujer a mujer, las mujeres mismas no apoyan a las mujeres, prefieren apoyar a los hombres (entrevista asambleísta departamental titular de oposición, La Paz, 2016).

Las mismas mujeres nos discriminamos, somos enemigas mujeres de las mismas mujeres, que consideramos que [la otra] no es capaz de ejercer un cargo (entrevista a asambleísta departamental titular del oficialismo, Beni, 2016).

Por último, entre las principales dificultades, barreras y/o prácticas discriminatorias utilizadas para desencadenar AVP contra las mujeres, se mencionan: i) obstáculos de partida; desventajas de inicio por su género (educación y nivel de educación, y división sexual del trabajo); ii) obstáculos de entrada; desigualdad de garantías y condiciones para participar en listas de candidaturas, fondos para campañas, partidos centralizados, deficiencias en competencias y seguimiento a casos denunciados, ausencia de una base de datos, falta de adecuación de estatutos de las organizaciones políticas a la Ley 243 y de vías de tratamiento de AVP; iii) obstáculos de permanencia; altos cánones para evaluar funciones de las mujeres, medios de concreción de acuerdos de gestión compartida, ausencia de debates sobre nociones de construcción de relaciones entre hombres y mujeres en un espacio político que ya no es monopolio de los varones; y iv) obstáculos de continuidad

¹⁷ El consenso feminista considera los acuerdos de gestión compartida como "transgresión de la ley" y errada comprensión del principio de alternancia.

en su carrera política porque esta resulta en un desbalance entre los esfuerzos que deben demostrar y las barreras patriarcales que deben enfrentar en un contexto político de alta conflictividad y de riesgo e inseguridad por el acoso y violencia política.

RUPTURAS Y CONTINUIDADES DEL AVP EN EL CAMPO POLÍTICO 2020-2021

V. RUPTURAS Y CONTINUIDADES DEL AVP EN EL CAMPO POLÍTICO 2020-2021

La mayor presencia de las mujeres en la conformación del poder público es una contribución al avance democrático en el sistema de representación. Se despliega, sin embargo, en un escenario adverso a la igualdad política porque, pese a ser uno de los más importantes procesos contemporáneos, esa incursión se ve obstaculizada por la persistencia de la estructura binaria en la sociedad que plantea la identidad minorizada de las mujeres. Esta las coloca como actrices políticas parciales a quienes hay que disciplinar “políticamente”, utilizando el acoso y la violencia política como mecanismos de sujeción y mantenimiento del statu quo en el sistema político.

La introducción en la CPE del paradigma de equivalencia entre géneros, a través de la paridad y la democracia intercultural y paritaria, trajo cambios progresivos para avanzar en la igualdad política y los derechos políticos de las mujeres. Este marco normativo favorable a los derechos políticos de las mujeres surge en un sistema político construido bajo la lógica patriarcal que impone límites por haberse fundado en la cultura política que da centralidad al ejercicio de un poder político masculino legitimado política, social y culturalmente; contexto en el que se ejerce la violencia política hacia las mujeres y que constituye una de las barreras estructurales que impide el avance hacia la consolidación de la paridad y la democracia paritaria sustantiva.

El proceso en curso es de resignificación de la política y de una democracia en proceso de construcción lenta, compleja y contradictoria. Las múltiples interpretaciones de la normativa, las interpretaciones culturales y otras acordes con concepciones políticas que responden a intereses partidarios específicos, tienden a un uso discrecional e instrumental de la norma que la aleja del camino hacia un nuevo modelo de democracia.

La violencia política que se ejerce contra las mujeres es parte de la violencia estructural que se da en el campo político. Trasciende los ciclos electorales, está condicionada por los cálculos políticos y las formas de hacer política

bajo modelos masculinizados, cuyas prácticas, construcciones discursivas y simbólicas reproducen un ordenamiento de estructura jerárquica, vertical y autoritaria, que es terreno fértil para la violencia política en sus diversas manifestaciones.

El predominio de una cultura política excluyente y de evasión de los principios básicos de la democracia se concreta en una democracia prefigurada como tal, pero sin lograr serlo, salvo en su faceta formal electoralista que presenta límites para la igualdad sustantiva: idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales. Por ello, no se puede hablar de democracia cuando persisten las relaciones de dominación, desigualdad, tutelaje, y uso de la violencia política; cuando persisten, en definitiva, bloqueos al acceso y permanencia de las mujeres en la política. Esta cultura política se expresa en prácticas masculinizadas de “hacer política”, estilos de liderazgo, procesos de toma de decisiones y modos de establecer acuerdos, alianzas y negociaciones mediante pactos que fagocitan la normativa.

Los hallazgos de este estudio no solo muestran la persistencia de la violencia política en razón de género en sus diferentes expresiones, también exponen hechos que evidencian una tendencia a su reproducción por la acción y/o inacción de los actores principales que convergen en los procesos electorales y en los diferentes modos de conformación y funcionamiento de los poderes públicos.

El corto periodo de implementación de la paridad y su referente fundamental –su aplicación numérica y las diversas concepciones que la acompañan– no resultan suficientes para lograr la equivalencia entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada. La coyuntura y la dinámica política influyeron en su comprensión y aplicación condicionada por la visión patriarcal de supuesta ilegitimidad de la representación política femenina.

La normativa electoral muestra progresivos avances, pero se enfrenta a una aplicación que instrumentaliza y funcionaliza la paridad desde dos perspectivas: i) de legitimación del poder por la instrumentalización del reconocimiento de derechos de las mujeres para lograr un caudal de apoyo político y sustento de poder; y ii) de uso instrumental de la participación de las mujeres (entrevistas a expertas, asambleistas y concejales, 2021):

Yo podría comparar con lo que hemos vivido en la primera gestión de la primera Asamblea Legislativa Plurinacional, la polarización y la instrumentalización de las mujeres. Lo voy a poner entre comillas "herramienta de lucha", entonces ponen a las mujeres adelante para que entre ellas se peleen y esto ocurrió exactamente igual hace 14, 15 años cuando se instaló la primera asamblea, porque claro, está tan polarizado que en ciertos momentos las mandan a ellas para empezar la confrontación incluso física (entrevista a la directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

5.1 Elecciones nacionales 2020 y elecciones subnacionales 2021

En los procesos electorales de 2020 y de 2021, la participación política de las mujeres solo puede ser comprendida tomando en cuenta algunos factores que confieren rasgos particulares a este periodo en atención al escenario político en el que se desarrolló. Se puede afirmar que la participación de las mujeres alcanzó nuevas proyecciones con la paridad, pero también lo hizo la reafirmación del AVP como dispositivo de exclusión política.

A partir de las conquistas que se lograron en términos de paridad, se advierte que el AVP no es un fenómeno exclusivo de las mujeres rurales o de las mujeres concejales, sino que se presenta también en otros niveles, como en los de las asambleistas nacionales y departamentales. (entrevista a la directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

Son varios los factores que confluyeron en los procesos electorales de 2020 y 2021 configurando el escenario electoral:

- La crisis y polarización política que, junto a la pandemia del COVID-19, complejizaron el contexto político y redefinieron la dinámica electoral. La confrontación política partidaria diluyó las alianzas entre mujeres con una decisiva fragmentación que impidió acciones conjuntas en torno a una agenda política compartida de las mujeres.
- La violencia política contra las mujeres tuvo un nuevo alcance que trascendió las fronteras de su propia organización social o política. El AVP focaliza a las mujeres como quienes tienen mayor probabilidad de ser "elegibles" y "sacrificables" en el despliegue de acciones en la disputa política interpartidaria. Este clima confrontacional incidió en una fragmentación del movimiento de mujeres.
- La normativa electoral sobre la paridad, la democracia intercultural y paritaria, y la aprobación de medidas específicas para frenar el AVP le otorgan el estatus de faltas electorales muy graves, estableciendo las sanciones y los procedimientos a aplicar durante los procesos electorales para evitar la vulneración de los derechos políticos de las mujeres y determinando su atención como competencia de los jueces electorales.¹⁸ Los avances progresivos de la normativa pusieron en evidencia la capacidad de remozamiento del patriarcado en el campo político con la reproducción del AVP, uno de cuyos indicadores es la brecha entre la ley y la capacidad institucional para su cumplimiento (entrevista a la directora de OXFAM, 2021).
- Las manifestaciones de la desigualdad política se hicieron visibles en varios campos, como el del acceso a las tecnologías de las comunicaciones debido a la brecha digital de género, más aún si se considera el importante papel político que tuvieron la virtualidad en la dinámica política y las redes sociales en el proceso

¹⁸ El Reglamento sobre inscripciones y registro de candidaturas y el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones (Resolución TSE-RSP-ADM 135/2020 de mayo 2020) establece 16 faltas graves y una muy grave relacionadas al acoso y violencia política. Se considera una falta grave "no aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para conformar el órgano legislativo" (art. 25, Inc. d), así como limitar las candidaturas, ejercer presión para su renuncia, divulgar información ostensiblemente falsa sobre las funciones políticas públicas de una persona candidata, obligar a una persona a suscribir documentos que comprometan su renuncia o cesión total o parcial del ejercicio de sus derechos políticos o de su mandato y otras (...). Dispone como competencia de los jueces electorales el resolver los casos de acoso y violencia política a candidatas y candidatos, estableciendo medidas de protección y reparación a las víctimas, además de sancionar a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de los pueblos y naciones indígenas originario campesinos con multas que van desde 10 a 60 salarios mínimos, con agravantes en caso de que la víctima sea mujer. También se establecen los procedimientos para la denuncia y los responsables de recibir las mismas son los TED y la Unidad de Género del TSE.

electoral por las condiciones de la pandemia y el escaso o nulo acceso a financiamiento por parte de las candidatas.

- e. El cambio paulatino del perfil de mujeres que han decidido ingresar a la contienda electoral y que expone una heterogeneidad en la composición de sus candidaturas. Las mujeres que se postulan como candidatas tienen mayores credenciales educativas, profesionales y/o políticas; pero la mayoría no logra hacer carrera política por la rotación en el cargo y las dificultades que enfrentan en su acceso y permanencia al campo político, y en la representación política. Ello significa que en cada ciclo electoral se renueva la presencia de las mujeres con la participación de candidatas sin ninguna experiencia en gestión política y pública. Ello significa que deben desenvolverse en un escenario político nuevo y desconocido, acusando una gran desventaja y vulnerabilidad frente al AVP, particularmente en el área rural (entrevistas y grupos focales a assembleístas y concejales, 2021).
- f. La normativa progresista de los derechos políticos de las mujeres y de las medidas contra el AVP fue contrarrestada por la debilidad institucional y el escaso tratamiento del problema. A ello se suman una cierta formulación ambigua de la normativa, los vacíos existentes, así como las dificultades en su aplicación para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y para establecer un sistema orientado a su protección frente a la violencia política.
- g. La desventaja y la desprotección de las candidatas en el área rural, que no cuentan con los canales de acceso a denuncia y respuesta institucional locales, así como la falta de información sobre la normativa y procedimientos por parte de las

candidatas, autoridades electas y dirigentes locales.

- h. El ejercicio de la violencia política en razón de género en todos los niveles de la representación pública, nacional y subnacional, sobre todo a nivel municipal donde se registran, con mayor frecuencia, casos denunciados que afectan a concejales y alcaldesas, y donde las expresiones de violencia han llegado hasta la crueldad física, psicológica y sexual, con el objetivo de lograr una directa y franca exclusión. Igualmente, se observan formas "encapsuladas" en el uso discrecional de la normativa, con impactos personales, familiares, económicos, políticos y sociales que no son comprendidos en su gravedad y que, más bien, son interpretados como "leves" por funcionarios y funcionarias, y defensores y defensoras de los derechos de las mujeres.

En las elecciones generales se registró un total de 6.483.916 de votos emitidos de un universo de 7.332.926 ciudadanas y ciudadanos habilitadas y habilitados. De este total, 6.159.122 se registran como votos válidos, lo cual representa el 94,99% del total de votos emitidos. Por otra parte, los resultados presentan una cuasi paridad con relación al total de candidatas electas (49%) y candidatos electos (51%) (véase tabla 4).

La distribución muestra, no obstante, un mayor número de mujeres en el Senado (20 senadoras y 16 senadores), y una relación próxima a la paridad en la Cámara de Diputados (61 diputadas frente a 69 diputados). En las circunscripciones uninominales, de 63 escaños 36 son para hombres (57%) y 27 (43%) corresponden a mujeres. En las circunscripciones especiales de participación indígena y en la representación de diputaciones supraestatales se dio una mayor participación de mujeres con una diferencia relativa respecto a los hombres (véase tabla 4).

Tabla 4. Elecciones generales 2020: composición del Órgano Legislativo por sexo¹⁹

Cargos	Mujeres		Hombres		Total	
	N. ²	%	N. ²	%	N. ²	%
Senado	20	56%	16	44%	36	100%
Diputadas y diputados plurinominales	30	50%	30	50%	60	100%
Diputadas y diputados uninominales	27	43%	36	57%	63	100%
Diputadas y diputados indígenas	4	57%	3	43%	7	100%
Representantes supraestatales	5	56%	4	44%	9	100%
Total	86	49%	89	51%	175	100%

Fuente: Coordinadora de la Mujer, 2020 y OEP, 2020.

Los datos evidencian el cumplimiento de la paridad y alternancia con diferencia, a favor de los hombres, en el caso de las diputaciones uninominales. Se puede concluir, por lo tanto, que la inclusión de la paridad horizontal, en forma complementaria, ha sido una medida acertada que ha contribuido a alcanzar la paridad aritmética.

Por otra parte, en el nivel subnacional se presentaron 121 organizaciones políticas con un total de 20.337 candidaturas para elegir a 9 gobernadores, 266 asambleístas departamentales, 336 alcaldes y alcaldesas, 2.176 concejales y concejales titulares y otras autoridades como vicegobernadoras y vicegobernadores en los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando, o subgobernadoras y subgobernadores, y corregidores y corregidoras en el departamento de Beni, y autoridades regionales del Gran Chaco de Tarija²⁰. En total se eligieron 4.962 autoridades: 583 departamentales, 4.352 municipales y 27 regionales.

Las asimetrías de género se presentan, sobre todo, en las candidaturas inscritas por departamento. El caso de los cargos ejecutivos para las gobernaciones departamentales muestra el nivel más bajo de paridad (véase tabla 5). De un total de 84 candidaturas recibidas para el cargo de gobernador/a, se inscribieron 7 candidatas (8%) y 77 candidatos (92%) (OEP, 2021).

En total fueron inscritas 2.004 candidaturas para cargos ejecutivos regionales y municipales con una distribución de 1.687 candidatos (84%) y 317 candidatas (16%). A nivel de alcaldesas y alcaldes, de 1.733 candidaturas al Ejecutivo municipal, para un total de 336 municipios, solo 249 fueron mujeres (14%) y 1.484 hombres (86%). De todas las postulaciones para autoridades ejecutivas, es evidente la marcada brecha de género que coloca en una posición de desventaja a las mujeres, manteniéndose un cuasi monopolio masculino en todos los cargos de autoridades ejecutivas subnacionales.

Para la elección de vicegobernadoras y vicegobernadores en Santa Cruz, Tarija y Pando se inscribieron 10 mujeres entre las 22 candidaturas, lo que representa el 45%. En Beni se elige también corregidores con una presencia de mujeres equivalente al 36% de un total de 101 candidaturas.

De las 13.768 candidatas y candidatos registradas y registrados en las listas para las instancias deliberativas subnacionales – Asambleas Legislativas Departamentales, Asambleas Regionales y Concejos Municipales – 7.212 (52,4%) fueron mujeres y 6.556 hombres (47,6%). Para las Asambleas Legislativas Departamentales, de un total de 1.839 candidaturas, 917 fueron mujeres (49,8%) y 924 hombres (50,2%). En el caso de asambleístas por población se registra un 49,6% de candidatas, y en asambleístas por territorio un 49,9%.

¹⁹ Aunque los representantes supraestatales no forman parte de la Cámara de Diputados ni de la de Senadores, se los considera en esta tabla a efectos del conteo general, en virtud de la Ley 716, de 13 de julio de 2015, la cual establece que dichos representantes forman parte del Órgano Legislativo.

²⁰ Resolución TSE-RSP-ADM 0354/2020, 10 de noviembre de 2020, Órgano Electoral Plurinacional.

Tabla 5. Elecciones Subnacionales 2021: candidaturas recibidas para autoridades ejecutivas, al 31 de diciembre de 2020

Cargo de autoridad	Mujeres		Hombres		Totales
	N.º	%	N.º	%	
Alcaldesas/Alcaldes	249	14%	1.484	86%	1.733
Gobernadora/Gobernador	7	8%	77	92%	84
Vicegobernadora/Vicegobernador	10	45%	12	55%	22
Subgobernadora/Subgobernador	11	25%	33	75%	44
Ejecutiva/Ejecutivo de Desarrollo	2	29%	5	71%	7
Ejecutiva/Ejecutivo Regional	1	14%	6	86%	7
Ejecutiva/Ejecutivo Seccional de Desarrollo	1	17%	5	83%	6
Corregidora/Corregidor	36	36%	65	64%	101
Totales	317	16%	1.687	84%	2.004

Fuente: Órgano Electoral Plurinacional (OEP), 2021.

Si bien el cumplimiento de la paridad formal ha permitido una mayor presencia de mujeres en los poderes públicos, ello ocurre particularmente en la composición de los Órganos Legislativos tanto en el nivel nacional como en el subnacional (ver tabla 6). En cuanto a los Órganos Ejecutivos, en los segundos

puestos, como vicepresidente o vicepresidenta y vicegobernador o vicegobernadora, sólo aparecen candidatas mujeres en casos aislados; es decir, en los cargos jerárquicos de la estructura del Poder Ejecutivo perdura el perfil preferente masculino.

Tabla 6. Elecciones Subnacionales 2021: participación de mujeres en las listas de candidatas para assembleístas departamentales y concejales

Cargos	Mujeres	Hombres	Total	% de mujeres
Nivel departamental				
Asambleísta regional por territorio	24	22	46	52,2%
Asambleísta regional por población	14	11	25	56%
Asambleísta departamental por territorio	481	483	964	49,9%
Asambleísta departamental por población	434	441	875	49,6%
Nivel municipal				
Concejales	6.254	5.598	11.852	52,8%

Fuente: Elaboración sobre datos Unidad de Género del TSE, 2021.

El comportamiento histórico de mujeres electas en el nivel Ejecutivo municipal no tuvo una variación significativa, excepto porque en vez de incrementarse el número de mujeres electas, este desciende en dos puntos en las últimas elecciones.

En relación con los Concejos Municipales, la tendencia es una relativa mayor participación de mujeres como concejales, con una representación del 52% (CM, 2021 y OEP, 2021)⁷¹. Para el 2004 se tuvo un total de 1.687 candidatos (84%) y 317 candidatas (16%). Para

⁷¹ Para los Concejos Municipales se determina la elección según circunscripción municipal plurinominal a través del sistema proporcional. La cantidad de miembros de un Concejo es variable según el municipio. En los municipios de ciudades capitales la composición es de 11

2021, de 1.733 candidaturas para el Ejecutivo de las alcaldías, en un total de 336 municipios, sólo 249 fueron de mujeres (14%) y 1.484 de hombres (86%). Considerando la evolución de la participación de mujeres alcaldesas en los tres últimos ciclos electorales, se registraron sólo 15 alcaldesas de 337 municipios (4,5%);

en 2010 se alcanzó 22 alcaldesas de 336 municipios (6,5%); en el 2015 se llegó a 28 alcaldesas en 339 municipios (8,3%), y en las elecciones de 2021 se registran solo 20 alcaldesas, lo que supone una caída al 6% en la representación, en el total de municipios (ver tabla 7).

Tabla 7. Elecciones municipales 2021: número de alcaldesas y alcaldes por departamento

Departamento	Municipios	Mujeres		Hombres	
		N.º	%	N.º	%
Chuquisaca	29	0	0	29	100%
La Paz	87	4	5%	83	95%
Cochabamba	47	2	4%	45	96%
Oruro	33	0	0	33	0%
Potosí	41	1	2%	40	98%
Tarija	11	1	9%	10	81%
Santa Cruz	54	5	9%	49	91%
Beni	19	5	26%	14	74%
Pando	15	3	20%	12	80%
Total	336	22	6,5 %	314	93,5%

Fuente: Coordinadora de la Mujer, 2021.

La información oficial reporta el cumplimiento de la paridad. Para llegar a este resultado se dieron diferentes intervenciones desde organizaciones de mujeres de la sociedad civil para el ejercicio del control y exigibilidad, y espacios de trabajo con el TSE, permitiendo que el 3 de febrero de 2020 sean revisadas y corregidas las listas presentadas de candidatas y candidatos, que no cumplieran con el criterio de paridad y alternancia según la normativa electoral²².

Durante el proceso se detectaron los siguientes hechos:

- La mayoría de los escaños registró un mayor número de hombres con excepción de candidaturas al Senado.
- No se respetó que, al menos el 50% de los cargos de titulares y en primera posición en las listas de Senado y de diputaciones plurinominales y de representantes supraestatales fueran mujeres.
- Si bien de 33 personas jóvenes habilitadas como candidatas y

candidatos para las elecciones de octubre de 2020, 25 fueron mujeres, sólo un joven (menor de 30 años) resultó elegido como diputado uninominal (ODP, 2021).

- Las observaciones realizadas ante el TSE por parte de colectivos feministas y organizaciones de mujeres permitieron que las listas finales fueran subsanadas en septiembre 2020 para habilitar a las candidatas y candidatos.
- En la fase de sustituciones, la tendencia fue tratar de evitar el cumplimiento de la paridad por parte de las organizaciones políticas²³.
- Hubo demora en el tratamiento, por parte del TSE, de los casos de renuncias y sustituciones. No se tuvo un tratamiento ágil y oportuno, generando esto incertidumbre e impactos diversos a las candidatas por la inevitable inhabilitación imputable al tiempo de tratamiento del caso por parte del OEP.

concejales/es, en ciudades intermedias de 9 o 7, y en municipios de provincias están conformadas por 5 concejales/es, distribución realizada de acuerdo al tamaño de la población.

²² Se definieron 59 criterios de cumplimiento de la paridad que permitieron hacer un seguimiento de las listas de candidaturas presentadas por las organizaciones políticas (Coordinadora de la Mujer, 2021).

²³ En 2014, se incorporó un sistema informático de presentación de candidaturas que incluía la fase de sustitución. No cuenta con información sobre su aplicación.

5.2. Expresiones y ámbitos del acoso y violencia política en las elecciones 2020 y 2021

Los casos de AVP contra candidatas y autoridades electas se presentaron en el nivel nacional y subnacional, con una mayor frecuencia en los Gobiernos Municipales. Los estudios realizados reportan que aproximadamente el 60% de las assembleístas nacionales –senadoras y diputadas– han sido víctimas de algún tipo de AVP (Sánchez, Pereira y Quisbert, 2019) y, aproximadamente, el mismo porcentaje a nivel departamental (Quisbert y López, 2018).

En las elecciones 2020 y 2021, el comportamiento en todos los niveles fue negar la existencia de AVP y tratar de eludir las denuncias. El motivo subyacente es la influencia de los entornos partidarios por el perjuicio que pueden ocasionar este tipo de denuncias a las organizaciones políticas, y por la presión que se ejerce. A ello se suma el desconocimiento de la legislación contra el AVP y sobre derechos de las mujeres.

La experiencia política, la trayectoria dirigencial y de representación pública y política previa tampoco son garantía para no ser víctimas de AVP. A pesar del empoderamiento para enfrentar y/o recurrir a la denuncia a fin de mantenerse en el cargo electo, las mujeres debieron experimentar mayor intensidad de violencia política y dedicar mucho esfuerzo y tiempo (entrevistas a assembleístas nacionales, departamentales y concejales, 2021):

El reto ha sido muy grande, la experiencia es que la mayoría de las leyes han cambiado, las leyes municipales dentro del Concejo Municipal. En una primera instancia, creo que habría sido elegida precisamente por eso, porque ya había la experiencia necesaria para llevar la conducción de la Presidencia, entonces por ese lado en un principio no habría tenido ningún inconveniente; pero luego, a partir del trabajo que se ha ido realizando, por parte de algunos concejales y por parte del alcalde, es que las cosas se han revertido. Me sorprendió porque si en un principio confiaron en mí por la experiencia, luego me dijeron que por el hecho de que era mujer, primero no tenía el tiempo suficiente para dedicarme al Concejo Municipal, tomando en cuenta que yo entro a las 8:00 am y soy la última en irme, o sea, yo me voy a las 8:00 pm, ni siquiera salgo a almorzar (entrevista a concejala, Municipio de Potosí, 2021).

Se identifican como procesos importantes que diferencian las elecciones del 2020 y 2021 de anteriores elecciones los siguientes: i) el perfil político más consolidado de un segmento de mujeres; ii) la abierta instrumentalización de la participación política que impide la autonomía política; iii) el papel de la virtualidad; y iv) el temor generalizado a la libre expresión por la polarización política.

Las prácticas antiguas de AVP han sido aplicadas de manera renovada en las elecciones generales de 2020 y subnacionales de 2021, como el cambio de nombres al colocar el nombre del candidato en versión femenina; trampa que el sistema informático instalado en los TED no siempre pudo detectar:

Claro, que ponían (...) en lugar de que sea Juan, le ponían como Juana, pero en realidad era Juan al momento que presentan papeles (...) entonces querían meter a hombres con nombres de mujeres. Eso hemos identificado en unos 2 o 3 municipios (...) Yo creo que sí había su sistema, pero no sé cómo no han podido advertir en el tribunal electoral este error (entrevista a directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

Una de las características notorias fue –y sigue siendo– el temor generalizado a opinar, producto de la confrontación política y del ajuste de cuentas entre partidos, que resultó un medio de exclusión del adversario político y que ha incidido de manera determinante en el desempeño de las mujeres, ocasionando su silencio, marginamiento y exclusión. Así, el temor se ha convertido en un medio eficaz de la violencia política en razón de género:

(...) pero creo que el miedo es colectivo, es de todos y todas nosotras, el miedo de que nos posicionen en una línea (...) El proceso político en el que estamos, desde 2019 ha sido muy fuerte. El pueblo, como tal, tenemos miedo de emitir ciertos criterios políticos que automáticamente te posicionan (...) y eso te sanciona, incluso, en términos profesionales y laborales. Estamos viendo que muchos profesionales excelentes están teniendo estas dificultades. Entonces, la percepción de las mujeres es de (...) agradezco a mi partido y el momento que yo me quejo se entiende como si estuviera en contra de mi partido que ha dado la oportunidad a las mujeres (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Los partidos políticos cerraron filas para mantener la unidad frente a la disputa política actual, exigiendo una “disciplina partidaria” que, en varias situaciones, resultó en la prohibición de dar entrevistas a los medios

de comunicación y a terceros porque los únicos autorizados fueron los voceros. Otra tendencia fue no poder asumir posiciones de crítica al interior del partido por el riesgo de ser calificadas de disidentes o divisionistas que merecen una sanción (espacio de diálogo, asambleístas departamentales y concejales, 2021).

Por otro lado, se han construido narrativas para mantener la unidad, la fidelidad y el compromiso con el partido, los cuales tuvieron una influencia determinante en la aceptación y tolerancia de la violencia política y en poner freno a las denuncias. Estas narrativas sostenían lo siguiente: i) que los derechos de las mujeres se deben a la generosidad del líder del partido y de su proyecto político, por tanto se debe corresponder con la lealtad partidaria, aún a costa de sus derechos políticos conquistados; ii) la demanda de unidad de la organización política frente a los adversarios; iii) el estilo dirigencial autoritario de las organizaciones sociales que no reconocen como violencia política y la ejercen bajo diferentes circunstancias hacia candidatas y autoridades electas (entrevistas y grupos focales, 2020):

Esa es la mirada, antes no había esta lucha de las feministas, de las mujeres, si no ha sido al momento de ese partido (...) se le agradece más al partido, se invisibiliza toda esta lucha de las organizaciones de la sociedad civil. Ni hablar, nunca vas a escuchar a una concejala decir que las asociaciones feministas nos han ayudado; no se maneja ese lenguaje, sino que es este nuevo proceso el que nos ha abierto la puerta a las mujeres, entonces, cómo no honrar eso. Ahora hay un miedo total, la violencia ha vuelto incluso (...) como de maldad, de malicia, más cruel (...) (entrevista a exabogada de Género, OEP, 2021).

5.2.1 Las experiencias de acoso y violencia política

La Ley 243 especifica las diversas variantes de AVP que inciden en el ejercicio de la gestión pública de las mujeres como autoridades electas. Se identifican 17 expresiones que están denominadas como actos de acoso y violencia política (art. 8); empero, existe un vacío respecto al proceso preelectoral, electoral y en la participación política en otros ámbitos públicos estatales y no estatales, así como en los niveles asociativos de la sociedad civil.

La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres reconoce que la violencia puede darse en cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado o mixto, como partidos políticos, sindicatos, medios de

comunicación, redes sociales, etc.; y por el Estado y sus agentes (Albaine, 2017). Bajo esta perspectiva, se percibe la necesidad de introducir cambios en la legislación sobre AVP hacia las mujeres, que abarquen el amplio espectro de su participación política, trascendiendo la participación en el Estado bajo los procedimientos electorales para incidir en la familia y en la sociedad civil.

En el proceso electoral se manifestaron diversas prácticas de no cumplimiento de la paridad por parte de las organizaciones políticas, entrecruzadas con prácticas de acoso y violencia política que se produjeron en momentos de mayor actividad política y que se manifestaron en tres momentos: i) en la selección y habilitación de las candidaturas; ii) en la campaña electoral; y iii) en la gestión como autoridades electas. No obstante, no se cuenta con datos exactos que reflejen la magnitud de esta situación debido a la tendencia a la no denuncia; solo se dispone del registro de los casos denunciados ante el OEP y el Ministerio Público con un evidente subregistro (entrevistas a personal Unidad de Género del TSE).

La mayoría de las entrevistadas coinciden en afirmar la complejidad que significa para las mujeres ingresar a la política debido a la concepción, aún dominante, de la misma como “no lugar” para las mujeres. Las formas de inserción a la representación política son diversas; la tendencia es su participación inicial en barrios, comunidades, organizaciones y a través de un trabajo social profesional que tiene visibilidad y otorga una imagen de potencial adhesión del electorado. Si bien se mantiene una colocación de “relleno”, se observa una participación política por decisión propia de enrolarse a una contienda electoral con objetivos de “trabajar por las bases”, “aportar a su sector”, contribuir al “bien común”, utilizar su experiencia y conocimiento para “ayudar” al acceso de bienes y servicios básicos, aportar al desarrollo de su sector, región, comunidad y/u organización (entrevistas a candidatas, y diálogo con exautoridades electas, 2021).

Las experiencias adquiridas como candidatas y exautoridades deben enfrentar obstáculos que son de impacto para ellas, como: i) la no aceptación a las candidaturas femeninas, a través de distintas formas violentas de bloqueo; ii) la responsabilidad del cuidado por una división sexual del trabajo que las confina a un rol construido culturalmente como insustituible; iii) la corta carrera política de las mujeres en relación con los prolongados liderazgos masculinos; iv) la proyección de

tiempo de permanencia por ciclos cortos en la representación pública, para luego retornar a sus actividades laborales de cuidado que tuvieron que “abandonar”, “descuidar”; u “ocuparse” del cuidado cotidiano mediante una redistribución de su tiempo y extensión de sus jornadas de trabajo para compatibilizar ambas responsabilidades; v) el necesario apoyo familiar especialmente de la pareja, en caso de que esta exista (entrevistas a candidatas y exautoridades electas, 2021):

El tema de la condición como mujer nos hace pensar y repensar muchísimas cosas. Uno, que tenemos el acoso político de algunos hombres, de algunos partidos políticos en decir: “Ella es mujer y cómo va a poder llegar a la alcaldía”. Segundo también la responsabilidad que uno tiene, por ejemplo, con el tema de la familia, con la sociedad, es muy difícil, pero en buenas y malas, a veces nuestros seres queridos están ahí para podernos apoyar en el tema del desafío. Algunos obstáculos que en verdad he tenido, no he sabido desmayarme sino al contrario de poder retroceder un poco y poder avanzar más. A veces es más el tema del acoso, la discriminación en el sentido de la capacidad, es decir, que la mujer no va a tener la capacidad, no va a poder y todas esas situaciones que he sufrido en el tema de la campaña, también económico (...) (entrevista a la alcaldesa del Gobierno Municipal de Santa Cruz, 2021).

La presencia y actuación de las mujeres como representantes políticas generan cambios en las relaciones y en las dinámicas de la práctica política; pero a la vez introduce diferenciaciones de estatus y prestigio político entre mujeres y hombres como entre mujeres, reactivando y organizando prácticas de violencia política contra las mujeres ejercidas por hombres, pero también por mujeres bajo el patrón de inferioridad y desvalorización por su género:

Todas somos conscientes, prima la nulidad al liderazgo de una mujer, hay mucha incredulidad. Es como que una mujer aun no puede ser líder, una mujer no puede ocupar esos cargos. Creo que el cambio lo debemos hacer nosotras. Lamentablemente, el enemigo de la misma mujer no es el varón muchas veces somos las mismas mujeres que no permitimos que una mujer llegue a ser autoridad, que llegue a ocupar un cargo alto (...) Una puede llegar a ser líder sin necesidad de manchar su dignidad (...) Evidentemente, el trabajo es duro, hubo noches que pase llorando. Yo no estaba en esto de la vida política y para mí era una gran decepción y escuchar que se hable de mis cosas (...) (entrevista a asambleísta departamental de Sucre, 2021).

Es intimidación, primero, pero también es el hecho de que estos concejales, no todos, algunos creen que de verdad una mujer no es lo suficientemente capaz para estar sentada ahí en un curul, eso es lo que yo me he podido dar cuenta, les enerva el hecho de que haya una vicepresidenta y una presidenta mujer. Eso he visto y algunos otros casos he visto que les enerva que sea una concejal, que desde su curul le quiera corregir o pida cierta información, etc. (entrevista a la presidenta del Concejo Municipal de Potosí, 2021).

En lo que sigue, se expone la violencia política ejercida hacia las mujeres en dos escenarios. En primer lugar, se aborda las experiencias directas de candidatas en las elecciones nacionales y subnacionales y, en segundo lugar, aquellas referidas a las exautoridades electas.

5.2.2 El acoso y violencia política a candidatas

Las fases en las que se manifestaron mayores niveles de AVP son: a) selección de candidatas y candidatos que formarán parte de la lista de candidaturas de la organización política; b) inscripción de candidaturas; c) campaña electoral. A continuación se detalla las características en cada fase.

a) Selección de candidatas

Esta es una tuición directa de cada organización política que identifica, libremente, candidatas y candidatos para la conformación de sus listas de postulantes a ser inscritas como representantes de cada tienda política. Los criterios que primaron, para el periodo estudiado (2020-2021), fueron diversos. Fue común, en este sentido, la utilización de las mujeres “de relleno”, incluyendo, en la lista de candidaturas, a familiares y mujeres del entorno de las dirigencias partidarias como un recurso para cumplir con la paridad exigida por la norma: “Metieron en las listas a sus esposas, hijas, sobrinas, secretarías y otras para rellenar, para cumplir con la paridad; y, claro, porque saben que pueden manejarlas. Una mujer con experiencia no se deja manejar fácilmente” (grupos focales y espacio de diálogo, 2021).

Entre otros criterios, se optó por la elección de la candidata por sus bases, particularmente en el área rural, considerando, también los siguientes factores: la trayectoria política, el potencial caudal de voto, el crédito acerca del trabajo en la organización, la lealtad con la organización, la capacidad de pagar por la candidatura y el hecho de que se trate de personalidades públicas que puedan lograr adhesión de electores:

La llegada tal vez al ámbito político, a este trabajo como autoridad ha venido desde años atrás que hemos estado trabajando con las organizaciones sociales. Yo soy dirigente vecinal, presidenta de mi barrio hace ocho años (...) hemos estado cerca de temas de proyectos [junto a] los vecinos, [conocemos] las necesidades, el tema de servicios básicos, salud, educación (entrevista a concejala del Gobierno Municipal del Cercado, Cochabamba, 2021).

Y, bueno, mi misma gente me ha impulsado; mi comunidad, la organización a la que pertenezco; pertenezco a la central Tocacoa, para ayudar a hacer la gestión correspondiente (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Yotala, 2021).

Entonces, a mí me han elegido (...) primeramente me han elegido en un ampliado. Mi centralía es el cantón Toroca, subcentralía (...) en voto tres mujeres hemos entrado a la cancha (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Ravelo, 2021).

Todos estos criterios fueron, unos con mayor peso que otros, para entrar en la competencia electoral, en el marco de los desafíos para cumplir con la paridad y alternancia:

(...) la elección del 2020 ha sido muy compleja. Internamente, los partidos más fuertes, sobre todo el MAS, ha tenido que remirarse (...) y tratar de no tomar personas que ya estaban vinculadas con el propio partido; muy compleja la definición de las candidaturas (...) Ha sido muy complicado el cumplir con los criterios de paridad (entrevista a la exdirectora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

El proceso de selección no estuvo exento de disputas internas por el acceso a una candidatura, en un escenario de conflicto y de ejercicio del AVP no sólo por parte de hombres hacia mujeres aspirantes, sino también por parte de mujeres que tienen interés en su postulación:

Tengo mi suplente mujer y ella fue a ofrecer diez mil dólares a mi región para que me hagan renunciar (...) Llega el daño de las mismas mujeres y le digo "tengo las grabaciones de todas las reuniones que tuvieron y las palabras expresas y mi suplente es mujer no es varón (...)" (entrevista a asambleísta departamental de Chuquisaca, 2021).

La decisión final corresponde a los niveles de jerarquía superior en las organizaciones políticas, quienes en el transcurso del proceso cambiaron, en algunos casos, sus decisiones, encontrándose todavía las mujeres en una franja que no corresponde a opciones propias ni de representación genuina, sino de decisiones basadas en el cálculo político.

b) Habilitación de candidatas y candidatos

La habilitación es un procedimiento que está bajo responsabilidad de cada Tribunal Electoral Departamental (TED) y cuyos resultados pasan al TSE para su aprobación. Consiste en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral para su inscripción como candidatas y candidatos, formalmente "habilitadas y habilitados" para terciar en los comicios electorales.

El TSE estableció un calendario de presentación de las listas de candidaturas para su habilitación. Los casos de inhabilitación correspondieron al no cumplimiento de los requisitos estipulados o a denuncias específicas realizadas al OEP, con plazos predeterminados para las enmiendas correspondientes por parte de las organizaciones políticas:

De acuerdo con la revisión documental de la normativa electoral, resoluciones, informes periódicos y seguimiento del proceso por parte del TSE, a través de la revisión de las listas de habilitaciones e inhabilitaciones del TSE²⁴, fueron varios los plazos de presentación de las listas a causa de la modificación del calendario electoral. La primera presentación de listas se realizó el 3 de febrero de 2020, para que el TSE proceda hasta el 9 de febrero con la revisión sobre el cumplimiento de la paridad y alternancia en las listas²⁵.

El registro de candidatas y candidatos a esa fecha mostró un total de 2.098 candidaturas para conformar la Asamblea Legislativa Plurinacional, de las cuales 1.043 eran mujeres y 1.052 eran hombres. Del total de mujeres inscritas como candidatas, 185 mujeres fueron inhabilitadas y 344 postulaciones fueron observadas.

Las causas recurrentes para la inhabilitación fueron: i) no presentación o presentación de documentación incompleta; ii) organizaciones políticas que no cumplieron con la disposición de registro de una mujer en la primera posición en listas impares; iii) incumplimiento de la disposición de inscripción de candidatas en condición de titular por lo menos en

²⁴ Seguimiento con registro realizado por: i) Campaña "Protagonistas"; ii) registros de la Coordinadora de la Mujer; y iii) informes de la iniciativa ciudadana Observa Bolivia.

²⁵ Con las observaciones del TSE, las organizaciones políticas tenían plazo hasta el 12 de febrero para las sustituciones, enmiendas, y nueva verificación para la publicación oficial el 23 de febrero del mismo año.

cinco circunscripciones departamentales; iv) incumplimiento con las sustituciones de acuerdo a criterios de paridad bajo argumentos como que las mujeres no cuentan

con los requisitos necesarios y ausencia de mujeres para las candidaturas (Observatorio de Paridad Democrática, 2021).

Tabla 8. Mujeres por estado de habilitación de su candidatura, según organización política

Organización política	Candidatas			
	Habilitadas	Observadas	Inhabilitadas	Total inscritas
Acción Democrática Nacionalista (ADN)	2	14	19	35
	5,7%	40%	54,3%	100%
Comunidad Ciudadana (CC)	122	44	0	166
	73,5%	26,5%	0	100%
CREEMOS	100	52	3	155
	64,5%	33,6%	1,9%	100%
Frente para la Victoria (FPV)	19	20	107	146
	13%	13,7%	73,3%	100%
JUNTOS	102	47	5	154
	66,2%	30,5%	3,3%	100%
LIBRE 21	17	67	5	89
	19,1%	75,3%	5,6%	100%
Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP)	123	23	29	175
	70,3%	13,1%	16,6%	100%
Partido de Acción Nacional Boliviano (PAN-BOL)	29	77	17	123
	23,6%	62,6%	13,8%	100%
TOTAL	514	344	185	1.043
	49,3%	33%	17,7%	100%

Fuente: Listas de habilitaciones, TSE, Observatorio de Género; Coordinadora de la Mujer (a febrero de 2020).

Con una segunda modificación del calendario electoral se determinó como nuevo plazo el 3 de septiembre de 2020 para presentar las listas con las renunciadas y sus respectivas sustituciones. El TSE publicó las listas el 13 de septiembre. Al ampliarse el plazo de las elecciones, se estableció el 3 de octubre como nueva fecha para presentación de candidaturas.

El 12 de octubre, el TSE verificó que no todas las organizaciones políticas cumplían con el requisito de la paridad y alternancia. Con la disposición de que podían presentar las listas finales que incluían las sustituciones o presentación de demanda de inhabilitaciones a tres días de las elecciones, la presentación final de las listas de candidaturas se realizó el 15 de octubre, con la publicación oficial de las listas el 17 de octubre. Este plazo, en vísperas del 18 de octubre, día de las elecciones, redujo

el control del cumplimiento de la paridad y alternancia, así como la sanción en caso de incumplimiento de la normativa:

Hemos visto que ha habido muchos casos de acoso político y en los que se han quitado las candidaturas de mujeres, y esto lo hemos alertado en su momento, pero el Tribunal Supremo Electoral no nos ha acompañado en muchos casos. Aunque ha habido en esta última elección un sistema de seguimiento muy claro, pero el Tribunal como órgano no se ha comprado el tema de la paridad en esta elección para no generarse otro problema, que es (...) ante el incumplimiento de la paridad debería ser rechazada la lista. Ciertamente es una sanción muy fuerte si es que no cumplen en ciertos lugares, hay que mirar bien la sanción para que sea adecuadamente cumplida, porque, como es tan fuerte, el Tribunal Electoral no quiere aplicarla (...) En

los Tribunales Electorales Departamentales ha ocurrido lo mismo, no han sido estrictos en el cumplimiento y esto porque en el caso de algunas situaciones que se han presentado [denuncias de las candidatas de haber sido quitadas de la lista o que han desaparecido sus documentos] y que entran en la figura del acoso político (...) (entrevista a la directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

El reporte de las inscripciones de candidatos y candidatas a las elecciones subnacionales 2021, sobre las habilitaciones e inhabilitaciones, señala que las inhabilitaciones para hombres y mujeres, en general, se debieron a la falta de documentación. En el caso específico

de las mujeres, parte de las inhabilitaciones se enmarca en el concepto de violencia política por la finalidad expresa de exclusión intencionada, al no presentar los documentos de las candidatas por parte de los delegados de las organizaciones políticas responsables de la inscripción, quienes son los intermediarios que toman las decisiones en esta fase en la cual se dieron diversos grados de AVP contra las candidatas, como reportan en las entrevistas, grupos focales y espacio de diálogo.

Expresiones de AVP en el proceso de inscripciones ante el OEP
- No cuentan con información, apoyo y material. - No pueden tomar decisiones si no siguen las directrices de la organización política.
- Se estructuran listas electorales que favorecen a candidatos varones. - No se les comunica que no fueron incorporadas en las listas. - Se imponen acuerdos de gestión compartida por parte de dirigentes varones y de las y reuniones o congresos de la organización política.
- Extravío de documentos antes del cierre de inscripción al TED. - No información sobre habilitaciones e inhabilitaciones. - Sustituciones arbitrarias en las listas de candidatas y candidatos.

Fuente: Elaboración propia con base en el procesamiento de la Investigación. Estado del AVP de las Mujeres en Bolivia, 2021.

Si bien la no presentación de documentos ya se aplicó en anteriores eventos electorales, en esta oportunidad se incrementaron los casos, lo que denota una práctica persistente de AVP que surge de militantes del mismo partido y que muestra el ejercicio de violencia política desde el inicio de la postulación de las mujeres (OEP, 2020 y 2021²⁶; y entrevistas a Asambleístas Nacionales, Departamentales y Municipales, 2021):

(...) las candidatas, ¿qué es lo que ha pasado? Total desconocimiento en las reuniones y demás. El momento que se le dice vamos a presentar que estamos de acuerdo, empiezan las irregularidades (...) no te enteras cuándo presentó tu carpeta, no te dan ni siquiera un aviso de recibido. Las mujeres preparan su carpeta y yo les digo: "¿Tienes algún comprobante de que esa persona recibió tu carpeta?", y me decían: "No, porque hay confianza plena", que es la organización política (...) (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Uno de los factores que incide en la falta de información es la confianza y supuesta lealtad hacia las y los delegadas y delegados políticos por parte de las candidatas, especialmente de las candidatas del área rural o de ciudades intermedias que no tienen acceso a la sede de los TED para recibir información y denunciar irregularidades. La falta de información oportuna desde los TED, el TSE y la propia organización política fue la constante (entrevista a concejales de municipios rurales de Potosí y Cochabamba, 2021):

(...) Hemos tenido un caso en donde, por ejemplo, la mujer estaba con su delegado, mandándose por WhatsApp orgullosa de que: "mira cómo estamos subiendo las listas, mira cómo la votación", y ella pensaba que había salido elegida y no estaba nunca (...) y este no es un caso, son varios (...) Es el caso de la concejala Chambi de Coroico, que ella tenía toda su documentación y llegado el momento, la han inhabilitado y ella ni se ha enterado. Aquí hay muchos vacíos en cuanto a los reglamentos que se tiene de la OEP para

²⁶ Revisión documental de reportes y listas de candidaturas del OEP sobre habilitaciones e inhabilitaciones de elecciones 2020 y 2021 para proceder a las inscripciones oficiales en los TED y TSE.

la habilitación de candidaturas (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

El procedimiento para la habilitación de candidaturas junto con el calendario electoral se ha establecido mediante un reglamento, registrándose un vacío en el momento de la notificación. Las candidatas no se enteraron al no tener acceso a la información del proceso de inhabilitación. La información se reporta en el tablero de notificaciones de los TED, que es poco accesible a las mujeres que no tienen conocimiento sobre los reglamentos y, por tanto, se informan de su inhabilitación en el mismo proceso electoral o ex post. Las organizaciones políticas no les dan la información y, además, tampoco les informan de cómo han respondido a esa inhabilitación, existiendo la probabilidad de haber sido sustituidas con severos impactos económicos, personales, familiares; y/o en el marco de la presión y expectativas de las comunidades y organizaciones a las que representan (entrevistas a candidatas a asambleístas y concejales, 2021):

(...) Otra forma de AVP que hemos encontrado muchísimo en el periodo electoral es que no tienen conocimiento en muchos casos de lo que es el sistema electoral y lo que va a significar ser candidata, los papeles que tienen que llevar. En muchos casos sus candidaturas se quedan en la puerta porque no hay quien les asesore de manera correcta, qué papeles tienen que llevar, cuándo tienen que llevar, que no se cobra, porque uno de los problemas que hemos identificado son los delegados de las organizaciones políticas, que uno, no les dan la información correcta; y dos, en muchos casos lo hacen intencionalmente. Les dicen "sí te vamos a poner" y al final las dejan en la puerta o les hacen hacer campaña y eso implica muchos gastos y finalmente o no aparecen o aparecen como suplentes (...) En muchos otros casos, les dicen que para entrar a candidatas tienen que pagar (...) porque hay franjas donde las van a poner y obviamente no van a entrar. Todas esas cosas ellas necesitaban saber porque una forma de AVP es omitir información y esa es una de las principales formas de violación de sus derechos, sobre todo en el periodo electoral (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Se puede afirmar, del mismo modo, que existe una violencia institucional por parte

de las organizaciones políticas al no informar oportunamente a través de medios y recursos accesibles. A la falta de información se añade la desvalorización y el progresivo marginamiento o exclusión con base en decisiones adoptadas sin conocimiento de las candidatas elegidas, y en el papel discrecional y arbitrario que asumen los delegados políticos:

(...) no les contestan al teléfono, no las convocan a las reuniones, empiezan a ser desplazadas muy directamente de las reuniones, de la militancia, durante el proceso electoral, durante las campañas, empiezan a ser invisibilizadas. Señalan: "He dado plata para el evento (...) lo que sea y no la dejaban hablar a la mujer y, ella, en su cabeza, estaba entrando en la lista como titular y no la dejan hablar y, aparece otra figura". También he visto que hay mucha violencia hay mucha amenaza: "No te metas", "No vengas a quejarte" (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Las medidas adoptadas en la gestión del TSE –entre las que destaca la creación de la Unidad de Género– han permitido establecer una plataforma institucional de atención a los casos de AVP, así como la realización de estudios, elaboración de protocolos, mecanismos de registro y atención de los casos por parte de los TED, y otras medidas que han contribuido a esclarecer el rol del TSE respecto al AVP (entrevistas a expertas, 2021).

Desde la Unidad de Género del TSE se plantearon cuestionamientos acompañados con la propuesta de modificar los procedimientos para permitir que las candidatas puedan tener mayor accesibilidad a la información, mecanismos ágiles y oportunos de atención por parte de los TED, con personal especializado en género y otras propuestas orientadas a contrarrestar el AVP en la fase preelectoral, además de otras medidas para preservar la paridad. Sin embargo, la asimetría entre la magnitud de la problemática nacional del AVP y el escaso personal ha planteado restricciones; además, en el actual periodo se ha experimentado un debilitamiento del mecanismo de género a causa de la no priorización de su fortalecimiento institucional ni tampoco de políticas y medidas efectivas para la atención del AVP en los procesos electorales. (entrevista a responsable de la Unidad de Género del TSE, 2021; entrevistas y grupos focales a asambleístas nacionales, departamentales y concejales, 2021)²⁷.

²⁷ El Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en mayo de 2020, establece sanciones a organizaciones políticas, jurados electorales, notarios electorales, servidores públicos, funcionarios de entidades financieras públicas y privadas, y agrupaciones ciudadanas que cometan faltas electorales. También incluye un capítulo especial que sanciona hechos de acoso y violencia política, para proteger y garantizar los derechos políticos de las mujeres durante los procesos electorales. El reglamento determina que los Jueces electorales son responsables de sancionar faltas electorales en un procedimiento especial y corto

Uno de los casos de acoso político ocurridos es el de la candidata a senadora por el departamento de La Paz, Eva Raqueline Quispe Oña, cuya candidatura fue elegida orgánicamente y contaba con toda la documentación; sin embargo, la misma no fue presentada oportunamente por el delegado de su partido ante el TSE, con el riesgo de su inhabilitación por incumplimiento de requisitos, según el art. 109 de la Ley 026.

Según la información de la candidata Quispe, se evidencia que existe dolo en la entrega de información incompleta y con fines de inhabilitación. Esta situación constituyó un acto de acoso político, sujeto a denuncia por parte de la interesada, que luego fue viabilizado con el apoyo de la Coordinadora de la Mujer

(entrevista a exdirectora Coordinadora de la Mujer, 2021). En este mismo contexto, el primer caso de sentencia con Resolución del Juez Electoral del TED corresponde al de Hebelina Lourdes Chambi Humérez, candidata a concejala por Coroico, a quien se excluyó de la candidatura, presentando una supuesta carta de renuncia con su firma falsificada. De acuerdo al Reglamento de Faltas Electorales y sanciones, se emitió una resolución que sanciona a una organización política con 30 salarios como multa, por incurrir en acoso y violencia política. En dicha Resolución se establece que la organización política debe garantizar la no repetición o reiteración de los actos de violencia bajo sanciones en caso de incumplimiento (La Paz, del 26 de marzo de 2021).

El 26 de marzo de 2021, el juez electoral Juan Ramos Soliz declaró probada la denuncia por acoso y violencia política presentada por Hebelina Lourdes Chambi.

La sentencia -la primera en la historia electoral boliviana- ordena que la agrupación ciudadana ADEPCOCA pague una multa de 30 salarios mínimos (74.270 bolivianos en ese momento) por atentar contra el ejercicio de los derechos políticos de una candidata.

El juez dispuso tres medidas de reparación a favor de la denunciante, según manda el art. 42 del Reglamento de Faltas Electorales:

1. *La restitución de Hebelina Lourdes Chambi Humérez como primera candidata a concejal de Coroico por la agrupación ADEPCOCA;*
2. *Se dispone que la agrupación ADEPCOCA garantice la no repetición de dichos actos de violencia, bajo sanciones en caso de incumplimiento;*
3. *Se ordena que el delegado político de la agrupación ADEPCOCA otorgue el reconocimiento de desagravio a la mujer víctima de violencia, alegando que ella nunca renunció a la candidatura, y que se lo haga con las disculpas respectivas tres veces en un medio radial de Coroico. En la resolución judicial, el delegado es identificado con el nombre de Luis Chávez.²⁸*

c) Campaña electoral:

La campaña electoral implicó una movilización de las candidatas, si bien muchas de ellas emprendieron esta modalidad, especialmente en el área rural, el COVID-19 fue limitante debiendo recurrir a difundir sus programas

y propuestas por las redes sociales o a la participación en foros y otros eventos virtuales. Durante este periodo se expresó la persistencia de expresiones de AVP como señalaron en las entrevistas, en los grupos focales y en el espacio de diálogo, siendo las más recurrentes las que se señalan a continuación,

(Observatorio de Paridad Democrática).

²⁸ "¿Quién es Hebelina Chambi? Hoy llega al Concejo después de histórico fallo", Carlos Tellería, *Guardiana*, Boletín digital, 3 de mayo de 2021, en: <https://guardiana.com.bo/especiales/hebelina-lourdes-chambi-las-mujeres-tambien-tenemos-capacidad-y-sabemos-pensar/>

Expresiones de AVP contra las candidatas en las campañas electorales	
• Son discriminadas en cuanto a la disposición de recursos para la campaña. • Los suplentes no apoyan con el presupuesto. • No pueden tomar decisiones si no siguen las directrices de la organización política.	
• Se imponen acuerdos de gestión compartida por parte de dirigentes varones y de las reuniones o congresos de la organización política.	
• Solicitud de dinero para las campañas bajo amenaza de retirar el apoyo a la candidatura o de eliminarlas de la lista de candidatas.	
Reciben: • Amenazas. • Desvalorización. • Difamación.	Discriminación: • Uso de alusiones sexistas. • Expresiones verbales violentas. • Otras formas de violencia psicológica.

Asimismo, la nueva característica de las campañas electorales fue el surgimiento de nuevas expresiones de AVP, como el ciberacoso. En los últimos años, el uso de redes sociales se ha acrecentado considerablemente y ello ha recreado la libertad de expresión y la proliferación de flujos informativos a través de un sinnúmero de nuevas modalidades de comunicación. Cuando las redes sociales se convierten en sitios para insultos, agresiones, persecuciones y amenazas, se convierten en espacios de acoso.

Si bien no existe un concepto único sobre acoso cibernético, este incluye conductas deliberadas, hostiles y dirigidas a infligir angustia emocional o daño a través de una red virtual de frecuente uso.²⁹ En el campo político, el ciberacoso incide en la difamación, desprestigio, amenazas y diferentes grados de presión con la finalidad de poner en cuestión el quehacer de las mujeres políticas y excluirlas de la competencia electoral o de la gestión como autoridades electas.

El ciberacoso tuvo lugar a lo largo de todo el proceso electoral condicionado por la pandemia y en un contexto complejo políticamente. Sin embargo, dentro de la paradoja de las TIC y de las redes sociales se introducen nuevas formas de hacer política que han sido utilizadas por las mujeres como un medio efectivo, dado su alcance y adecuación a la campaña con mínimo costo, la interacción rápida frente a las dificultades de realizar campañas presenciales, masivas. Esta situación también puso en evidencia la brecha digital que presentan las candidatas del área rural.

En todo caso, estas ventajas aparentes también constituyeron un recurso para el acoso político puesto que facilitan la comunicación

instantánea y flexible, y la posibilidad de viralización presentando, al mismo tiempo, dificultades para identificar a los responsables de la difusión de ciertos contenidos. Además, el anonimato de las cuentas agresoras favoreció los tuits violentos y agresivos dirigidos a mujeres políticas.

La CPE, la Ley de Telecomunicaciones y Tecnología de Información y Comunicación, y la Ley del Régimen Electoral contienen disposiciones normativas respecto a las redes sociales, que sancionan la discriminación y la difamación, pero que no son aplicadas. Por el carácter general de la normativa, los vacíos existentes y el desconocimiento sobre el AVP, bajo esta modalidad, por parte de los administradores de justicia electoral y judicial, se soslaya la tipificación y las sanciones a los casos de ciberacoso contra las candidatas.

La presidenta del Senado, Eva Copa, habiendo sido ella misma víctima, propuso un proyecto de Ley que sanciona la violencia digital contra las mujeres, que fue aprobado en la Cámara de Senadores y actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados. Este proyecto propone la pena privativa de libertad de 1 a 3 años para quien divulgue textos, fotos, audios o videos sin consentimiento de la víctima; tipifica los delitos contra el honor y la dignidad de las personas, y considera los delitos de alteración y tráfico de datos:

(...) una candidata de las elecciones nacionales de Tarija era una de las más jóvenes. Claro, ella, como mujer de esta época, se movía muy bien por las redes y la veían como amenaza (...). Ella tenía videos de mucho antes de que sea candidata, tomando algo con sus amigos, y han reproducido esos videos por todas las redes de Tarija como si lo estuviera haciendo ahora (...) y realmente

²⁹ El Centro de Investigación de Intimidación Cibernética define el acoso cibernético como "daño intencional y repetido infligido mediante el uso de computadoras, teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos".

la han perjudicado (...) Ella ha hecho varias declaraciones de que era un video antiguo, y cuál era y es el problema de las redes, es que muchas veces no puedes identificar a tu agresor. Ella sabía quién era, tenía una sospecha, pero necesitaba pruebas (...) Entonces ha tenido un proceso largo de recolección de pruebas y nos hemos contactado con SOS DIGITAL, que son las expertas en este tema, y le han hecho un acompañamiento de principio a fin. Ellas le han ayudado a hacer la recolección de pruebas, finalmente ella ya tenía todo, pero no se animó a hacer la denuncia porque se dio cuenta que no era una persona, era un equipo de expertos en el área digital contratado por el candidato. No estamos hablando de algo inocente, estamos hablando de un peligro y

una forma de violencia fuerte. (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

El caso de ciberacoso político de otra organización política fue denunciado en el TED Santa Cruz, pero no tuvo respuesta ni tampoco siguió el procedimiento establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones, a pesar de la denuncia presentada por Mariela Jimena Calle Huanca y Laura Luisa Nayar Sosa, candidatas de la Alianza Comunidad Ciudadana, al ser víctimas de AVP mediante redes sociales.

Caso de ciberacoso político

- Mariela Jimena Calle Huanca y Laura Luisa Nayar Sosa, ambas candidatas a diputaciones por la Alianza Comunidad Ciudadana, son víctimas de acoso y violencia política, ejercida mediante redes sociales (Facebook/Whatsapp).
- En fecha 21 de agosto de 2020, la delegada política de esta Alianza presentó las denuncias, cumpliendo con todos los requisitos y protocolos establecidos por la normativa del Órgano Electoral, llenando los formularios establecidos y entregando prueba impresa de las publicaciones.
- El detalle de los hechos de la denuncia indica: "En fecha 18 de agosto de 2020, se publicó en la página oficial del MAS-IPSP Potosí, imágenes y textos que vulneran mi dignidad como mujer, indicando que el candidato a la presidencia de Comunidad Ciudadana, alianza a la que represento como candidata a diputada, sería pedófilo, haciendo creer que mantenemos una relación sentimental, lo cual es totalmente falso" (textual, denuncia de Mariela Jimena Huanca).
- Sin embargo, esta denuncia hasta la fecha no ha tenido respuesta, siendo que, de acuerdo a norma, los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres deben ser tratados de forma oportuna y con la debida celeridad, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Fuente: Coordinadora de la Mujer, 2020.

El estudio realizado sobre AVP por la Unidad de Género del TSE muestra que solo el 10% de las mujeres que afirmaron ser víctimas de ciberacoso decidió denunciar el hecho en su organización política.

Entre los motivos para no denunciar se menciona el miedo a intimidaciones por parte de la organización política; miedo a represalias del agresor, miedo a ser criticadas por la sociedad, desconfianza en el sistema de justicia y la no identificación de los hechos como AVP por parte de las mujeres y de las autoridades electorales (OEP, 2021).

La información que se expone en el cuadro 4 presenta una aproximación a las definiciones de AVP digital.

Cuadro 4. Mujeres candidatas o electas que enfrentan AVP en redes sociales, según tipo violencia

TIPO DE VIOLENCIA	Mujeres candidatas o electas (encuestadas) que enfrentaron AVP en redes sociales	
Amenazas.	3 de cada 5	Se sintió atacada o insegura tras recibir mensajes, audios o videos de amenaza.
Doxxing (difusión de contenido íntimo sin consentimiento.)	1 de cada 10	Se enfrentan a que se compartan contenidos íntimos sin su permiso.
Violencia psicológica, restricciones a la libertad de expresión.	4 de cada 5	Tuvieron que abstenerse de publicar algo en redes sociales por miedo a que las amenacen, intimiden o hagan sentir mal por su forma de pensar.
Secuestro de cuentas, suplantación de identidad, ingreso no autorizado a cuentas personales.	2 de cada 5	Pierden el acceso a sus redes sociales porque alguien las hackeó.
Vigilancia e invasión a la privacidad, suplantación de identidad.	1 de cada 5	Se utilizó nombre y fotos para crear cuentas falsas.
Campañas de difamación o desprestigio.	3 de cada 10	Se han enfrentado a campañas de difamación o desprestigio, donde se divulgó información manipulada o falsa.
Violencia sexual.	1 de cada 5	Han recibido textos, videos o audios con mensajes de acoso sexual por parte de un integrante de su organización política.

Fuente: Mujeres Libres de Violencia. Guía para combatir el acoso y violencia política digital (AVP), La Paz: OEP, 2021.

Actualmente, la tecnología es parte de la cotidianeidad y su regulación constituye un desafío en la normativa que presenta vacíos, tomando en cuenta su impacto y las secuelas. Sea utilizada individualmente o por grupos organizados políticamente, esa regulación se debe dar en adecuación a las peculiaridades del contexto político y la expansión del ciberacoso contra las mujeres.

5.2.3 El acoso y violencia política en el ejercicio de funciones como autoridades electas

La "gestión compartida", las represalias por la fiscalización, la afectación a los derechos laborales y el corporativismo masculinizado son las expresiones de violencia política más frecuentes, y las que han dado lugar al incremento de la intensidad del AVP. En el primer caso se trata de un medio de exclusión de las mujeres que ejercen un cargo de autoridad para el cual fueron electas, y el objetivo es sustituirlas por un representante masculino, recurriendo a argumentos y concepciones distorsionadas de la alternancia, y también a supuestas incompetencias.

En el caso de la fiscalización, la violencia política es una respuesta de los supuestos implicados al riesgo de pérdida de control del poder a causa de prácticas de corrupción y de otros ilícitos, y/o de acciones contrarias a los intereses de la población. Ello ocurre en un contexto donde el uso del poder público sirve para beneficio personal, de allegados o de la propia organización política a la que pertenece.

a) "Gestión compartida"

La gestión compartida se ha vuelto una modalidad recurrente destinada a forzar la renuncia de mujeres electas que no han concluido el periodo de su mandato. En general, se promueve la firma de acuerdos con las candidatas titulares, en periodos previos a las elecciones, mediante negociaciones que tienen el aval de los partidos políticos y de las organizaciones sociales. Su objetivo específico es la sustitución de las mujeres electas como titulares para que el cargo sea ocupado por el suplente (hombre). La justificación avalada por la organización política, a pesar de la

contravención a la normativa electoral, se basa en que esta práctica, presumiblemente, es parte de los usos y costumbres de los Pueblos Indígena Originario Campesinos (PIOC) de la región andina, aunque la tendencia es a un uso más generalizado. En el actual contexto, esta modalidad fue aceptada y respaldada con amplia tolerancia desde las instancias públicas competentes:

(...) mayormente la mujer es titular y el varón es suplente (...) el que podamos visibilizar exactamente qué hombres han podido firmar este acuerdo no lo he visto, ni siquiera he podido tener contacto con un testimonio varón que me haya podido decir eso. Ahora, de acuerdo a lo que hay de gestión compartida tenemos a ACOBOL, tenemos algunos testimonios, pero no tenemos como algún documento específicamente formal donde se evidencie que un hombre titular ha renunciado para ceder a una mujer (...) En lo que he podido conversar, sobre todo con algunas concejales, no se ve que el varón titular ceda (...) (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Con el fin de buscar solución a esta problemática, para los procesos electorales 2020 y 2021, el TSE habilitó la inscripción de candidaturas titulares y suplentes del mismo género, para evitar que, con posterioridad a la elección, las candidatas electas sean sustituidas por suplentes hombres. Esta modalidad de inscripción fue optativa, pudiendo los partidos que así lo quisieran presentar titulares y suplentes de distinto género:

(...) hay muchas prácticas que se siguen manteniendo en el tiempo (...) hemos dicho por todos los medios habidos y por haber (...) que no se firmen acuerdos de gestión compartida y demás. Muchos partidos políticos han seguido firmando y con seguridad de aquí a año y medio van a haber muchos casos de acoso y violencia política por este tema porque son prácticas que no se han superado pese a las advertencias y a la normativa, pese a que hay sentencias constitucionales que declaran que dicha modalidad esta fuera de norma. Se ha seguido firmando y ya hemos recibido o incluso antes de que firmen, han acudido a la oficina para decirnos que les están queriendo hacer firmar. Se les ha recomendado, se les ha dicho todas las consecuencias de que pueda hacer algo así, además, la ilegalidad de estos actos y demás, pero pese a eso, creo que hay una imposición de que compartan la gestión por parte de las organizaciones políticas (...) (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

La paridad y alternancia ingresó a la normativa y a las decisiones electorales que deben asumir el OEP y las organizaciones políticas; sin embargo, existen diversas interpretaciones que llevan a consolidar la gestión compartida como un mecanismo de alternancia, supuestamente con raíces en las prácticas culturales de rotación de cargos por periodos específicos, principalmente en la región andina (Guzmán Boutier, 2011):

Desde un punto de vista la gestión compartida debía haber sido con el suplente y el titular, pero en representación de alguna institución o alguna otra comunidad, eso debería haber sido por el campo de cada uno que representamos a nuestro sector queremos el desarrollo de nuestro sector. Eso debía haber sido en ese sentido yo creo, este término de alternancia y de gestión compartida, pero lo han tomado de otro punto, decir que entre una mujer y por lo menos que trabaje un año o dos años y que el varón suplente asuma luego. También hemos visto que a algunas compañeras concejales las han utilizado solo por este tema de alternancia, han llevado sus nombres para que sean autoridad sólo por tres meses y ya estamos con estos problemas de que los suplentes varones, pasados los tres meses, en algún municipio ya entró (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Potosí, 2021).

La "gestión compartida" tiene una dinámica particular, porque los acuerdos verbales o escritos que se establecen entre las partes se convierten en mandato para su cumplimiento. También se funda en otros factores, como préstamos de dinero y compromisos morales con el partido político, la organización social o la comunidad a la que se representa y, principalmente, en la fuerza moral y coactiva para su cumplimiento de "haber dado la palabra". En general, es promovida desde algunos partidos políticos, habiéndose normalizado como una práctica de arreglo preelectoral (entrevistas a exautoridades electas y espacio de diálogo, 2021):

(...) en las reuniones de la comunidad, ahí veía que decían las autoridades, "que vaya un tiempito, para ganar el cupo, después uno de los compañeros va a asumir". Tal vez algunas compañeras se han dejado utilizar o nos hemos dejado utilizar, ahí me incluyo porque ese tiempo no conocía que la ley nos defendía, qué derechos teníamos nosotros como mujeres. Desde un principio de la elección para la candidata a concejales mujeres y autoridades, desde ahí empezó la violencia porque ya lo habían preparado para que la mujer vaya un corto tiempo (entrevista a concejala titular en ejercicio, Gobierno Municipal de Chayanta, Potosí, 2021).

La resistencia de las mujeres al cumplimiento de la "gestión compartida" desata la reacción de una cadena de actos de acoso y violencia política que se caracteriza por ser permanente y persistente como forma de castigo ante su incumplimiento. En todo caso, la violencia política que se ejerce es un indicador de la resistencia y lucha de las mujeres por sus derechos en condiciones adversas tomando en cuenta la estructura decisional partidaria y la mediación dirigencial de un manejo discrecional que las excluye de los espacios de poder (entrevista a concejales de municipios rurales 2021):

El titular es titular y el suplente por algo es suplente, asume cuando el titular pues, por algún motivo, deja de participar ya sea por salud o por lo que sea, pues ahí asume el suplente, yo lo veo así, por algo es suplente. Aquí nos han obligado, nos han hecho firmar, yo no había tenido ninguna conversación con el suplente. El presidente de la agrupación más el alcalde han hecho su convenio y ellos

han decidido por mí, por todos los concejales han decidido cómo iba a ser y qué se iba a hacer, y nos han obligado a que firmemos un documento. Yo les dije: "Dos años y medio no es hacer gestión, por lo menos tres años". Decían: "No, no, no, dos años y medio y ustedes se van". No estoy de acuerdo, tal vez habría otra manera de hacer participar al suplente, pero no estoy de acuerdo, el titular es titular y con mayor razón, con lo que le dije al alcalde (...) con eso más, ellos dijeron que en dos años y medio me voy. Sí o sí, según ellos, yo me voy. Pero a mí me molesto bastante que no me hayan dejado ser la presidenta del Concejo no por ser la presidenta, si no por lo que tal vez me correspondía y no me lo permitieron en su momento y llevaron a un hombre, o qué pensaron, ¿qué yo por mujer no iba poder asumir? ¿no iba a poder dirigir...? No sé (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Huacareta, Chuquisaca, 2021).

CASO EMBLEMÁTICO: ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA³⁰

Antes de ser candidata y autoridad electa, tuvo experiencia como ejecutiva de una provincia y secretaria general de la organización de mujeres Bartolina Sisa. Es decir, que la assembleísta departamental, antes de ser autoridad pública, contaba con habilidades y experiencia como sindicalista y dirigente.

La assembleísta ha pasado por diferentes momentos de acoso y violencia: el primero ocurrió cuando fue elegida como candidata por cinco municipios de la provincia (...), sin embargo, los dirigentes varones no respaldaron su candidatura y fue agredida psicológicamente por ser mujer, a pesar de esto continuó y preparó tres carpetas con la documentación correspondiente para postular.

El segundo momento de violencia se dio cuando se extravió la carpeta con sus documentos y le comunicaron, faltando dos horas, que debía inscribirse en el Tribunal Electoral Departamental (TED) de Cochabamba. Sin embargo, como ella había preparado tres carpetas -una para la Federación del MAS, otra para la organización de mujeres Bartolina Sisa y otra para el TED- recurrió a una de las primeras instancias para recuperar sus documentos y así poder inscribirse y cumplir con los requisitos como candidata, tal y como cuenta en su testimonio:

(...) yo he sufrido harto y en mi provincia la ejecutiva mandaba a la Federación Departamental de Cochabamba por el MAS, a las Bartolinas (...) un folder mandamos para que presenten al Tribunal Departamental, entonces de ahí también ya empezó a perder mi folder (...) Entonces no aparecía mi folder de ahí, y también yo voy a la dirección departamental e incluso faltaba casi unas dos o tres horas para cerrar esta candidatura o inscripciones al Tribunal Departamental (...) de ese momento perdí a mi folder, entonces el otro folder he levantado de la Federación he llevado.

³⁰ La identidad de la candidata se mantiene en reserva para preservar sus derechos y prevenir su posible revictimización.

Una vez inscrita y habilitada como candidata, se dio el tercer momento de acoso cuando algunos dirigentes le exigieron cancelar un monto económico para continuar como candidata. De lo contrario, ellos iban a gestionar que la eliminen de las listas, como se aprecia en el siguiente testimonio: "(...) vas a poner plata, unos mil dólares; desde enero tienes que poner, si no nosotros vamos a hacer borrar tu candidatura (...)". A pesar de las amenazas, ella no entregó el monto solicitado, generando mayor presión y exigencias de parte de los dirigentes varones.

Durante la campaña electoral, la assembleísta recibió amenazas y coerción de forma verbal para desistir de ser candidata, aspecto que generó en ella ansiedad, estrés, depresión y miedo. Frente a esta situación, decidió denunciar la coerción ante la instancia máxima de su organización política –el congreso regional–; sin embargo, la denuncia no tuvo repercusión ni se logró sancionar esta conducta y, menos aún, poner un alto a las amenazas y a la violencia verbal y psicológica recurrentes.

El cuarto momento de violencia tuvo lugar cuando salió electa como assembleísta departamental. Después de dos años y medio de gestión, su suplente (varón) le pidió que renunciara a su titularidad pues le exigía el cumplimiento de la "gestión compartida o de alternancia", figura que no está reconocida en la norma y que, más bien, responde a un acuerdo interno impuesto por la organización política –acuerdo interno que, por otra parte, se refrenda en actas, pactos y convenios que están al margen de la ley–. El acoso hacia la assembleísta fue tal que otros dirigentes varones de su partido la presionaron con calumnias y desinformación durante más de dos años.

Entre las formas de presión y acoso que se utilizaron contra ella hay que señalar la descalificación por no tener estudios superiores y las agresiones verbales (silbidos, insultos, diatribas, burlas, entre otros) de parte de grupos de personas, entre hombres y mujeres, que apoyaban al suplente. No solo los hombres le generaron daño psicológico sino también las mismas mujeres de su entorno.

En 2018 la assembleísta denunció estos hechos ante el TED derivando su caso a la fiscalía de provincia; sin embargo, la imputación fue rechazada por tres veces antes de ser finalmente aceptada. Esta situación, lejos de aminorar o reducir el acoso, provocó que las agresiones fueran más violentas. A esto se suma que, en un congreso regional de su partido, la directiva de la organización política determinó castigarla con dos años de suspensión para cualquier postulación en el futuro. Es decir que, paradójicamente, se sanciona a la víctima denunciante y no así al suplente agresor y/o a los otros acosadores. La razón del castigo fue por "haber faltado a la palabra de no cumplir la alternancia". Jamás le permitieron explicar y dar a conocer toda la violencia que recibió de parte del suplente. En la actualidad, y luego de haber concluido el ciclo de su gestión, no ejerce ningún cargo ni función dirigencial por el castigo impuesto.

Toda esta experiencia, además, afectó a su salud, generándole daños irreversibles, pues padeció un derrame cerebral. La experiencia también fue traumática para toda su familia (esposo e hijos). Hasta el momento de la entrevista, ella continúa con el proceso judicial contra el suplente. A pesar de todo lo ocurrido, asegura que va a volver a postularse en las siguientes elecciones (entrevista a assembleísta departamental, Cochabamba, 2021).

Si bien la llamada "gestión compartida" es una modalidad que ha sido utilizada por diferentes organizaciones políticas, el partido mayoritario la promueve como si fuera una alternativa permanente y regulada por ley (entrevistas a assembleístas nacionales, departamentales y concejales, 2021). Así, la tendencia a su

normalización mediante ley se basa en dos argumentos. Por un lado, en su presunto origen ancestral y modo de la democracia comunitaria que plantea la rotación de autoridades como parte de los usos y costumbres; y, por otro, un uso funcional de orden político y económico que ha generado su práctica más frecuente

desde el 2012. En ese periodo, en un Ampliado³¹ del MAS, como instancia de participación y decisión, en 2012 se determinó que todos los titulares debían renunciar para dar paso a los suplentes. En esta perspectiva, en el VII Ampliado del MAS se elabora un proyecto de ley que fue presentado el 5 de marzo de 2021.

El concepto de este anteproyecto contradice la legislación actual respecto al tiempo del ejercicio del mandato y el papel de titulares y suplentes, y otorga un carácter rotatorio a los cargos relacionados con la oportunidad de acceso a funciones públicas, de obtención de la remuneración y de otros beneficios complementarios al cargo de autoridad. Esto se aleja de una mirada de "equidad" y "alternancia", y es contrario a su genuino significado y a la normativa vigente respecto a la paridad. Este proyecto de ley presenta siete artículos que contienen una interpretación propia de la alternancia. Su alcance se limita a asambleístas departamentales y concejales municipales; es decir, al ámbito legislativo subnacional, y excluye al Órgano Legislativo nacional y al Ejecutivo.

La información extraída de los grupos focales señala que la propuesta se origina en las recreaciones de los significados de la gestión compartida y alternancia, bajo propuestas que afectan los derechos de las mujeres, principalmente, contraviniendo las disposiciones constitucionales del tiempo de duración del mandato como autoridades electas (entrevistas a expertas y expertos, asambleístas nacionales, departamentales y concejales, 2021).

Es preciso señalar, por otra parte, que esta modalidad de AVP es aceptada por las candidatas, sobre todo por aquellas provenientes del ámbito rural, ante el desconocimiento de la normativa sobre paridad y alternancia. En muchos casos, esos acuerdos corresponden a decisiones adoptadas por las autoridades originario-campesinas, producto de asambleas de sus organizaciones de base y decisiones de sus organizaciones políticas, lo cual implica una decisión ajena a la candidata, quien acepta y en varios casos se ve obligada a cumplir como mandato. (entrevistas a exautoridades electas municipios de Cochabamba y espacio de diálogo, 2021):

(...) porque es un tema de que sus partidos políticos así lo han establecido y ellas aceptan. Ha habido algunos casos en los que

muchas mujeres han suscrito sus acuerdos de gestión compartida en desconocimiento de la normativa, sin saber que son ilegales, que ellas tienen el derecho de estar los cinco años, porque en algunos casos ni siquiera le han aportado a la campaña, solamente son decisiones de sus autoridades indígena originario campesinas quienes han firmado estos acuerdos. En muchos casos, les quieren obligar a dejar sus curules a los dos años y medio (...) En Cochabamba se da mucho, pero se acepta, no denuncian y la mayoría cede (...) En algunos casos han devuelto el dinero que les han prestado para la campaña a los suplentes, en otros casos les han hecho firmar documentos como de préstamo para que les devuelvan la plata y en otros no ha habido temas económicos, sino una imposición (...) En otros casos, las mismas mujeres han querido obedecer el mandato de sus organizaciones políticas (entrevista a abogada de ACOBOL, 2021).

(...) ¿por qué el varón siempre tiene que cumplir toda la gestión? Y la mujer ¿por qué no? Pero la mujer dice no, como es alternancia, un tiempo la mujer y un tiempo el varón. En ese sentido, tal vez sí hemos tenido dificultades (entrevista a concejala titular en ejercicio del Gobierno Municipal de Chayanta, Potosí, 2021).

b) La fiscalización

La fiscalización que realizan las mujeres en el marco de sus competencias, en los espacios legislativos nacionales y subnacionales ha generado reacciones de violencia política contra ellas, ante la expansiva red de corrupción existente, el uso arbitrario de los recursos públicos o medidas atentatorias a los intereses de la ciudadanía. La fiscalización es vista como una amenaza que proviene de autoridades o de entornos elitarios dirigenciales. Presenta un manejo discrecional del poder que ha sido recurrente y de uso cada vez más frecuente para beneficios de intereses parciales:

(...) yo me he dado cuenta de que esa labor fiscalizadora incómoda al Órgano Ejecutivo (...) El acoso político ha empezado con pequeñas cosas; primero, te declaraban en comisión para que cumplas una actividad específica, en determinados días, programaban sesión y tenía falta (entrevista a asambleísta departamental de Potosí, 2021).

El AVP tiene una nítida vinculación con las acciones de fiscalización, una de las funciones de mayor apropiación por parte de las mujeres electas. Es el rol totalmente explícito de las Asambleas Departamentales y los

31 El ampliado es una figura generalizada de toma de decisiones de las directivas elegidas más la representación de niveles intermedios y de base.

Concejos Municipales, relativo a la revisión y focalización en el destino que se da a los recursos municipales, a través del control del Órgano Ejecutivo y del manejo de los recursos municipales:

Hasta el 2016 hemos trabajado bien nomás en Ichoca, el 2017 ya no hemos podido trabajar, desde que hemos reclamado cómo se maneja la plata de la alcaldía, ahí han comenzado los problemas. El alcalde solito ha hecho las obras, pero nosotras no hemos accedido a las carpetas, hasta huelga de hambre hemos entrado, pero ni así no ha habido nada. Con los otros concejales hemos denunciado a la Central, pero ni así, nada siempre. Una vez, en un ampliado me han querido castigar con chicote porque el alcalde miente a la gente y me hace gritar; "aquí sonando va a entender", me han dicho su gente. Esas veces no estaba embarazada (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Ichoca, La Paz, 2021).

Este ejercicio de la facultad fiscalizadora, a nivel nacional y subnacional, es parte del proceso de aprendizaje acerca de la gestión pública tanto para hombres como para las mujeres electas.

Sin embargo, como parte de la cultura política se opta por los cargos departamentales y municipales no solo por la convicción del bien común y la representación de intereses de la población del departamento o municipio, sino por recuperar la inversión que se hizo en la campaña electoral y la oportunidad de obtener beneficios para un grupo de interés que, generalmente, está respaldado por un "aparato" o conjunto de personas que actúa colectivamente para lograr la aprobación de determinados fines.

Este "aparato" define la correlación de fuerzas que pone en desventaja a las personas que fiscalizan, por el nivel de poder que adquieren. Por esta función política que desempeñan las mujeres electas se enfrentan al riesgo de AVP en situación de desventaja, al ser un segmento minoritario (entrevistas y diálogo con exautoridades, assembleístas nacionales, departamentales y concejalas municipales, 2021):

(...) no fue de mucho agrado por parte del Ejecutivo municipal y, bueno, en mi función de fiscalización fue que no habíamos aprobado, ni siquiera yo, sino que yo había orientado un poco en el sentido y en el tema legal para que no se aprueben algunas modificaciones presupuestarias, que no estaban bien.

Es desde ese momento que empieza una persecución, digamos así, una violencia,

por parte primero de los concejales, especialmente de un concejal, quien cada vez que yo tomaba la palabra o hablaba en sesión, me andaba grabando, me andaba sacando fotos. Luego se fijó que no había nadie en mi despacho y entró y me dijo que yo no debería estar ahí, que yo no tengo la capacidad de estar ahí y que, bueno, debería dejar la presidencia o debería dejar el Concejo, porque simple y sencillamente yo estaría no haciendo nada por el municipio y que no le estaba dejando trabajar al alcalde (entrevista a concejala del GAM Potosí, 2021).

c) Derechos laborales

Otra de las expresiones de AVP afecta los derechos laborales de las mujeres electas en el desarrollo de su gestión. Entre estas expresiones hay que considerar las licencias forzadas, el no

pago de su salario y el impedir u obstaculizar su trabajo de acuerdo con el cargo para el que fueron electa. Aquí, expresiones identificadas en este ámbito, según la información obtenida:

Candidatas electas	
- No cuentan con personal de apoyo. - No cuentan con un espacio de trabajo. - Las suplentes no son habilitadas para las sesiones y/u otras actividades oficiales. - Se les apaga los micrófonos cuando están con la palabra.	- No les dejan emitir sus votos en las sesiones. - No se les provee viáticos o estipendios para los viajes. - No les dan permiso para asistir a procesos de capacitación.
- No les comunican sobre las fechas de las sesiones. - No les comunican o no autorizan para que participen en las capacitaciones. - Les restringen el acceso a la información. - Las segregan de las comisiones más importantes.	- Asignación de tareas no importantes. - Son sancionadas o castigadas de parte de las organizaciones políticas al denunciar acciones de acoso y violencia política. - Actitudes despectivas hacia sus liderazgos con frases peyorativas. - Son criticadas por usar la vestimenta tradicional.
- No son consideradas en la toma de decisiones. - Firma de documentos con desconocimiento y/o forzadas. - Son sancionadas económicamente por no presentarse en las sesiones de la asamblea o concejo, a pesar de estar declaradas en comisión o tener permiso. - Retención de salarios. - Descuentos injustificados. - Licencias forzadas.	- Son sentenciadas por reclamar y demandar sus derechos. - Les sacan fotos sin permiso y las exponen en redes sociales. - Publican y difunden información distorsionada. - Les graban sin autorización en las sesiones. - Les inician procesos en las comisiones de ética. - Son cuestionadas por seguir con sus roles de cuidado y trabajo doméstico porque esto les impediría ejercer el cargo.
Confrontan: - Amenazas contra el bienestar personal y familiar. - Desvalorización. - Menosprecio. - Oposición a sus proyectos o propuestas. - Censura. - Difamación. - Discriminación. - Expresiones verbales violentas.	- Intimidación. - Acecho. - Persecución. - Calumnia. - Maltrato psicológico. - Amenazas mediante cartas para obligarlas a renunciar. - Amenazas, violencia, difamación mediante las redes sociales (Facebook y WhatsApp, entre otras). - Alusiones sexistas.

Fuente: Elaboración propia con base en el procesamiento de la investigación "Estado del AVP de las Mujeres en Bolivia", 2021.

Como se puede advertir, el abanico de expresiones de AVP adquiere diferentes perfiles para restringir el desempeño de las mujeres como autoridades, presionarlas y discriminarlas hasta lograr su exclusión.

En este ámbito, las licencias forzadas aparecen como una nueva forma de AVP y constituyen otra estrategia de exclusión de las mujeres de los cargos a los que han accedido por voto. En 2014, la Ley 2028 estableció la figura

de las licencias, que se volvió una de las estrategias para desplazar a las mujeres del cargo de autoridad electa, especialmente en los Concejos Municipales; así, se utiliza esta figura para presionar a que las concejales soliciten licencia por un tiempo como forma de excluirlas o sacarlas, forzándolas a firmar la solicitud de licencia sin intervención del OEP.

Con las medidas dispuestas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, se plantea la ilegalidad de esta práctica que se retoma, actualmente, al hacerles firmar solicitudes de licencia que no solo se dan a media gestión, sino a pocos meses de ejercicio del cargo electo (entrevistas a concejales, 2021):

Entonces, por esos motivos, así estaba, le dejé porque mucho me ha exigido, a mi casa ha venido a decirme: "Tienes que darme, en la campaña hemos hablado de eso, con eso hemos ganado". Todo me ha dicho. Entonces, "ya", le he dicho y acepté: "Te dejaré entonces noventa días", ya (...) esto le estaré dejando entonces. Así le dije en esos momentos, le he dejado (...) desde el 28 de septiembre hasta el 20 de diciembre, le he dejado eso con licencia temporal nomás le he dejado (...) (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Ravelo, Potosí, 2021).

La violencia económica ha ido asumiendo relevancia como: i) castigo y disciplinamiento de las asambleístas, especialmente concejales, con expresiones recurrentes en la retención o no pago de salarios y en multas; ii) formas de exacción económica a través de cobro bajo presión, como pago del "derecho" a estar en la lista de candidatas/os; iii) cobros regulares por parte de dirigentes; y iv) presiones o amenazas para entregar dinero a las organizaciones de base de la que provienen las mujeres electas (entrevistas a asambleístas departamentales y concejales, 2021).

Impedir el pago del salario, imponer descuentos y/o buscar formas de reducción salarial, fueron mecanismos para presionar y excluirlas del cargo, acortando su mandato con efectos en el desprestigio de la autoridad electa:

He sido una de las concejales que más descuentos he tenido, pese a que he reclamado, porque cuando me mandaban a hacer una tarea la cumplía, aprobaban mi informe y, pese a eso, lo invalidan. Me apagaban el micrófono en muchas sesiones, cuando quería emitir mi criterio, ya al final, el extremo era que convocaban a sesiones y no me avisaban, yo tenía que enterarme por terceras personas y, en ese afán de que yo quería sesionar y buscaba a la mayoría del

Consejo Municipal, Me descontaban, pese a que mi informe de inspección o de reunión había sido aprobado por el pleno del Concejo Municipal (...) Ellos han llegado incluso a sesionar en la calle para que yo no me entere. La situación ha llevado a judicializar mis actos (entrevista a asambleísta departamental de Potosí, 2021).

De acuerdo con los testimonios de exautoridades electas, se encuentra que el uso de prácticas violatorias a los derechos laborales de las mujeres responde a represalias por la fiscalización que emprendieron:

Muchas cosas he aprendido en el municipio, para mí una escuela ha sido, pero desde que he empezado a fiscalizar han empezado los problemas; nuestros sueldos de concejales están congelado siete meses, el año pasado también diez meses nos han congelado, pero al final, de tanta presión, nos han pagado. De ese motivo se ha enojado la alcaldesa, porque hemos ido al ministerio a denunciar y se ha agarrado, sobre todo conmigo. "A esta vieja le sacaremos", ha dicho la alcaldesa; junto con su marido, en una asamblea, me ha gritado. Ella no quiere ser fiscalizada. Recién he denunciado a ACOBOL sobre todo he hecho conocer que no puedo trabajar, no sé qué hacer para poder trabajar. (...) La alcaldesa en plena asamblea me ha gritado: "¡Esa sonsa no sabe nada!", me ha dicho; "¡Esa sonsa no puede ser presidenta del Concejo!", ha dicho a la gente (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Nazacara de Pacajes, La Paz, 2021).

d) El corporativismo desde la masculinidad hegemónica

Las organizaciones sociales de mujeres y mixtas tuvieron diversos orígenes sociales y sindicales, cuyas estructuras corresponden a modelos organizativos de gestión corporativista, que se caracterizan por su organización jerárquica, vertical, machista, de masculinidad hegemónica y tradicional, cuyas decisiones colectivas deben ser acatadas por todos sus integrantes. El corporativismo ancla la iniciativa de las decisiones colectivas en las elites dirigenciales limitando los avances en materia de derechos de las mujeres, por estar profundamente arraigados en modelos de liderazgo, dirigencia y prácticas políticas masculinas. A esas estructuras se han tenido que incorporar las mujeres, enfrentando esos perfiles de acción política que crean circunstancias y escenarios favorables para el AVP (entrevistas a asambleístas nacionales, departamentales y concejales de varios Gobiernos Municipales, 2021).

Las decisiones se convierten en mandatos Las decisiones se convierten en mandatos porque son "decisiones de la mayoría", "decisiones colectivas", "decisiones de asambleas y plenos", "usos y costumbres" que, por la naturalización del modelo corporativista masculino, son contrarias a los derechos políticos de hombres y mujeres, forzando su cumplimiento a través de la violencia política mediante presión social y política colectiva (entrevistas a asambleístas nacionales y concejales de varios Gobiernos Municipales, 2021):

En el municipio de Huanuni (...) los pobladores las habían tenido retenidas tres días, no hace mucho, al pleno del Concejo Municipal, para obligarles a que aprueben una distritación. Querían hacer un nuevo distrito y querían que se apruebe, pero a velocidad, sin tomar en cuenta que se tiene que hacer todavía todo un estudio legal y demás, para que puedan aprobar. Entonces, por desconocimiento, digamos, a cómo son los procesos en el municipio, los habían tomado como rehenes y el primer día les habían dejado sin alimentos, sin comunicación, sin agua, sin nada y después tuvo que intervenir la policía (...) (entrevista a abogada de ACOBOL, 2021).

5.3 Acciones de las mujeres frente al acoso y violencia política: denuncias y renuncias

El OEP emitió disposiciones para atender las denuncias y renuncias constituyéndose en una instancia competente para la protección de los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, la aplicación del Reglamento para el trámite de recepción de denuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función pública, aprobado en el año 2017, no ha sido cumplida de forma efectiva por las limitaciones en la capacidad institucional de los Tribunales Electorales Departamentales (TED) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

En lo referente al Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, de 15 de mayo de 2020, que entró en vigencia en las Elecciones Subnacionales de 2021, tuvo ciertas limitaciones en su alcance por falta de una respuesta eficaz de las estructuras institucionales y procedimentales del OEP, además de la falta de socialización de la norma.

5.3.1 Denuncias

El no denunciar, por desconocimiento o abstención, se da en forma generalizada. Las causas más reiteradas y señaladas en las entrevistas y grupos focales se deben a: i) la falta de información sobre procedimientos de

denuncia a seguir ante el TED y el TSE; ii) las represalias y censura interna por parte de la organización política, social y/o comunitaria; iii) las imposiciones y presiones partidarias por interés político de no comprometer la imagen partidaria, la trayectoria de sus militantes/dirigentes, por mantener la unidad partidaria o no afectar las alianzas establecidas con otras organizaciones políticas; iv) el temor a perder prestigio político dentro de su organización política; v) la pérdida de credibilidad de las instituciones de administración de justicia debido a la subvaloración y no oportuna acción por parte de los TED y otras instancias competentes; vi) los impactos negativos en la carrera política; vii) el temor a las amenazas, y la necesidad de proteger a su familia; viii) la presión moral; ix) las decisiones de las autoridades comunitarias basadas en la tradicionalidad rural de autoridad masculina (entrevistas a candidatas y grupo focal con exautoridades, 2021):

(...) a la concejala que ha denunciado casos de corrupción le han castigado, inclusive le han expulsado del partido solo por haber denunciado (...) ese es el riesgo, por eso muchas mujeres no quieren denunciar, pero, a veces ya no quieren ser ni candidatas ni nada. En el pueblo dicen: "Si quieren ser su chola del alcalde, su chola del técnico, sean pues candidatas" (entrevista a diputada indígena, 2021).

Por estas razones, las denuncias no se realizan y cuando se las hace es porque suelen haber recibido el acompañamiento y asistencia técnica de organizaciones e instituciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres para facilitar y viabilizar su tratamiento. En la actual coyuntura, con las medidas para enfrentar el COVID-19, los espacios de confianza para expresar y denunciar los casos de AVP, al ser virtuales, no resultaron ser una vía expedita por el nivel de sensibilidad que presentan los casos.

Entre los factores que impiden dar respuestas institucionales oportunas y efectivas a las denuncias para un debido proceso, se pueden citar: i) la falta de efectividad de la respuesta institucional a través del TSE y los TED, al no considerar el AVP como prioridad; ii) la demora en el procesamiento de casos en la instancia electoral, que produjo incertidumbre, inhabilitaciones y otros impactos políticos y económicos en las candidatas; iii) el desconocimiento y falta de valoración de la normativa acerca de los derechos de las mujeres por parte de funcionarios/as y jueces electorales, que conduce a no seguir el debido proceso; iv) la no aplicación de los

mecanismos jurídicos y protocolos definidos para estos casos; y v) los sistemas de información de la administración de justicia electoral que no cuentan con indicadores de AVP que posibiliten su seguimiento a objeto de formular políticas electorales concordantes con la realidad y tomar acciones oportunas (entrevistas a exautoridades electas, 2021).

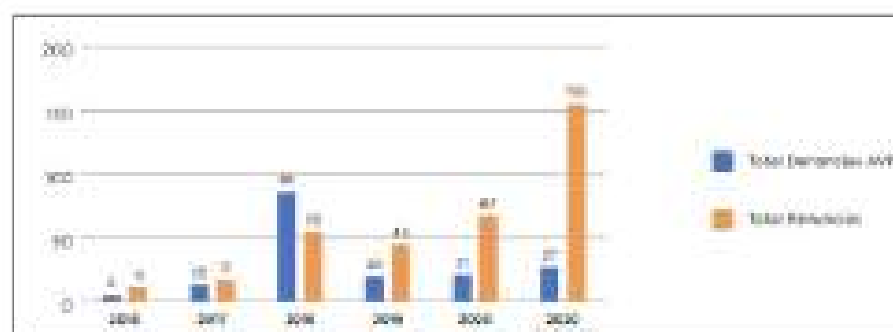
La Unidad de Género del TSE reporta que, entre 2016 y 2020, se dieron 28 renunciaciones y 133 denuncias por AVP; cifras que, con la actualización de la información, se han ido incrementando, si se tiene en cuenta el subregistro.

En definitiva, se puede afirmar que el contexto político de polarización es adverso a procesos de prevención y denuncia por las prioridades políticas existentes y por los intereses de los partidos políticos y de las organizaciones sociales. Ante el enfrentamiento con sus adversarios, se antepone la imagen e interés partidario bajo el argumento de que la denuncia constituye una amenaza a la unidad del partido, en un entorno de crisis y de fisuras internas (entrevistas a asambleístas nacionales, 2021).

En general, la denuncia de AVP que procede de mujeres de la misma organización es asumida como transgresión a un código disciplinario impuesto culturalmente a las militantes; por consiguiente, se interpreta el AVP como el costo que deben asumir las candidatas por su participación. A pesar de distintas iniciativas de sensibilización sobre el AVP hacia las organizaciones políticas, estas no identifican como un problema ni realizan acción alguna para su atención o sanción; tampoco cuentan con mecanismos ni procedimientos internos, aun cuando la mayoría de los casos se producen al interior de las organizaciones políticas. Solo en excepcionales casos se ha contado con el apoyo del partido en el cual militan (entrevistas a concejales y asambleístas departamentales, 2021).

Hasta octubre de 2021 se reportaron 27 denuncias por acoso y violencia política, pero fueron 155 las renunciaciones registradas. Esta situación viola el principio que establece que, al ser elegidas para ejercer la función político-pública, las mujeres tienen el derecho de ejercer el cargo, libres de violencia y acoso político.

Gráfico 1. Denuncias por AVP y renunciaciones registradas en el Órgano Electoral Plurinacional

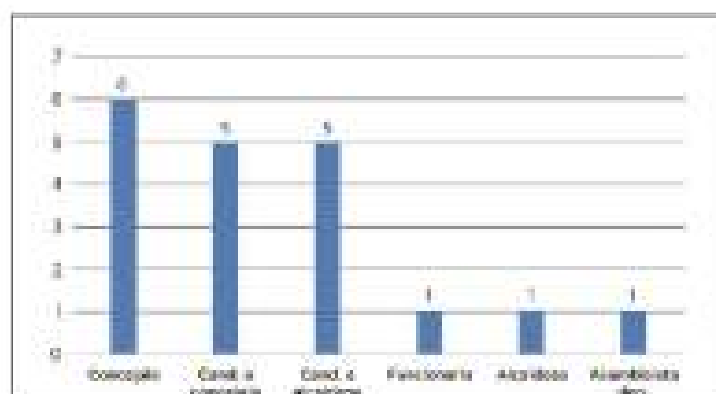


Fuente: Unidad de Género del TSE, 2021.

Según el Observatorio de Paridad Democrática (2021), los datos registrados muestran que las mujeres que denuncian situaciones de acoso y violencia política se encuentran mayormente en cargos de concejales y candidatas a

concejales, con 6 y 5 casos, respectivamente. Los otros casos provienen de alcaldesas, asambleístas departamentales y funcionarias. En total son 9 candidatas y 10 autoridades en ejercicio (ver gráfico 2).

Gráfico 2. Mujeres en cargos que enfrentan AVP



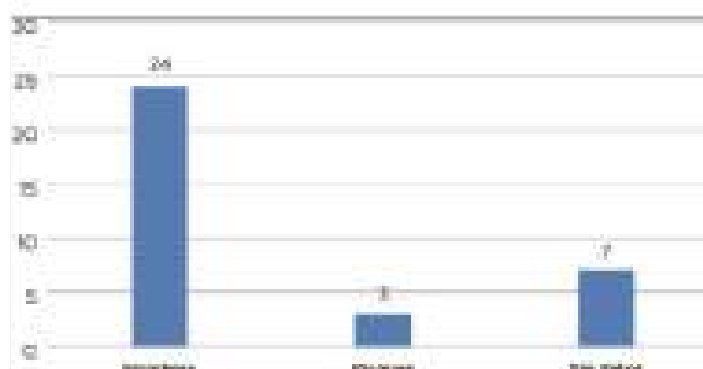
Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2021.

La mayoría de las denuncias corresponde al ámbito municipal, tanto de mujeres candidatas como en ejercicio de funciones; este hecho constituye una alerta al ser el espacio municipal donde se reporta la mayoría de los casos de AVP, quedando en franca desprotección una vez que han realizado la denuncia.

El Sistema de Registro de Renuncias y Denuncias por acoso y violencia política del Órgano Electoral muestra a las personas denunciadas e identifica que son mujeres

las afectadas. Cabe señalar que no todas las denuncias tienen identificados a los agresores; así, de las 20 denuncias recibidas, solo 13 denunciaron a agresores o agresoras (gráfico 3).

Gráfico 3. Personas denunciadas, según sexo



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2021.

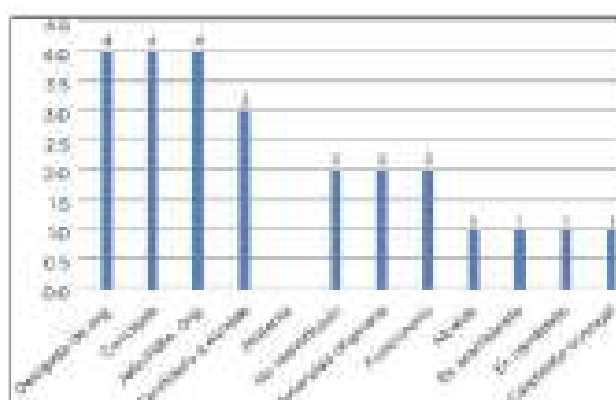
En total, se identifica a 27 personas agresoras, de las cuales 24 son hombres (93%). En tres casos las agresiones fueron imputadas a mujeres, dato que confirma la tendencia del AVP como práctica que es ejercida por hombres (mayoritariamente) y mujeres, y, en otros casos, por grupos de personas.

Sobre los perfiles de las personas denunciadas por AVP, en primer lugar, se encuentran delegados de partidos, jefes de las organizaciones políticas y concejales, los cuales registran hasta cuatro denuncias cada uno. Siguen, en importancia cuantitativa, los candidatos a alcaldes, con tres denunciados; luego están militantes, autoridades originarias y funcionarios, con dos denunciados.

Finalmente, están los candidatos a concejales, los candidatos a alcaldes, una exasambleísta y un alcalde con un registro como denunciados. Además, hay dos denunciados de los que no se conoce el cargo o condición. Se puede

apreciar que los agresores en tendencia son personas con algún grado de autoridad y poder pertenecientes a organizaciones políticas.

Gráfico 4. Perfil de personas denunciadas



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2021.

5.3.2 Renuncias al cargo

Las renuncias de las mujeres se caracterizan por tener como trasfondo el AVP; aunque no siempre se identifican las verdaderas causas, debido a un entorno que también ejerce violencia política y que es causa de que muchas de candidatas y exautoridades desistan de continuar con su trayectoria política: "Las renuncias también esconden acoso y violencia política, pero no lo dicen, porque en muchos casos no identifican lo que están viviendo, o están amenazadas o bien prefieren de una vez salir del espacio donde están (...)" (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

En su generalidad, las renuncias se encuentran directamente asociadas a la "gestión compartida" que ha provocado presiones, amenazas y hostigamiento, los cuales expresan las diferentes formas -simbólica, psicológica agravada, económica y física- que asumen las violencias políticas, con diferentes grados de intensidad:

(...) las personas que me apoyaron pedían mi renuncia, querían que yo renuncié. Tenían, incluso, el documento redactado para hacerme firmar la renuncia, querían que a toda costa renuncié asumiendo que yo no había dado dinero para la campaña, pero todo el mundo sabe que una campaña no se realiza sin dinero. Lamentablemente, ya tenían el documento (...) Eran hombres que atacaban

de esa manera, dirigentes que se reunían a espaldas mías, obviamente (entrevista a asambleísta departamental de Sucre, 2021).

De este modo, la "gestión compartida" fue una excusa para generar condiciones particulares de presión moral y social no solo por parte del suplente, sino también por el entorno de la organización política, social y comunitaria, que recurre a la violencia política con la finalidad expresa de despojar de los derechos políticos a las mujeres representantes, especialmente a las que provienen de contextos organizacionales comunitarios. Es decir, no solo está de por medio un agresor, sino que la violencia es justificada social, cultural, política e institucionalmente con base en decisiones corporativistas de la comunidad, organización social u organización política que es una variante diferente a la ejercida bilateralmente mediante arreglos con el suplente:

En algunos casos se han generado estos acuerdos. En una primera fase eran acuerdos verbales, luego se convirtieron en cartas firmadas en blanco, que firmaban las candidatas mujeres, no los hombres, porque no hemos tenido conocimiento de hombres que firmen estos acuerdos, para usar estas cartas para renuncia. Hemos tenido varios casos en que presentaban las cartas de renuncia y luego llamaban a las autoridades electas (...) Una cosa que se emitió en la ley es que tienen que ir personalmente y decir que, si querían renunciar, en caso de que ellas dijeran que no, no se acepta la renuncia.

En esos casos, inclusive han habilitado documentos de deuda; ellas firman que tiene una deuda con esta persona, como una forma de obligación; entonces, luego, o les cobran la deuda o ellas tienen que renunciar (entrevista a exdirectora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

Las renunciaciones por AVP registradas en el OEP corresponden, en su totalidad, a mujeres autoridades electas que muestran un modo de recreación “cultural” equivocada –tratando de asimilar la “gestión compartida” de los gobiernos indígenas a los usos y costumbres– por la vía violenta, de cara a su adecuación a la lógica de la democracia occidental. Así se da una reinterpretación de los significados políticos de la equidad, paridad y alternancia, que no siempre resguarda las construcciones del orden político originario, y que muestra una orientación híbrida e instrumental, como ilustra el siguiente testimonio: “Un día hemos hecho después, cuando no estábamos asumiendo todavía al Concejo. Era del primero de mayo (...) Hombres tres años van a asumir y las mujeres dos años” (entrevista a exconcejala del Gobierno Municipal de Ravelo, Potosí, 2021).

La demanda de una atención con la debida diligencia no es respondida de manera efectiva por el OEP a través de los TED; estos son, en algunos casos, según varios testimonios, parte de la cadena de violencias políticas que se ejercen contra las mujeres hasta llegar a la renuncia de las mismas. Según algunas funcionarias, estas renunciaciones son aceptadas por el Órgano Electoral, contradiciendo la norma que señala la no validez de renunciaciones que han derivado de actos de AVP. Así lo señala el siguiente testimonio:

Hemos visto en el departamento de Potosí, por ejemplo, que ha habido una vulneración desde el TED a los derechos de concejales del municipio de Uyuni, que se han vulnerado y que nosotros hemos denunciado, pero finalmente no ha habido una respuesta efectiva de la OEP a esta denuncia particular. Han aceptado las renunciaciones forzadas, ha sido todo un escándalo y ha sido público. Había compromiso de algunas autoridades, hemos tenido alguna apertura para llegar, para buscar este apoyo porque el tema del acoso y la violencia siempre necesita (...) (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

5.4 Partidos políticos, acoso y violencia política

Los partidos políticos y otras organizaciones políticas actúan como representantes de los intereses públicos y mediadores entre Estado y sociedad civil; asumen un papel fundamental en el sistema representativo, predominante en la democracia actual, y sobre el cual se ha instalado la paridad con los límites estructurales que este sistema implica.

Los partidos políticos se han convertido en uno de los principales escenarios de ejercicio del acoso y la violencia política mediante prácticas que crean condiciones adversas para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y cuyo resultado es la marginalidad, la instrumentalización y/o su exclusión política. Las estructuras y organización vertical de los partidos políticos perduran remozando el monopolio masculino en el ejercicio del poder, limitando la democratización interna de la organización política y presentando restricciones a la igualdad política sustantiva entre hombres y mujeres, a la participación política paritaria, y a la participación de las mujeres en los núcleos de decisión política, bajo el principio de la igualdad sustantiva.

Al ser los únicos organismos reconocidos legalmente para representar y conformar los poderes públicos, tienen un papel central en los procesos electorales y otros eventos de interés del conjunto de la sociedad; por ello, su inscripción y acción en un sistema democrático exige su propia democratización y el cumplimiento de los mandatos establecidos en la legislación electoral y de organizaciones políticas que, en su marco prescriptivo, incluyen el mandato para su aplicación en la estructura orgánica interna de los partidos y en la conformación de las listas de candidatas y candidatos.

Se estima que más del 40% de la militancia de los partidos políticos está integrada por mujeres, quienes realizan importantes aportes a su funcionamiento, aunque en las estructuras de dirección partidaria existe todavía una subrepresentación femenina, sin paridad. Esta es entendida más como un requisito electoral que como una condición necesaria al proceso de democratización interna de los partidos. De siete partidos, cinco tienen un porcentaje de entre 40% y 48% de militantes mujeres; otro registra el 55% de mujeres y otro por debajo del 27% (TSE, s. f.).

La falta de democratización de las organizaciones políticas hace que las prácticas de violencia política sean persistentes al interior de estas; que exista poca capacidad para desplegar mecanismos de protección a las mujeres en riesgo o que han experimentado violencia política en el ámbito interno y/o externo.

Así, la violencia política tiene como escenario primero el propio entorno político: la organización política a la que se pertenece; y es perpetrada a través de representantes con capacidad de uso discrecional del poder sea para seleccionar candidaturas, sustituir las mismas, obstaculizar y concluir con mandatos electorales legítimos y legales de las mujeres. Las organizaciones políticas fueron las más reticentes a la incorporación de las mujeres en la representación en términos paritarios. Estas resistencias, además de incumplir la norma, se expresan en las formas sutiles que utilizan para soslayar la aplicación del principio de paridad y de igualdad de género en la vida interna, o en estrategias de aplicación de la paridad:

Y el otro ámbito que creo que hay que superar son todos los prejuicios que existen en relación a la presencia de las mujeres, se sigue repitiendo que las mujeres son mujeres-florero, que son mujeres que no tienen voz, que solo levantan la mano, etc. Que es un poco abstraerse de la lógica política, los partidos políticos son verticales, no son democráticos (...) Las mujeres que ingresan en política asumen ciertos acuerdos también para ser disciplinadas políticamente. Los partidos políticos tienen serios conflictos internos para ser democráticos, son las instituciones que conforman nuestro sistema democrático, pero son los menos democráticos en el sistema democrático, una contradicción, pero así operan. Todos los que son librepensantes están mal vistos, no hay forma de tratar el disenso de manera interna, no se ven espacios en los que se puedan ampliar los núcleos de discusión, ni siquiera de las propias propuestas de los partidos; entonces, eso limita el espacio democrático y luego ellos tienen que jugar en un espacio democrático y se van reproduciendo las cuestiones (entrevista a la directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

Si bien, en su estructura y organización interna tienen comisiones de género o responsables de género, no cuentan efectivamente con una normativa y mecanismos para la prevención, atención, sanción y reparación frente al AVP, como parte de las competencias partidarias. En general, la violencia política tiene una ubicación secundaria en la agenda de las organizaciones políticas, excepto ante

algunas crisis enfrentadas y que han puesto en riesgo su propia sobrevivencia. La paridad y el AVP son aún dos temas no plenamente asumidos y que enfrentaron dificultades para su aplicación, a pesar del seguimiento, exigibilidad y coordinación realizada desde el Área de Género del OEP, la Coordinadora de la Mujer, ONU Mujeres, OXFAM y otras iniciativas de organizaciones de mujeres (entrevistas a expertas, 2021).

Cuando la agresión procede de otra organización política adversaria, la denuncia y el acompañamiento a las mujeres afectadas no siempre se traduce en un apoyo concreto; solo existe apoyo en algunos casos, en otros es poco efectivo y no garantiza protección ni despliegue de acciones en busca de justicia, dejando a las mujeres víctimas de AVP que enfrenten el problema de manera individual. En otros casos se instrumentaliza el problema para desprestigiar a la fuerza política adversaria sin el genuino interés de protección y defensa de los derechos de la mujer o mujeres afectadas (entrevista a asambleísta nacional, 2021).

La elección de candidatos y candidatas en las organizaciones políticas es un espacio de disputa interna que genera circunstancias para el ejercicio de violencia política, particularmente contra las mujeres, al restringir posibilidades de acceso a oportunidades laborales y económicas. Es decir, la disputa política interna responde también a intereses económicos y se da como práctica regular, incluyendo el cobro por un puesto en la lista de candidaturas (entrevistas a asambleístas nacionales, departamentales y concejales, 2021):

[El cobro por las candidaturas] siempre ha habido, no solo de los electores sino de los dueños de los partidos también, entonces las mujeres estamos sujetas a eso y a otro tipo de acoso y violencia política, no solo por la parte de la sociedad (...) Entonces, a través de los jefes de los partidos, también he visto, es el que impone más, ya te dice: "tienes que cancelar este momento", al menos a mí me han pedido cinco mil bolivianos, pero a otros 20 o 30 mil. Te dicen: "Si no me cancelas en este momento hay otro que quiere estar en este espacio". Eso también para mí que es más que acoso, no hay conciencia de todos los partidos o agrupaciones que han estado en las elecciones. Si vamos a generalizar no hay un partido que ha analizado toda esta situación (entrevista a candidata a alcaldesa, 2021).

5.5 El acoso y violencia política contra las mujeres indígenas y originarias

La democracia paritaria e intercultural es un proceso en construcción en el cual confluyen diversos marcos interpretativos; algunos de reciente generación y que corresponden a un periodo de recreación de los referentes normativos, valorativos, simbólicos de los pueblos indígenas. En ese contexto se da un complejo proceso de construcción del sujeto mujer, sobre todo en su identidad indígena, que gravita entre un uso funcional de los derechos individuales y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios.

Como proceso en construcción, la democracia plural recibe los flujos de diversos matices democráticos, por la coexistencia de la democracia participativa, representativa y comunitaria, reconocidas en la CPE. Esta es una cuestión no suficientemente profundizada que tiene por delante debates pendientes, en el marco de abordajes más amplios como la relación entre democracia paritaria y democracia intercultural. En general, los espacios de debate están casi permanentemente bloqueados por la actual dinámica política y sus "urgencias".

Otro escenario importante son las comunidades rurales, donde se somete a las mujeres a diferentes expresiones de violencia política a través de sus autoridades y de las instancias de decisión de las comunidades bajo diferentes influencias partidarias y de intereses definidos sustentados en "usos y costumbres" o imaginarios culturales que mantienen la supremacía masculina en la representación política (entrevista a asambleísta departamental indígena, 2021).

La denuncia coloca a las mujeres en situación de desprotección, ya que no es atendida ni por las instancias públicas competentes ni por las organizaciones políticas. Denunciar es como colocarse en el "blanco" o foco de una intensificada violencia política que no solo proviene de un agresor sino de un colectivo de agresores, ya que la denuncia sería un acto de transgresión y amenaza a la institución, organización política, organización social, comunidad o sectores sociales a los que representan las mujeres (entrevistas a candidatas y exautoridades, 2021).

La revalorización cultural bajo los cánones patriarcales ancestrales y reconfigurados por el colonialismo, en los diferentes periodos, bloquean el ejercicio de los derechos de las

mujeres indígenas y originarias. Al respecto, se pueden destacar como tendencias:

- a. El sistema patriarcal constitutivo de las sociedades indígenas, originarias y campesinas ha adoptado nuevos formatos de ordenamiento de estas sociedades, que reproducen de manera indiscutible la supremacía masculina y la subordinación femenina en el campo político como en los otros órdenes de la vida;
- b. El perfil autoritario basado en la supremacía masculina para mantener el orden societal y garantizar la reproducción social, recurre al ejercicio de la violencia contra las mujeres -y, en este caso, a la violencia política- como un recurso naturalizado y "modernizado" para la adecuación a las exigencias de la democracia moderna y mantener los códigos de la autoridad masculina de raíz ancestral, fuertemente influenciado por las nuevas construcciones simbólicas de la política contemporánea como son el sindicalismo y los partidos políticos en un contexto predominante del sistema representativo; y
- c. La reproducción de las bases de desigualdad de género y étnico-raciales, que se intensifican con las desigualdades económicas y generacionales, produciendo y reproduciendo la discriminación y el AVP en las mujeres indígenas, originarias y campesinas que ingresan a la vida política (como los acuerdos de "gestión compartida").

Los siguientes testimonios dan cuenta de las tendencias referidas más arriba:

Los obstáculos... Primero, ser mujer, porque a veces siempre en la arena política te ven como competencia, todavía existe este machismo, el adultocentrismo. Para mí esos han sido los obstáculos. Superar aquello primero, ser mujer, luego para una mujer aymara como yo los obstáculos se duplican o triplican (...) (entrevista a concejala de Gobierno Municipal de La Paz, 2021).

Si hay mucha, mucha dificultad, demasiada dificultad, yo dijera. Hay compañeras que son de la ciudad, de poblaciones y también hay mujeres compañeras que son de las comunidades originarias, para ellas es un poquito más dificultoso, más cerrado este tema porque para que entren ellas les dan una recomendación que ni a un niño de cinco años. Les recomiendan de todo y de nada; y no pasa eso con el varón, solo le eligen al varón y que

vaya. Mientras para que vaya una mujer como autoridad le recomiendan, le dicen y tiene que escuchar de todo, y a veces la compañera como es de las comunidades, humilde, se calla, porque a veces no tiene conocimiento de que todos somos iguales y todos tenemos derechos y deberes, solo agachan la cabeza y reciben todas las recomendaciones. A veces, algunas autoridades exageran con las recomendaciones, y si la compañera trata de defenderse o trata de poner un alto ahí, no le dejan porque, en sí, el machismo sigue en nuestras comunidades (entrevista a concejala titular del Gobierno Municipal de Chayanta, Potosí, 2021).

A pesar de la gravedad del AVP, hasta ahora no se ha logrado visibilizar en toda su magnitud los intensos grados de violencia política que enfrentan las mujeres indígenas originarias, especialmente en los municipios rurales. A ello se suman desventajas como la distancia, la ausencia de referentes de protección y administración de justicia, el desconocimiento de la normativa, las precarias condiciones de acceso a la comunicación e información, la práctica clientelar de las dirigencias partidarias, y la marcada inferiorización de las mujeres del área rural con estereotipos de género y discriminación étnico-racial:

(...) [en el caso de] las mujeres concejalas municipales es donde hay más violencia. No sé si eso han tomado en cuenta, porque las mujeres indígenas tienen que trasladarse desde su comunidad hasta el municipio a ejercer su cargo. En el caso de Challa, en el municipio de Yapacaní, la Mama Gavina, la otra Mama de Japo, Silvia,³² si no me equivoco, tenían que viajar desde Japo hasta Cochabamba, son tres horas de viaje, se bajan en Quillacollo o llegan hasta la ciudad, tienen que ir hasta Yapacaní, que son otras dos a tres horas de viaje. Tienen que dar como una vuelta para ir a su municipio y ejercer desde ahí, alquilarse un cuarto y ellas no están acostumbradas o por primera vez están saliendo. Ahí ya empieza el acoso (...) En Cochabamba ha habido este caso de violación o intento de violación a dos concejalas del mismo partido (entrevista a diputada del de Cochabamba, 2021).

La dirigencia partidaria es la que juega un papel decisivo para impedir las denuncias; en varios casos, al provenir el AVP de la propia organización se han esgrimido los argumentos repetitivos del discurso político sobre el desprestigio de la organización política, los que se van adecuando a las circunstancias para justificar la violencia política.

Esta violencia política –y, especialmente, la que tiene base en la “gestión compartida”– ha estado más focalizada en mujeres indígenas, originarias y campesinas; apela a justificaciones de orden cultural para, en realidad, encubrir la concentración del poder en las dirigencias y autoridades masculinas, como fue tradicionalmente. Pero también es ejercida desde las propias comunidades y organizaciones sociales de origen de las mujeres, frente a las cuales solo les queda acatar la decisión por la fuerte presión social que ejercen:

Si no le ha dado 100 bolivianos para el pasaje del dirigente, hay que revocarlo. No hay seriedad y eso es lo que muchas se me están quejando, por ahora. “Hermana, ya nomás me quieren revocar y ni si quiera estoy un año, porque no les he dado dinero para el almuerzo” (entrevista a diputada, 2021).

Si bien tenemos normativas a nivel nacional que avalan el tema de lo que es la paridad, 50/50, pero lamentablemente esto en la práctica no se cumple como tal. Acá las organizaciones sociales también juegan un rol, no determinante diría, más al contrario coaccionador, indicando que, si usted no va a compartir la candidatura como tal, entonces, hay ciertas represalias (espacio de diálogo con exautoridades y concejalas, 2021).

Las condiciones salariales en los municipios rurales colocan a las mujeres en una situación difícil para poder cumplir con la gestión, la vinculación con las comunidades, y las presiones de la población, ya que el imaginario prevalente exige que la autoridad responda con bienes, obras y otros beneficios para la comunidad y/o grupos específicos. Esta cuestión empieza a adoptar la óptica de una práctica clientelar y prebendal para mantenerse en el cargo, mientras las bases sociales configuran mecanismos de exigibilidad que adoptan formas de AVP ante su incumplimiento:

A mi igual me piden, me dicen: “Tenemos taller en Uyuni, estamos yendo cinco personas, nos tienes que ayudar”. O sea, directamente, como me han apoyado para la campaña, ya pues, tengo que apoyarles con su pasaje, está yendo a Uyuni a su taller, tengo que apoyar y si no le apoyo, ya te empiezan (...) Las asambleístas que han entrado directo te dicen: “Igual, gracias a nosotros estas ganando”. Siempre, hasta en Facebook nos insultan: “Gracias a nosotros están ganando, estás sentada, levántamano”. Toda esa situación te dice: “Estás ganando hermana 22 mil bolivianos; 200 bolivianos, pues, no es nada,

³² Autoridades originarias locales.

es un pelo al gato" (entrevista a diputada, 2021).

La desvalorización e inferiorización que ponen en duda las capacidades de las mujeres indígenas son frecuentes y dan lugar al tutelaje masculino, a la instrumentalización de su participación y a la negación de condiciones para un ejercicio autónomo del cargo:

(...) en algún momento uno de los hermanos manifiesta: "Pero es mujer, no va a llegar, no tiene el apoyo, no la conocen". En ese sentido yo escuché, pero alguna de las hermanas manifiesta: "Les daremos esa oportunidad, no puede ser que solamente los varones estén ahí. Nosotras queremos tener nuestra representante ahí". Entonces, esa me parece que ha sido, más o menos, una desvalorización de parte de ese hermano, a pesar que este hermano era profesor, es un colega más. Me llamó la atención, sin embargo, hemos afrontado luego otra dificultad de igual manera, saliendo de la comunidad voy al municipio y esperaban también un varón allí, decían: "Pero ¿cómo? Si hemos hablado que va a venir un hermano, a la hermana no la conocen". Bueno, ahí también, pues, me sentí chiquitita en algún momento, pero dentro de mí dije: "No, acá yo no voy a dar un paso atrás", porque querían que dé un paso atrás. Entonces dije: "No, me mantengo, la comunidad me ha elegido, mis bases me han elegido". Considero que he pasado por un proceso de elección y se ha ido ratificando (entrevista a concejala municipal, 2021).

Bueno, a ver, siendo ya elegida como autoridad municipal no ha sido fácil; somos tres compañeras que estamos dentro del Concejo y son cuatro varones. A un principio no había esa coordinación, no había ese respeto cuando una compañera brindaba sus palabras y no le daban esa importancia de que su opinión cuenta dentro de cualquier reunión, esa es la gran dificultad. También, ha pasado con algunas autoridades originarias que un poquito son cerrados, todavía no lo entienden este tema que la mujer también tiene sus derechos para actuar en la vida política (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Chayanta, Potosí, 2021).

A partir de las diferentes experiencias de las víctimas de violencia política y de las trayectorias de la acción política de las mujeres, el mayor ejercicio e impacto de la violencia política en su contra se asocia con su incursión por primera vez en el campo político, con desconocer la normativa, con suponer que tienen niveles inferiores de educación escolarizada, y con su origen y procedencia rural. En contraste, la opinión generalizada supone que las mujeres con mayor experiencia política, educación y/o formación profesional

serían menos vulnerables al AVP, por lo que señalan en forma reiterada al empoderamiento político como medio para enfrentar el AVP. Sin embargo, la realidad muestra que aquel afecta indistintamente de cuáles sean las condiciones y circunstancias políticas específicas (espacio de diálogo, asambleístas departamentales y concejales, 2021).

Las formas de resistencia para cumplir con la paridad son variadas; una que ha adoptado cierta regularidad es la evaluación a la gestión que realizan las mujeres en ejercicio, procedimiento que la comunidad u organizaciones sindicales no aplican a los hombres que están en la misma condición:

(...) una vez que ya hemos sido elegidas dentro del municipio de Caracollo, seguimos sometidas a una especie de evaluación (...) Entonces nos convocan, nos van evaluando. Pasé por una segunda, otra más tercera, nos vuelven a cuestionar: "¿Dónde? ¿cómo han sido elegidas? ¿cuántos votos tienen?", y demás, pero al final lo dije, no puede ser. Hemos pasado por diferentes filtros como tal, entonces, acá nos han apoyado nuestra comunidad, nuestra central y acá en el mismo municipio. No puedes, o sea, que más o menos querían sacarnos de la carrera (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Caracollo, Oruro, 2021).

Si bien la desprotección de las mujeres víctimas de violencia política es generalizada a causa de la inacción del Estado a través de las instancias competentes, esta desprotección es mayor con las mujeres indígenas, originarias y campesinas del área rural en su incursión inicial al sistema de representación y a la gestión públicas. La violencia política que se ejerce contra ellas tiene rasgos de severidad preocupantes, ya que es ejercida por quienes detentan los niveles más altos de poder patriarcal: dirigentes sindicales, autoridades comunitarias y locales. Las posibilidades de denuncia y de acceso a la justicia son remotas o inviables por la inexistencia o debilidad de los dispositivos institucionales de protección, especialmente en municipios rurales y en el caso de nuevas autoridades electas; a lo que se añade el desconocimiento de sus derechos y de la normativa que la garantiza, del sistema de funcionamiento estatal y de la gestión pública (espacio de diálogo con exautoridades electas, 2021).

5.6 El espacio privado y las barreras para la participación política

Se identifican dos factores centrales que limitan la participación y representación política de las mujeres que, si bien han sido mencionados en estudios anteriores, tienen influencia decisiva en el proceso para adoptar la decisión de participar o no, de ser candidata y/o de permanecer como autoridad electa o participar en la disputa política en el marco de una carrera política: la división sexual del trabajo y el trabajo de cuidado predominantes generan desigualdad de condiciones para el ejercicio de la participación y representación política:

- a. La división sexual patriarcal del trabajo por la cual el trabajo de cuidado recae fundamentalmente en las mujeres, en el ámbito del hogar, y que les obliga a tener que recurrir a arreglos familiares y otras alternativas, o que asumen personalmente generándoles dificultades para conciliar sus tiempos con las responsabilidades propias de la representación política. Esta situación se agrava cuando las mujeres necesitan desplazarse por diferentes lugares; lo que supuestamente implica “abandonar” a sus hijas e hijos y estar expuestas a la presión familiar y del entorno porque estarían incumpliendo con sus deberes de esposas y madres. Los niveles de censura y presión social son mayores en el área rural, tal y como ilustran los siguientes testimonios:

Nuestro municipio es un sector, la zona sur podría decir, donde gran parte de los compañeros son machistas, e indican que las mujeres deben estar en su casa, que las mujeres deben estar cuidando a los hijos. Pero al demostrar nuestra capacidad, nuestro carácter de manera firme, nos hemos ganado un lugar y su respeto. Tanto en la dirigencia como en la candidatura siempre ha habido tropiezos para las mujeres; creo que es un poco más complicado porque las mujeres también tenemos que ser mamás, tenemos que ser hijas, tenemos que ser esposas, debemos hacer muchas cosas, tenemos muchas obligaciones a la vez, por lo cual se complica un poco más la vida política, pero creo que no es algo imposible y más bien hay que hacerlo por el bien de nuestro sector y demostrar nuestra capacidad (entrevista a concejala del Gobierno Municipal del Cercado, Cochabamba, 2021). Como mujeres, tenemos muchas dificultades para estar en este tipo de

proceso, en las campañas, porque para la mujer no es fácil. Partir desde la casa, lo primero, como madre tengo que velar a mi familia; lo segundo, tengo que dejar preparada la comida, tengo que dejar todo hecho en casa (...) Ese tiempo aún seguía trabajando en la empresa, pero he tenido que darme modos, reemplazar días más antes o trabajar horas más, para que no me afecte en el mes y para que no esté descuidando mis compromisos o mi trabajo. Eso tal vez es la gran dificultad de la mujer con que tropezamos: uno que es netamente político y otro netamente que son las cosas del hogar y cosas personales del trabajo (entrevista a asambleísta departamental de La Paz, 2021).

- b. La organización patriarcal de la familia que centra el poder y la autoridad en el hombre; en consecuencia, este es quien debe autorizar -y, en el mejor de los casos, consensuar- la participación política de la mujer, dadas las responsabilidades del trabajo del cuidado como madre y esposa. La dedicación del tiempo a las responsabilidades adquiridas como candidatas o autoridades electas, sitúa a las mujeres en permanente conflicto para poder atender ambas responsabilidades, y en reiteradas oportunidades esa tensión está acompañada de violencia por parte de la pareja, tal cual retrata el testimonio que sigue:

Entonces, es muy triste esa situación, sin embargo, seguimos a flote. Ahora, evidentemente hay ventajas, como también desventajas. Las ventajas, como mujeres, considero que tenemos esa fortaleza y hay una confianza en uno mismo; una quiere un cambio para su comunidad, quiere un cambio para el municipio, por qué no también a nivel nacional, ¿no es cierto? Entonces también hay aspiraciones de ciertas hermanas, pero en algún momento están frustradas por el tema que el esposo es muy machista, no les permiten desenvolverse, cuestionamiento, el tema de los hijos, el hogar, como tantos. Son dificultades que no le permite plenamente desenvolverse a la mujer (entrevista a concejala municipal, 2021).

**AVANCES Y
DESAFÍOS DESDE LA
INSTITUCIONALIDAD
PÚBLICA PARA
LA IGUALDAD
SUSTANTIVA EN LA
VIDA POLÍTICA EN
BOLIVIA**

VI. AVANCES Y DESAFÍOS DESDE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA VIDA POLÍTICA EN BOLIVIA

Como establecen las normativas y políticas públicas, el sistema institucional encargado de la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política en Bolivia es amplio. Sin embargo, la actuación y alcances de las distintas instituciones que lo conforman no son similares; han ejercido sus competencias con mayor o menor intensidad y eficacia, como se muestra a continuación.

6.1 Tratamiento del acoso y violencia política por la institucionalidad electoral

De acuerdo con la CPE vigente, aprobada vía referéndum en 2009, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) se constituye en el cuarto poder del Estado. Según la Ley del Órgano Electoral, debe asumir y promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos. Ello implica no solo garantizar la paridad para aumentar la presencia de mujeres en espacios de representación política, sino también generar los mecanismos y medidas necesarias a fin de superar las desigualdades, eliminar las barreras de participación y erradicar toda forma de acoso y la violencia política.

La Ley 243 asigna determinadas atribuciones al OEP; entre ellas, la atención de renuncias a la candidatura o titularidad del cargo por parte de mujeres electas y/o en ejercicio de la función política y la remisión al Ministerio Público de los antecedentes de actos de acoso y violencia política que lleguen a su conocimiento. Como fuera señalado en el capítulo III, su Reglamentación prevé el diseño e implementación de protocolos de atención y estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres.

Bajo este paraguas normativo y mediante una reingeniería institucional con miras a avanzar hacia la democracia paritaria e intercultural en el país, el OEP creó mecanismos institucionales, normativos y procedimentales para generar

las condiciones de cumplimiento de sus competencias, en el marco de los principios constitucionales y de la Ley 243, como se menciona en adelante.

6.1.1 Creación de la Unidad de Género y Observatorio de Paridad Democrática

Un avance en materia de equidad en la institucionalidad electoral fue la creación, en 2016, de la Unidad de Género en la nueva estructura del TSE, para impulsar políticas institucionales y acciones estratégicas que contribuyan a la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, así como también a integrar y transversalizar el enfoque de género en la cultura organizacional, y en todas las acciones y ámbitos de actuación del OEP en el marco de la democracia paritaria e intercultural.

Entre sus principales funciones, la Unidad de Género del TSE debe: realizar seguimiento y evaluar la aplicación de la paridad y alternancia en la presentación de candidaturas para procesos electorales según la normativa vigente; aplicar estrategias de acompañamiento y protección a mujeres afectadas por AVP en el proceso electoral y en el ejercicio del cargo; y hacer seguimiento, prestar asesoramiento legal sobre las normas de paridad, acoso y violencia política, entre otras (OEP, 2018).

Atendiendo a documentos oficiales (ibid.) el objetivo central de la Unidad de Género del TSE es promover la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, mediante la implementación de políticas y planes que contribuyan al avance de una cultura democrática intercultural y paritaria, y lograr la integración institucional de este principio.

Para el logro de estos objetivos, la Unidad de Género contempla seis líneas estratégicas de trabajo: (i) institucionalización de la democracia paritaria en el OEP; (ii) Observatorio de Paridad Democrática; (iii) sistema de protección y

seguimiento del acoso y violencia política; (iv) fortalecimiento de la participación y representación política de las mujeres; (v) inclusión de la democracia paritaria en el sistema político (organizaciones políticas); y (vi) democratización de las organizaciones sociales y del ámbito privado desde la perspectiva de la democracia paritaria.

La creación del mecanismo de género en el OEP expresó, en su momento, la voluntad y compromiso de sus autoridades hacia la igualdad de género en el ámbito político y la profundización de la democracia intercultural y paritaria. En los primeros años después de su creación, este Órgano tuvo logros importantes en su fortalecimiento organizativo, en la institucionalización de políticas de igualdad de género y en el posicionamiento de la democracia paritaria en la gestión institucional. No obstante, con la crisis política del 2019 y el cambio de autoridades electorales, la institucionalización de la Unidad de Género del TSE quedó debilitada.

En 2017, el TSE puso en funcionamiento el Observatorio de Paridad Democrática (OPD), como instrumento de vinculación del OEP con otras instancias del Estado y con la sociedad civil en cuestiones relativas a la democracia paritaria. El OPD es la unidad especializada en gestión del conocimiento sobre los avances en la eliminación de las desigualdades que viven las mujeres en el campo político y, específicamente, en los procesos electorales, en la protección de sus derechos políticos, en la aplicación de la paridad y en el seguimiento a los avances o limitaciones del sistema político en cuanto a democracia representativa, participativa y comunitaria. Presta un servicio de carácter técnico y político, y su actividad central es la observación permanente de los procesos electorales, del sistema político y organizaciones políticas, para generar información orientada a cualificar la institucionalidad democrática, los procesos electorales y fortalecer la participación electoral y política de las mujeres desde la perspectiva de la democracia intercultural y paritaria (Observatorio de Paridad Democrática, 2022).

El objetivo principal del OPD es generar información y producir conocimiento sobre la situación de los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política y la construcción de la democracia paritaria en la democracia representativa, participativa y comunitaria.

El trabajo del ODP se organiza en cuatro ejes temáticos de conocimiento, análisis y producción de información: participación y representación política de las mujeres; participación política de las mujeres indígena originario campesinas (IOC); democracia paritaria en las organizaciones políticas; y acoso y violencia política. Para ello cuenta con un sistema de indicadores que permite generar información cuantitativa y cualitativa y brindar información oficial sobre la participación política de mujeres, la aplicación de la paridad en procesos electorales, y sobre casos de acoso y violencia política, develando el estado de situación de la desigualdad y violencia de género en el ámbito político del país.

6.1.2 Mecanismos de identificación y registro del acoso y violencia política en el OEP

En el proceso de institucionalización de la política de protección contra el AVP, en mayo de 2017, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-0158/2017, el TSE aprueba el Reglamento de Recepción y Trámite de Denuncias y Renuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres candidatas, electas o en función político-pública. Este Reglamento es un instrumento concreto para aplicar procedimientos específicos para la recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política, estableciendo plazos y medidas correspondientes. No obstante, se implementó registrando solo denuncias y renuncias de autoridades electas del nivel nacional y subnacional, sin abarcar etapas electorales. Con todo, su implementación ha contribuido, en cierta medida, a que las mujeres electas puedan cumplir su gestión por el periodo que dispone la normativa.

El procedimiento obliga a que toda renuncia deba ser presentada de forma personal por la afectada y a que la entidad electoral verifique si la renuncia es voluntaria o si existe de por medio una acción que pueda calificarse como acoso o violencia política. Si existe violencia, la renuncia no se considera válida y se rechaza cualquier solicitud de sustitución de la autoridad que haya sido presentada por su organización política.

Antes de este conjunto normativo, los delegados de las organizaciones políticas presentaban las renuncias y solicitudes de sustitución de autoridades sin que medien acciones que verifiquen su legitimidad, dando pie a prácticas de exclusión y violencia contra las mujeres autoridades electas.

Gráfico 5. Proceso de recepción de las renuncias de mujeres candidatas y electas en funciones



Fuente: Elaboración propia con base en el Reglamento de Recepción y Trámite de Denuncias y Renuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres candidatas, electas o en función político-pública, OEP, 2021.

Con relación al procedimiento de recepción de denuncias de acoso y violencia política, la intervención del OEP es muy limitada según lo establecido en la norma, ya que, una vez recibida la denuncia, el área jurídica elabora un informe que es remitido por sus máximas autoridades al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional competente.

El siguiente testimonio da cuenta de estas limitaciones: "(...) una de las principales frustraciones de las personas que trabajamos en el OEP es el hecho de que no podemos hacer mucho, porque somos una instancia que recibe la denuncia y la pasamos al Ministerio Público" (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Gráfico 6. Proceso para la recepción de denuncias de acoso y violencia política



Fuente: Elaboración propia con base al Reglamento de Recepción y Trámite de Denuncias y Renuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres candidatas, electas o en función político-pública del OEP (2021).

Asimismo, de acuerdo con el art. 11 del referido Reglamento, se implementa el Sistema de Registro para monitorear y sistematizar los casos registrados en los TED y en el TSE. La recolección de la información de estos registros se hace mediante formularios estandarizados para renuncias y denuncias.

El OPD es responsable de procesar la información con base en 20 indicadores que miden las denuncias y/o renuncias de acoso y violencia política registradas en el OEP. De este modo, se elaboran informes periódicos oficiales

para visibilizar el AVP como problema público y político que hoy es la forma más recurrente de violación de los derechos políticos de las mujeres.

También, desde la Unidad de Género del TSE y los TED, se ha establecido un procedimiento para acompañar las denuncias y situaciones de acoso de violencia, como mecanismo de protección a las víctimas de AVP, que ha permitido canalizar las denuncias en la vía penal y darle el respectivo seguimiento.

6.1.3 Mecanismos de prevención, sanción y reparación de casos de acoso y violencia política durante las elecciones

En el marco de las Elecciones Generales 2020 y Elecciones Subnacionales 2021, el TSE aprobó el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, mediante Resolución TSE-RSP-ADM 135/2020, de 15 mayo 2020, que determina las faltas electorales, las sanciones correspondientes y los procedimientos a aplicar durante los procesos electorales. En este Reglamento se incluyen al menos 17 disposiciones que protegen a las candidatas, en carrera electoral, del acoso y violencia política para precautelar sus derechos políticos durante y después del proceso electoral.

Esta normativa identifica 16 faltas graves y una muy grave, relacionadas con la vulneración del derecho a la participación política de las mujeres. Entre las primeras se encuentra un conjunto de disposiciones que aluden a expresiones comunes de acoso y violencia

política que ocurren en la práctica política. En su art. 10, esta norma establece que, si la falta electoral además constituye un delito tipificado por ley, o si de manera paralela a la falta electoral se determina la existencia de indicios de responsabilidad penal (art. 39), el caso puede paralelamente ser remitido a la justicia ordinaria (Ministerio Público).

Asimismo, el Reglamento establece que la denuncia se puede efectuar ante el Juez electoral en primera instancia, y que la instancia de apelación son los TED y el TSE; además, determina que la denuncia puede efectuarse ante la responsable de género del TSE o de los TED.

Un avance importante en este campo es el referido a la reducción en los plazos de trámite de denuncias y sanciones ante las faltas perpetradas contra las mujeres, ya que se dispone un procedimiento especial en caso de acoso y violencia política.

Cuadro 5. Procedimiento para denunciar el AVP, contra falta electoral

Acción	Descripción
¿Quién presenta la denuncia?	Podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, o de oficio por las autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades.
Autoridad a la que se presenta la denuncia	Juez electoral del lugar donde se hubiere producido el hecho. La víctima también podrá efectuar la denuncia ante la responsable de género del TSE o de los TED, o a través de la línea gratuita de denuncias habilitadas.
Forma de presentación	Verbal o escrita. La víctima o denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad.
Medidas de protección	Cuando los derechos de la víctima se encuentren amenazados, de oficio o a petición de parte, el Juez electoral podrá disponer, en el plazo máximo de 24 horas, medidas de protección para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos.
Remisión al Ministerio Público y procesos administrativos	Cuando el hecho denunciado no constituye una falta de AVP o de manera paralela a la falta electoral se determina la existencia de indicios de responsabilidad penal, el Juez electoral remitirá, en 24 horas, la denuncia al Ministerio Público, disponiendo antes la aplicación de medidas de protección. Tratándose de servidoras o servidores públicos, ordenará el inicio del proceso administrativo previsto en la Ley 243. La responsabilidad por faltas electorales no exime de la responsabilidad penal, civil o administrativa.
Omisión de las organizaciones políticas	En casos de AVP, el TSE asumirá el caso y lo remitirá al Ministerio Público, responsabilizando al representante legal de la organización política que omitiera procesar y sancionar internamente el hecho como autor intelectual del acoso y violencia política.

Carga e informalidad de la prueba (Conforme a la Ley 348)	No corresponde exigir a la víctima prueba alguna sobre los hechos de violencia y acoso político, debiendo el Juez electoral actuar con la debida diligencia a fin de esclarecer la verdad material de la denuncia. De oficio, el Juez electoral podrá solicitar los antecedentes de los hechos a las organizaciones políticas denunciadas o a cualquier autoridad o persona natural o jurídica que pueda contribuir al esclarecimiento de la denuncia. La renuencia de los denunciados a otorgar la información solicitada, se constituye en una presunción de veracidad de los hechos denunciados, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa correspondiente. Por el principio de informalidad, servirán como medio de prueba todos los elementos de convicción obtenidos que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados.
Resolución y reparación	En la resolución final que declare probada la denuncia, además de la sanción que corresponda, el Juez electoral deberá adoptar una o más medidas de reparación.
Seguimiento de las denuncias, medidas de protección y de reparación	El área de género del TSE y el personal especializado de los TED efectuarán el seguimiento de las denuncias, medidas de protección y de reparación impuestas en los casos de AVP, socializando los resultados a los medios de comunicación y a las asociaciones, fundaciones e instituciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las mujeres.
Prescripción	Las faltas electorales prescriben a los tres meses de ocurrido el hecho. La sanción prescribe a los seis meses, computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquiere ejecutoria.

Fuente: Reglamento de Faltas y Sanciones Electorales, OEP (2020).

El Reglamento de Faltas y Sanciones Electorales trata de proteger y restituir los derechos de las mujeres candidatas, y aplicar la justicia electoral en procesos electorales. Aunque este instrumento se aprobó en mayo de 2020, fue aplicado recién en las Elecciones Subnacionales 2021, en lo referente a las faltas de acoso y violencia política. Se destaca los plazos cortos para la resolución de casos, las medidas de protección y el rol protagónico de los jueces electorales en la administración de la justicia electoral para casos de acoso y violencia política.

Un precedente en la materia es la resolución favorable a la candidata a la primera concejalía del municipio de Coroico, que fue excluida de las listas de candidaturas sin su consentimiento, constituyéndose en el primer caso de acoso y violencia resuelto en la vía electoral, al dictaminar medidas de reparación y protección a la víctima durante el proceso electoral y sanción a la organización política (Boletín informativo del Observatorio de Paridad Democrática, N.º 2, 2021):

Dado ese panorama se ha generado un Reglamento de faltas y sanciones, que siempre existía, pero por primera vez para las elecciones nacionales ha incluido incisos de AVP y de paridad, si bien no podemos sancionar a las personas en concreto, como Órgano, si tenemos la potestad de sancionar a las organizaciones políticas (...) es una medida muy inteligente que se ha tomado, el problema ha sido que durante las elecciones nacionales ha salido a destiempo este reglamento (...) se ha capacitado en torno al AVP a los jueces electorales, ellos eran los que iban a ver estas demandas y estos también son unos personajes interesantes que han aparecido, siempre existían pero que no veían este tema, entonces ahora lo han tenido que asumir. Cuatrocientos jueces electorales han sido capacitados. ¿Dónde ha funcionado? En las Elecciones Subnacionales; ahí ha sido la primera sanción en la historia a una organización política por una falta de Acoso y Violencia Política (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Con todo, el Reglamento no ha sido aplicado de modo efectivo ni en todo su alcance. Se ha verificado incumplimientos de plazos en la remisión de casos de AVP a las autoridades judiciales electorales, de los procedimientos establecidos, y respuestas no oportunas cuyos resultados han sido candidatas inhabilitadas. Asimismo, también se ha advertido la no socialización del Reglamento por la pandemia, y su desconocimiento, así como el de otras herramientas (formularios, modelos de resoluciones) sobre las formas de AVP, por parte de jueces electorales y de candidatas; situación que limitó la resolución de casos durante el proceso Electoral Subnacional (entrevista a exresponsable de la Unidad de Género del TSE, 2021).

Las competencias otorgadas al TSE y a los TED juegan un rol muy importante para enfrentar la violencia política contra las mujeres, aunque las estructuras institucionales y procedimentales todavía no responden eficazmente a la violencia política que se ejerce en los procesos electorales y durante el ejercicio de cargo.

Ello exige generar las condiciones institucionales pertinentes para la aplicación de la legislación vigente en el marco de la democracia paritaria en la gestión y consolidar las unidades de género a nivel nacional:

Una segunda instancia tiene que ver con aclarar roles y funciones que deberían estar atendiendo este tema. El Tribunal Electoral debería tener más clara su función, no solo la Policía, los juzgados, porque a veces tú puedes decidir entrar por lo civil o penal. Hay mucha ambigüedad sobre ese delito. Hay un trabajo pendiente en los reglamentos, procedimientos y responsabilidades de las autoridades competentes en el tema y quienes resuelven esto, los que menos conocen del tema sus propios tribunales departamentales. Entonces, la Coordinadora de la Mujer ha hecho muchos esfuerzos de formación y capacitación a los vocales (...), pero también tiene que ver con posicionamiento político de esos vocales. Yo creo que ahí hay que hacer un trabajo fuerte (entrevista a experta en AVP, 2021).

6.2 Tratamiento del acoso y violencia política en los Órganos Legislativos

El tratamiento de casos de acoso y violencia política en la vía administrativa se realiza a través de las Comisiones de Ética de los Órganos Legislativos, según procedimiento marco establecido en el art. 12 del D.S.

2935, reglamentario a la Ley 243. Las faltas descritas en esta ley deben ser denunciadas en la institución de pertenencia del agresor o agresores, a fin de abrir el proceso y aplicar la sanción que corresponda. Las sanciones que se impongan en la vía administrativa deben ser cumplidas sin que ello restrinja, paralelamente, la denuncia y sanción de los agresores por vía penal.

6.2.1 Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)

Los casos de acoso y violencia política presentan un relativamente bajo porcentaje en la ALP; el estudio realizado por Sánchez et al. (2019) señala que el 61% de las asambleístas fueron víctimas de algún tipo AVP. Pero estos hechos no son destacados por las diputadas y senadoras, ya que solo un 15% reconoce haber sido víctima y el 24% manifiesta haber sentido situaciones de AVP. Esto refleja que las propias mujeres parecen ver las formas de AVP que ejercen los hombres sobre ellas como algo "natural".

Si bien la ALP cuenta con reglamentos de ética en ambas Cámaras, aprobados en 2010 –el 19 de noviembre el de la Cámara de Diputados y el 22 de septiembre del mismo año el de la Cámara de Senadores–, ninguno de los dos incorpora las faltas establecidas en el art. 8³³ de la Ley 243. En 2018, mediante Resolución Camaral 025/2018-2019, en la Cámara de Diputados se conforma la Comisión Especial Multipartidaria de Investigación sobre actos de acoso y violencia política hacia asambleístas mujeres, para conocer los mecanismos y medidas vigentes en la prevención y atención de casos de AVP en ambas Cámaras. El resultado de esta Comisión fue una propuesta de adecuación del Reglamento de Ética a lo establecido en la Ley 243, y de elaboración de un software para facilitar a las legisladoras la presentación de denuncias de acoso y violencia política.

Pese a dar a conocer oficialmente la modificación del Reglamento de Ética de ambas Cámaras, la propuesta aún no ha sido aprobada, impidiendo que se cuente con un instrumento jurídico idóneo de prevención y con un régimen disciplinario de faltas y sanciones administrativas. Esta situación dificulta el tratamiento de estos casos e imposibilita brindar una respuesta institucional efectiva a las mujeres asambleístas víctimas de violencia política:

³³ Este artículo identifica 17 actos de acoso y violencia política hacia las mujeres: todos estos dirigidos a limitar, menoscabar o impedir el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

No, no conozco, no he escuchado. Nadie me ha dado esa opción tampoco. Creo que no hay [una instancia de denuncia], porque no conozco. Cuando yo he ido con mi problema a todo lado para saber dónde lo podía solucionar nadie me ha dicho: "Si, anda a este lugar", digamos (entrevista a asambleísta plurinacional víctima de AVP, 2021).

En cualquier caso, cabe señalar que existe una cierta desconfianza hacia el Comité de Ética e inclusive hacia la misma instancia camarál; se considera que no cumplen con sus funciones y que los intereses partidarios pesan más a la hora de elaborar los informes y determinar las sanciones. Lejos de dar una respuesta efectiva a las denuncias presentadas, estas se desestiman o se encubre el AVP, de acuerdo a los distintos testimonios obtenidos:

He visto que el comité no tiene mucha fuerza, tal vez las personas clave no están al frente, eso puede ser, y siendo crítica con mi mismo partido creo que se podrían hacer mucho con las denuncias de las compañeras, sobre todo por solidaridad con el mismo género (entrevista a una asambleísta plurinacional, 2021).

Porque le da un mal mensaje a la ciudadanía, de que la oposición está mal que no pueden hacer nada porque al final si lo quieren sacar o meter a un Comité de Ética de la Cámara, lastimosamente como el partido tiene mayoría y el [agresor] es masista, nosotros nos veríamos perjudicadas; o sea, perderíamos en una votación dentro de la Cámara (entrevista a una asambleísta plurinacional, víctima de AVP, 2021).

En esa misma línea, una representante de una organización política considera que la Comisión de Ética no está cumpliendo con sus funciones y que está siendo instrumentada por el partido oficialista; esta situación implica un riesgo mayor para las mujeres que acuden a la Comisión, porque pueden pasar de denunciantes a denunciadas y ser pasibles a sanción administrativa:

(...) las comisiones de ética no están para regular asuntos de ética realmente, sino [para] ver cómo se persigue a alguien, son comisiones persecutorias sin ninguna cualidad (...) A ver, si va a la Comisión de Ética le agregamos un peligro: ellos se han comprado, han metido a los de oposición que son funcionales, o sea que esta señora diputada tiene el riesgo no solo de haber

quedado agredida impunemente, sino que a lo mejor le quitan su sueldo, la dejan con un castigo por un tipo que está utilizando las cosas. Entonces, para que vea cómo hay una distorsión y ahí no hay mujer u hombre, no les importa, o sea no vale la ley contra todo ejercicio de violencia, entonces estamos realmente ante comisiones que no cumplen su objetivo y tampoco tratan los casos de las mujeres, estamos desprotegidas, ejerciendo el mismo tipo de discriminación o situaciones irregulares sobre las mujeres que pueden caer en mayores desgracias (entrevista a representante de organización política, 2021).

El tratamiento de los casos que llegan a la Comisión de Ética con informes y proyectos de resolución favorables a las víctimas de acoso y violencia política son frenados por recursos como la acción de inconstitucionalidad, que son presentados por los denunciados a fin de evitar las sanciones correspondientes, como la suspensión de sus funciones:

(...) una de nuestras diputadas por el departamento de Santa Cruz ha sido víctima en caso de violencia (...) Ella presentó su denuncia ante la Comisión de Ética y se aprobó su resolución donde realmente le dan el respaldo, dicen que le han dado la razón porque han sido meses de peregrinación, ha tenido que presentar pruebas y demás cosas (...) Pero, lamentablemente, en la Comisión de Ética yo creo que no les conviene mucho a los oficialistas parlamentarios varones y tal vez machistas, después de que saca la resolución, donde hoy debería llevarse al plenario para que votemos, (...) imagínate antes a tener la sanción y tener el veredicto final en el pleno, el [agresor] interpone ante el TCP un recurso y con eso para el tratamiento (...) estamos hablando de hace diez meses, más o menos. Entonces tienes casos de violencia ahí adentro (entrevista a una representante de partido político, 2021).

En este sentido, el Reglamento de Ética de las Cámaras debe ser adecuado e incorporar las faltas como actos de acoso y violencia que están descritos en el art. 8 de la Ley 243³⁴.

Esta adecuación permitiría a las asambleístas víctimas optar por la vía administrativa para denunciar a su agresor en la Cámara a la que este pertenece; y, de esta manera, garantizar el derecho de las mujeres en funciones político-públicas a ejercer sus cargos libres de toda forma de AVP.

³⁴Son actos de acoso y violencia política hacia las mujeres aquellos que: asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de las funciones; proporcionen a las mujeres autoridades electas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones; eviten, por cualquier medio, que las autoridades asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto; restrinjan el uso de la palabra; impongan sanciones injustificadas; apliquen sanciones pecuniarias; divulguen o revelen información personal y privada; divulguen información falsa relativa a las funciones político-públicas con el objetivo de desprestigiar su gestión, entre otros (art. 8, Ley 243).

6.2.2 Asambleas Legislativas Departamentales

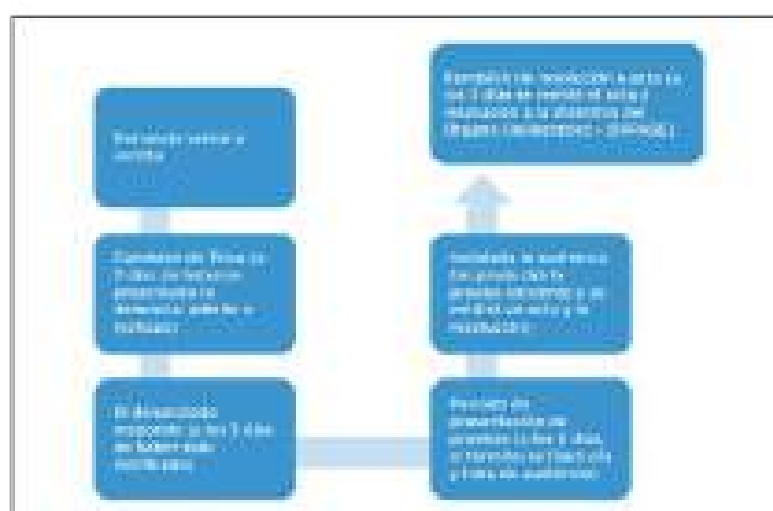
Investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Paridad Democrática del TSE dan cuenta de situaciones de acoso y violencia política en las Asambleas Legislativas Departamentales, de manera que el 54% de las mujeres asambleístas han vivido alguna forma de violencia o acoso político en el desempeño de las funciones públicas (Quisbert y López, 2017).

Desde la vía administrativa, la Comisión de Ética de cada Órgano Deliberativo departamental es la encargada de conocer y resolver las denuncias sobre acoso y violencia política contra autoridades titulares y suplentes. Esta Comisión de Ética deberá estar conformada considerando criterios de pluralidad y representatividad de las distintas organizaciones políticas, y de equidad de

género. Se debe cuidar que no pueden integrar la Comisión los servidores públicos que tengan antecedentes de violencia.

Cada entidad territorial autónoma departamental debe incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo establecido en la Ley 243 para la sanción de faltas de AVP hacia las mujeres. La denuncia debe ser presentada ante la Comisión de Ética y contener, al menos, nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio del o de la denunciante; nombres y apellidos de la o el denunciada/o; relación circunstanciada del hecho y firma o impresión dactilar del o de la denunciante. En caso de que la denuncia sea verbal, la Comisión de Ética levantará un acta donde consten los datos requeridos. Si la denunciante lo solicita, el proceso se atenderá en reserva.

Gráfico 7. Procedimiento marco para los Órganos Deliberativos departamentales



Fuente: Elaboración propia, con base en el D.S. 2935 que reglamenta la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, 2021.

Por otra parte, la Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, puede disponer de forma inmediata las siguientes medidas de protección:

- Dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas, ajenas a las funciones y atribuciones del cargo que desempeña la víctima.
- Proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas.
- Garantizar la participación en las sesiones ordinarias, extraordinarias o

cualquier otra actividad de toma de decisión.

- Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de la mujer en situación de acoso o violencia política.
- Exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política.
- Otras necesarias para prevenir actos de acoso o violencia política, de acuerdo a normativa vigente.

Las instancias representativas de las autoridades electas podrán solicitar las medidas de protección que consideren necesarias en favor de la afectada. Como medida de protección, la víctima podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, entre los mecanismos de prevención que establece la Ley 243 para el ámbito departamental, se considera la implementación de un sistema de videograbación para las sesiones de las Asambleas Legislativas Departamentales.

El Informe Defensorial “Sin nosotras no hay democracia” (2021), sobre el cumplimiento de la Ley 243 y con base en la información de las Asambleas Legislativas Departamentales, revela que seis departamentos no cuentan con estatutos autonómicos departamentales: Beni, Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Oruro y Potosí. Beni y La Paz tienen incorporados en sus proyectos de estatutos autonómicos departamentales, aspectos para combatir el acoso y la violencia política. Por otra parte, tres departamentos cuentan con estatutos autonómicos departamentales: Santa Cruz, Pando y Tarija. Sin embargo, en ninguno se pudo verificar la incorporación de las formas de acoso y violencia política.

Respecto al funcionamiento de una Comisión de Ética en las Asambleas Legislativas Departamentales, según el informe citado de la Defensoría del Pueblo, en seis de estas instancias departamentales (Beni, Chuquisaca, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija) se contaría con las citadas comisiones, mientras que tres no contarían con ellas: Cochabamba, La Paz y Oruro.

Si bien las Asambleas Legislativas Departamentales (ALD) del Beni, Santa Cruz y Potosí informaron contar con una Comisión de Ética, en el caso de Beni no habría funcionado durante la gestión 2019; en el caso de Potosí, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral desempeña las funciones de una Comisión de Ética, y en el caso de Santa Cruz recién en la gestión 2020 se ha aprobado el Reglamento de Ética de ALD.

En relación con la incorporación de un sistema de videograbación, todos los departamentos cuentan con esta herramienta instalada en las salas de sesiones de cada ALD.

Por su parte, el Informe Defensorial referido revela el estado de situación del AVP en los Gobiernos Autónomos Departamentales. A noviembre de 2021, una sola asamblea

(Chuquisaca) cuenta con normativa sobre AVP; otra (Cochabamba) dispone de un proyecto de normativa para la Comisión de Ética en dicha instancia, y en el caso de la asamblea de Santa Cruz se emitió un informe que requiere de seguimiento para que este Órgano asuma las recomendaciones. El resto de Asambleas Departamentales no brindaron información de avances ante los requerimientos de la Defensoría del Pueblo.

Por otra parte, la mayoría de las ALP ha adecuado su normativa interna a los mandatos de la Ley 243; sin embargo, la impunidad ha sido una constante debido a que la mayoría de las instancias públicas departamentales no cuenta con procedimientos claros para la denuncia y, de igual forma, existe desconocimiento de la norma por parte de los operadores de justicia. A ello se suma la naturalización del acoso y violencia política, según diversos testimonios:

Tenemos una Comisión de Ética, pero hasta ahora no ha activado su trabajo, no le está dando la importancia que se debe, no se están viendo los problemas que existen en sus narices (entrevista a asambleísta departamental de Tarija, 2021).

No se está procediendo como se debe, ya deberíamos contar con una Comisión de Ética, ya está el proyecto, pero no se aprueba hasta ahora porque no es un tema prioritario para la Asamblea (entrevista a asambleísta departamental de Cochabamba, 2021).

Hasta ahora no hemos visto muy necesario poner en aplicación la Ley 243, es que las compañeras no se animan a denunciar, prefieren callarse y aguantarse (entrevista a asambleísta departamental de La Paz, 2021).

Contamos con la Comisión de Ética, ya la tenemos organizada pero ahora nosotros en esta última reunión que tuvimos como mujeres justamente teníamos un caso que queríamos que tome la Comisión de Ética, pero hasta ahora no se ha tocado (entrevista a asambleísta departamental de Chuquisaca, 2021).

Aunque se advierten esfuerzos por abordar la violencia y el acoso político, aún no se asume la obligatoriedad de adoptar políticas orientadas a prevenir y sancionar ese delito con la adopción de mecanismos que aseguren a las mujeres una gestión autónoma.

6.2.3 Concejos Autónomos Municipales

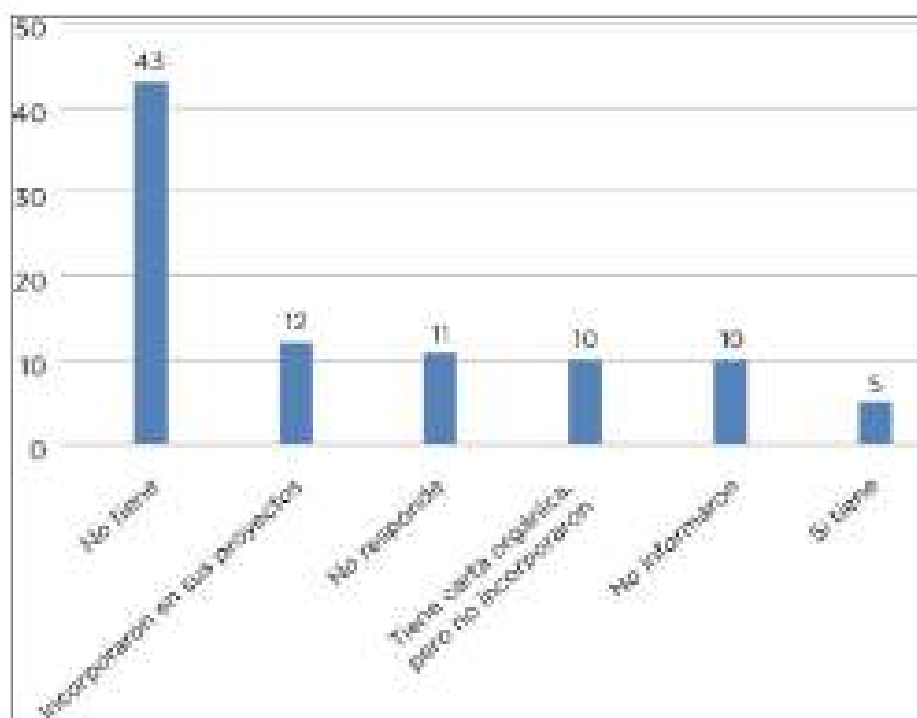
Con su investigación sobre el cumplimiento de los mecanismos de actuación para sancionar los actos de acoso y violencia política por la vía administrativa o disciplinaria en los Concejos Municipales, la Defensoría del Pueblo contribuyó al fortalecimiento de acciones que garanticen el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Para su estudio, la Defensoría del Pueblo solicitó información a 91 Gobiernos Autónomos Municipales sobre la existencia de mecanismos de prevención; en este sentido, las Cartas Orgánicas Municipales incorporaron la creación de comisiones de

ética y del sistema de videgrabación para las sesiones de los Concejos Municipales.

Acerca de los 91 Concejos Municipales, 43 señalaron no contar con cartas orgánicas; 12 no incorporaron temas relacionados con el acoso y violencia política en sus anteproyectos; y 11 no respondieron. Del mismo modo, 10 concejos que contaban con cartas orgánicas no insertaron acciones de prevención y lucha contra el AVP; y finalmente, 5 concejos incorporan en las cartas orgánicas lineamientos de la Ley 243 (gráfico 8).

Gráfico 8. Cartas orgánicas que incorporan aspectos de la Ley 243

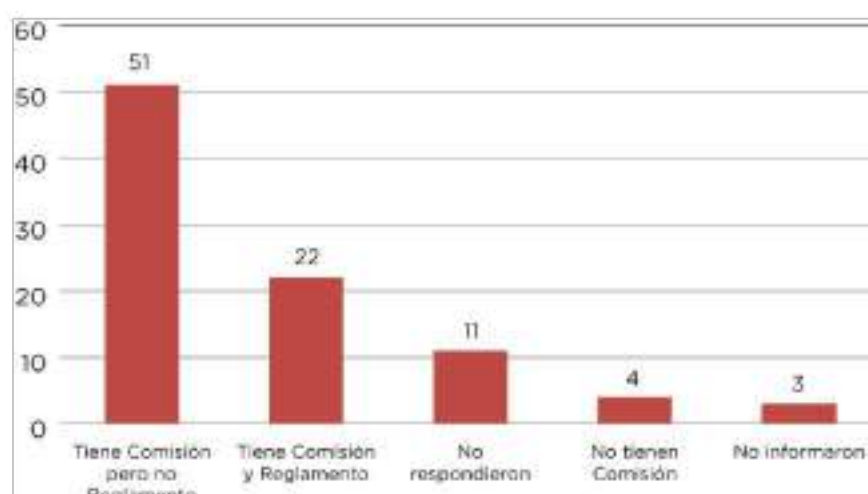


Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

Según establece el art. 11 del D.S. 2395, los Órganos Deliberativos municipales deben contar con una Comisión de Ética, como instancia encargada de conocer y resolver las denuncias en la vía administrativa sobre acoso y violencia política; no obstante, 51 Concejos no contaban con reglamento que

estandarice su actuar; 22 Concejos informaron tener conformada su comisión de ética con sus reglamentos para dirimir controversias; 4 concejos informaron no tener conformada su Comisión de Ética; y, finalmente, 3 de ellos no brindaron información (gráfico 9).

Gráfico 9. Número de Concejos Municipales, según existencia de Comisión de Ética y Reglamento

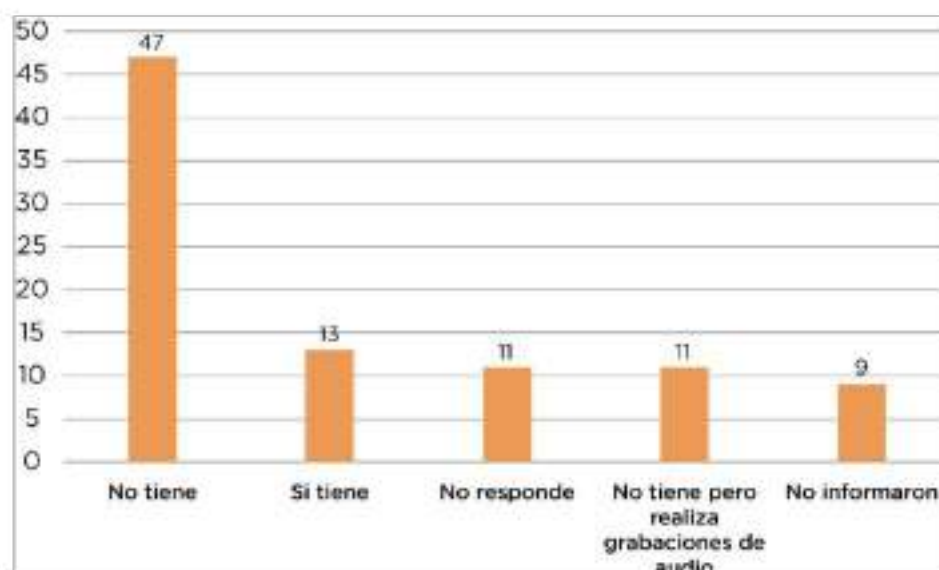


Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

En relación con los 91 Concejos Municipales y la instalación de los sistemas de videograbación prescritos por ley, se estableció que solo 13 concejos instalaron los sistemas de

videograbación, 47 no incorporaron ningún sistema y, finalmente, 11 informaron que no contaban con el sistema, pero que grababan las sesiones en audio.

Gráfico 10. Número de Concejos Municipales, según disposición de sistema de videograbación



Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

Por su parte, el mismo Informe Defensorial, presentado en noviembre de 2021, revela el estado de situación de los Gobiernos

Municipales sobre los compromisos de modificación a la normativa sobre AVP (tabla 9).

Tabla 9. Número de Gobiernos Autónomos Municipales, según modificación a la normativa sobre AVP (al 1 de noviembre de 2021)*

Departamento	N.º GAM comprometidos a modificar su normativa	N.º GAM que modificaron su normativa interna de acuerdo a la Ley 243	N.º GAM que cuentan con grabación	N.º GAM que comprometieron a incluir grabación
Chuquisaca	9	8	2	2
La Paz	18	5	0	1
Cochabamba	13	12	5	5
Oruro	4	5	2	0
Potosí	7	7	0	2
Tarija	3	3	4	0
Santa Cruz	11	3	4	0
Beni	2	2	2	1
Pando	3	3	2	0
Total	70	48	17	12

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

* Cabe señalar, que el Informe Defensorial (2021) toma en cuenta, únicamente, a 91 Gobiernos Autónomos Municipales, que representan el 27% del total nacional.

A pocos meses de socializar el mencionado Informe Defensorial, de 70 Gobiernos Autónomos Municipales comprometidos con la modificación de su normativa interna, solo 48 lograron adecuarla incorporando los mecanismos de denuncia, atención, proceso y sanción de casos de acoso político por la vía administrativa, como establece la normativa.

En relación con la implementación de sistemas de videograbación como medida de prevención de actos de acoso y violencia política, solo 13 GAM contaban con ese sistema. A noviembre de 2021, ese número subió a 17 y las autoridades de 12 Gobiernos Municipales asumieron el compromiso de adquirir estos equipos durante la gestión 2022.

Respecto a la modificación de la reglamentación municipal en concordancia con la Ley 243, los Gobiernos Municipales han avanzado lentamente, tal y como se puede observar en la tabla 10.

Tabla 10. Número de Gobiernos Autónomos Municipales por actualización de su normativa sobre AVP de acuerdo a la Ley 243, según departamento

Departamento	N.º GAM que modificaron	GAM que modificaron	N.º GAM que recién modificaron	GAM que recién modificaron	Total
Chuquisaca	2	Huacareta Tarabuco	6	Sucre, Monteagudo Camargo Villa Serrano Villa Abecia (Camataqui) Villa Vaca Guzmán	8
La Paz	0	---	5	Batallas Santiago de Machaca Guaquí Pucarani Taraco	5
Cochabamba	9	Tiquipaya Vinto Villa Tunari San Benito Cliza Capinota Arani Mizque Shinahoma	3	Sipe Sipe Tiraque Entre Ríos	12
Oruro	1	Soracachi	4	Challapata Santiago de Huari Corque Esmeralda	5
Potosí	4	Atocha Sacaca Porco Chuquihuta	3	San Pedro de Macha Pocoata Cotagaita	7
Tarija	1	Yacuiba	2	El Puente Uriondo	3
Santa Cruz	2	Porongo Ascensión de Guarayos	1	Pailón	3
Beni	1	San Ignacio de Moxos	1	Riberalta	2
Pando	1	Cobija	2	Porvenir Bolpebra	3
Total	21		27		48

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2021.

La tabla anterior evidencia la incidencia de la Defensoría del Pueblo en la modificación de la normativa interna de los Gobiernos Municipales; actualmente, 48 municipios cuentan con la adecuación de su normativa.

Sin embargo, el avance en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales existentes o de nueva creación que garanticen la aplicación de la legislación sobre AVP no ha sido suficiente para luchar y erradicarlo. Así lo expresan algunas concejales:

Contamos con Comisión de Ética, pero no está adecuada a la normativa, el presidente del Concejo es el presidente de ética y yo soy la secretaria de ética. En alguna oportunidad, como parte de la comisión yo hice una llamada de atención, pero eso causó mucha molestia a mi colega, de ahí me empezó a quitar el habla, pero la verdad a mí me está resultando un poco complicado trabajar así (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Huacareta, Chuquisaca, 2021).

La verdad, en mi municipio aún no se están instalando las cámaras ni las grabadoras, aún no hay, cuando entramos recién hemos aprobado la ley que tiene que ver con el acoso y la violencia, porque recién la Defensoría del Pueblo ha hecho llegar a cada municipio un instructivo para reglamentar esta ley, la reglamentación ya la hemos hecho, ahora nos toca implementar (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Chayanta, Potosí, 2021).

En la mayoría de los Concejos Municipales, sobre todo rurales, aún no existen las condiciones necesarias –y, mucho menos, suficientes– para prevenir los actos de acoso y violencia política; en general, se hace caso omiso de la norma. La mayoría de los Concejos Municipales no cuentan con procedimientos claros para la denuncia; las y los propios concejales desconocen la norma y, más grave aún, naturalizan el acoso político, según testimonian las autoridades municipales:

El problema son los funcionarios que no tienen conocimiento de la norma, para ellos no hay violencia ni acoso político; ellos, como asesores, deberían orientarnos a que podamos identificar cualquier hecho de acoso o violencia y poder denunciar, pero más bien nosotras les estamos explicando de los talleres a los que estamos asistiendo, eso no ayuda pues (entrevista a concejala de Sorata, La Paz, 2021).

En realidad, como presidenta del Concejo, yo le dije al alcalde municipal que su relacionador me estaba acosando, mostrando publicaciones por internet. Y ha

llegado a más, ya no solamente fueron las publicaciones mías, sino incluso de mi familia y de mis hijos; entonces, fui a hablar con el alcalde y le dije: "¿Hasta cuándo yo le voy a aguantar que me haga ese tipo de cosas?". Él se ha reído en mi cara, me ha dicho: "Señora, a usted no le consta que soy yo el que está haciendo esto". Prácticamente, le ha valido un cuerno mi reclamo (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Potosí, 2021).

La cantidad de denuncias por parte de las mujeres entrevistadas da cuenta de que uno de los grandes desafíos de la participación de las mujeres es garantizar las condiciones de seguridad para el ejercicio de sus derechos políticos y demandar de los diferentes actores responsables del cumplimiento de la norma la adecuación de sus reglamentos y normativas internas, la conformación y activación de sus comités de ética, la instalación de medidas de vigilancia y control, entre otros:

He sufrido violencia y acoso político, pero gracias a Dios, siempre tengo valor para continuar con el proceso y no me estoy desmayando, ojalá que haya justicia, estoy peregrinando desde el 2018, la verdad no he visto justicia hasta este momento (entrevista a exconcejala del Gobierno Municipal de Tiquipaya, Cochabamba, 2021).

Los déficits identificados en los ámbitos legislativos evidencian un conjunto de desafíos que deben afrontar para revertir los prejuicios en torno a la presencia de las mujeres en las esferas públicas, y las situaciones de acoso y violencia política contra ellas, como condición para el logro de la paridad en los espacios políticos legislativos.

6.3 Institucionalidad en el ámbito público

6.3.1 Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia es el órgano rector. El Ministerio de Justicia es el órgano rector encargado de diseñar las políticas públicas dirigidas a reducir y erradicar la violencia política contra las mujeres, en coordinación con los demás órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) y otras instancias públicas o privadas.

La ley asigna a este ministerio responsabilidades para el diseño e implementación de estrategias y acciones de prevención, diseño de protocolos de atención para casos de AVP, seguimiento al avance y cumplimiento de las obligaciones normativas para las instituciones públicas del nivel nacional y subnacional, implementación de una estrategia comunicacional, asistencia

a mujeres en situación de acoso y violencia política a través de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPAVI).

El SEPAVI fue creado mediante Ley 464, el 19 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia a personas de escasos recursos económicos que sean víctimas de delitos, brindándoles el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante todo el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, evitando la revictimización. Sus oficinas departamentales están conformadas por equipos multidisciplinarios (abogadas y abogados, psicólogos y psicólogas, y trabajadoras y trabajadores sociales).

A su vez, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) fueron instituidos mediante Resolución Ministerial 092/2012, del 30 de mayo de 2012, para brindar atención a víctimas de los delitos establecidos en las leyes 348, 243, 263, 045 y 369. El D.S. 2935 (art. 8) concede al SIJPLU y SEPAVI las atribuciones de informar, prestar asistencia integral y auspicio legal gratuito a mujeres en situación de acoso y violencia política, en procesos administrativos, penales, constitucionales e instancias electorales. Estos servicios realizan la solicitud de parte en el seguimiento de los casos cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos; y solicitan se proceda al tratamiento correspondiente y otras funciones previstas en la Ley 348, en las causas de acoso y violencia política:

El Servicio Integral de Justicia Plurinacional es una unidad operativa que brinda asistencia jurídica y psicológica en el marco de los requerimientos y las necesidades que tienen los usuarios. Las personas que acuden, en el marco de la Ley 243, son mujeres víctimas de violencia o acoso político, ya que, se les brinda un abogado, primero para darles orientación, segundo para brindarles contención en el campo psicológico, y tercero para proporcionarles un patrocinio mediante un abogado. Ya en un proceso judicial será una denuncia en una primera instancia y luego ya llevar adelante los actos de investigación (entrevista al jefe de la Unidad del SIJPLU, Ministerio de Justicia, 2021).

De acuerdo con el mencionado Informe Defensorial, el Ministerio de Justicia habría entregado información insuficiente y escueta en relación con los avances y cumplimiento de sus atribuciones en materia de AVP. A pesar de que la Ley 243 está vigente más de diez años, se ha avanzado muy poco en políticas

públicas, en mecanismos para reducir los casos de acoso y violencia política y en garantizar los derechos políticos de las mujeres:

Con relación a las acciones que debe realizar el MJTI [Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional], sobre la coordinación con las ETAs [Entidades Territoriales Autónomas] y la creación de protocolos para la atención y sanción de AVP a través de la vía administrativa, el ente rector informó a la institución defensorial que: sobre acciones de coordinación, éstas se realizarían a través del Consejo Sectorial e Intersectorial. No brindó mayor detalle sobre el contenido de las acciones. Con relación a la creación de protocolos, (...) informó que se contaría con el Protocolo de Atención a la Víctima, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 64/2017 de 14 de diciembre de 2017. Sin embargo, de la revisión de la información brindada por el MJTI, se constató que el citado protocolo es propio del SEPAVI, que lo denomina como Protocolo de Atención a la Víctima de Escasos recursos económicos; el cual no contempla acciones específicas a ser desarrolladas en relación al AVP contra las mujeres (...); tampoco informó sobre el número de casos atendidos por el SIJPLU o el SEPAVI, en relación a servicios legales que se haya brindado a mujeres víctimas o denunciantes de AVP (Defensoría del Pueblo, 2021: 30).

Con relación al servicio que prestan el SEPAVI y el SIJPLU, una de las dificultades identificadas por los funcionarios de estas instancias es el desconocimiento del alcance de la ley, que limita la atención de los casos. De acuerdo con ACOBOL, en relación con la situación de los principales cuellos de botella que frenan la efectiva aplicación de la Ley 243, el 50% de las servidoras y servidores públicos del SIJPLU y 67% de SEPAVI desconocen la norma:

Hasta la fecha no nos ha llegado ningún caso de denuncia por Acoso y Violencia Política, en caso de que nos llegara, primero haríamos su evaluación con la ficha social y determinaríamos si es un caso que puede ser atendido por esta instancia; de no corresponder, se le puede brindar una orientación jurídica y nada más (ACOBOL, 2021: párr. 89).

...que no vengán a denunciar al SEPAVI, primeramente, se cree que es por el desconocimiento de la ley por lo que debería haber más socialización y sensibilización, pero sobre todo en las provincias, porque en muchos casos las mujeres no conocen la Ley, se requiere que las socializaciones lleguen a todas las personas (ibid.: párr. 91).

6.3.2 Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata (MPAI)

El Decreto Supremo 2935, de octubre de 2016, instituyó el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, con la finalidad de coordinar, articular y atender casos de gravedad, o esté en riesgo la integridad de la denunciante en hechos de acoso y violencia política.

Entre las instituciones que forman parte del MPAI están los ministerios de Justicia y Transparencia Institucional, de Gobierno, de la Presidencia –mediante el Viceministerio de Autonomías–, la Policía Nacional, el Órgano Electoral Plurinacional, la Defensoría del Pueblo, y las Entidades Territoriales Autónomas. La Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL) también es integrante del mecanismo y es la única organización asociativa que participa en esta instancia.

A cinco años de vigencia del Decreto Reglamentario, el MPAI se constituye en una instancia responsable de la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres, específicamente del derecho al ejercicio de mandato frente a actos de acoso y violencia política. Su funcionamiento tiene carácter político y ocasional, se activa únicamente cuando se tiene conocimiento de algún caso de AVP de evidente gravedad, a convocatoria de alguno de sus miembros. En general, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, como órgano rector, asume esa convocatoria.

Ante situaciones de conflictos que pudieran derivar o agravar la situación de AVP, el Mecanismo gestiona reuniones con todas las partes, incluyendo autoridades legislativas, de organizaciones sociales, autoridades indígena originario campesinas; remite notas exhortando al cumplimiento de la normativa, define el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, emite pronunciamientos, entre otras acciones para frenar los actos de acoso y violencia política.

En ese marco, según reporte de la ACOBOL (ibid.), en la gestión 2018 el Mecanismo se activó en seis oportunidades para tratar casos de acoso y violencia política denunciados por concejales de los municipios de Batallas, San Pedro de Curahuara, Escoma, Achocalla y La Asunta, del departamento de La Paz; y del municipio de Tiquipaya, del departamento de Cochabamba. En la gestión 2019, hasta el mes de agosto, se atendió solo el caso de una concejala, a raíz de la firma de un acuerdo de “gestión compartida”.

En el primer trimestre de la gestión 2021, de acuerdo con la información obtenida en el portal del Ministerio de Justicia y el Boletín Informativo N.º 02/2021 del Observatorio de Paridad Democrática, el Mecanismo se activó para atender el caso de la concejala Juana Gregoria Choque de Chui, del municipio de Huarina, quien fue obligada a renunciar, en junio de 2018, luego de un sistemático acoso, lográndose la restitución a su cargo en febrero de 2021.

Este caso constituye, según señala el comunicado del Mecanismo³⁵

...un antecedente importante para que en todos los municipios del país se respeten los derechos políticos de las autoridades electas democráticamente, quienes, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución Política del Estado, son elegidas para ejercer su mandato por cinco años, siendo ilegales los acuerdos de gestión compartida en el marco de la democracia representativa.

³⁵ Comunicado emitido por el Mecanismo y publicado en el portal del Ministerio de Justicia el 1 de marzo de 2021.

EL CASO DE JUANA GREGORIA CHOQUE, CONCEJALA DEL MUNICIPIO DE HUARINA

Juana Gregoria Choque de Chui, del municipio de Huarina, estuvo privada de ejercer su cargo como concejala desde junio de la gestión 2018, debido a una "renuncia forzada" e ilegal producto de un acuerdo de gestión compartida. Atravesó por diversas situaciones de violencia política poniendo en riesgo su vida e integridad física y psicológica.

El Mecanismo realizó reuniones con autoridades ejecutivas y legislativas del municipio, con autoridades indígena originario campesinas de Copancara y con organizaciones de base del municipio; emitió pronunciamientos y realizó otras acciones que finalmente lograron que la concejala sea restituida en su cargo en febrero de la presente gestión.

La restitución fue efectiva con la Resolución Municipal N.º 138/2021, del 24 de febrero de 2021, que abroga la Resolución Municipal N.º 051/2018, del 21 de febrero de 2018, la cual aceptaba la renuncia de la concejala. Este documento también aprueba la reincorporación y habilitación de la concejala, ocupando el curul correspondiente en el Concejo Municipal de Huarina.

El Mecanismo logró que la concejala sea restituida en sus funciones, aún queda pendiente, sin embargo, el cumplimiento del pago de los salarios que le corresponden desde el año 2018, que debe ser aprobado por el Concejo Municipal de Huarina.

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática, 2021.

En determinados casos, el accionar del MPAI ha sido efectivo y oportuno, desarrollando acciones inmediatas, incluso llamando a la fuerza pública en situaciones de extremo conflicto, cuando la integridad y la vida de las mujeres corren peligro o frente a agresiones perpetradas por grupos de personas de organizaciones sociales, comunitarias u otras:

En algunos casos realmente ha funcionado muy bien, han convocado a todas las instituciones, han ayudado de manera inmediata, en casos graves la Policía ha mandado contingentes de policías a algunos municipios para respaldar a mujeres que estaban tapiadas, que no las dejaban salir de los Concejos Municipales, les habían puesto estuco, cementos en sus puertas y ventanas; las tenían encerradas, incomunicadas (...). La Fiscalía ha actuado de manera inmediata también en el tema de la investigación. La Defensoría del Pueblo, sobre todo la departamental, ha sido muy importante respaldo (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

Pese al compromiso de los representantes de las instituciones que conforman el Mecanismo, las respuestas no siempre son oportunas

y efectivas. Las entrevistadas coinciden en señalar la falta de celeridad en sus respuestas, y en la necesidad de contar con un reglamento para su funcionamiento e institucionalización, para que sus intervenciones no dependan de la "buena voluntad de las autoridades y representantes de turno":

Requiere un reglamento o protocolo para el funcionamiento y su institucionalización, mayor operatividad y garantizar que sus acciones no dependan del personal de turno, sino se actúe de forma eficiente y oportuna en todos los casos (entrevista a representante de la Defensoría del Pueblo, 2021).

(...) había una propuesta y esto está encargado por el viceministerio, una propuesta de un protocolo, reglamento, cada cuánto nos reunimos, es una vez al mes, no sólo cuando hay los casos por mandato del decreto que es de atención y violencia política... (entrevista a exabogada de la Unidad de Género del TSE, 2021).

(...) en algunos casos ha funcionado, se ha necesitado mucho del compromiso de las autoridades que, en su momento, han ejercido las funciones en su caso de viceministra del VIO, porque es con la instancia con la que

interactúan de manera directa (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

Yo creo que, en algún momento dado, el Mecanismo cumplió sus funciones y atribuciones, pienso que es necesario más celeridad en todos los casos que se presentaron. En el caso de violencia política contra las mujeres, siento que falta todavía, somos burocráticos pese a todas las voluntades individuales de algunas viceministras, que me parecen muy interesantes, pero se debiera actuar con mayor diligencia (entrevista a representante de la Defensoría del Pueblo, 2021).

Asimismo, las entrevistadas identifican otros factores que inciden en la efectividad de la respuesta interinstitucional del MPAI, como el cambio de autoridades y servidoras/es públicos, la inasistencia de las instituciones que conforman el Mecanismo, el abandono del proceso por parte de la autoridad denunciante para evitar “tener más problemas”:

En tres casos no ha sido efectivo, las víctimas no han continuado o ha sido difícil volverlas a encontrar porque cuando sufren acoso lo primero que hacen es cambiar de celulares y después no quieren atender llamadas telefónicas, se pierden a veces. Ha habido un caso de una concejala de Escoma, me acuerdo, que le sacaron todo un mechón de su cabello, fue terrible y que acudió al Mecanismo, contó su historia y todas las instituciones quedaron en apoyarle, después se perdió, no volvió a aparecer. Entonces, después de mucho tiempo la contactamos y ya no quería tener más problemas, no quería seguir procesos, entonces se quedó ahí (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

No se cuenta con datos precisos del número de casos que se han atendido en esta instancia desde su creación, ni de cuántos han tenido una resolución favorable a los derechos vulnerados de las autoridades electas. De acuerdo con la norma, el Ministerio de Justicia, como órgano rector, tiene la responsabilidad de administrar la información sobre hechos de violencia en razón de género; en este caso, de sistematizar las denuncias de AVP que fueron atendidas por esta instancia. Se desconoce si existe una base de datos con esta información.

De lo que sí se tiene constancia es que la mayoría de los casos que llegan al Mecanismo son de autoridades electas del nivel municipal, muchas promovidas por ACOBOL y algunas por la Defensoría del Pueblo. Según el reporte de ACOBOL, estos casos provienen de los municipios de los departamentos de La Paz y Cochabamba. No se conocen casos atendidos en otros municipios o departamentos.

6.4. La institucionalidad en el ámbito constitucional

Cuando las mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la función pública sientan vulnerados sus derechos, pueden acudir al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y plantear una acción de defensa, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 243: “La acción interpuesta por la vía constitucional será tramitada conforme a las acciones de defensa establecidas en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes”.

Hasta ahora, esta es la vía más utilizada por las mujeres que han sido víctimas de AVP. El amparo constitucional ha permitido restituir, en muchos casos, los derechos vulnerados; por sus características es más rápido y oportuno: “La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley” (art. 128).

La Defensoría del Pueblo identificó dos sentencias constitucionales relevantes que han permitido restituir derechos:

La Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) N.º 0149/2014-S3 del 20 de noviembre, que corresponde a la acción de defensa interpuesta por una concejala del municipio de Tarvita, departamento de Chuquisaca, a quien se concedió la tutela, la restitución de su cargo, más el pago de sus haberes, además de brindar precedente constitucional establece lineamientos a futuro, por cuanto define lo siguiente: (...) en el caso de autoridades electas de las entidades territoriales autónomas municipales (concejales y alcaldes), el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de los artículos 10 de la LGAM y 24 de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política a las Mujeres, únicamente deberá recibir la renuncia formal de la autoridad electa presentada en forma personal a través de una nota expresa y posteriormente comunicar de tal acto al Órgano Legislativo Municipal correspondiente; no estándole permitido habilitar a la autoridad electa municipal suplente de oficio, sino hasta que el Órgano Legislativo Municipal así lo solicite, por cuanto no se encuentra dentro de sus facultades ni competencias (Defensor del Pueblo, 2021).

Asimismo, en la Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 1123/2017-S3, de 31 de octubre de 2017, a una concejala titular del municipio de

Salinas de Garci Mendoza, del departamento de Oruro, se le concedió la tutela solicitada y se exigió al Concejo Municipal proceder con la habilitación e incorporación en el cargo para el cual la concejala había sido electa democráticamente. El detalle de la sentencia establece:

En tal sentido, si la ahora accionante fue electa democráticamente para ejercer el cargo de concejala titular del Gobierno Autónomo Municipal de Salinas de Garci Mendoza, no existe motivo que le pueda impedir el ejercicio del mismo, porque no presentó renuncia al cargo y tampoco quedó expresamente inhabilitada para ejercerlo (...) Asimismo, corresponde en derecho -bajo el principio de equivalencia de condiciones, que supone la paridad y la alternancia, no solo en la postulación o candidatura sino en el ejercicio efectivo de la representación popular y política- que el Concejo de dicho ente municipal proceda a la habilitación de la ahora accionante en el cargo de concejala titular para el que resultó electa, más aún si a la fecha de la solicitud para su reincorporación ya contaba con el Acta que acredita su posesión en dicho cargo, a cuyo fin corresponde conceder la tutela solicitada sobre el particular (Defensor del Pueblo, 2021).

Este Informe Defensorial muestra la importancia de realizar investigaciones sobre las acciones constitucionales presentadas por vulneración de los derechos políticos de las mujeres, para establecer cuántas han sido acogidas y resueltas favorablemente, cuántas se han rechazado y qué sentencias han sido cumplidas.

6.5 La institucionalidad en el ámbito penal

El art. 238 de la Ley 026 del Régimen Electoral tipifica al acoso político como delito electoral, y establece:

Constituyen delitos electorales los siguientes actos y omisiones: Acoso Político. La persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

Esta es la primera norma que ha incorporado como delito los actos y omisiones que atentan contra los derechos políticos de candidatas y candidatos, durante o después de un proceso electoral. Al ser un delito, el procesamiento corresponde a la justicia penal ordinaria, como establece el art. 239:

El juzgamiento de los delitos tipificados por la presente Ley y por el Código Penal, corresponde a la justicia penal ordinaria. Su trámite se sujetará al Código de Procedimiento Penal. Las autoridades electorales que tengan conocimiento de la comisión de un delito remitirán los antecedentes al Ministerio Público, bajo responsabilidad.

La Ley 243, en su art. 20, establece la denominación de los nuevos tipos penales e incorpora en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres, en el Título II Capítulo I: Delitos contra la Función Pública (art. 148).

Cuadro 6. Delitos de acoso y violencia política en el Código Penal

Delito	Sujeto activo del delito	Sujeto pasivo del delito	Bien protegido	Sanción
Acoso político	Persona o personas que: presionen, persigan, hostiguen y/o amenacen.	Mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública y/o sus familiares.	Derechos políticos de las mujeres.	Pena privativa de libertad de dos a cinco años.
Violencia política	Persona o personas que agredan física y/o psicológicamente.	Mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública y/o sus familiares.	Derechos políticos de las mujeres. Integridad física y psicológica.	Pena privativa de libertad de tres a ocho años.

El art. 21 de la Ley 243 indica:

Los delitos de acoso y violencia política; serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente. Además, establece que: cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Por otra parte, según el art. 22, los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres se agravarán con un tercio de la pena en los siguientes casos:

Agravantes: art. 17, prgf. II

1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada.
2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de 60 años.
3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada.
4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.
5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad.
6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto.
7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.
8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas.
9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres sean cometidos por dos o más personas.

Asimismo, en su art. 23, la ley establece que los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres no se concilian.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 243 señala que el AVP es delito de acción pública a instancia de parte; es decir, el Ministerio Público no actuará de oficio, debe existir una denuncia de la parte afectada para que la Fiscalía proceda con la investigación y pueda sancionar. Sin embargo, el art. 90 de la Ley 348 señala que todos los delitos son de acción pública; en este sentido, la violencia en el ejercicio político y liderazgo de la mujer está señalada como una forma de violencia en su art. 7.

La Disposición Segunda ("Derogatorias y Abrogatorias") dispone que serán derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Ley 348, por lo que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 243 quedaría derogada.

Sin embargo, el Ministerio Público estaría asumiendo que los delitos de acoso político y violencia política tienen carácter de acción pública, tal como establece la Ley 348, y actuaría bajo el principio de oficiosidad, como indica una representante de esta institución:

Dentro de lo que es la perspectiva de género, se debe aplicar el principio de oficiosidad, en el entendido de que la víctima no es responsable de que su proceso deba continuar, pero lamentablemente vemos de que una vez que sientan la denuncia, muchas veces es abandonada, no viene más a conocer sobre su proceso, y aunque el principio de oficiosidad es nuestra responsabilidad como administradores del Ministerio Público, aunque la carga de la prueba se le tiene que atribuir al Ministerio Público, es importante también que la mujer en situación de vulnerabilidad, de alguna manera, no diré que aporte, que proponga diligencias, pero que pueda conocer, pueda ver cuánto ha podido avanzar aquello que ella estaba buscando al momento de presentar denuncia (entrevista a responsable de la Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género y Juvenil del Ministerio Público, 2021).

6.5.1 Acceso a la justicia penal

Para denunciar los delitos de acoso y violencia política, las víctimas deben acudir al Ministerio Público, como indica la norma. En este marco, el Reglamento 2935 de la Ley establece que

...las instancias encargadas en el ámbito penal de la atención, procesamiento y sanción de los delitos de violencia previstos en la

Ley N.º 348, son competentes para conocer y procesar los delitos de acoso y violencia política hacia las mujeres establecidos en la Ley N.º 243, no admitiéndose ningún tipo de negativa en su atención (art. 7).

El Ministerio Público, mediante las fiscalías especializadas contra la violencia hacia las mujeres –ahora denominadas Fiscalías Especializadas en Delitos en Razón de Género y Juvenil–, será quien dirija la investigación sobre delitos de AVP y promueva la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito, realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso (Disposición Transitoria Sexta de la Ley 348 y art. 70 del Código de Procedimiento Penal).

Una de las últimas instancias a las que recurren las mujeres víctimas de acoso y violencia política es el Ministerio Público, porque implica invertir tiempo y dinero para la contratación de abogada o abogado y gastos de transporte, entre otros:

(...) estoy continuando ese proceso (...), ojalá que haya justicia, estoy peregrinando justicia, realmente, de verdad que haya justicia, porque esta desde el 2018 al 2021, ya estamos cuatro años, hasta ahorita, no he visto justicia, la verdad, si no hubiera objetado (...), así nomás se hace justicia (entrevista a exasambleísta departamental de Cochabamba, 2021).

Inicialmente el caso había sido rechazado. Posteriormente la exasambleísta hace la objeción a la resolución de rechazo el 2018, si no me equivoco, apertura el caso y mire, recién el año 2021 vuelve de Fiscalía departamental a mi conocimiento (...) Obviamente ha habido bastante demora en la primera fase, en la fase investigativa preliminar y, por otro lado, en la resolución de la objeción del rechazo para revocar o no. Han pasado, a ver, del 2018 al 19, 20, 21, casi 3 años han pasado... (entrevista a exfiscal de la provincia de Quillacollo, Cochabamba, 2021).

Esta falta de celeridad en los procesos de investigación de los delitos es desgastante para las mujeres, por eso la mayoría de las víctimas prefiere no acudir a instancias penales, sometiéndose a las arbitrariedades y presiones de sus agresores.

Dependiendo de la gravedad, algunos casos son remitidos a la Fiscalía. El Órgano Electoral Plurinacional ha remitido los casos, pero la Fiscalía no realizó el seguimiento correspondiente a esos casos: "...en la gestión 2018, según la información parcial publicada

por el OEP, este ha remitido al Ministerio Público 36 denuncias sobre acoso y violencia política, de las cuales no se tiene información sobre cuántos han sido admitidos e imputados y cuántos han sido rechazados" (ACOBOL, 2018).

A continuación, un testimonio de un caso denunciado por el TED Cochabamba ante la Fiscalía departamental:

(...) en un congreso me agredían, me gritaban, me silbaban. Harta gente había, casi unas 4 mil o 5 mil personas. No nos dejaban ni hablar, sin embargo, yo he aclarado también, ya bastante, suficientemente, mi ejecutiva también ha sufrido esas agresiones, por culpa de mí, por apoyarme a mi persona, por esa causa yo he presentado al Tribunal Departamental Electoral denuncia de cómo yo estoy sufriendo; el TED ha pasado al fiscal departamental (...) (entrevista a exasambleísta víctima de AVP, Cochabamba, 2021).

Sin embargo, por lo general, las mujeres autoridades agredidas no se animan a denunciar ante el Ministerio Público por temor a las represalias de los agresores; la mayoría prefiere poner en conocimiento de los hechos al Órgano Electoral Plurinacional que, de acuerdo con la norma, tiene la obligación de remitir los casos que conozca al Ministerio Público:

En algunos casos, las denuncias están siendo realizadas directamente por las mismas víctimas en plataformas del Ministerio Público, para que esta instancia tome conocimiento del hecho y realice la correspondiente investigación. Sin embargo, en la actualidad, los casos que han sido de conocimiento del Ministerio Público tanto en la gestión pasada como en la actual no están logrando tener una sentencia ejecutoriada, ya sea por rechazo, desistimiento o por retardación de justicia (ACOBOL, 2018).

Se conoce un solo caso que contaba con imputación formal hasta el cierre de la presente investigación, en agosto de 2022. En el criterio y análisis para realizar una imputación es importante considerar y valorar las pruebas testificales y psicológicas. Además, es fundamental el estudio del contexto en el que se produce la violencia política, porque esta no tiene los mismos elementos que la violencia familiar o doméstica:

(...) me he basado bastante en la prueba testifical, obviamente hay que ver el contexto en el que se va desarrollando un delito de acoso y violencia política, no es como un delito de violencia familiar, que es generalmente el que nosotros llevamos, y hay ciertas diferencias,

principalmente yo me he basado tanto en el informe psicológico como en el informe de la declaración testifical (...) (entrevista a exfiscal de la provincia de Quillacollo, Cochabamba, 2021).

Es difícil obtener pruebas para fundamentar la existencia de un delito de acoso político y argumentar la imputación formal, por eso los fiscales deciden rechazar denuncias de este tipo de delitos; consideran que no conseguirán probar los hechos de persecución, presión, hostigamiento y amenazas, pues supuestamente la víctima no presenta afectación psicológica con los mismos elementos que se presentan en el caso de la violencia familiar. Sin embargo, los elementos que deben tomarse en cuenta en este tipo de delitos políticos deben ser diferenciados de acuerdo al bien jurídico protegido, que en este caso es, principalmente, un derecho político:

Finalmente, este no es un delito de violencia familiar y doméstica, no necesitamos comprobar la afectación psicológica de la víctima, hay que analizar bien el tipo de acoso político (...), sus componentes son la amenaza, el hostigar, amedrentar. Entonces, no necesariamente tiene que haber un resultado de daño, no tiene que estar pues la víctima reafectada, digamos, para que tenga que imputar. El informe psicológico a mí me sirve para entender cómo es que, a la víctima, le ha ido afectando en su vida cotidiana y en diferentes actos, también, porque, ante los psicólogos, las víctimas se sueltan más (entrevista a exfiscal de la provincia de Quillacollo, Cochabamba, 2021).

El informe psicológico en delitos de AVP debería ser, más que una prueba determinante para comprobar el daño causado, una forma de dar confianza a las víctimas para que no se sientan intimidadas ni atemorizadas y puedan explicar cómo han sucedido o están sucediendo los actos o hechos y cuáles son las motivaciones de los supuestos agresores para cometer estos delitos, de tal forma que se puedan identificar e individualizar con mayor certeza los delitos denunciados:

La víctima ha podido ir individualizando momentos, situaciones y todas las cosas que le ha ido contando a la psicóloga; a mí me ha servido para individualizar momentos y circunstancias donde se ha ido desarrollando de manera sistemática el acoso político. Entonces, para mí bastaban esos actos de hostigamiento y amedrentamiento (...) porque en la denuncia se hablaba de que, en diferentes reuniones, asambleas de la organización política a la que ella representa, se habían ido suscitando los diferentes hechos de acoso (...) cada uno de los testigos

ha ido relatando cómo el denunciado siempre pretendía menospreciar a la asambleísta, diciendo que ella no servía para este cargo, que como mujer no sabía, y que debía renunciar; hacía una especie de lobby ante las otras personas para incitarles a que pidan la renuncia (entrevista a exfiscal de la provincia de Quillacollo, Cochabamba, 2021).

Generalmente, estos delitos se cometen con la complicidad de más de una persona, se busca el apoyo de organizaciones sociales o políticas, o de varias personas de una comunidad. Este es otro factor que incide en que no se pueda individualizar a los agresores, pues estos buscan que sean otros quienes agredan mediante presión, hostigamiento o amenaza a las mujeres políticas. Pero, es fundamental identificar cuál es el móvil de los hechos delictivos.

Los testigos han relatado cómo es que él venía y les pedía que lo apoyen, que renuncie ella, porque obviamente esta situación inmediata de la renuncia lo favorecía a él porque era su suplente, entonces había ese nexo de causalidad entre que la renuncia se daba y él asumía un cargo y obviamente esto denotaba el acoso político (entrevista a exfiscal de la provincia de Quillacollo, Cochabamba, 2021).

Los elementos de análisis del fiscal que realizó la imputación en este caso fueron fundamentales; no se limitó a identificar el supuesto daño psicológico, sino que identificó el bien jurídico protegido que, en este tipo de delitos, es un derecho político vulnerado con el hostigamiento y la presión que ejercía el suplente de forma sistemática, personalmente y por medio de otras personas, con el objetivo de hacer que la autoridad mujer (asambleísta) renuncie y el agresor asuma el cargo. Sin embargo, existen otros casos similares o incluso con mayores actos de violencia que, lastimosamente, son rechazados por la Fiscalía, ya que, por lo general, el caso no se aborda considerando el bien jurídico protegido por la norma: el derecho político.

El rechazo muchas veces ha servido como indicio para que los denunciados inicien otros procesos penales a las mujeres víctimas de AVP, con el argumento de que la denuncia por acoso político o por violencia política en su contra fue rechazada o nunca fue probada. Por lo tanto, las denunciadas habrían cometido delitos de difamación, calumnia o injuria contra el denunciado por AVP, tal es el caso de una exconcejala, quien además había sufrido constantes actos de acoso en el ejercicio de sus funciones:

Es que la ley no se cumple; denuncias y parecería que estás ofreciendo pruebas en tu contra (...), y nunca hay respuestas de las instituciones que deberían protegernos. Mi rol de fiscalización ha incomodado bastante al Órgano Ejecutivo (...) He sido una de las concejales que más descuentos tiene, pese a mis reclamos. Cuando me mandaban a hacer una tarea la cumplía, aprobaban mi informe y, pese a eso, lo invalidaban, se me apagaba el micrófono en muchas sesiones cuando quería emitir mi criterio. En el extremo, convocaban a sesiones y no me avisaban (...). Han llegado incluso a sesionar en la calle para que yo no me entere. Pero la situación que me llevó a judicializar mis actos se dio a través de una publicación en redes sociales por el secretario general del entonces alcalde, considerado por muchas organizaciones de mujeres como machista y misógino, con una expresión irreproducible (entrevistas a exconcejala víctima de AVP, Potosí, 2021).

Ante esas afirmaciones y tomando en cuenta que esto se había hecho público a través de las redes sociales, se pronuncia la Defensoría del Pueblo, exigiendo una explicación de esa afirmación tan cargada de machismo y misoginia, se pronuncia la red de mujeres de lucha contra la violencia y diferentes colectivos sociales. Con otra concejala municipal, elaboramos una carta pidiéndole al alcalde información sobre esa expresión, y lo que recibimos en respuesta fue una demanda en el ámbito penal, por parte del exsecretario del alcalde, por injuria, difamación y calumnias; entonces, de denunciantes nos estábamos convirtiendo en denunciadas (...) Y se me presenta un documento donde se me obliga a no volver a referirme al accionar del alcalde, ni de su gestión, bajo una pena que, creo, era de 700.000 bolivianos, o algo así, ya no recuerdo bien. Al querer comprometerme a no hablar nada de la gestión del alcalde, yo he sentido que se me estaba obstaculizando el rol de fiscalización, por eso decidí no firmar ese documento (...) A partir de ahí, el hostigamiento ha sido mayor, llegamos a la etapa de juicio, en el juicio se me sentencia, en primera instancia el juez señala que soy inocente de difamación, que soy inocente de calumnias; y por el delito menor, que es el de injurias, me sentencian a cumplir labor social de cuatro horas por un mes, una hora por semana (...) (entrevista a exconcejala víctima AVP, Potosí, 2021).

Estos aspectos, que involucran procesos penales (tiempo y dinero), además de las represalias en contra de las mujeres que denuncian, son los que a ellas les atemorizan, las inmovilizan y, muchas veces, por conseguir estabilidad emocional, personal y familiar prefieren renunciar a sus cargos, dejando impunes los delitos en su contra.

Al conocer los casos de acoso y violencia política, se puede afirmar que existe un subregistro, ya que la mayoría de las mujeres que ejercen cargos públicos y que son acosadas y violentadas no denuncian.

En esta línea, el art. 8 del Reglamento de la Ley 243 indica que los encargados de otorgar asistencia a las mujeres en situación de acoso y violencia política serán los SIJPLU y el SEPDAVI; de acuerdo con sus competencias, estas instancias asumirán la defensa y el patrocinio legal de los casos³⁶.

A pesar del funcionamiento de estas unidades del Ministerio de Justicia, según lo manifestado por el jefe de la Unidad del SIJPLU, en tres años, solo se han presentado seis casos de AVP:

La Ley de Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, lamentablemente, es un tema que, si bien tenemos estadísticas no son muchas; por ejemplo, en la gestión 2019 han existido tres denuncias de acoso y violencia política, en la gestión 2020 no hemos tenido ninguna -no sé si es por la pandemia- y en esta gestión de 2021 estamos con tres denuncias de violencia. A nivel nacional, no es un gran número, puede ser que no requieran los servicios de esta Unidad, o bien, puede ser que los casos se estén llevando adelante con patrocinio particular (entrevista al jefe de la Unidad del SIJPLU, Ministerio de Justicia, 2021).

Es paradójico que existan pocas denuncias cuando las víctimas manifiestan que dejan sus causas porque les resulta oneroso pagar el patrocinio legal y, sin embargo, no utilizan la instancia que presta el servicio en forma gratuita. La falta de uso del servicio por parte de las mujeres víctimas de AVP solo podría obedecer a la falta de conocimiento de la existencia de los SIJPLU o al hecho de que sus oficinas no se encuentren en todo el país:

³⁶ Como promotores de la denuncia, deben: a) Informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política; b) Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos penales y/o constitucionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; c) Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; d) Otras funciones previstas en la Ley 348 para los casos de violencia política.

Sobre el estado de los procesos, muchos de estos se van quedando en la fase de la investigación; de la gestión 2019, tengo conocimiento de que solamente se llegó a una imputación, que es la primera etapa de un proceso o de una denuncia, ni siquiera se llegó a una acusación. El proceso sigue su curso, sin embargo, se nota que las mismas personas que denuncian entran en lo que nosotros denominamos un estrés procesal y, al ver que el proceso no es rápido y que requiere varias actuaciones, van dejándolo. Ese proceso de la gestión 2019, por ejemplo, ya está archivado por abandono de la denunciante (entrevista al jefe de la Unidad del SIJPLU, Ministerio de Justicia, 2021).

El jefe nacional del SIJPLU ratifica que una de las causas para que las denunciadas abandonen sus procesos es la falta de celeridad de los operadores de justicia; a juicio de estos funcionarios, una de las causas de impunidad es el exceso de actuaciones en cada etapa del proceso.

Por otra parte, no se tiene información sobre los casos de acoso y violencia política que atendió el SEPDAVI: "las últimas gestiones, hasta 2018, los profesionales del SEPDAVI no atendieron ninguna denuncia de violencia política" (ACOBOL, 2018).

Además de estas dos instituciones, para promover la denuncia es posible concurrir a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), dependientes de los Gobiernos Municipales, los que deben remitir de forma inmediata al Ministerio Público "cuando el hecho constituya delito"; también pueden acudir a las Autoridades Indígena Originaria Campesinas cuando corresponda (art. 42, Ley 348). Cuando las concejales víctimas de AVP requieren atención de los SLIM para denunciar al alcalde o a algún concejal de la organización política oficialista, esto puede generar susceptibilidad en la víctima, porque

los servidores públicos de los SLIM dependen de la instancia ejecutiva. Ello podría contaminar el caso por el riesgo de "pactos masculinos" entre autoridades y funcionarios denunciados, alejados de la normativa.

De estas tres instancias, SIJPLU, SEPDAVI y SLIM, esta última es la que tiene presencia en los municipios, espacios territoriales donde se producen con mayor frecuencia acciones de AVP; sin embargo, por lo antes mencionado, esta institución municipal no es la más apropiada para atender a las concejales.

Las víctimas, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica que conozca el delito pueden presentar la denuncia de forma verbal o escrita, como dispone el art. 14 de la Ley 243, en concordancia con el art. 42 de la Ley 348; no obstante, la mayoría de las instituciones solicita denuncia escrita, careciendo de protocolos para la recepción de denuncias verbales.

La Policía Nacional, mediante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), por su parte, está encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de acoso y violencia hacia las mujeres y sus familias, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, y en coordinación con entidades públicas y privadas (art. 53, Ley 348). Sin embargo, no fue posible obtener información actualizada de casos atendidos por la FELCV en las últimas gestiones.

De acuerdo al estudio de ACOBOL (2018) sobre los principales cuellos de botella en la aplicación de la Ley 243, los servidores públicos de la FELCV tienen las siguientes percepciones sobre las principales problemáticas identificadas en su experiencia de aplicación de la Ley 243 y dificultades que encuentran en su labor policial:

- a. Hubo un caso, pero la influencia política tiene más peso que la misma ley.
- b. En el caso mío, he recibido un solo caso que me designaron, siguió su curso, llegó a transacción y no a sentencia, terminó con conciliación. Era el caso de una concejala.
- c. Se requiere capacitación para poder orientar a las personas que acudan a la institución.
- d. En la FELCV tendría que crearse una Unidad específica que atienda estos casos de violencia política, porque aquí nunca se ha escuchado de estos casos, por eso debería haber capacitación y socialización, porque aquí mismo desconocemos la ley.
- e. Sería bien que haya una parte operativa con la Fiscalía y el SLIM para una buena coordinación, porque existe la influencia política desde la dirección. Yo, como investigador, he sido arrestado y sometido a investigación por aceptar un caso; esta influencia política nos lleva a rechazar estos casos para evitarnos problemas. Fuente: ACOBOL, 2018.

Según estas afirmaciones, la FELCV tiene poco margen de actuación y falta de formación para abordar el tema. Por otra parte, frente a la indefensión, las víctimas aceptan la conciliación, aunque la Ley 243 la prohíbe.

Con todos estos vacíos normativos, debilidades institucionales, transgresión de independencia entre los Órganos del Estado y la ausencia de un enfoque de género en la atención e investigación de casos de AVP, se conoce una sola sentencia por el delito de AVP³⁷ (ver anexo 3), y no se cuenta con información sobre los casos que estén siendo procesados en estrados judiciales.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 del Decreto Reglamentario 2935 de la Ley 243 y a la Ley 1173 sobre Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha contra la Violencia de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, que modifica las competencias de los juzgados y tribunales de sentencia, son los juzgados de instrucción y sentencia en materia contra la violencia hacia las mujeres, los que tienen competencia para conocer los casos de acoso y violencia política:

Art. 72. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MATERIA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES). Las juezas y los jueces de Instrucción contra la violencia hacia las mujeres tienen competencia para: 1. El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en la Ley; 2. Emitir las resoluciones jurisdiccionales y de protección que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad (...);

Art. 72 bis (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres tienen competencia para: 1. Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres (...);

Art. 3. Se modifican los artículos 52, 53, 54 y 56 del Título I del Libro Segundo de la Primera Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N.º 1970 de 25 de marzo de 1999, (...) cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos (...);

Art. 53. (JUECES DE SENTENCIA). Las juezas o los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de: (...)

2. Los juicios por delitos de acción pública, salvo los establecidos en el Artículo 52 del presente Código (...)

El acoso político y la violencia política, al ser delitos de acción pública que no están catalogados en el art. 52 del Código de Procedimiento Penal, desde la vigencia de la Ley 1173 son competencia de los Juzgados de Sentencia en materia de Violencia contra las Mujeres.

Los escasos procesos llevados por estos juzgados limitan la posibilidad de realizar valoraciones sobre su funcionamiento; sin embargo, es preciso indicar que en la actualidad estos juzgados atienden también delitos contra la corrupción, y que no son suficientes.

Desde la vigencia de la Ley 348, el Consejo de la Magistratura instauró 14 Juzgados de Tribunal de Sentencia de Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer, dos Juzgados de Sentencia

de Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer y un Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer. No obstante, todavía siguen siendo insuficientes para la atención de los casos de violencia.

Los juzgados mixtos del área rural no tienen especialidad en violencia contra las mujeres. A su vez, los distritos de Potosí, Oruro y Pando, y sus ciudades intermedias y provincias, no cuentan con juzgados especializados en violencia; a ello se suma la ausencia de equipos interdisciplinarios, que perjudica el desarrollo expedito de estos procesos (Consejo de la Magistratura, 2020).

³⁷ El Tribunal Primero de Sentencia Anticorrupción de La Paz determinó sentencia condenatoria de dos años de privación de libertad contra el candidato Rafael "Tata" Quispe, en el proceso iniciado por Felipe Huanca, por el delito de acoso político, en: <https://erbol.com.bo/seguridad/dictan-sentencia-de-dos-a%C3%B1os-de-prisi%C3%B3n-rafael-quispe-por-denuncia-de-felipe-huanca>

**PERCEPCIONES
Y ACCIONES DE
LAS MUJERES
DESDE LA
SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL ACOSO
Y VIOLENCIA
POLÍTICA**

VII. PERCEPCIONES Y ACCIONES DE LAS MUJERES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Diversas luchas y presiones desde organizaciones y colectivos de mujeres incidieron en el Estado y se tradujeron en propuestas de reformas normativas, incluidas las vinculadas con el acceso y ampliación de la presencia femenina en cargos de decisión, en los últimos años.

Al persistir la resistencia a la participación y representación de las mujeres surgen nuevos desafíos al respecto; las organizaciones de mujeres continúan impulsando y articulando acciones de vigilancia, control, exigibilidad de los derechos, y de incidencia política para transformar las condiciones desiguales y erradicar el acoso y violencia política. Estas acciones se desarrollan a partir de las organizaciones que surgen tanto desde sus nuevas funciones públicas como desde la sociedad civil.

7.1. Organizaciones representativas de autoridades electas a nivel municipal y departamental

7.1.1 Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL)

ACOBOL fue creada el 13 de agosto de 1999 como instancia de carácter asociativo, cuyo objetivo está directamente relacionado con la promoción y defensa de los derechos políticos de concejalas y alcaldesas municipales y con el fortalecimiento de sus capacidades en gestión municipal. Es una entidad civil sin fines de lucro, multipartidaria y pluralista, conformada por nueve asociaciones departamentales que se articulan a una entidad matriz a nivel nacional, para representar, institucional y políticamente, a concejalas y alcaldesas en demanda de sus derechos e intereses como autoridades electas y en ejercicio, y de construcción de una política de equidad. Cuenta con un equipo técnico especializado con presencia en los nueve departamentos, y también con fondos propios.

ACOBOL impulsó la aprobación de la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y su Reglamento; asimismo, creó el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, que es un servicio destinado a defender los derechos políticos de las concejalas y alcaldesas a partir del incremento de casos de AVP registrados en diferentes municipios del país:

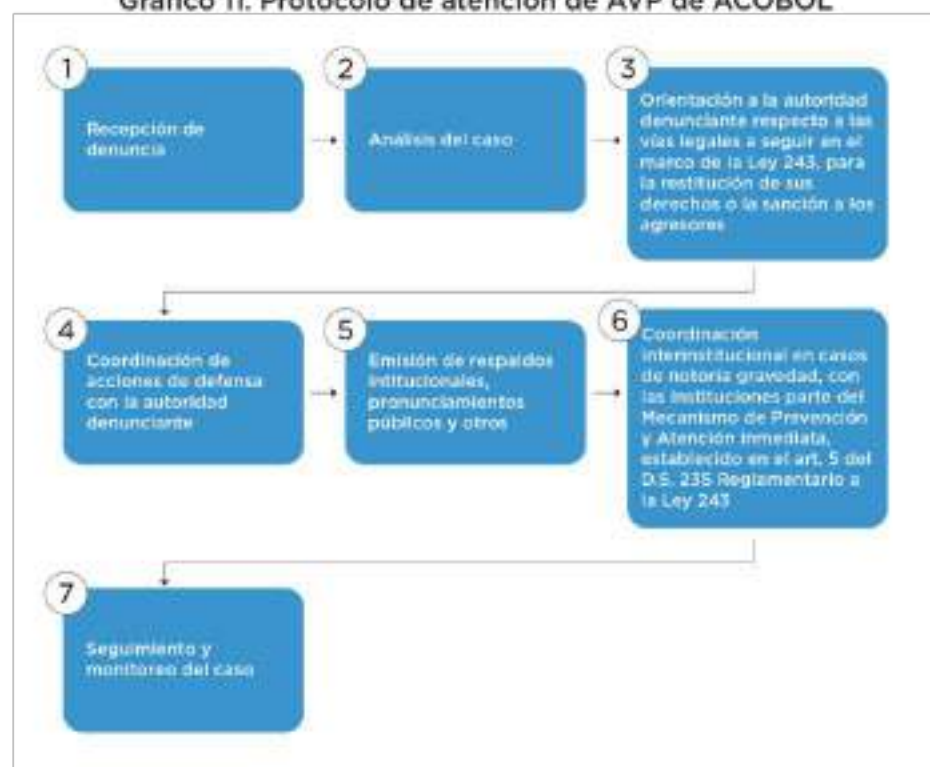
ACOBOL tiene el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política, que cuenta con una base de datos actualizada constantemente, donde tenemos todos los datos de las víctimas, de los agresores, del conflicto, de la instancia de denuncia, de las acciones tomadas institucionalmente, del seguimiento que se hace a dichas acciones, teléfonos de contacto, todo está en nuestra base de datos (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

A través de este Centro, anualmente se presentan reportes de casos denunciados por concejalas o alcaldesas que, en el ejercicio de su mandato, han pasado por situaciones de persecución, amenaza, hostigamiento, presión y otras conductas que intentan limitar sus funciones:

Se han producido investigaciones sobre acoso y violencia política, se han sacado reportes anuales de los casos de acoso y violencia política con el número de casos que se han atendido en el año. Actualmente, tenemos estos reportes anuales, tenemos también los dípticos, trípticos y otros materiales sobre todo informativos (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

ACOBOL también cuenta con un protocolo de atención que permite dar respuesta a las necesidades y requerimientos de las concejalas y alcaldesas en situación de acoso y violencia política (gráfico 11).

Gráfico 11. Protocolo de atención de AVP de ACOBOL



Fuente: ACOBOL 2021.

En los últimos años, ACOBOL ha avanzado significativamente en su objetivo de representar y defender los derechos e intereses de sus asociadas, fortaleciendo su gestión hacia la equidad, el desarrollo humano sostenible y el ejercicio de sus derechos, dispuestos por la Constitución Política del Estado. Sin embargo, pese a contar con equipos técnicos en los nueve departamentos, ACOBOL no ha logrado sistematizar toda la información sobre los procesos de acoso y violencia política:

Los datos que muchas veces nos faltan son en materia penal, saber exactamente en qué está el proceso en todos los casos. Si bien tenemos Asociaciones Departamentales (ACO) que nos podrían ayudar a hacer el seguimiento, no todos los técnicos son abogadas o abogados; y para hacer seguimiento necesitas personas especializadas o conocedoras del derecho que sepan en qué instancia está, cuáles son los siguientes pasos a seguir. Por ello no tenemos un seguimiento riguroso de todos los casos denunciados, qué obstáculos serios han podido tener, por qué no están avanzando, eso a detalle no tenemos (entrevista a exabogada de ACOBOL, 2021).

Por otro lado, existe una demanda de las concejales para fortalecer sus capacidades técnicas como autoridades, en la generación de normativas y políticas municipales, como en procesos de formación y capacitación, focalizando los municipios rurales (entrevista

a la presidenta de ACOPANDO, Pando, 2021).

En cada uno de los municipios -por lo menos, en las capitales de departamento-, las ACO vendrían a ser las instancias que están luchando contra la violencia y el acoso político, pero no siempre es así, también es cierto que no hay mucho presupuesto para contratar más técnicos como se requiere para poder hacer un trabajo de sensibilización y capacitación, de información sobre todo en los municipios rurales para que así las concejales se sientan protegidas y apoyadas, está sería una buena medicina para calmar esta situación porque la violencia y el acoso político es mucho más de lo que se escucha. (entrevista a la presidenta de ACOPANDO, Pando, 2021).

7.1.2 Asociación de Mujeres Asambleaístas Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia (AMADBOL)

Después de un proceso de reflexión y análisis sobre la situación de mujeres que ejercían cargos públicos, sus limitaciones y problemáticas, en el 2016 se creó la Asociación de Mujeres Asambleaístas Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia (AMADBOL) con el objetivo de fortalecer el ejercicio público y político de asambleístas departamentales.

El 28 de agosto de 2017, AMADBOL obtiene su personería jurídica, naciendo formalmente

a la vida pública como organización de naturaleza asociativa, sin fines de lucro, y que aglutina a mujeres assembleístas, titulares y suplentes, de los nueve Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD). Tiene como objetivo

...contribuir en la organización, representación y fortalecimiento de la participación política y el desempeño de las mujeres assembleístas en la gestión pública departamental y nacional, a través de la articulación y promoción de espacios de coordinación, reflexión y/o debate sobre la participación y liderazgo de las mujeres en las políticas públicas, sectoriales, departamentales y nacionales, vinculadas al desarrollo integral y sostenible, mejorando las condiciones de vida de las mujeres en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las disposiciones normativas aplicables (art. 3 del Estatuto Orgánico).

En 2017, con apoyo de la Coordinadora de la Mujer, AMADBOL elaboró su Plan Estratégico Institucional vigente hasta 2022, el cual, entre sus lineamientos estratégicos, contempla la defensa del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres: "Alrededor de 120 assembleístas departamentales llegadas de todo el país iniciaron el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional que guiará las acciones a desarrollar desde AMADBOL durante los próximos cinco años" (Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, 2017).

El 20 y 21 de enero de 2019, AMADBOL realizó su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la ciudad de La Paz, para presentar y aprobar su Plan Operativo contra el Acoso y Violencia Política, que contempla algunas acciones y estrategias de lucha contra este flagelo. Entre ellas está la conformación de un equipo que coadyuve al "seguimiento de casos de violencia y acoso político de assembleístas mujeres en nivel nacional" y a la implementación de una estrategia comunicacional contra el AVP en el mediano plazo. Asimismo, la Asamblea delimitó y aclaró las funciones de la Secretaría de Derechos Humanos y contra el Acoso y Violencia Política, encargada de la implementación del Plan (Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, 2019).

Desde su creación, AMADBOL desarrolla diversas acciones para fortalecer capacidades de las assembleístas departamentales en el ejercicio de sus funciones y sus derechos, particularmente en la prevención del acoso y violencia política; y para consolidar su

estructura organizativa. No obstante, la falta de un equipo técnico y fuentes de financiamiento, entre otros factores, limitan el alcance de sus acciones, sobre todo las referidas a casos de AVP:

(...) no solo las mujeres que en la oposición están siendo acosadas, sino también las del oficialismo. Yo soy consciente de que los derechos de las mujeres nos han costado sangre, no es una cesión paternalista de nadie, muchas mujeres han tenido que luchar para lograr la presencia de la mujer en política (entrevista a assembleísta departamental, 2021).

7.2 Organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos de las mujeres

La mayoría de las ONG en el país articularon agendas comunes sobre igualdad de género, contra la discriminación, en defensa de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso al sistema de justicia, la participación política, contra la violencia de género, entre otros objetivos (Sánchez et al., 2016). Es importante resaltar el papel de las ONG en los avances normativos sobre derechos políticos de las mujeres y, específicamente, en el acompañamiento a la elaboración e implementación de la normativa específica contra el acoso y la violencia política. Entre las ONG se puede destacar:

7.2.1 Coordinadora de la Mujer (CM)

La CM es una red de 22 instituciones afiliadas que se ha constituido en un referente a nivel nacional e internacional. Cuenta con una experiencia de 35 años de trabajo en procesos de fortalecimiento de las mujeres y sus organizaciones, en el ejercicio de sus derechos, generación de espacios de articulación, construcción de agendas e incidencia política y social.

Esta red ha contribuido, junto al movimiento de mujeres del país, en los avances normativos, la constitucionalización de los derechos de las mujeres, la consolidación y posicionamiento de la paridad en la legislación electoral y la participación y representación paritaria de las mujeres en las instancias legislativas.

En los procesos electorales, junto a sus afiliadas, la CM ha liderado acciones de movilización e incidencia política para posicionar la agenda política desde las mujeres, demandar el cumplimiento de la paridad y promover acciones para una participación

y representación política de las mujeres en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política. La Agenda Política desde las Mujeres (2019-2024) fue construida de forma participativa como instrumento de incidencia para impulsar la despatriarcalización, a partir de un nuevo modelo democrático y de convivencia social con igualdad sustantiva. Uno de sus ejes estratégicos es la democratización del poder y participación política de las mujeres³⁸.

Las campañas “Listas para las Listas” (2009), “50 y 50. Paridad es Ahora” (2014), y “#PROTAGONISTAS: Paridad - Poder - Juventudes” fueron un aporte importante a los derechos políticos de las mujeres en la última década. Asimismo, su Observatorio de Género contribuye a la producción y difusión de información sobre los avances de la participación y representación política de las mujeres, y al estado de situación del acoso y

violencia política como parte de las acciones de incidencia política en periodos electorales y no electorales. En ese marco, mediante su plataforma y redes sociales se exponen casos de acoso y violencia política que denuncian concejales y asambleístas a esta institución, en cumplimiento de la normativa y de exigencia de respuesta por parte del Estado: “Los casos que recibimos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los más fuertes eran como nueve casos, que llegaron a la Coordinadora Mujer (...) identificamos un caso de acoso y violencia política; y acompañamos la denuncia formal” (entrevista a directora ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer, 2021).

En el cuadro 8 se mencionan y describen las instituciones y organizaciones afiliadas a la red de la Coordinadora de la Mujer que cuentan con proyectos de servicios, acciones de prevención y atención de casos de AVP.

Cuadro 7. Instituciones que trabajan en el tema de AVP

ONG	Acciones
Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza (CPMGA) - El Alto	Trabaja en la ciudad de El Alto promoviendo la igualdad y equidad entre hombres y mujeres. Sus acciones priorizan el componente de ciudadanía activa, brindando procesos de formación, capacitación y acompañamiento al cumplimiento de la Ley 243. Estos servicios se dan también en periodos electorales y poselectorales, difundidos a través de su Observatorio Político Uñatataña (“Mirando nuestra realidad”), que brinda información sobre las/los candidatas/os y sus derechos políticos. Su radio (Radio Pachamama) desarrolla ciclos de programas dirigidos a promover una participación política de las mujeres libre de violencia.
Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM) - Tarija	Trabaja por los derechos de las mujeres promocionando el derecho a una vida libre sin violencia, derechos políticos y derechos económicos, y la construcción de una agenda ciudadana de las mujeres, en el marco de una distribución equitativa de la riqueza, a través de la comunicación y la información como derecho.
Casa de la Mujer - Santa Cruz	Su objetivo es contribuir a la creación de un espacio autónomo y democrático de mujeres, integrando aspectos de clase, etnia y género, y que aporte a un movimiento social amplio que establezca nuevos valores humanos y reconozca la dignidad y los derechos de las mujeres. Brinda servicios de capacitación y formación para fortalecer las capacidades de las mujeres en el ámbito público-político; y cuenta con un medio de comunicación radial: Radio Alternativa, que difunde mensajes educativos para públicos amplios.

³⁸ La Agenda Política desde las Mujeres plantea seis ejes temáticos: Eje 1: Democratización del poder y participación política; Eje 2: Desmontaje cultural, simbólico y material del patriarcado; Eje 3: Garantías y condiciones para el ejercicio del derecho a vivir libres de violencia; Eje 4: Autonomía y autodeterminación de los cuerpos de las mujeres y Derechos Sexuales y Reproductivos (DSRR); Eje 5: Autonomía económica, acceso equitativo a recursos, trabajo, revalorización del trabajo doméstico y de cuidado; Eje 6: Justicia ambiental con justicia de género.

Centro Juana Azurduy - Chuquisaca	Es una institución de desarrollo social, cuyos principales ejes de trabajo giran sobre violencia de género, acceso de la mujer al poder político, a la formación técnica y al empleo. Entre sus programas de acceso al poder político destaca el de Acción Política de Mujeres. Radio Encuentro constituye parte de su estrategia comunicacional participativa orientada al cambio social y empoderamiento de las mujeres.
Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI) - Cochabamba	Su misión es contribuir al logro de una sociedad justa y equitativa, promoviendo y fortaleciendo la ciudadanía plena de las mujeres. El IFFI se ve como organización fortalecida, promotora de la igualdad y equidad de género, innovadora, con impacto social en el empoderamiento y ejercicio de los derechos de las mujeres con base en la corresponsabilidad del cuidado y el horizonte de sostenibilidad de la vida.
Coordinadora de la Mujer (COOMUJER) - Beni	Busca constituirse en un eje articulador de los movimientos de mujeres, trabajando bajo el principio de apertura e inclusión. Aspira a ser referente de orientación y capacitación en organización, participación ciudadana, difusión de leyes a favor de las mujeres, y de difusión de propuestas de tecnologías productivas que mejoren la vida de las mujeres benianas.

Fuente: Elaboración con datos de la Coordinadora de la Mujer, 2021.

7.2.2 Observatorios desde la sociedad civil

En los últimos años, desde la sociedad civil se han impulsado observatorios que tienen la finalidad de promover y facilitar la generación de conocimiento. Uno de los temas que ha dinamizado la actividad de estos observatorios es la información sobre participación política de las mujeres, siendo el acoso y la violencia política uno de los asuntos generadores de la misma.

Los observatorios constituyen ventanas donde la ciudadanía puede recabar y acceder a información sobre la participación política de las mujeres, haciendo seguimiento a la producción de estadísticas, bancos de datos y a una serie de publicaciones que permiten gestionar el conocimiento.

Cuadro 8. Observatorio de la sociedad civil, según descripción de actividades

Observatorio	Acciones
Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos	Es un espacio virtual que visibiliza la dinámica de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y a los/las defensores/as de derechos, para denunciar y prevenir restricciones a los derechos civiles y políticos, creando conciencia sobre la situación y el contexto en el que las organizaciones defensoras de derechos desarrollan su acción. Es una iniciativa de la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (UNITAS). El acoso político hacia las mujeres es uno de los temas a los que realiza seguimiento.

Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer	Es una herramienta de incidencia política que busca reforzar iniciativas sobre derechos de las mujeres y equidad de género en Bolivia. Trabaja con una plataforma digital de información diversa que apunta a generar un espacio público proclive al debate, la reflexión y la generación de conocimientos y propuestas. Realiza seguimiento, recopila y difunde normativa, analiza, datos, noticias, investigaciones, propuestas y testimonios relacionados con la desigualdad que viven las mujeres con relación a cinco temáticas: violencia, participación política, transformación cultural, derechos sexuales y derechos reproductivos y autonomía económica.
Observatorio Político Uñatataña ("Mirando nuestra realidad")	Es un espacio promovido por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza para el control social de la gestión municipal de El Alto, respecto a la participación política de las mujeres, la situación económica con enfoque de género, los sectores empresariales y microempresariales de las mujeres y la violencia de género, entre otros. Analiza la situación de los derechos humanos de las mujeres y su participación en el proceso electoral subnacional en el municipio de El Alto. Promueve que mujeres autoridades, dirigentes y personalidades adopten medidas orientadas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a su participación política y al respeto a sus derechos económicos y laborales.
Observatorio del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA)	Es un espacio de análisis y reflexión sobre diferentes hechos que afectan o pueden afectar los derechos de los pueblos indígenas originarios, campesinos y de la madre tierra. Uno de los temas de seguimiento del Observatorio de CIPCA es la participación política de las mujeres.

7.3 Miradas y acciones desde las mujeres para una participación política libre de violencia

Desde sus trayectorias políticas, las mujeres candidatas y en ejercicio del cargo identifican acciones y estrategias para desarrollar al interior del sistema político y enfrentar las transgresiones a los derechos políticos, y para ejercer su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia.

7.3.1. Denunciar todo acto de violencia y acoso político

Las mujeres víctimas o que conocen casos de acoso y violencia política al interior de los Órganos Legislativos o en las organizaciones políticas, consideran que las prácticas de hostigamiento, amenaza, chantaje, persecución o exclusión deben ser denunciadas por constituir una barrera al ejercicio y participación política:

Yo creo que se debe recurrir a las autoridades del partido o a otras mujeres que ya han pasado por estas situaciones,

porque pueden orientar y ver alternativas; lo peor que puede hacer una mujer es callarse. Nosotras somos electas, por lo tanto, no nos pueden sacar del cargo, ni aburrirnos con sus presiones y persecuciones, no pueden estar haciendo amenazas. Nosotras tenemos leyes que nos protegen, por eso es importante denunciar (entrevista a exasambleísta departamental, 2021).

No nos debemos callar y aguantar, lo primero que debe hacer la compañera es acudir al jefe de bancada y contarle. Yo no me callaría y como tengo cierta confianza con el jefe del partido acudiría a él para contarle lo que está pasando, también le avisaría a una de las exautoridades que pueden aconsejarme cómo proseguir. Y si no me escuchan ellos, les amenazaría, les diría: "Voy a hacer una conferencia de prensa". Tendría que buscar canales, pero lo importante es no callarse (entrevista a asambleísta plurinacional, 2021).

El problema está en que nos callamos y eso no está bien. Nosotras, al momento de ser elegidas por el pueblo debemos asumir la función pública, debemos cumplir con fiscalizar, legislar y deliberar, esas son nuestras funciones, pero parece que a las autoridades del Ejecutivo les molesta eso

y reaccionan de mala manera, se agarran directamente con amenazas, enfrentamientos, atemorizándonos; no podemos dejar que pasen esas situaciones, debemos denunciar a nuestras organizaciones, al partido y si es necesario a la prensa y a la Fiscalía (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

Si denunciemos, el juez es del partido oficialista, el alcalde es igual oficialista, o sea, no hay justicia para las que estamos en las minorías, tal vez lo que podemos hacer es colgar en las redes sociales, de esa manera me parece que deberíamos actuar (entrevista a concejala municipal, 2021).

Se advierte que la mayor presencia de mujeres en los diversos espacios del poder político no solo ha permitido visibilizar una serie de prácticas de AVP; también ha posibilitado cuestionar la lógica masculina que caracteriza el modo de hacer política. Actualmente, muchas mujeres son conscientes de la importancia de sentar una denuncia por AVP y conocen que la denuncia no solamente puede ser hecha por la víctima sino también por sus familiares o por cualquier persona, en forma verbal o escrita. Muchas saben que esas denuncias deben remitirse a autoridades que tienen la responsabilidad de recibir las y/o procesarlas. Pero, por otro lado, algunas mujeres consideran que las redes sociales y los medios de comunicación pueden ser utilizados como medios de denuncia pública ante sus agresores. Sin embargo, el AVP es un fenómeno poco reconocido, sobre todo por las nuevas lideresas y jóvenes autoridades mujeres, por lo que es necesario seguir socializando la norma y sus procedimientos para que las nuevas generaciones de mujeres políticas identifiquen y denuncien el AVP ante las instancias pertinentes.

La Ley 243 establece que los servidores y servidoras públicas que conozcan hechos de acoso y violencia política hacia mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función pública tienen la obligación de denunciar, de lo contrario estarían encubriendo el hecho: "No se pueden callar, porque eso significa ser cómplice y eso también tiene sanción según la Ley 243, así que es mejor denunciar" (entrevista a exconcejala municipal, 2021).

En efecto, la exconcejala entrevistada asevera que, en caso de que el hecho de AVP no sea denunciado por el servidor público, este puede ser procesado y sancionado según la ley, al incurrir en complicidad.

A pesar de las medidas asumidas para promover la participación de las mujeres, no se han desarrollado las acciones suficientes desde el Estado para garantizar los derechos políticos de las mujeres y que puedan ocupar puestos de responsabilidad sin ser amenazadas, ni acosadas.

7.3.2 Formación y capacitación de las mujeres para su empoderamiento

Las concejalas y asambleístas entrevistadas consideran que el nivel de formación de las autoridades en ejercicio es algo muy importante y que no solamente debe centrarse en la educación formal. Los procesos de educación no formales permiten a las mujeres mejorar sus capacidades y habilidades en la política, y asumir cargos con mayor seguridad y competencia:

Ante todo, el conocimiento de la normativa, luego la capacitación y actualización permanente, estas dos tienen que ser nuestra fortaleza para poder afrontar cualquier adversidad. Si conocemos la ley, entonces los hombres van a tener más cuidado; y si estamos preparadas, por supuesto que va haber menos violencia y acoso (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

Por más formada que una esté en la universidad, necesitamos de conocimientos y habilidades específicas que son de la política y que necesitamos aprender rápidamente, ese es el problema que yo y varias de mis compañeras hemos atravesado, sobre todo las que somos primerizas en estos cargos tan importantes (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

Las mujeres tienen claro que la educación incluye una serie de dimensiones, desde el fortalecimiento de la autoestima hasta la utilización de diversas herramientas, pasando por el conocimiento de temas específicos y de los marcos normativos vigentes:

No está de más que las mujeres también tengan una formación académica que complemente todo lo que la mujer tiene como cualidades. No estaría mal, sería una recomendación para que continúen desde el ámbito donde se encuentran nuestras futuras parlamentarias de las gestiones que vienen, para que traten de formarse, a veces no tienen las condiciones. Es importante formarse, salir adelante en el área que más les guste. En cuanto, a las mujeres originarias, nosotras tenemos gente con esas cualidades, tenemos gente formada, cuantas más mujeres estén con formación académica sería mejor, sin desmerecer a las mujeres que no tuvieran esta formación, pero es necesario

que se capaciten constantemente, ya que el conocimiento nunca se acaba (entrevista a asambleísta plurinacional, 2021).

Si bien las mujeres no tienen el mismo nivel formativo, los testimonios de las autoridades en ejercicio coinciden en la importancia de la "preparación" para enfrentar las responsabilidades de ocupar un cargo público:

Es muy importante que las mujeres estemos preparadas, por la responsabilidad que implica asumir un cargo como el que he ejercido, ya que representamos a nuestro departamento, pero más allá de eso cuando una mujer conoce, sabe lo que hace, es más difícil que pueda ser víctima de acoso. Los hombres saben a quién atacar por lo general no se enfrentan a mujeres empoderadas, sino a las más vulnerables (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

No hay mejor arma que el conocimiento, es importante empaparnos de la norma, leer mucho sobre todo los primeros meses para conocer cómo funciona la Asamblea, solo así no nos van a manipular o nos van a querer engañar. Si bien no todas las mujeres han tenido las mismas oportunidades de estudios universitarios, pero al menos en la Asamblea saben leer o, al final, se puede pedir apoyo para ir entendiendo cómo funcionan las cosas; lo importante es estar informadas y conocer la normativa, así una va ganándose el respeto de los demás y hay menos posibilidades de que la discriminen o acosen (entrevista a exasambleísta departamental, 2021).

En respuesta a la demanda de formación y capacitación de las mujeres en el campo público y político, ACOBOL y AMADBOL fomentan y promueven la gestión legislativa con equidad de género, mediante el empoderamiento y la incorporación de la perspectiva de género en la planificación y desarrollo municipal. Cuentan con una Dirección Ejecutiva y equipos técnicos departamentales, respectivamente, que promueven e impulsan la participación política de las mujeres en espacios de decisión municipal, mediante la formación y capacitación como actividad prioritaria:

Una de las estrategias que estamos implementando es la capacitación a las concejales, ya que el conocimiento es fortaleza, por eso desde ACOBOL hemos venido coordinando proyectos dirigidos no solamente a la difusión de la Ley 243, sino también sobre la gestión municipal y mecanismos de fiscalización, eso es importante para las compañeras, sobre todo en esta primera etapa de su gestión como concejales (entrevista a concejala municipal, 2021).

No hay mejor cosa que buscar asesoramiento y capacitación en la Asociación de Concejales y Alcaldesas del Departamento, interiorizarse de que es lo que dice la norma, así para poder acudir siempre consultando, preguntado, buscando criterios diferentes, opiniones diferentes para poder llevar adelante y buscar una respuesta a lo que está pasando, y el valor lo da ese mismo hecho de la violencia, porque uno empieza a sentir esa presión y esa misma presión a uno le va endureciendo, le va formando, hace que tengamos curiosidad de preguntar, de buscar respuesta de cuál es el procedimiento a seguir (entrevista a concejala municipal, 2021).

Las mujeres que ya han sido autoridades ya tienen experiencia, y bueno, las que por primera vez estamos en esta actividad de la política no conocemos muchas veces ni siquiera nuestros propios derechos como mujeres; inclusive, ya posesionadas, a veces no conocemos nuestros derechos como autoridades. Las autoridades mujeres de mi municipio ya hemos empezado a participar de talleres y cursos y me encantan esos talleres que nos están dando en Sucre, nos está ayudando bastante, porque a un principio yo me sentía a ratos muy mal, era como para dejarlo esto y bueno ya me estoy acostumbrando a este ritmo (entrevista a concejala municipal, Chuquisaca, 2021).

El rol de ACOBOL es importante no solo en la capacitación de las concejales como lo hace, sino también en el acompañamiento, en la asesoría sobre todo a las concejales más vulnerables. Cuando una está en el cargo surgen muchas dudas y tenemos temor a equivocarnos, entonces es importante contar con apoyo y mejor si es de la propia Asociación (entrevista a exconcejala municipal, 2021).

Las capacitaciones son muy buenas, nos ayudan a mejorar nuestro trabajo en la Asamblea Departamental. Yo estoy aprendiendo mucho en este poco tiempo, solo sugeriría continuar con las capacitaciones sobre todo para las autoridades que venimos de provincia (entrevista a asambleísta departamental de Santa Cruz, 2021).

En definitiva, las mujeres consideran que mientras más preparadas están, sea por la formación académica o por las competencias desarrolladas mediante procesos educativos no formales, existe menos posibilidad de ser víctimas de AVP. Por tanto, demandan la necesidad de fortalecer el empoderamiento y la actoría política, la gestión pública y política de las mujeres desde el reconocimiento de su diversidad. Además, demandan la formación de nuevas lideresas jóvenes para garantizar la continuidad de su participación y de la democracia paritaria en el sistema de representación política.

7.3.3 Alianzas y articulaciones entre mujeres, camino a la sororidad en la política

Para las mujeres es importante construir una estrategia de prevención del AVP, desde la articulación y alianzas entre mujeres. Esto implica establecer una relación más cercana entre las mujeres políticas y en ejercicio de cargos, para compartir sus vivencias y dar un sentido feminista a su accionar político. Por ello resulta relevante construir redes de apoyo entre mujeres:

Es importante que podamos aliarnos entre mujeres, para que cualquier problema que suceda podamos solucionarlo juntas, así unidas es más fácil trabajar y hasta enfrentarnos. Aunque parece difícil porque no todas tenemos el mismo carácter, pero creo que es importante por lo menos mientras estemos en este cargo durante estos cinco años, por más vueltas que le doy no veo otra opción si queremos hacer gestión (entrevista a concejala municipal, 2021).

La unidad entre mujeres es muy importante, por ejemplo, en mi municipio somos tres concejales, si las tres vamos a estar caminando unidas, si vamos a coincidir en todas las opiniones o si vamos a estar una en defensa de la otra, siempre vamos a ganar; pero si nos vamos a separar y no vamos a tener el mismo lineamiento, no vamos a poder hacer nada. En ese sentido, si yo viajo a algún lugar y hay esa forma de gestionar, me voy con mis compañeras, no las dejo aquí en mi municipio, vamos juntas a gestionar algo, juntas vamos a tramitar alguna necesidad de nuestras comunidades, juntas estamos en todo, así nuestros compañeros no se atreven a atacarnos porque si se meten con una, se meten con las tres (entrevista a concejala municipal, 2021).

La unidad entre mujeres conduce a la búsqueda de relaciones positivas y alianzas con otras mujeres, para ejercer el cargo sin hechos de acoso y violencia política.

Lo importante es hacer buena gestión y para eso es necesario unirnos entre mujeres y hacer equipo para que no tengamos trabas (entrevista a concejala municipal, 2021).

Estamos haciendo frente a la discriminación, ya que en mi Concejo una de mis compañeras es muy mayor, ya debe pasar los 70 años y algunos de los concejales la marginan por su edad, pero que podemos hacer si ella fue electa por la gente y está en el cargo, por lo tanto, hay que apoyarla, llevarla a las reuniones y a las gestiones. Ella es muy inteligente y su experiencia nos ayuda (entrevista a concejala municipal, 2021).

Es una vergüenza que nosotras no apoyemos a otra mujer, o no la defendamos, en vez de defenderla, la tratamos de hundir, con comentarios del uno y del otro, pero, en cambio, hay también concejales que desde el principio te dan todo el apoyo, eso se nota rápido y es bueno, así una no se siente sola, ya que si estamos unidas podemos llegar lejos, eso yo les digo a mis colegas, ya nos estamos entendiendo (entrevista a concejala municipal, 2021).

Hay algunas autoridades originarias que aún son un poquito cerradas, todavía no lo entienden este tema, que la mujer también tiene derechos para actuar en la vida política, por eso es importante que las concejales estemos unidas para que no nos atropellen, por eso estamos coordinado constantemente, estamos formando un equipo (entrevista a concejala del municipio de Chayanta, 2021).

Si bien las mujeres reconocen que, en ocasiones, las relaciones entre mujeres tienden a ser complejas y competitivas a causa de creencias sobre el "falso apoyo" que se otorgan entre sí, sin embargo, en el espacio político es necesario generar unidad entre mujeres con el objetivo de "hacer una buena gestión" y de contar con estrategias para desarrollar sus funciones sin obstáculos.

Además, las mujeres concejales electas con trayectoria en organizaciones sindicales no rompen su relación con las mismas durante el periodo de ejercicio del cargo, porque las acciones que desarrollan las mantiene en contacto y, en muchos casos, resultan ser sus aliadas para su trabajo:

Es importante contar con apoyo de las autoridades de la organización en este trabajo, primero estoy trabajando de manera cercana con mi dirección sindical, luego estoy bajando a mis autoridades de la comunidad, luego me estoy ganando la confianza de las autoridades de las poblaciones más cercanas de otras comunidades. En mi municipio hay dos ayllus, yo bajo a los dos ayllus para recibir ese apoyo por parte de nuestras autoridades, pero, no ha sido fácil ingresar a las distintas comunidades del municipio porque sabemos que son comunidades muy lejanas y cuesta llegar, pero este trabajo es importante (entrevista a concejala municipal, 2021).

Hay que bajar a las provincias para informar en los amplios lo que estamos haciendo, a ellos nos debemos, por su apoyo hemos llegado a estas instancias de representación, ellos nos guían en el trabajo que estamos realizando (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

7.3.4 Corresponsabilidad en el ámbito público y privado

Según sus testimonios, las mujeres no viven sus derechos políticos y su ciudadanía de manera plena y en condiciones de igualdad con los hombres. El problema radica en la creencia de que hay espacios en los que las mujeres no deben ni pueden ingresar, ni permanecer, a causa del sentido de responsabilidad por su trabajo reproductivo. Esto ha venido limitando y condicionando su participación en el espacio público-político, a la vez que ayudando a reconocer la importancia de trabajar en la corresponsabilidad en el ámbito público como en el espacio privado.

Trabajar con los hombres es importante para hacerles valorar a la mujer, porque hay algunos hombres que no valoran el trabajo de la mujer, que siguen viendo a la mujer como un objeto, un adorno o alguien que tiene que soportar todo por el hecho de ser mujer. Pareciera que hemos superado en este siglo estos aspectos, pero no es así, por eso es importante trabajar incluso desde el hogar, es un trabajo grande para realizar, para fortalecer a la mujer desde todo punto de vista, pero es la vía para lograr la igualdad (entrevista a asambleísta plurinacional, 2021).

Parece muy difícil de lograr, pero es importante hacer entender que, tanto en la casa como en la Asamblea, mujeres y hombres tenemos los mismos derechos, por tanto, no debería haber problemas como el acoso político que surge de esa diferencia, porque nosotras supuestamente no deberíamos estar en estos cargos por el simple hecho de ser mujeres (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

Las mujeres indican que en diferentes ocasiones les obligan a realizar actividades y tareas que tradicionalmente son asignadas a las mujeres, como encargarse de la transcripción de actas, de la limpieza de la oficina, entre otras, consideradas tareas propias de "como debe ser una mujer" desde las visiones machistas:

El hecho de que las mujeres hayamos ingresado al ámbito público genera una reacción por parte de aquellas fuerzas que quieren mantener las cosas como estaban sin nuestra presencia, que nos obligan hasta a tomar decisiones en contra de nuestra propia voluntad; eso no es justo, ya que, así como en la casa debe haber igualdad, en la política de igual manera debe haber igualdad (entrevista a asambleísta plurinacional, 2021).

Las mujeres autoridades electas cuestionan la visión patriarcal y son conscientes de la responsabilidad que asumen por la división

sexual del trabajo vigente. Plantean la necesidad de un reparto equitativo entre mujeres y hombres del trabajo doméstico y de cuidado en la familia. En la política, la corresponsabilidad debe primar en las acciones que desarrollan con una distribución equitativa de las mismas entre hombres y mujeres.

Pese a las responsabilidades asumidas en el cargo electo, las mujeres no renuncian al trabajo reproductivo, solo negocian al interior de sus familias para contar con el apoyo necesario o de otros familiares por lo general mujeres, amigas o vecinas:

La gran dificultad de las mujeres es que tropezamos con dos temas, uno que es netamente político, es decir, el trabajo en el Concejo, y el otro son cosas del hogar que están ahí y no por ser concejalas vas a olvidarlas. Por eso, lo mejor es hablar y organizarte para que, con la ayuda de la familia, una se libere de ciertas responsabilidades y se aboque más a este trabajo del municipio. No es fácil, la verdad, pero lo estamos intentando (entrevista a concejala del Gobierno Municipal de Chayanta, 2021).

No ha sido fácil. Soy madre soltera, yo me trasladé de mi provincia con mis dos hijitos en edad de colegio, me he tenido que organizar y enseñarles a mis hijos a cuidarse, a cocinar y a limpiar la casa, ya que por lo general antes de la pandemia yo salía temprano de la casa y llegaba en la noche la mayoría de los días (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

Todo el periodo que estuve como asambleísta he delegado el cuidado de mis dos hijitos más pequeños a mi esposo, yo me vine a la ciudad con mi hijo mayor, así nos hemos dividido las responsabilidades, claro, cada vez que me tocaba salir a mi provincia escapábamos con mi hijo a la casa, a ver a mi familia (entrevista a asambleísta departamental, 2021).

DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES

VIII. DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES

Al estudiar el acoso y violencia política en el marco de la paridad y alternancia, y en un contexto político y de la política altamente polarizado, se identifican desafíos para las políticas públicas y normativas en actual vigencia sobre los mecanismos de prevención, monitoreo, atención y sanción de las mujeres frente al acoso y violencia política. Esos desafíos responden a lo que ya es un consenso: los significativos avances normativos y políticos no tienen una correlación con su implementación; y el acceso cuantitativo de las mujeres a los espacios del poder, por lo mismo, no es acompañado por condiciones que las protejan de la violencia en el ejercicio de sus derechos políticos.

A las limitaciones en el alcance de las políticas, la ambigüedad normativa sobre el AVP, y una notoria debilidad institucional del sistema político formal para garantizar su cumplimiento, se añade la persistente institucionalidad informal, patriarcal y colonial que tiene fuerte arraigo en la sociedad, en general, y en los partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sindicales y comunitarias, en particular. A ello se agrega la aún poco flexible división sexual del trabajo, sobre todo del cuidado, núcleo duro y presente en las normas informales.

No quedan al margen las peligrosas fisuras y la riesgosa fragmentación del sujeto político mujer a causa de las diferentes posturas ideológicas y presiones partidarias y sindicales sobre las mujeres, que las ponen como punta de lanza en los conflictos políticos, resultando "sacrificables" en las disputas que se dan en el ejercicio de cargos electivos, sobre todo en el nivel nacional, que erosiona la unidad y fuerza del movimiento de mujeres, la democracia misma y la democracia paritaria; pero sí prácticas de violencia política sin contrapesos en mecanismos de protección. Pese a ello, e independientemente de sus alineamientos político-ideológicos, las mujeres coinciden en que la violencia política es un problema que les afecta como por su género y que empieza desde su selección como candidatas y en sus entornos cercanos. Contribuye a la violencia contra las mujeres, su inserción inicial al campo político y su poco conocimiento del lenguaje de las normas, sobre todo si las representantes provienen del área rural.

Este contexto obliga a reposicionar el problema de la violencia política en sus marcos multidimensionales e interinstitucionales y a encarar propuestas de políticas integrales que pasen por la reunificación del sujeto político mujer, en torno a una agenda común sobre los problemas estructurales que las desigualan, discriminan y excluyen, para actuar unidas, pese a sus diferencias políticas e ideológicas.

Ante ello, han salido a luz varios desafíos para enfrentar el problema de la violencia desde una perspectiva feminista y avanzar hacia políticas integrales que mejoren los procesos y mecanismos de prevención, promoción y protección ante el acoso y violencia hacia las mujeres.

Estos desafíos plantean debates y acciones en distinto nivel y dimensiones de los ámbitos institucionales.

8.1 Políticas públicas que aborden las desigualdades estructurales basadas en género y contribuyan a la democracia paritaria

La paridad y alternancia no debe considerarse un "techo" sino un "piso", un requisito necesario, pero aún insuficiente. Doce años de vigencia de la CPE muestran que la paridad no termina en la aritmética o en la mera presencia física, así como tampoco en el cumplimiento de una presión partidaria para "...levantar la mano, aprobar o ratificar lo que la dirigencia y, sobre todo, 'el jefe' de la agrupación política dice" (entrevista a experta en género, 2021), sino en una real o sustantiva participación.

Detrás de la presencia se esconde una realidad patriarcal de constante violencia política, de coacción para priorizar asuntos de interés partidario, antes que una actitud autónoma para hacer de su participación política la condición para impulsar y gestionar la propia agenda, y la agenda de interés de la sociedad (entrevista a experta de OXFAM, 2021).

La construcción de la paridad está encontrando muchos obstáculos de camino a la democracia paritaria. Se esperaba que a través de la Ley 243 se cambiara un sistema tremendamente patriarcal de la representación y de la cultura política; pero con el acceso al poder apenas empiezan los problemas para las mujeres,

mostrando que falta mucho por andar en el cumplimiento de las normas, en políticas de protección contra la violencia, y también en la consolidación de una institucionalidad más inclusiva.

En conclusión, para este ámbito, tal como se ha visto a lo largo del documento, se cuenta con un avance numérico importante de incorporación de las mujeres al espacio público, especialmente a los lugares de toma de decisiones por votación popular. Este avance ha sido producto de una normativa que pone como principio la participación paritaria de las mujeres y que genera sanciones a su incumplimiento. Sin embargo, este resultado respecto al incremento numérico de la participación de las mujeres, no se ha convertido en una aspiración genuina de las organizaciones políticas y comunitarias por una democracia más inclusiva y paritaria, que cumplen “al pie de la letra” la normativa (entrevista a experta de un organismo internacional, 2021); tampoco ha promovido políticas que remuevan los obstáculos que tienen que enfrentar las mujeres para entrar a un campo político construido largamente bajo estructuras patriarcales.

Este señalamiento no demerita, de ninguna manera, la participación de las mujeres en el campo político, ni su derecho al ejercicio del poder político desde una perspectiva sustantiva o no, y que han costado tantas y largas luchas a miles de mujeres en la región. Solo plantea diversos desafíos: organizativos, reflexivos, técnicos, informativos y también operativos que emergen de las dolorosas vivencias del carácter patriarcal y colonial del poder reinante, y de su condición desigual.

En ese sentido, es necesario considerar que la paridad en la participación y representación política de las mujeres exige el cambio en los imaginarios sociales y culturales patriarcales que atraviesan a su vez los imaginarios sobre la democracia.

Al respecto, los desafíos a considerar son los siguientes:

- Fortalecer la representación pluriversa en los espacios legislativos del poder a fin de reflejar la composición de la sociedad boliviana. Es imprescindible abrir la conversación sobre el valor de los derechos humanos, de la otredad y la interculturalidad; en suma, sobre la “pluralidad como un valor”.
- Impulsar espacios de discusión sobre la democracia paritaria, como modelo de democracia para contrarrestar

la comprensión de la política como “guerra”, que se refuerza con los imaginarios y estructuras patriarcales de la política y el poder político resultando en más violencia contra las mujeres cuanto mayor es su presencia.

- Tener presente que la paridad es un “proceso de construcción”, aun inconcluso, que tiene por delante un largo trecho para ser efectiva; es decir, toda la estructura legal es el inicio y no el fin; la presencia de las mujeres es solo el inicio de un largo camino para alcanzar los valores y la cultura democrática, únicamente alcanzable con la garantía de una participación libre de violencia.
- Promover la democratización de los partidos políticos, de las organizaciones sociales y de todos los espacios de todos los espacios de participación y representación pública, como requisito para fortalecer el modelo de democracia paritaria, considerando que los partidos son espacios de ineludible aplicación de la igualdad sustantiva y la paridad como principios democráticos.
- Desarrollar una estrategia de educación política y comunicacional tendiente a construir una cultura en torno a la democracia paritaria.
- Promover políticas integrales de corresponsabilidad del Estado en la protección de las mujeres contra la violencia política, incluyendo su corresponsabilidad, particularmente en el cuidado, para democratizar la actual distribución del trabajo doméstico en los hogares. Estas políticas de protección social de la vida de las personas dependientes y la democratización de la vida cotidiana al interior de los hogares son imprescindibles para desnaturalizar los cuidados como responsabilidad única de las mujeres y afectar la división sexual como fundamento de la modificación de la cultura política de corte patriarcal.
- Revisar la currícula educativa y los programas de prevención de la violencia en la educación, de igualdad política como principio democrático, y de los alcances de la democracia paritaria e intercultural en la convivencia social.
- Avanzar en paridad política y social en los programas educativos sobre igualdad y equidad de género, de manera integral, empezando

por aquellas instituciones con atribuciones pedagógicas en el marco de los procesos políticos, como es el caso del propio Órgano Electoral Plurinacional, y de las otras instancias estatales.

- Para un "poder con", el organismo gubernamental de género debe trabajar en la politización de la esfera de la reproducción social, acompañando las actividades de la Plataforma para la Corresponsabilidad Interinstitucional del Cuidado en la sensibilización e implementación de políticas integrales de cuidado en nivel nacional y, sobre todo, municipal y posibilitar la protección social de la vida de las personas dependientes y la democratización de la vida cotidiana al interior de los hogares. Estas políticas son fundamentales para que la supuesta responsabilidad de las mujeres por el trabajo de cuidado no se convierta en pretexto de violencia machista que favorezca la exclusión de las mujeres del campo político y de espacios de decisión, y se evite así que la división patriarcal del trabajo continúe victimizando a las mujeres en las esferas públicas, sobre todo políticas.

8.2 Rearticulación de los movimientos de mujeres

Tal como en los años noventa se logró un momento de unificación de los movimientos de mujeres en torno al problema de la violencia y a los derechos políticos, hoy en día será muy difícil enfrentar los problemas de la violencia política sin el esfuerzo de una renovada rearticulación de las organizaciones y colectivos de mujeres.

En los niveles territoriales legislativos de representación se advierte una preocupante y creciente forma de ejercicio del poder patriarcal: los actos de violencia perpetrados mediante la instrumentación de las mujeres, convertidos en una nueva "herramienta de lucha" patriarcal en una coyuntura actual propicia por la profunda polarización y confrontación política. Esto sucede al mismo tiempo que surgen nuevas formas de exclusión de las mujeres de los círculos de decisión de los partidos políticos.

El "empoderamiento" o "ganancia de poder" de las mujeres en general y, específicamente, de las mujeres en funciones legislativas de

representación y gestión pública estatal pasa por varios niveles:

- a. Un nivel de "poder interno" de cada mujer, que la hace singular, y que le permite reconocer su condición desigual, subordinada y de discriminación, suficiente para politizar lo cotidiano y también la experiencia, premisa para (re)actualizar el "pacto y alianza" entre mujeres. En este nivel, la política empieza por la salida de la casa, por politizar las cuestiones del ámbito de la reproducción social que, en el país, se han mantenido más en un marco redistributivo de ingresos y muy poco en relación con la división sexual del trabajo.
- b. (b) El nivel del "poder con" o "junto con" otras mujeres para lograr una acción colectiva e incrementar la capacidad y autonomía de una acción que beneficie a todas, pues permite ganar fuerza con base en la llamada hermandad o "sororidad entre mujeres": "Las alianzas entre políticas mujeres son muy potentes, sobre todo al margen de lo institucional. El apoyo sororo (...) siempre ha jugado un rol" (entrevista a experta feminista). Es esta fuerza colectiva la que permite enfrentar la discriminación y las prácticas patriarcales en la política. Al mismo tiempo, esta fuerza conduce al siguiente nivel.
- c. (c) Un nivel de empoderamiento capaz de impulsar cambios en la realidad ("poder para") en una atmósfera de real participación que contribuya a generar entornos democráticos para la escucha de la voz de las mujeres como género, aportar a los análisis críticos sobre los factores que condicionan su vida y que actúan como elementos pedagógicos; en suma, para lograr una verdadera o sustantiva participación política.

Sobre todo, los dos últimos niveles muestran la importancia y necesidad de las alianzas entre ONG, colectivos feministas, con los órganos gubernamentales responsables de las políticas de equidad e igualdad de género, y con instituciones públicas (Ministerio de Justicia, Tribunales de Justicia, Tribunal Electoral, Órgano Electoral Plurinacional, entre otras) mandadas a proteger los derechos de las mujeres y a protegerlas a la hora de hacer sus denuncias. Esas alianzas pueden

coadyuvar a procesos de fortalecimiento de las capacidades institucionales y técnicas, y abrir espacios de debate público que, con sus efectos pedagógicos, amplíen la democracia paritaria.

Este desafío comprende un proceso complejo que requiere el empoderamiento político de las mujeres y el fortalecimiento colectivo del conocimiento de la realidad, de la legislación sobre igualdad de género, paridad y democracia paritaria nacional e internacional como instrumentos básicos para la acción colectiva, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y la conformación, ejercicio y control del poder público, desde la perspectiva de la democracia paritaria.

En esta línea, surgen varios desafíos:

- Fortalecer el “poder interno” de las mujeres, potenciando sus conocimientos e información de cara a una participación política más segura y basada en el reconocimiento preciso de sus derechos políticos y de su contribución a la sociedad, de cara a una participación política más segura y efectiva.
- En relación con la “ganancia de poder con”, se debe impulsar la generación de unidades o asociaciones de mujeres en cada nivel de ejercicio de funciones legislativas de representación, tal como ya existe para el nivel municipal y departamental: ACOBOL, AMADBOL y sus expresiones departamentales y locales. Generar un colectivo de mujeres al interior de la ALP y de las ALD, así como un mecanismo de coordinación entre los tres niveles territoriales para encarar funciones, el ejercer presión sobre las comisiones de ética existentes en la ALP, las ALD y los municipios, o presión para su creación, para el adecuado tratamiento de las situaciones de acoso y violencia hacia las mujeres asambleístas y concejales.
- En cuanto al “poder para”, se debe enfrentar, al menos, dos desafíos claros. Por un lado, crear un mecanismo de coordinación entre los órganos gubernamentales a cargo de las políticas de igualdad y equidad de género, y las unidades de las mujeres al interior de las ALP, ALD y ACOBOL. Por otro, construir un nuevo marco de relaciones entre estos órganos estatales y los colectivos y organizaciones feministas para diseñar e implementar de manera coordinada

una agenda de demandas normativas y de políticas a favor de la igualdad y equidad de género, que incluya el fortalecimiento de capacidades institucionales, técnicas y operativas que superen las debilidades observadas en relación con las normas sobre paridad y alternancia, sobre AVP y sus instrumentos procedimentales. Se debe hacer más eficientes las acciones públicas de las instituciones competentes en el combate a la violencia política en razón de género.

8.3 Socialización y operacionalización de los principios de paridad y alternancia

Como da cuenta este estudio sobre AVP, hay ambigüedad y problemas conceptuales en el manejo de los principios de paridad y alternancia en la norma legal, y en su interpretación, sobre todo en los partidos políticos, organizaciones sindicales y comunitarias. Ello da pie a usos instrumentales patriarcales de los mismos para excluir a las mujeres del ejercicio de cargos, a través de una serie de medios violentos, como los analizados en este y otros estudios sobre los acuerdos de gestión compartida y las reacciones a la fiscalización, que afectan mayoritariamente a las mujeres concejales de origen campesino e indígena. Las reinterpretaciones interesadas se “justifican” como sana expansión de tradiciones persistentes en la organización política y gobierno de las comunidades y pueblos indígenas, originarios y campesinos.

Una diversidad de irregularidades para excluir a las mujeres se oculta bajo el nombre de “acuerdos de gestión compartida”, cuyo origen probable parte de incluir los principios de igualdad/paridad y equivalencia entre los principios de la democracia intercultural (Ley del Régimen Electoral, art. 20), interpretada como propia de la “democracia comunitaria”. Esta ley dispone garantizar esos principios en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades. La norma deja en claro que la paridad y alternancia atraviesa las candidaturas pluri y uninominales para los diferentes niveles territoriales de los Órganos Legislativos, e incluso da ventaja a las mujeres en caso de número impar. Por tanto, la paridad y alternancia, como principios promotores de la igualdad y equidad para las mujeres en la política, no pueden ser equiparables a compartir la gestión de un ciclo político entre titular y suplente, como pretenden los llamados “acuerdos de gestión compartida”.

No puede haber democracia paritaria si la paridad y alternancia en la representación se convierten en uno o más "acuerdos de gestión compartida", logrados por vías que están fuera de la ley y caen en figuras de AVP, como las descritas a partir de testimonios reflejados en el capítulo 5 de esta investigación. Por tanto, el intento de legalizar los términos de esos acuerdos mediante una ley al respecto solo conduciría a "regularizar una práctica de violación de derechos humanos de las mujeres" por parte de los suplentes, sea motu proprio o a instancias de su partido. En consecuencia, este tipo de acuerdos solo darían cobertura legal a una violación de los derechos políticos de las mujeres, a una nueva forma de violencia hacia las mujeres, particularmente hacia las mujeres campesinas e indígenas.

Acá surgen varios desafíos a diferente escala:

- Impulsar una línea reflexiva en torno a los conceptos de paridad y alternancia que recupere sus genuinos significados enraizados en el ideario feminista y plasmados en la normativa en vigencia. Esta línea empieza con la generación de espacios de autorreflexividad entre colectivos y organizaciones de mujeres, que posibiliten sus intersecciones de clase, generacionales, culturales, ideológicas y/o regionales, y cuyos efectos pedagógicos cristalicen en una visión compartida y construida interculturalmente sobre paridad y alternancia. Luego, mediante el diálogo, deberían permear el trabajo de las comisiones de ética, entre mujeres y hombres legisladores, funcionariado público y administradores de justicia.
- Identificar, desde esa visión común, qué derechos constitucionales y legales se estarían violando con los "acuerdos de gestión compartida", considerando la violación de, al menos, tres derechos: (i) el derecho de la persona electa a cumplir los cinco años de gestión que manda la Constitución; (ii) el derecho del electorado a elegir a su candidata/o; y (iii) el derecho de la ciudadanía a contar con cambios importantes a partir del ejercicio de una gestión completa (entrevista a directora de la Coordinadora de la Mujer, 2021).
- Revisar las disposiciones normativas sobre paridad y alternancia en todos los cuerpos legales, incluyendo la Ley del Régimen Electoral, con el

propósito de identificar si ellas dan pie a ambigüedades o imprecisiones sobre su significado, cuáles son estas y qué caminos son los adecuados seguir para corregirlas.

- Discutir la pertinencia de adoptar decisiones precisas sobre las circunstancias en que las suplencias son necesarias, y en qué condiciones se ejercerían en cada uno de los niveles territoriales, ya que varios análisis identifican vacíos u omisiones en la definición de competencias o roles de las suplencias.
- Detener las irregularidades y violaciones a la norma en desmedro de la igualdad de derechos políticos de las mujeres, mediante una mayor claridad sobre la paridad y alternancia y sobre el papel de las suplencias, y contar con criterios genuinos para debatir y/o frenar el intento de regularizar los acuerdos de gestión compartida.

8.4 Instituciones garantes de la paridad, alternancia y no violencia política

Para avanzar en la efectiva implementación de los principios de paridad y alternancia, es preciso fortalecer las instituciones a cargo de su cumplimiento.

Las instituciones más importantes para sancionar los actos y acciones violentas en política son los tribunales de justicia; en tanto, las instituciones garantes del derecho al ejercicio seguro de los derechos políticos son los poderes estatales legislativos y los mismos tribunales de justicia en todos sus niveles territoriales; mientras que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) lo son en relación con los llamados derechos electorales y, de manera central, con la paridad y alternancia como derechos de igualdad.

De un modo particular, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas están obligados a democratizar su vida interna y los términos de su participación en los procesos electorales; sin embargo, lo observado es que, por el contrario, estas organizaciones políticas son responsables por la desinstitucionalización formal y el afianzamiento de instituciones informales patriarcales y coloniales contra la paridad, y el arraigamiento de la violencia política.

A ello se debe la falta de credibilidad y desconfianza de las mujeres frente a estas

instituciones y su temor a la denuncia, más aún en un contexto de confrontación política que frena la politización de la búsqueda de justicia.

8.4.1 Tribunal Supremo Electoral/Órgano Electoral Plurinacional (TSE/OEP)

Las percepciones alrededor del Poder Es fundamental que el Poder Electoral y las instituciones judiciales actúen de manera independiente y mantengan su autonomía e independencia respecto del poder político en el poder.

Los mandatos otorgados al Órgano Electoral son los siguientes: asegurar que la paridad y alternancia se cumplan al momento de registro de las candidaturas; hacer seguimiento al proceso previo, durante y después de las elecciones; regular y fiscalizar el cumplimiento de la paridad en la definición de dirigencias de los partidos políticos y no solo de candidaturas; garantizar la igual participación de mujeres y hombres en la elección interna de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas, y a su propio interior. Además, el TSE tiene competencias para denunciar en primera instancia actos o acciones de violencia en los diferentes momentos del proceso electoral, tipificar el acoso y violencia política como falta electoral, e incluso sancionarla cuando la candidata o candidato es hostigado hasta renunciar a su postulación y al cargo contra su voluntad. Ambas instancias cuentan con el apoyo de la Unidad de Género y el Observatorio de la Paridad Democrática.

En tal sentido, corresponde a este Órgano asumir diversos desafíos:

- Fortalecer, tal como dispone la normativa, al Órgano Electoral principalmente en su carácter de cuarto Poder del Estado, para que su actuar sea con independencia de los otros poderes y de las fuerzas políticas del Gobierno en ejercicio.
- Instar al OEP al cumplimiento de sus roles como formador, mediante la implementación de políticas y estrategias de educación democrática intercultural y paritaria de forma permanente y sostenida, dirigidas a hombres y mujeres, que permitan prevenir y erradicar la violencia política y garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos durante las etapas electorales y no electorales.
- En su función pedagógica, eliminar los estereotipos por razón de género, recuperar la importancia de la

democracia intercultural y paritaria, contribuir a la claridad sobre AVP.

- Fortalecer transversalmente la interculturalidad en el funcionamiento y servicios institucionales, para garantizar los derechos de las mujeres indígena originario campesinas, mediante una sensibilización e incorporación de las nociones de los pueblos originarios en la atención a las candidatas y autoridades, principalmente de aquellas de origen rural e indígena (en esta línea, la atención, formación y difusión en idiomas originarios es prioritaria).
- Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que sujeten sus estatutos a la normativa vigente sobre paridad y alternancia en las candidaturas para la formación de los poderes públicos, en los cargos de toma de decisiones o liderazgos internos.
- Dar seguimiento y fiscalización a los partidos políticos en relación a la creación de una instancia o Comisión de ética para prevenir, recibir, registrar, atender o procesar denuncias y sancionar el acoso y la violencia política hacia las mujeres en su vida interna. Para cumplir con este rol, el OEP deberá contar con procedimientos, mecanismos y medidas a ser aplicadas en caso de incumplimiento.
- Trabajar de manera específica con las normas y procedimientos indígenas originarios campesinos, que posibiliten la eliminación de formas de acoso y/o violencia política, en la selección de candidatas y candidatos, en la gestión y desempeño de las autoridades electas, con énfasis en mecanismos como la gestión compartida.
- Consolidar los avances significativos en institucionalidad de género en el OEP, para evitar el riesgo de retroceso. En esa perspectiva, la Unidad de Género del TSE debe constituirse en una Dirección con recursos suficientes y personal de alta especialización; además se debe crear instancias de género en cada uno de los TED para avanzar en la igualdad política y en la democracia intercultural y paritaria.
- Fortalecer los mecanismos y procedimientos para la atención y seguimiento a denuncias y renuncias por acoso y violencia política en los TED.
- Fortalecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de la

normativa referente a la paridad en todas las etapas del proceso electoral.

- Hacer modificaciones a la norma electoral sobre los plazos de sustitución de candidaturas, ruta y plazos de respuesta a los recursos presentados en casos de inhabilitación, y acceso a información sobre habilitación o inhabilitación a las candidatas mujeres.
- Contribuir a su legitimidad brindando información sobre cuáles son los partidos y organizaciones ciudadanas que cumplen con los principios de paridad y alternancia en sus candidaturas internas y en la formación de poderes públicos; qué partidos cuentan o no con una instancia disciplinaria o una Comisión de ética, de denuncia de casos de violencia hacia las mujeres. Esto aporta a una mayor credibilidad del OEP y a prevenir el AVP.
- En etapas preelectorales, concretamente en los procesos de nominación de candidaturas, implementar estrategias de fortalecimiento de capacidades de desempeño político para las candidatas, además de crear condiciones seguras para combatir el AVP dentro de las organizaciones políticas y sociales.
- Promover el fortalecimiento de redes de articulación entre mujeres autoridades electas para fortalecer el conocimiento de sus derechos frente al acoso y/o violencia política, establecer e informar sobre mecanismos de protección, acompañamiento y denuncia. De manera particular, debe generar mecanismos de apoyo para las mujeres indígenas originario campesinas que se encuentran más expuestas a situaciones de acoso y violencia política por su condición étnica y su identidad de género.
- Junto al Ministerio de Justicia, promover que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas cumplan con la Ley de Organizaciones Políticas, con relación al principio de paridad y del régimen de despatriarcalización,

derechos en casos de acoso y violencia política, entre otras. Señalan, además, que la misma ley dispone que las sanciones internas sobre AVP solo se dan cuando las acciones violentas son probadas mediante sentencia penal ejecutoriada. Sabiendo que las mujeres denuncian muy escasamente por la vía penal, y por lo mismo casi nunca al interior de sus partidos, estas sanciones internas no ocurren.

En relación con los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, los desafíos tienen que ver con:

- Democratizar su vida interna con la incorporación en sus estatutos de un régimen interno de despatriarcalización y mecanismos de prevención, atención y sanción del acoso y violencia política; y, además, garantizar la implementación del estatuto a través de mecanismos de aplicación, seguimiento y rendición de cuentas.
- Establecer, como parte de la alineación de las organizaciones políticas a la norma vigente, los mecanismos para elegir a las instancias de denuncia o comisiones de ética al interior de los partidos y agrupaciones ciudadanas.
- Dejar en suspenso el proyecto de ley sobre acuerdos de gestión compartida en tanto se logre total claridad sobre la paridad y alternancia, así como sobre el papel de las suplencias.
- Garantizar el cumplimiento de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, especialmente en cuanto al principio de paridad y al régimen de despatriarcalización, incluyendo acciones afirmativas para mujeres en términos de recursos, prevención y sanciones contra el acoso y la violencia política, y diálogo y sensibilización con los militantes hombres.

8.4.2 Partidos políticos

En los capítulos 3 y 6 se señala que la Ley de Organizaciones Políticas, de 2018, no solo dispone procedimientos democráticos internos, paridad y alternancia para la nominación de candidaturas a cargos electivos, estatutos internos de despatriarcalización, acciones afirmativas, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de

8.4.3 Instituciones que fiscalizan, legislan y administran justicia

Las fallas en la aplicación de la norma se deben, como lo ha señalado este estudio, a las carencias de conocimiento del marco legal, de sensibilización y especialización del funcionariado responsable del procesamiento del AVP, a la escasa institucionalización de los mecanismos de prevención y protección establecidos en la norma, a fallas en la armonización con otras normas anteriores y ulteriores a la Ley 243, así como a vacíos en la norma y ambigüedad en algunos de sus artículos. También hay que mencionar las debilidades en la fiscalización de su cumplimiento.

En este ámbito se presentan las siguientes recomendaciones:

- Revisar la normativa sobre AVP en relación con acoso y violencia política, para adecuar su operativización sobre procedimientos, reglamentos, responsabilidades.
- Actualizar la normativa para abordar las nuevas formas de acoso y violencia hacia las mujeres, ya que estas evolucionan a medida que cambian las dinámicas sociales, políticas, culturales y, especialmente, tecnológicas.
- Incorporar en la Ley 243 un título sobre Garantías de Protección y Medidas de Protección que sean eficaces al momento de proteger a las víctimas, tomando como referente la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política. Asimismo, incorporar Medidas de Reparación para garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares, en caso de que estos hayan sido afectados por los actos de violencia. Del mismo modo, se debe incluir la garantía de no repetición de los actos de acoso y violencia.
- Fortalecer la legislación e institucionalidad de las instancias garantes de los derechos de las mujeres en todos los niveles, en sus competencias y responsabilidades, de tal forma que exista una estructura consolidada para que las mujeres candidatas, electas, designadas y en ejercicio de sus funciones cuenten con respaldo y con los

mecanismos para denunciar los actos de acoso y violencia política hasta conseguir una sanción justa.

- Solucionar la falta de coordinación entre los diferentes niveles del Estado y con otras instituciones públicas y privadas para establecer un registro único de casos de acoso y violencia política (AVP). Este registro debe estar basado en una clara tipificación de los delitos relacionados con el AVP, con indicadores estandarizados que puedan apoyar y orientar la formación de políticas y estrategias integrales para prevenir y abordar el AVP.
- Impulsar la capacitación y especialización en la atención e investigación de delitos como el acoso y la violencia política, para mejorar la capacidad de identificación y tipificación de los actos de AVP, e impedir la negativa a la recepción de denuncias por supuesta ignorancia de su significado y posibilidad de prueba.
- Fomentar una coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias encargadas de proteger, restaurar y garantizar los derechos de las mujeres para aplicar de manera eficiente y oportuna la normativa, procedimientos y protocolos. Debe haber una definición clara de las competencias y funciones para un funcionamiento eficaz.
- Impulsar, desde el Ministerio de Justicia, políticas integrales para prevenir y abordar el acoso y la violencia política contra las mujeres. Se deben especificar los mecanismos de monitoreo y evaluación para supervisar las acciones de las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y restaurar los derechos de las mujeres víctimas, y reparar el daño causado. Todo esto debe hacerse coordinadamente con el Organismo Electoral.
- Proveer de equipos interdisciplinarios de profesionales especializados en violencia política en razón de género a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), al Ministerio Público y al Órgano Judicial, para actuar de forma coordinada y evitar actuaciones, criterios estereotipados, sesgos sexistas y cargas machistas en el proceso de investigación, procesamiento, sanción, resarcimiento de daños y restitución de derechos por acoso y violencia política a las mujeres.
- Recomendar la selección de equipos

profesionales especializados en AVP en la contratación de personal en las instituciones que brindan asistencia social, psicológica y patrocinio legal, como el SIJPLU y el SEPDAVI, del Ministerio de Justicia, para ofrecer un servicio eficiente y confiable a las mujeres víctimas de AVP.

- Fortalecer los SLIM en los municipios rurales y su coordinación con el SIJPLU y SEPDAVI, ya que las mujeres indígenas y campesinas son las más afectadas por AVP; al mismo tiempo, dar mayor difusión a los servicios que ofrecen.
- Avanzar en la profesionalización de los funcionarios de los juzgados mixtos que operan en el área rural, así como tender a la formación de equipos multidisciplinarios en los mismos.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas

ACOBOL (2021). Reporte anual de acoso y violencia política de las gestiones 2018 y 2019. La Paz: ACOBOL.

ACOBOL (2018). Estado de situación de los principales cuellos de botella que obstaculizan la aplicación de la Ley N.º 243. La Paz: ACOBOL.

ACOBOL (2007). Guía de Información y Prevención contra el Acoso y Violencia Política en razón de Género. La Paz: ACOBOL.

ACOBOL (2004). Construyendo equidad en los municipios. La Paz: ACOBOL. Disponible en: <https://www.bivica.org/files/genero-equidad-municipios.pdf>

ACOBOL; GIZ (2013). El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia: Avances formales y desafíos reales para la igualdad. La Paz: ACOBOL / GIZ. Disponible en: http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/6_violencia_politica_acoso.pdf

Albaine, L. (2017). Democracia Paritaria: Cómo prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en la política. ONU Mujeres. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/2/violencia%20politica%20coleccion%20gua%20democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=2540>

Albaine, L. (2014). Participación política y violencia de género en América Latina. Revista Pensamiento Americano, 7 (13), Pp. 95-112. Disponible en: <https://oaji.net/articles/2015/2339-1439503328.pdf>

Albaine, L. (2010). Paridad de Género y ciudadanía política de las mujeres. El caso de Bolivia y Ecuador (2009). Revista de Crítica Social, (12). Buenos Aires. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iig-uba/20110420101330/5-albaine.pdf>

Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de Género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. Revista Punto Género, (3), Pp. 195-219. Buenos Aires. Disponible en: <https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/article/view/30275>

Archenti, N. (2011). Mujeres y Política en América Latina Según Líderes de la Región: Imágenes y Realidades. CEPAL: Santiago de Chile. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5835/1/S1100674_es.pdf

Bango, J. (2020). Cuidado en América Latina y El Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. ONU Mujeres. Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45916-cuidados-america-latina-caribe-tiempos-covid-19-sistemas-integrales-fortalecer>

Bareiro, L.; Soto, L. (2015). La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. México: ONU Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/la-hora-de-la-igualdad>

Borner, Jutta et al. (2019). Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina. Buenos Aires: PNUD.

Caminotti, Mariana (2019). Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política contra las mujeres en América, de Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), en Perfiles Latinoamericanos, vol. 27, núm. 54, Ciudad de México: FLACSO.

Cobo, R. (2014). Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista. En Boletín del Programa de Formación (1), Lima: CLADEM. Disponible en: <https://cladem.org/publicaciones-regionales/aproximaciones-a-la-teoria-critica-feminista/>

Cobo, R. (2002). Democracia Paritaria y Sujeto Político Feminista. En: Análisis de la Cátedra Francisco Suárez (36), Pp. 29-44, Disponible en: <https://www.consensocivico.com.ar/documento/1371-cobo-rosa-2002-democracia-paritaria-y-sujeto-politico-feminista/>

Collin, F. (2006). Presencia y representación: Formas complejas de la vida política (ponencia). Encuentro Europeo Ética y Política. Miradas de mujeres comprometidas con la Política. Gargano. Disponible en: <https://www.mujeres.org>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. OEA. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8270.pdf>

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (2015). En: Patrones de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Lima: CLADEM Disponible en: <https://ifj.org/fileadmin/images/Gender/Informe-Relatoria-de-Violencia.pdf>

Consejo de la Magistratura (2020). Diagnóstico del Estado de situación de la "Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial" (PIIG). Sucre: Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Consejo de la Magistratura.

Coordinadora de la Mujer (2019). Agenda Política desde las Mujeres. Horizontes para avanzar hacia la Despatriarcalización y la Democracia Paritaria 2019-2024. Disponible en: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/agendanacional-vprint_324.pdf

De Melo Romão, W. (2014). Participación, representación y ciudadanía política en América Latina y el Caribe. Buenos Aires: CRIES/CEGRE. Disponible en: <http://www.cries.org/?p=2493>

Defensoría del Pueblo Bolivia (2021). Informe Defensorial "Sin nosotras no hay democracia" Cumplimiento de la Ley N.º 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. La Paz: Defensoría de Pueblo. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>

Facio, A.; Camacho, R. (1993). Sobre patriarcal, jerarcas, patrones y otros varones: Una mirada género sensitiva del derecho. San José: Ilanud, Programa Mujer. Disponible en https://opacbiblioteca.intec.edu.do/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=84346&shelfbrowse_itemnumber=44407

Farah, I. (2020). Bolivia: mujeres y democracia paritaria. Comentario en torno a Propuestas desde las mujeres para la Ley de Organizaciones Políticas de la Coordinadora de la Mujer.

La Paz: FES (en prensa).

Fernández, A.M. (2014). Mujeres candidatas en la mira: percepciones y representaciones ciudadanas. *Revista Mexicana de Sociología*, 76 (1), Pp. 59-88. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. Disponible en: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/43673/39586>

Franco, D. (2017). Mujeres bolivianas: desde el Parlamento a la Asamblea Legislativa Plurinacional. *Insurgencias femeninas hacia el epicentro del poder (Siglos XX - XXI)*. La Paz: Centro de Investigaciones Sociales (CIS) /ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.cis.gob.bo/publicacion/mujeres-bolivianas-desde-parlamento-la-asamblea-legislativa-plurinacional/>

Freidenberg, F. (2017). Introducción, en Freidenberg, F. y Valle, G. (eds.), Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina, Ciudad de México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral.

Freidenberg, F.; Valle, G. (2017). Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina. UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

Fundación ESQUEL (2019). Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador. Quito: ONU Mujeres. Disponible en: <https://esquel.org.ec/es/actualidad/noticia/noticias/item/761-estudio-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-el-ecuador.html>

GIEI (Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Bolivia) (2021). Informe final sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://gieibolivia.org/informes/>

Guadarrama, G.; Aguilar, E. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, (28), Pp. 1-44. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10565827005>

Guzmán, V.; Moreno, C. (2007). Hacia un horizonte paritario en América Latina: Representación política de las mujeres. Quito: CEPAL. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/16622?show=full>

IDEA Internacional-NIMD (2012). *Ágora política. Equidad política: Mujeres en el Ejercicio del Poder*, 3 (6). Quito. Disponible en: <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/Of2adaab-093e-4568-b079-b2f8e0cb628e/VIRTUAL%20-%2000748.pdf>

Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En Margaret Bullen y Carmen Diaz, *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Pp. 209-239. Madrid: Ankulegi. Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-feminicida-y-de-rechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>

Llanos, B. (2011). *Ojos que no ven: Cobertura mediática y género en las elecciones latinoamericanas*. Nueva York: IDEA Internacional / ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.idea.int/publications/catalogue/ojos-que-no-ven-cobertura-medi%C3%A1tica-y-g%C3%A9nero-en-las-elecciones>

Machicao, X.; Capobianco, S. (2013). *Techos de cristal en la participación política de las mujeres. Acoso y violencia política a las mujeres en Bolivia*. La Paz: ACOBOL / GIZ. Disponible en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/15445A554EC6D16205257EAF005EA27A/%24FILE/LOS_TECHOS_CRISTAL_ACOSO_POLITICA.pdf

Monasterios, K.; Tapia L. (2001). *Partidos y participación política de las mujeres en El Alto*. El Alto: Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza.

NNUU (2021). *Informe de Resultados 2020: ONU Bolivia*. La Paz. Disponible en: https://bolivia.un.org/sites/default/files/2022-01/INFORME_ONU_Bolivia_2020_FINAL_31.03.21%20%282%29%20%281%29.pdf

Novillo, M. (2020). *Mujeres bolivianas en ruta: de la paridad a la democracia paritaria*. La Paz: PNUD / ONU Mujeres / IDEA Internacional. Disponible en: <https://www.idea.int/publications/catalogue/mujeres-bolivianas-en-ruta-de-la-paridad-la-democracia-paritaria>

Novillo, M. (2011). *Paso a paso así lo hicimos: Avances y desafíos de la participación política de las mujeres*. La Paz: IDEA Internacional / Coordinadora de la Mujer. Disponible en: <https://museodelamujer.org.mx/virtual/cpt-catalogo/paso-paso-asi-lo-hicimos-avances-y/>

Novillo, M.; Sanabria Tovar, B. (2020). *Paridad*

y alternancia: Diccionario de la democracia intercultural en Bolivia. La Paz: OEP, TSE, IDEA Internacional.

OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) (2020). *La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia. Una hoja de ruta para prevenir violaciones de derechos humanos, garantizar la rendición de cuentas y allanar el camino hacia unas elecciones pacíficas, participativas e inclusivas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/BO/OACNUDH-Informe-Bolivia-SP.pdf>

ONU Mujeres (2014). *Guía estratégica: Empoderamiento Político de las Mujeres: Marco para una Acción Estratégica, América Latina y el Caribe (2014-2017)*. ONU Mujeres, disponible en: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documents/Publicaciones/Estrategia%20PPM%20Español%20PDF.pdf>

ONU Mujeres; Parlatino (Parlamento Latinoamericano y Caribeño) (2016). *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*. Disponible en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

OEP (2018). *Democracia Paritaria: Nuevos cauces de la participación de las mujeres en Bolivia*. La Paz: OEP.

OEP (2016). *Hacia la Profundización de la Democracia Paritaria*. Memoria del Seminario Internacional Profundización de la Democracia Paritaria (5 y 6 de abril de 2016). La Paz: OEP. Disponible en: https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2016/12/profundizacion_de_la_democracia_paritaria.pdf

Qamasa Guzmán, O. (2011). "Apuntes acerca del sistema de cargos en los ayllus bolivianos", en *Temas Sociales*, (31), 201-241. Recuperado en 08 de julio de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152011000100009&lng=es&tlng=es.

Quiroz, T.; Machaca, M. (2018). *Acoso y Violencia Política a mujeres en el Municipio de El Alto. Alianza por la solidaridad*. La Paz: PRS Printers. Disponible en: https://www.alianza-porlasolidaridad.org/axs2020/wp-content/uploads/Estudio-AVP-El-Alto_conTapas.pdf

Quisbert, G.; López K. (2017). *Acoso y Violencia Política en Órganos Legislativos Plurinacio-*

nales. La Paz: OEP. Disponible en: <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/Destacados/Acoso-y-violencia-politica-en-Asrganos-legislativos-departamentales-de-La-Paz,-Tarija-y-Beni>

Ríos, M. (2008). *Mujer y Política: El impacto de las cuotas en América Latina*. Santiago de Chile: IDEA Internacional / FLACSO Chile. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S0718-09502009000200018

Rojas, M.E. (2012). *Acoso y violencia política en contra de mujeres autoridades públicas electas en los gobiernos Locales-Municipales en Bolivia*. La Paz: ONU Mujeres / ACOBOL / AECID. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/CA-PEL/II_encuentro_magistradas/pdf/ponencias/Panel%20I%20MaEugenaiRojas-Bolivia.pdf

Rojas, M.E. (2010). *Violencia política en razón de género en Bolivia. Un obstáculo a la participación política de la mujer*. ACOBOL/ One World Action. Disponible en: <https://oneworldaction.org.uk/GenderBolivia-Spanish.pdf>

Rojas, M.E. (2007). *Interpelación a las relaciones de poder que generan violencia política en los gobiernos municipales: Un trabajo en masculinidades*. La Paz: ACOBOL / CISTAC / UNFPA. Disponible en: <https://www.bivica.org/files/relaciones-poder-violencia.pdf>

Salazar Ugarte, Pedro (2017). *Nota introductoria*. En: Freidenberg, F. y Valle, G. (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Ciudad de México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral.

Sánchez, C.; Pereira, N.; Quisbert, G. (2019). *La desigualdad de género en un contexto de paridad: Discriminación, acoso y violencia política en la Asamblea Legislativa Plurinacional*. La Paz: Instituto de Investigación, Interacción Social y Posgrado de la Carrera de Trabajo Social, UMSA. Disponible en: <http://opps.umsa.bo/documentos/566135/683313/Desigualdad+genero.pdf/670320cc-12ab-48c1-93d6-90940f572dbf>

Sánchez, M. (2015). *Detrás de los números: Las trayectorias de la paridad y la igualdad en un contexto patriarcal*. La Paz: Coordinadora de la Mujer. Disponible en: http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/5_CM_DETTRAS_DE_LOS_NUMEROS.pdf

Sánchez, M. (2015). *Participación política de las mujeres en el Estado*. La Paz: Coordinadora de la Mujer. Disponible en: <http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/4ZCMZPARTICIPACION-ZPOLITICAZDEZLASZMUJERESZENELZESTADO.pdf>

Sánchez, M.; Gil, M.; Farah, I.; Tapia, L. (2016). *La politización en la diferencia. Experiencias y diálogos políticos de las mujeres en Bolivia*. La Paz: ISET / Conexión Fondo de Emancipación. Disponible en: <https://searchworks.stanford.edu/view/11513495>

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en: http://www.diariofemenino.com.ar/documentos/Rita%20Segato_%20Las%20estructuras_elementales_de_la_violencia.pdf

TSE (s. f.). *Democracia paritaria: Nuevos cauces de la participación política de las mujeres en Bolivia: Elecciones Nacionales 2020*. La Paz: TSE (inédito).

Uriona, K. (2010). *Desafíos de la despatriarcalización en el proceso político boliviano*. En Tinkazos, (28). La Paz: Fundación PIEB. Disponible en: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbcst/v13n28/v13n28a02.pdf>

Uriona, K.; Sánchez, M. (2014). *De tejidos y entramados desde la diversidad: Sistematización de experiencias colectivas de las mujeres en el Proceso Constituyente, Post Constituyente y Autonómico*. La Paz: Coordinadora de la Mujer. Disponible en: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/Detejidosyentramadosdesdeladiversidad_122.pdf

Uriona, P. (2009). *Los caminos de la paridad: mujeres, participación y Representación en el Proceso Constituyente*. La Paz: IDEA Internacional. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/los-caminos-de-la-paridad.pdf>

Velasco, D. (2018). *Estado de situación de los principales cuellos de botella que obstaculizan la aplicación de la Ley N.º 243*. La Paz: ACOBOL. Disponible en: <http://www.acobol.org.bo/publicaciones-libros/>

Wanderley, F. (2010). *La participación de las mujeres y la agenda de la equidad de género en Bolivia*. En Tinkazos (28), Pp. 9-31 La Paz: Fundación PIEB. Disponible en: <https://red>

Zabala, M.L. (2014). Trayectorias electorales: participación política de las mujeres en la democracia boliviana. La Paz: PNUD.

Referencias cibergráficas

Estado Plurinacional de Bolivia (2016). Decreto Supremo N.º 293, de 5 de octubre de 2016, que reglamenta la Ley N.º 243. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Decreto Supremo N.º 2145, de 14 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N.º 348. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley N.º 348, de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2012). Ley N.º 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N.º 026, Ley de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N.º 018, del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/

Órgano Electoral Plurinacional. Reglamento de Faltas y Sanciones. Elecciones Generales 2020. La Paz: OEP. Disponible en: http://protagonistas.cm.org.bo/archivos/novedades/Reglamento_Faltas_Sanciones_EG_2020OK_B1.pdf

Páginas web consultadas

www.acobol.org.bo/publicaciones-libros
www.coordinadoradelamujer.org.bo/web
www.diputados.bo
www.senado.bo
www.un.org/es/globalissues/democracy/women.shtml
www.unwomen.org/es
www.idea.int/es/americas/bolivia/index.cfm
www.nu.org.bo
www.unwomen.org

ANEXOS

ANEXO No.1

LA NORMATIVA SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Dado el complejo momento político que vive el país bajo una polarización profunda, es importante hacer un repaso de la normativa vigente sobre igualdad y equidad de género, no solo porque las cuestiones de género y acoso y violencia están lejos de los asuntos que concitan la centralidad política, sino porque la normativa vigente –aunque con significativos reconocimientos legales de los derechos políticos de igualdad y equidad de las mujeres– ha tenido un avance lento en implementación desde el Estado como garante de su cumplimiento. Es en ese marco que veremos, de manera crítica, en principio los instrumentos internacionales de derechos humanos que han servido de estímulo para la construcción de la normativa del país, y luego la normativa e instrumentos legales nacionales.

1. La dimensión internacional en el marco normativo de Bolivia

El marco jurídico internacional sobre derechos humanos, conformado por diversos instrumentos jurídicos, establece la responsabilidad que tienen los Estados de tomar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en todos los niveles del poder político público. De acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, estos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el país, forman parte del bloque constitucional. (Art. 410) y su aplicación es preferente cuando declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, constituye el primer instrumento universal que declara los derechos básicos, como la igualdad y las libertades fundamentales de las personas, asumiendo la dignidad humana como valor esencial para la convivencia humana. Reconoce que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, además de tener el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Art. 21)

Una de las primeras convenciones de la Organización de Naciones Unidas –ONU– que es

específica sobre la igualdad en la participación política, es la **Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954**, a la que Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 9385 el 10 de septiembre de 1970, elevada a rango de Ley N° 2117 en fecha 11 de septiembre de 2000. Esta Convención establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación de ningún tipo. (Arts. 1,2 y3)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, al que Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000. Compromete a los Estados garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos Civiles y Políticos (Art. 3); además reconoce el derecho y oportunidad que todos los ciudadanos tienen, sin distinciones ni restricciones indebidas, de participar directamente o por medio de representantes libremente elegidos en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Art.25). El Protocolo Facultativo de este Pacto crea el Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones escritas de quienes aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto, y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles en sus Estados. (Art.1 y2)

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, insta a los Estados a adoptar medidas para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer (art. 2)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW – de 1979, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Compromete al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, y a garantizar que, en igualdad de condiciones con los

hombres, ejerzan el derecho a: votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; y a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (Art.7). Además, compromete al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. (Art.8)

Mediante el **Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999**, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 el 20 de junio de 2000, el Estado reconoce la competencia que tiene el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de una violación, por el Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención. (Art. 1 y 2). Asimismo, este protocolo crea el procedimiento para la recepción y tratamiento de las comunicaciones presentadas ante el Comité.

Es importante destacar las Recomendaciones Generales de la CEDAW referidas a la participación política de las mujeres.

Recomendación General N° 23 de la CEDAW, párr. 14 dice que: Ningún régimen político ha conferido a la mujer el derecho ni el beneficio de una participación plena en condiciones de igualdad. Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. El examen de los informes de los Estados Partes demuestra que dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de

igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones mejora el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la Convención.

La **Recomendación General N° 30 de la CEDAW**, párr. 42 expresa: (...) a nivel nacional, la participación en condiciones de igualdad, significativa y eficaz de las mujeres en las distintas ramas del gobierno, su nombramiento para ocupar puestos de liderazgo en los sectores del gobierno y su capacidad de participar como miembros activos de la sociedad civil son requisitos para crear una sociedad donde la democracia, la paz y la igualdad entre los géneros sean duraderas.

La **Recomendación General N° 35 de la CEDAW**, párr. 20 establece: La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas.

Asimismo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), con el objetivo de desarrollar políticas públicas para superar obstáculos y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y educativa, ha organizado y desarrollado cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, cada una con un tema particular:

I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres - México (1975): creó el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM).

II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz - Copenhague (1980): insta a formular medidas nacionales para garantizar los derechos de las mujeres y a poner fin a las

actitudes estereotipadas.

III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derechos y Paz - Nairobi (1985): da prioridad a la igualdad en la participación social, en la participación política y en la toma de decisiones. Promueve la participación de las mujeres en todos los campos y no sólo en los relativos a la igualdad de género.

IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas - Beijing (1995): adoptó la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción -instrumento rector del accionar de ONU Mujeres-. Compromete a los estados a garantizar la igualdad ante la ley, a revocar toda ley que discrimine por motivos de sexo y a eliminar el sesgo de género en la administración de justicia. Esta Declaración, sin duda, ha sido uno de los hitos importantes para que los estados asuman responsabilidades en la formulación de leyes de protección a las mujeres y la derogación de normas con sesgos sexistas y discriminatorios.

El año 1994, en El Cairo se realiza la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y se aprueba el **Programa de Acción** como documento principal del accionar del Fondo de Población de las Naciones Unidas. En el mismo, los Estados se comprometen a promover una nueva estrategia para abordar las cuestiones de población, haciendo hincapié en satisfacer las necesidades de mujeres y hombres en forma individual, en materia de derechos sexuales y reproductivos.

En el año 2000 se realiza la **Cumbre Mundial del Milenio**, que suma la equidad entre mujeres y hombres como objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. Entre sus objetivos está el promover la igualdad entre los géneros, y la autonomía de las mujeres para posibilitar un ejercicio igualitario de los derechos a la participación política, entre otros.

Conferencia Regional de las mujeres de América Latina y el Caribe. Es un órgano secundario de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) y del Consejo Económico

y Social de Naciones Unidas. Es convocada regularmente cada tres años para identificar las necesidades de las mujeres, presentar recomendaciones y realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales. Es la instancia más importante de la Región para el análisis de políticas dirigidas a fomentar la participación integral de las mujeres en el desarrollo de sus pueblos. Hasta el año 2020 se han realizado 14 Conferencia Regionales sobre la Mujer; entre las más importantes para la participación de las mujeres en las esferas del poder está el **Consenso de Quito 2007**, **Consenso de Brasilia de 2010** y el **Consenso de Montevideo de 2013**.

En relación específicamente a la eliminación de la violencia a las mujeres la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres**, aprobada mediante Resolución por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de febrero del 1994, constituye el primer instrumento internacional que aborda de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. Define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, compromete a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer en las esferas pública y privada.

Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la mujer, la paz y la seguridad: Las principales disposiciones en relación a la participación política de las mujeres en conflictos y la construcción de paz son:

Resolución 1325 (2000)	Insta a que aumenten la representación y la participación de la mujer en la adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de conflictos (párrs. 1 y 2); Pretende ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias (párr. 4), e incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y, cuando proceda, incluir un componente de género (párr. 5); Pide a todos los que participen en la negociación de paz que adopten una perspectiva de género, en que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento, así como para la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos (párr. 8 a), así como las necesidades particulares de las excombatientes y de sus familiares a cargo (párr. 13); Todos los actores deben adoptar además medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz (párr. 8 b); Pide la participación política de las mujeres en las tareas de reconstrucción posteriores al conflicto, entre otras cosas mediante una mayor representación femenina en las instituciones y los mecanismos de solución de conflictos a nivel nacional (párr. 1) y la adopción de medidas para la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial (párr. 8 c).
Resolución 1889 (2009)	Insta a los Estados Miembros a que aseguren la incorporación de la perspectiva de género en todos los procesos de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos (párr. 8) y a que aseguren que el empoderamiento de la mujer sea tenido en cuenta en las evaluaciones de las necesidades y la planificación después de los conflictos y en los consiguientes desembolsos de fondos y actividades programáticas (párr. 9); Alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz y a la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz a que aseguren que, como parte integrante de la labor de consolidación de la paz después de los conflictos, se movilicen recursos para la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer (párr. 14).

**Resolución
2242 (2015)**

Insta a los Estados Miembros a que, a la luz del examen de alto nivel, evalúen sus estrategias y su asignación de recursos para la implementación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que velen por una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de decisión de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención y solución de conflictos, alienta a quienes apoyan los procesos de paz a que faciliten la inclusión significativa de las mujeres en las delegaciones de las partes negociadoras en las conversaciones de paz (párr.1);

Alienta a los Estados Miembros a que aumenten su financiación destinada a la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad, incluso proporcionando más ayuda en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos para programas que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, así como prestando apoyo a la sociedad civil, y a que ayuden a los países en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluso mediante la creación de capacidad, a aplicar las resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, pide que aumente la cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre los géneros e invita a los proveedores de asistencia a que se cercioren de que todas las aportaciones de ayuda tengan un enfoque de género (párr.3);

Decide integrar los aspectos relacionados con las mujeres, la paz y la seguridad en todas las situaciones de países concretos de las que se ocupa, teniendo en cuenta el contexto específico de cada país, expresa su intención de dedicar consultas periódicas sobre la situación de países concretos, cuando sea necesario, al tema de la implementación, los progresos y los desafíos de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y reitera su intención de velar por que sus misiones tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres, incluso mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres (párr.5 b).

La Organización de los Estados Americanos -OEA- en 1948, en su primer intento para que los Estados se comprometan a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres -fundamentado con los principios de justicia e igualdad y con la intención de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos (como plantea en su considerando)- pone en vigencia la Convención Interamericana sobre **Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2011 el 12 de septiembre de 1999. Esta convención tiene todavía una mirada estereotipada, sexista y patriarcal, al utilizar el término de "concesión"; ésta puede entenderse como una dádiva y no un derecho igual y real de las mujeres. Además, en un considerando, dice: "Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre". Como puede advertirse, se resalta el rol doméstico en el ámbito privado de las mujeres y la reiteración de la superioridad y autoridad masculina. La Convención tiene solo dos artículos,

y el primero dispone: "Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo"; lo que, sin duda, abre el camino para la reflexión y discusión de la situación de las mujeres como sujetas de derechos políticos.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969**, a la que Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 16575 de 13 de junio de 1979 y es elevado a rango de Ley N° 1430 en fecha 11 de febrero de 1993. Mediante la cual los Estados se comprometen a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a toda persona, sin discriminación por sexo o cualquier otra condición social (Art. 1). Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidas en elecciones por sufragio universal, a garantizar la libre expresión y el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (Art. 23); establece dos órganos para conocer y denunciar el incumplimiento de la

Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Belém do Pará de 1994**, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994, tiene por objetivo prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer; establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas, como el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos y en la toma de decisiones (Art.4). Reconoce la violencia como manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y su eliminación como condición indispensable para el desarrollo de las mujeres (Preámbulo, Art. 5). Prevé que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 3), protege a todas las mujeres de situaciones de violencia y discriminación en el ámbito público y privado, que afecten su autonomía y el libre ejercicio de sus derechos.

La Asamblea General Extraordinaria de la OEA, en septiembre de 2001 adopta por aclamación la **Carta Democrática Interamericana**. Esta resolución especial expresa la demanda de los pueblos de América por el derecho a la democracia; obliga a los Estados a promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática (Art. 28).

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política. En el año 2015, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la **Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres**, que dio inicio al proceso de construcción de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política, elaborada por especialistas de diversos Estados de la Región, en dos reuniones que se llevaron a cabo en Washington DC en febrero de 2015 y en La Paz - Bolivia en mayo de 2016. Esta Ley Modelo fue adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do

Pará, en su Decimotercera Reunión celebrada en México en octubre de 2016.

La Ley Modelo tiene como principal referente a la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, promulgada el año 2012 en Bolivia, así lo reconoce el Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) en el Protocolo de la Ley Modelo:

Entre los avances legislativos en materia de violencia contra las mujeres en la vida política en la región, el CEVI reconoce la relevancia de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia aprobada en 2012, norma pionera en el mundo, que ha inspirado la presente Ley Modelo. En este sentido, el CEVI recuerda el importante papel que ha tenido la Asociación de Concejales de Bolivia, que dio nombre a esta violencia y promovió la aprobación de la ley boliviana, que, a su vez, ha significado un impulso sustantivo a la inclusión de esta problemática en las políticas públicas del conjunto de la región¹.

Tal como fundamenta el CEVI en su adopción, la Ley Modelo tiene como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, y avanzar en el proceso de armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales con las disposiciones establecidas en la Convención (Idem) Belén Do Pará.

En su estructura resalta las responsabilidades que otorga a las organizaciones de la vida política y pública para la aplicación de Ley, establece que el órgano gubernamental rector de las políticas de igualdad de género y derechos de las mujeres debe implementar un plan nacional de violencia y/o de igualdad o su equivalente, así como establecer -en las políticas relacionadas- acciones concretas en coordinación con otros niveles de gobierno. Asimismo, debe establecer responsabilidades de los Órganos Electorales, partidos políticos y medios de comunicación, entre otros, para erradicar la violencia en la vida política de las mujeres.

¹ OEA - MESECVI. Exposición de motivos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. 2016

Un avance de la Ley Modelo es que incorpora garantías de protección y medidas de protección destinadas a evitar que se sigan vulnerando los derechos de las mujeres y las pongan en total indefensión. Al igual que la Ley N° 243, esta Ley Modelo diferencia algunas

acciones vulneratorias como faltas y otras como delitos, dispone también medidas de reparación para garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas. Su objeto alude a:

La prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno. (Art. 1)

Visualiza la violencia contra las mujeres en la vida política como un límite al ejercicio de los derechos políticos y de participación paritaria en igualdad de condiciones en

todos los espacios; dejando entrever que la violencia es una forma de frenar o postergar el fortalecimiento de la democracia. Define la violencia contra las mujeres en la vida política:

Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. (Art. 3)

A pesar de tener como referencia a la Ley N° 243, la Ley Modelo no habla de acoso sino de violencia, entendiendo a ésta como cualquier acción, conducta u omisión que cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

El Art. 6 identifica 23 manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política, sin considerarlas absolutas por cuanto las maneras de ejercer violencia contra las mujeres van cambiando de formas y manifestaciones

en el tiempo y espacio. En octubre del 2013, la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y del Caribe - PARLATINO- aprobó una Resolución sobre la participación política de las mujeres, que promovió la **Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (2015)**. Esta norma propone reformas institucionales y políticas en los Estados Parte, para promover y garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, tiene como objetivo:

Orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región (...) para emprender la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres.

Cumple, además, una función pedagógica y de sensibilización de género en los poderes públicos y en toda la sociedad. Impulsa la Democracia Paritaria como fin al que aspiran los Estados como garantes del estado de derecho y la ciudadanía para su goce y disfrute. (Art. 1)

Es importante manejar y apelar a los instrumentos internacionales de protección a los derechos políticos de las mujeres que han sido ratificados por Bolivia, para afianzar las normas nacionales que protegen y garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y, en su caso, recurrir a instancias internacionales en defensa de los mismos.

Estos instrumentos normativos internacionales y regionales, vinculantes y declarativos, son un referente fundamental en la promoción del desarrollo constitucional y legal en el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre todo en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, y en la consolidación del ejercicio pleno de los derechos políticos y el fortalecimiento de la democracia.

2. Marco normativo nacional

En el marco del derecho humano a la igualdad, la Constitución Política del Estado vigente desde febrero del 2009, ha consolidado de manera formal los derechos de las mujeres, protegiendo y garantizando la participación política con equidad, por lo que existe un amplio respaldo normativo que garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Constitución política del Estado Plurinacional

La CPE establece que el Estado asume como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación, (Arts. 8 y 9, CPE). Estos valores cimientan la participación con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno (Art. 11), y son la base fundamental y dogmática que garantiza la igualdad en la participación política pública. Esto se refleja en el catálogo de derechos, específicamente de los derechos políticos, que reconoce el derecho de las mujeres y hombres a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (Art. 26)

La parte orgánica de la CPE consolida y garantiza la igual participación de las mujeres en la conformación de los poderes: en la Asamblea Nacional (Art. 147) y, en general, en cargos públicos, (Arts. 173, 210), en la elección de Asambleístas Departamentales, mediante el criterio de paridad y alternancia de género (Art. 278). Establece también, que a través del Órgano Electoral Plurinacional se garantizará la igual participación de mujeres y hombres en la elección interna de las

agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (Art. 210). Asimismo, entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, está el de la igualdad, equidad de género, transparencia, participación y control social (Art. 270). Es decir, el derecho a la igualdad en la participación política entre hombres y mujeres es una disposición constitucional.

Por otro lado, la CPE prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, cultura o cualquier otra condición que afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona (Arts. 13 y 14). También se constitucionaliza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad, y el Estado asume la obligación de prevenir, eliminar y sancionar la violencia a las mujeres (Art. 15).

Igualmente, la ley fundamental incorpora al bloque de constitucionalidad los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo su aplicación preferente cuando declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución. Además, dispone que los derechos reconocidos en la CPE serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables (Art. 256).

De la misma forma, el Art. 13.IV indica que: "los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia".

Estas disposiciones han sido fundamentales para la promulgación de las normas generales y especiales que protegen y garantizan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sin acoso ni violencia.

Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16/06/2010

Esta Ley norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral.

- Incluye como principios la equivalencia (Art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (Art. 8) como aplicación obligatoria.
- Establece la paridad en la conformación del Tribunal Supremo Electoral- TSE (Art. 12) y la equivalencia de género en el régimen de designación (Art. 13)
- Es obligación del TSE verificar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las fases del proceso electoral (Art. 23 y 24)
- Es atribución del TSE, regular y fiscalizar el cumplimiento de las Organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación a género, (Art.29)
- Se garantiza la equidad de género en la conformación de Tribunales Departamentales Electorales (Arts. 32, 33 y Art. 34) e incluye como obligación la vigilancia de criterios de paridad y alternancia (Arts. 37 y 42)

Es una de las primeras leyes promulgadas en el marco de la CPE del 2009, que incorpora a la institucionalidad electoral en la estructura del Estado como un Órgano, con igual jerarquía constitucional e independencia en relación a los otros tres órganos. Este es un aspecto innovador en la estructura del Estado boliviano, pues hasta el 2009, Bolivia contaba sólo con tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, denominados ahora Órganos. La Ley 018 otorga al OEP la responsabilidad fundamental de garantizar la democracia intercultural.

Además, establece por primera vez la paridad y alternancia como principios, no solo en la conformación de este Órgano, sino también

-de aplicación obligatoria- en la elección y designaciones de autoridades y representantes del Estado, en las elecciones internas de dirigencias y organizaciones políticas. Ello abre la posibilidad formal de garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30/06/2010

Tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la participación, la representación y la democracia comunitaria.

- Incluye el principio de igualdad y equivalencia, entre los principios de la democracia intercultural. (Art. 2).
- Reconoce el ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres (Art. 4) y la garantiza en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades sobre la base de los criterios de alternancia y paridad (Art. 11).
- Establece los criterios de alternancia y paridad en las listas de candidaturas para la ALP (plurinominales e uninominales), Asambleas Departamentales y Regionales, Gobiernos y Concejos Municipales y de otras autoridades electivas. (Art. 11, 60 y 65)
- Para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, pero en caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres (Art. 58)
- El Tribunal Supremo Electoral debe aplicar criterios de paridad y alternancia en la elección del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (Art 79).
- Tipifica el acoso político como delito electoral (Art. 238), y lo sanciona con reclusión de dos (2) a cinco (5) años a la persona que hostigue a una candidata o candidato para obtener contra su voluntad su renuncia,

La Ley del Régimen Electoral constituye una norma de avanzada en cuanto a la igualdad de género y la inclusión de las diferentes formas de ejercicio democrático. Bolivia fue el segundo país en el mundo y el primero en la Región en asumir normativamente la paridad

y alternancia. Es la primera ley en establecer como obligaciones y atribuciones del OEP la verificación, en todas las fases de los procesos electorales, del cumplimiento del principio de equivalencia, la garantía de la paridad y alternancia entre hombres y mujeres, e incluye

como falta muy grave el incumplimiento de esta obligación².

A pesar de disponer que los criterios de paridad y alternancia son de cumplimiento obligatorio en las candidaturas a las diferentes instancias electivas de poder, ha existido una serie de dificultades o irregularidades en su cumplimiento, como el registro de nombres de mujeres para candidatos de sexo masculino, o la utilización maliciosa de mujeres sin conocimiento sobre sus candidaturas en una determinada organización política, entre otras.

Para dar cumplimiento a la paridad y alternancia en los diferentes procesos electorales realizados luego de la promulgación de la Ley, el Órgano Electoral ha aprobado reglamentos y mecanismos que deben coadyuvar al

cumplimiento de la Ley; sin embargo, esto no ha sido suficiente, porque algunas organizaciones políticas encuentran la forma de burlar la norma o simplemente no cumplen con los criterios establecidos.

Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación de 08/10/2010

Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación (Art. 1); cuenta con su reglamento aprobado mediante el decreto supremo N° 0762 de 5 de mayo de 2011. También se ha adoptado un Plan Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación.

- La amplia definición de discriminación en la ley posibilita la protección ante actos de discriminación en razón de género y por otras razones (edad, etnia, posición económica o social).
- Entre sus principios están el de Igualdad, Equidad y Protección, contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna (Art. 2).

Consolida el Art. 15 del CPE, pues tiene por objetivo eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, establece la obligatoriedad de asumir políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación. Esta norma debería fortalecer las estrategias, mecanismos y acciones para garantizar el ejercicio de todos los derechos de las mujeres de forma segura y libre en todos los ámbitos; sin embargo, hasta ahora no se ha visto coordinación, ni acciones conjuntas para la protección y defensa de las mujeres que siguen siendo víctimas de discriminación en una sociedad con fuertes raíces patriarcales y racistas. En este contexto, son las mujeres del área rural que incursionan en

la política quienes sufren doble discriminación, a mujeres e indígena originaria campesinas, y estar sujetas a ciertos usos y costumbres que, en algunos municipios y comunidades, son discriminatorios y opresivos hacia las mujeres.

Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09/03/2013

Esta Ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.

² Novillo Gonzáles, Mónica y Bernarda Sanabria Tovar "Paridad y alternancia". Diccionario de la democracia intercultural en Bolivia. La Paz. OEP, TSE, IDEA Internacional. 2020

- Reconoce 16 tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política, el feminicidio, tipificado como delito, y abre una competencia especializada para la atención de delitos vinculados a todas las formas de violencia contra las mujeres. (Art. 7)
- La denuncia puede ser presentada ante la Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima y cuando corresponda, ante autoridades indígena originario campesinas (Art. 42).
- Crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia - FELCV que contará con una Plataforma de atención y recepción de denuncias, Unidades móviles contra la violencia, Servicios desconcentrados (estaciones policiales integrales, módulos policiales) y una División de delitos de violencia (Arts. 53 y 57).
- Garantiza la creación de juzgados y fiscalías especializadas en materia contra la violencia hacia las mujeres que prestarán servicio las 24 horas. (Arts. 60, 63, 67, 68)
- Establece la obligación de dictar medidas de protección inmediata a las mujeres en situación de violencia, su atención y cuidado, además de otras medidas destinadas a garantizar su integridad y su seguridad. (Art. 72 bis)
- Dispone que, para el acceso a cargos públicos de cualquier órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elecciones, designación, nombramiento o contratación, se considerará como requisito inexcusable y no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. (Art. 13)

La Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia ha sido promulgada después de la Ley N° 243, por lo que considera a la violencia la ejercida en el ejercicio político y liderazgo de la mujer como competencia - en su entendimiento y definición- de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Art. 7). En este sentido, deja a esta forma de violencia al amparo exclusivo de la Ley N° 243.

Sin embargo, tres años después, en 2016 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 243 que establecen de manera explícita que las instancias responsables para la atención de los

casos de AVP son las mismas instancias que establecidas por la Ley N° 348, como se verá líneas abajo.

Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas 01/09/2018

Esta Ley regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. En su integridad, esta norma presenta un enfoque de género que destaca en las siguientes disposiciones:

- La democracia paritaria es uno de los principios que la rige, da atribuciones al Órgano Electoral para regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente los requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres, vigilar la participación de las mujeres en las candidaturas, el cumplimiento de sus estatutos en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en instancias dirigenciales y considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas, entre otras. (Arts. 3 y 7)
- Establece que, al momento de elaborar sus estatutos orgánicos, deberán incluir como mínimo, procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias, todos los procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos cumpliendo de la paridad y alternancia y no discriminación. (Arts. 17)
- Dispone que sus estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, la instancia encargada de implementar este régimen en las organizaciones políticas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario, debe también establecer acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones para promover la igualdad de género, planes y programas para promover la paridad y la igualdad de género entre la militancia, asimismo, las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deben garantizar la complementariedad de hombres y mujeres, entre otros.(Art. 18)
- La base ideológica y filosófica que rige su orientación y acción política, debe contener entre otros, la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas, respeto a los derechos humano, respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, rechazo al racismo y toda forma de discriminación, rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política. (Art.19)
- Sus programas de gobierno describirán, desde el enfoque de la democracia intercultural y paritaria y con complementariedad entre mujeres y hombres. (art.21)
- En sus procedimientos internos de elección, designación y nominación, deberán garantizar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres. (Art. 28)
- Establece como derecho de la organización política entre otros, participar en los mecanismos de la democracia intercultural y paritaria; como deberes, la democracia intercultural y paritaria, ejercitar la plurinacionalidad, la interculturalidad, la paridad, la igualdad, la diversidad y el pluralismo institucional y político, luchar contra el racismo y toda forma de discriminación, promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política, planificar e implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación política y capacitación entre sus militantes y miembros.(Arts. 32 y 33)
- Es un derecho de las y los militantes ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho al disenso, libres de toda forma de acoso y violencia política y tienen como deberes, cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en sus estatutos orgánicos, procedimientos inherentes a su democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia. (Arts. 36 y 37)
- Reconoce como infracciones graves entre otras: No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política y no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política; Como infracciones muy graves: el Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada y ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada. (Arts. 99 y 101)

Como la mayoría de las normas que garantizan y protegen los derechos de las mujeres, la Ley de Organizaciones Políticas tuvo un proceso participativo de organizaciones de mujeres en su construcción: "en esta norma se recogieron las propuestas de diversas organizaciones de mujeres, a través de medidas para asegurar la paridad en las estructuras partidarias, en la definición de delegaciones y candidaturas, así como en las medidas de redistribución de sus bienes y recursos" (Idem).

La igualdad política entre hombres y mujeres está transversalizada en toda la norma; además plantea un régimen específico de despatriarcalización y un conjunto de disposiciones encaminadas a desestructurar el carácter patriarcal de las organizaciones políticas, mediante diversas estrategias, mecanismos y acciones, dirigidas a consolidar la democracia paritaria desde el interior de las organizaciones políticas.

A pesar de las innovaciones y propósitos de la ley, esta no ha tenido una socialización y análisis adecuados por parte de las organizaciones políticas y la sociedad en general, debido a la coyuntura preelectoral en la que se encontraba el país en el momento de su promulgación.

Un aspecto que llama la atención y sobre el que se debe reflexionar, es el Art. 101 de la LOP que dispone sanciones al interior de las organizaciones políticas, cuando sus militantes, dirigentes y representantes cometan infracciones muy graves. Entre estas se encuentra el acoso y violencia política, pero probada mediante sentencia penal ejecutoriada, lo que resulta un contrasentido ya que la realidad jurídica y social ha demostrado que hasta la fecha se ha llegado a un solo caso de sanción de AVP mediante sentencia, desde la vigencia de la Ley N° 243 hasta la fecha. Es decir, ese artículo tendrá obstáculos en su aplicación.

ANEXO No.2

LOS ESTUDIOS SOBRE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA EN LOS ÁMBITOS LEGISLATIVOS DE BOLIVIA

Este anexo tiene como objetivo complementar el capítulo 4 del “Estudio sobre el estado del acoso y violencia política contra las mujeres en Bolivia”, con una síntesis de los estudios tanto conceptuales como empíricos sobre el tema, enfatizando en los que dan cuenta de la magnitud y formas del problema, considerando la participación política y el ejercicio de cargos electivos legislativos por parte de las mujeres, en los diferentes niveles territoriales de organización de esos cargos.

En ese sentido exponemos brevemente los aportes al conocimiento sobre acoso y violencia política, al concepto y las dificultades que le rodean, así como también sobre los factores que mueven a perpetrar el acoso y violencia política, y particularmente a las formas que asume y los factores que inciden en esas violencias, considerando las investigaciones realizadas en el país y también en otros países de la región.

1. Ejes interpretativos del acoso y violencia política (AVP)

No es fácil construir marcos conceptuales para el acoso y la violencia política contra las mujeres, ya que los estados de situación no solo enfatizan en la naturaleza del problema, en su conceptualización y sus implicaciones, sino también en los debates y propuestas para hacerle frente, en el marco de la creciente participación política de las mujeres. Por un lado, son diversos los debates teóricos y también las propuestas de herramientas conceptuales para enfrentar un problema que es objeto de una complejidad de definiciones, y que debe diferenciarse de conceptos de violencia de género a secas para concentrarse en conceptos de violencia política, sexismo y violencia política en razón de género, y varios otros que ponen en evidencia la no neutralidad en las formas de enmarcar y definir el problema. Por otro lado, a pesar que la discriminación y la marginalización de las mujeres ha sido un rasgo estructural de la política en nuestros países a

lo largo de su significativa participación en la política, el concepto de acoso y violencia política de género es relativamente nuevo y los debates a su alrededor aún no están cerrados. Persisten ciertas ambigüedades que tienen consecuencias para su reconocimiento por parte de las propias mujeres, y que inciden a la hora de plantear las soluciones y establecer indicadores que tipifiquen las diversas formas que rodean al acoso y violencia política contra las mujeres. En el caso particular de Bolivia, la separación conceptual entre acoso y violencia genera dificultades en su tipificación, sobre todo porque el acoso no deja de ser una forma y/o práctica de la violencia política misma.

Con todo, y a riesgo de caer en cierta simplificación, se exponen acá los elementos estructurales y políticos más recurrentes en la conceptualización del acoso y la violencia política en los estudios revisados que, en general, siguen la pauta establecida por la legislación en cuanto a la distinción entre acoso y violencia política.

De un modo general, los estudios sobre violencia política contra las mujeres se posicionan desde una perspectiva feminista y/o adoptan la categoría género para su abordaje. En la búsqueda de las raíces del problema, algunos de esos estudios ubican su reflexión en un nivel de análisis más estructural y multidimensional¹; mientras que otros, los más, lo hacen desde una visión más histórica y centrada en la participación política, en el acceso, representación y gestión de los espacios del poder estatal por parte de las mujeres², y los menos analizan a profundidad el problema en coyunturas y territorios específicos³.

En conjunto, todos coinciden en señalar al AVP hacia las mujeres como un fenómeno estructural fundado en la subordinación, discriminación, opresión, desigualdad y exclusión de las mujeres por ser “mujeres”; y cuyas manifestaciones están moduladas según los diferentes contextos y momentos histórico-políticos, y también por las diferentes pertenencias de clase, generacionales, e identidades étnicas y/o políticas. Es decir,

¹ Sánchez, Carmen (Coord.), Nelly Pereira y Gladys Quisbert. 2019. La desigualdad de género en un contexto de paridad: Participación política, discriminación acoso y violencia en la Asamblea Legislativa Plurinacional, La Paz, Bolivia.

² Franco Pinto, Daniela. 2017. Mujeres bolivianas: desde el Parlamento a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Insurgencias feministas hacia el epicentro del poder (Siglos XX - XXI). Volumen I. CIES, ONU Mujeres, Vicepresidencia del Estado. Bolivia

³ Quiroz, Tania y María Estela Machaca. 2018. Estudio Cualitativo. Acoso y violencia política a mujeres en el Municipio de El Alto. Alianza por la Solidaridad, Oficina Bolivia

además de un fenómeno histórico estructural, la violencia hacia las mujeres en la política (como en muchos otros campos) es considerado un problema multidimensional que ancla sus raíces en los parámetros socioeconómicos, políticos y culturales que fundan la sociedad moderna capitalista vigente, y que generan contradicciones y mediaciones entre las formas de manifestación y la esencia de los fenómenos. Esas formas, casi siempre, han ocultado las condiciones materiales, culturales y políticas que originan la violencia hacia las mujeres y que es la expresión más cruel de su discriminación, opresión y subordinación. Esos parámetros han merecido un exhaustivo y crítico análisis desde el feminismo que ha descubierto los velos y ha hecho visible el origen de la institucionalización del sexismo y de la discriminación de las mujeres, inherente al fenómeno de la violencia como un problema social de género. A la vez, el feminismo ha dejado por sentado sus consecuencias en la diferenciación social entre mujeres y hombres, y cómo la diferencia sexual ha permitido la jerarquización de las relaciones socioeconómicas, políticas y culturales entre ambos.

A seguir un apretado resumen de dos ejes centrales de ese desvelamiento.

1) División sexual del trabajo, división público-privado y discriminación política de las mujeres

Los estudios sobre AVP hacia las mujeres arrancan de los análisis alrededor del hecho histórico del protagonismo creciente de las mujeres en el campo político y de su relación con el poder estatal, demostrando los términos discriminatorios en que ello ocurre. Un eje común y central de las teorizaciones e interpretaciones feministas del porqué de esa discriminación y del AVP que le acompaña remite a la división sexual del trabajo, a la separación productivo-reproductivo y la subsecuente división público-privado que se hallan a la raíz organizativa de nuestras sociedades modernas capitalistas. Son esas divisiones las que dan lugar a la discriminación de las mujeres, y a la discriminación política como una de sus formas, en la medida que es sobre ellas que se originan las relaciones desiguales y jerárquicas entre mujeres y hombres.

La división sexual del trabajo que vino con la emergencia del trabajo asalariado que genera bienes y servicios obtenidos vía mercado para satisfacer necesidades y sostener la vida social y humana, fue el hecho fundante de la

separación de la premisa central de la llamada "producción", generadora de valor económico con base en el trabajo propio de los varones, y constitutiva de lo "público" al ser -en origen- realizada fuera de los hogares. En tanto, a aquel trabajo no remunerado y doméstico, igualmente generador de bienes y servicios para satisfacer necesidades y sostener la vida mediante el autoconsumo, y que siguió realizándose al interior de los hogares, no se consideró trabajo productivo ni se le atribuyó valor económico; por ello, este trabajo sería constitutivo de la "reproducción", realizado esencialmente por mujeres -en algunos casos con el apoyo de niñas, niños y personas adultas mayores- y perteneciente al ámbito de lo "privado". Al no ser valorizado, lo concerniente a la reproducción doméstica fue opacado o invisibilizado socio-económicamente, quedando naturalizado como responsabilidad de las mujeres.

Esta división sexual del trabajo, constitutiva de la "economía", tuvo consecuencias no solo socioeconómicas, sino también políticas y culturales. Colocó los cimientos de la construcción de las sociedades modernas en torno a las dicotomías de lo público y lo privado, de producción y reproducción, así como la afirmación de la diferencia radical entre hombres y mujeres... (Sánchez, C., 2019: 22). Esa división sexual del trabajo condujo a la conversión de la diferencia sexual en desigualdad y jerarquía entre mujeres y hombres; y estos fenómenos han sido fundantes del patriarcado y el sexismo presentes en la conformación de las instituciones que fueron erigidas por la sociedad moderna, y que constituyen las fuentes de la exclusión de las mujeres de los diferentes espacios (económico, político, cultural, etc.) a partir de una supuesta superioridad de los hombres. (Sánchez, C., 2019)

En el campo de la política, la división del trabajo fue en gran medida responsable del trastocamiento de las aspiraciones de igualdad y autonomía propugnadas por la democracia moderna, a causa de las consecuencias que tuvieron las dicotomías de lo público y lo privado, la producción y la reproducción, sobre todo al excluir a las mujeres de la ciudadanía moderna y ejercicio pleno de derechos. En esa exclusión, esa división del trabajo no solo dejó atrapadas a las mujeres en los afanes de la reproducción social, a los que debían y deben destinar gran parte de su tiempo, sino que también volvió escaso su tiempo obstaculizando su inserción y acceso a los espacios "públicos", como lo es también el de la política.

A la vez, con la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres se constituye el orden patriarcal que extenderá la supremacía masculina -como consenso socioeconómico, cultural, político y también religioso- al conjunto de instituciones de la sociedad y al ejercicio del poder en las mismas, con consecuencias en la subordinación de las mujeres a su interior.

Sin menoscabo de ciertos poderes que puedan adquirir las mujeres aún en el desempeño de las tareas asignadas, el predominio de lo masculino como paradigma contribuye a mantener la subordinación y opresión de las mujeres aún en el espacio "privado" del hogar donde están igualmente sometidas a la autoridad masculina, y a legitimar esta y otras violencias en su contra en otras instituciones, como medio de "disciplinamiento" ante supuestos abandonos del espacio "privado", que les sería propio bajo el argumento de su eficiencia para el trabajo doméstico que, además, sería propio de su género. En este espacio prima el poder de decisión "natural" de los varones sobre las mujeres, y también económico bajo el papel de "proveedor. Este espacio y las cuestiones inherentes al mismo", al ser de orden privado, quedan "excluidos del debate público" (Sánchez, C., 2019: 23).

En cambio, y siguiendo a Sánchez (2019: 23 y siguientes), las cuestiones propias del espacio "público" son de interés común y no corresponden a lo natural (cualidad femenina), sino a la capacidad racional atribuida a lo masculino, y requisito para participar en ese espacio, tomar parte de las decisiones sobre el sentido y dirección de la sociedad, y ser objeto de derechos y garantías de reconocimiento, mediación política, negociación y conciliación de intereses con el Estado. Tal invención de lo público y de la ciudadanía es, así, el acto fundante de la inclusión/exclusión de las mujeres de la política en razón de su género.

Es por ello que la participación de las mujeres en el espacio público de la política, en nuestra sociedad moderna, hubo de ser conquistada mediante sus arduas luchas que acompañaron la formación del país y su Estado republicano, y que pasaron por diversas estrategias de resistencia al poder patriarcal y a la exclusión, por la generación de movimientos de mujeres

importantes y exitosos que permitieron ingresar a la política y el horizonte estatal, abandonando el anonimato tradicional; pero sin abandonar las responsabilidades domésticas. Ya desde inicios del siglo XX, esas luchas se orientaron a la obtención del derecho al sufragio y luego al de la representación, de inicio en el poder legislativo central, registrándose transformaciones en sus acciones colectivas a lo largo del siglo y más allá (Franco, C., 2017). Al día de hoy, el mayor peso de la reproducción de las y los miembros de las familias, sobre todo de aquellos que son dependientes, sigue siendo sostenido por el trabajo doméstico no remunerado de las mujeres; así, la debilidad de políticas públicas y privadas que contribuyan a la corresponsabilidad por la protección social de la población, sigue aportando a la idea de fijar a las mujeres en el ámbito doméstico y penalizar sus esfuerzos y/o aspiraciones de ejercer a plenitud sus derechos políticos.

II) Democratización política, democracia paritaria y violencia política

De manera general, la democracia está vinculada a un modo de vida definido por el carácter de la relación Estado y sociedad que, particularmente, se manifiesta de manera indisoluble mediante el concepto de ciudadanía y el ejercicio de derechos, incluidos los derechos políticos. Desde los años noventa, las luchas de las mujeres se radicalizan con la exigencia del ejercicio de sus derechos políticos mediante las cuotas de participación y, posteriormente en los 2000, con la demanda de la paridad y alternancia⁴ que, lograda en la normativa, es aún un proceso en curso si bien irreversible (CEPAL, 2010; cit. en Machicao y Capobianco, 2013). Este logro ha significado una ampliación de la democratización política y de la política, a la vez que ha producido cierto desplazamiento en la cultura política por la mayor presencia de mujeres, la emergencia de nuevos lenguajes, discursos y también prácticas⁵. Pero, al mismo tiempo, las brechas entre norma y realidad se han hecho más visibles. Por un lado, porque los avances normativos no se han acompañado con acciones políticas que encaren las múltiples desigualdades y jerarquías preexistentes entre mujeres y hombres, de allí que "los derechos conseguidos por las mujeres, siempre están en riesgo" (Lagarde, M., cit. en Machicao y

⁴ ... la Asamblea se convirtió en un espacio simbólico de poder a conquistar, a través de la demanda de la paridad. Se trataba de una propuesta que sobrepasaba los mínimos planteados hasta entonces para plantear de facto aquello que la cuota vista como un medio y una medida temporal de ajuste, se logró. Su propósito no fue generar igualdad de oportunidades, sino convertir en un derecho real la elegibilidad de mujeres en la misma proporción que los varones. Esto significaba romper o dejar definitivamente en el pasado el monopolio masculino del poder. La paridad en este sentido "llega a un resultado y acaba en una igualdad real; constituye un principio, a diferencia de la "cuota" considerada como un medio." María Lourdes Zabala. "Trayectorias Electorales: participación política de las mujeres en la democracia boliviana" (Resumen Ejecutivo). PNUD-Bolivia, Proyecto de Fortalecimiento Democrático. Presentado en La Paz - Bolivia el 11 de julio de 2013.

⁵ Ello hace referencia a nuevos principios ético-políticos como son la igualdad, equidad, no discriminación, transparencia en el manejo de la "cosa pública", atribuidos a las mujeres que actúan más allá de la "política de la presencia".

Capobianco, 2013). Por otro, porque con esos avances normativos, la discriminación, violencia y acoso ingresaron al campo de la política y de ámbitos públicos de inserción de las mujeres, ya que –pese a ciertos logros– aún predomina en el imaginario y la cultura política la “concepción de lo público como espacio y asunto de hombres y lo doméstico y privado como espacio natural de las mujeres” (Sánchez, C., 2019). Esto hace que las mujeres ahora también estén amenazadas por prácticas de violencia y acoso político en estos espacios; y que, además, se haya abierto la vía para una vigilancia sobre su desempeño.

Por tanto, las prácticas violentas en la política son un problema para la democracia en tanto no desaparezcan; esto implica el cambio en las relaciones de poder patriarcal, la cultura política y la división sexual del trabajo, en tanto no se desarrollen políticas integrales para que las mujeres sean reconocidas “como titulares de derechos en condiciones de igualdad...”, y no se vean “... sometidas a ningún tipo de discriminación, estigmatización, exclusión o violencia ...”. Si ello no ocurre, las leyes solo promocionarán de igualdad y equidad sin poder evitar que las mujeres se conviertan en “rehenes de las propias leyes por las cuales lucharon ...” (Machicao y Capobianco, 2013); y su inclusión en los espacios público-políticos quedará afectada por la discriminación, acoso y violencia política, a merced de una relación entre desiguales: varones considerados con una jerarquía “superior” y genuinamente ubicados en espacios de ejercicio del poder sobre/hacia/contra las mujeres, cuya presencia es percibida como “ilegitima” y usurpadora de un espacio ajeno, según el género.

Es importante poner atención a la cultura política o las creencias, actitudes, valores y sentimientos que se tiene sobre el proceso político, ya que ella es un factor central al mirar lo que pasa en las instituciones políticas y sobre todo en aquellas propias del poder estatal y de los partidos políticos que son un engranaje muy importante del sistema político, y nada ajenos a la cultura política patriarcal que activa la discriminación y violencia de género a pesar de estar sujetos al cumplimiento de la normativa en torno a la paridad. (Rojas, M.E., 2013)

En este sentido, “la contradicción entre una importante presencia de mujeres en el Estado –en cargos electivos en los niveles más altos de la jerarquía de la institucionalidad política pública– y los obstáculos estructurales que limitan un ejercicio efectivo, constituyen una negación de la democracia y de sus principios

de igualdad y equidad”. Ello redundará en una democracia limitada... en un discurso plasmado solo en leyes (Sánchez, C. et al, 2019: 17 y 19). Sin esfuerzos suficientes en la institucionalidad destinados a acortar la distancia entre los principios normativos de igualdad y equidad de género y su realización, y que desarticulen las relaciones que generan desigualdad, dominación, subordinación, discriminación, solo se logrará “funcionalizar determinadas demandas”, reproducir “una democracia desigual” y mantener las injusticias originadas en las relaciones patriarcales y capitalistas prevalecientes.

Por tanto, el debate sobre democracia no está resuelto y, al parecer, mucho menos en el contexto de la paridad, en el cual las prácticas violentas se siguen sosteniendo en la persistencia de la idea patriarcal respecto a la inferioridad de las mujeres, a su no lugar en la política; contexto en el cual la amenaza al poder y dominio de los hombres es mayor precisamente por la paridad.

La paridad tendría que permitir el reconocimiento de la “diferencia entre los sexos sin jerarquizarlos, planteando que la responsabilidad pública atañe igualmente a hombres y mujeres...” (Agacinski, 1999; cit. en Sánchez, 2019). La presencia de las mujeres en el escenario político en términos de paridad debería ser un paso hacia el desmontaje del carácter estructuralmente sexista del mismo, ya que rompe su carácter de espacio propio del individuo varón. Sin embargo, la paridad no puede ser solo presencia en términos de acceso, sino también en términos de igualdad de condiciones; lo que debería expresarse en la desestructuración del sexismo inherente a la configuración del poder “en el sistema y en la vida política ...”. Solo esa desestructuración permitirá trascender los límites antes señalados de la democracia.

Pero, aún si la paridad se expresara solo en términos de “ganancia proporcional y equitativa”, dado el contexto y la cultura política predominante, ello ya es suficiente amenaza y/o ruptura del monopolio masculino en la política, una erosión y transgresión formal al orden patriarcal, que es respondida mediante el desencadenamiento de la discriminación, la falta de respeto y de reconocimiento de las mujeres con miras a su exclusión de la esfera política. Esa respuesta se despliega mediante estrategias, prácticas, simbolismos y tácticas que, las más de las veces, toman formas de violencia y acoso.

Por su frecuencia y sistematicidad, estas violencias constituyen un problema público y rebelan de modo perverso el carácter subordinado del acceso al ejercicio de la representación política y a la participación en la toma de decisiones por parte de las mujeres. Se trata de un hecho cotidiano que viola de manera sistemática el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Sánchez, C. et al, 2019).

En el campo político, es en las distintas instituciones que corporizan al poder estatal en sus diferentes niveles territoriales y en las que median su conformación: partidos políticos, organizaciones políticas y sociales, donde se manifiesta la discriminación en las formas concretas de acoso y violencia política como prácticas reactivas contra la redistribución del poder que amenaza el monopolio y predominio masculino. Y esas formas llegan hasta poner "en riesgo su seguridad física" de las mujeres, y ya se sabe que "sin seguridad no hay libertad y sin libertad las mujeres no están en igualdad de condiciones para acceder y participar en política" (Sánchez, C. et al, 2019), no están en paridad.

Pero tampoco podrán estar en igualdad de condiciones si no se plantea, como lo hacen Quiroz y Machaca (2018), extender el concepto de democracia paritaria para incluir en él también la democratización del ámbito privado, la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el hogar, en el Estado, en el mercado y empresas privadas, en la comunidad, para garantizar el derecho humano al cuidado, como requisito para asegurar que los derechos políticos de las mujeres puedan ejercerse. Y, además, porque no debe perderse de vista el papel de la llamada institucionalidad política informal que alude a "aquellas normas políticas compartidas socialmente, habitualmente no escritas, que se crean, comunican, y se hacen cumplir al margen de los mecanismos de sanción oficialmente establecidos" (Rojas, M.E., 2012). Estas instituciones políticas informales pueden, en casos, reforzar y, en otros, erosionar o sustituir los efectos de las instituciones formales al hacer parte de la cultura política y de prácticas naturalizadas que pueden ser altamente machistas y enmarcarse en acciones violentas hacia las mujeres (Gretchen y Levitsky, 2003; cit. en Rojas, M.E., 2012) que, a no dudar, obedecen a una inercia que funciona más allá de cambios en las políticas estatales y anidan fuertemente al interior de las familias y también en las instituciones

políticas, sobre todo los partidos políticos. Y estos, los partidos, cobran enorme relevancia al tener un "rol fundamental como canales de representación y acceso privilegiado al poder político"; resulta por ello importante ponerle buena atención, más aún cuando estudios realizados hablan además de la escasa lógica democrática en su institucionalización y funcionamiento, sobre todo relacionada al caudillismo como mecanismo de cohesión interna, y al prebendalismo como mecanismo para obtener la lealtad de sus afiliados. (Rojas, M.E., 2012)

2. Dificultades en la definición de la violencia política

Mientras las mujeres no desafiaron el poder político, no estuvo en entredicho su idoneidad para ejercerlo. Como se ha mencionado ya, el problema surge cuando ellas ingresaron a disputarlo logrando representaciones en diferentes cargos. En esa competencia se evidencian las diferencias estructurales en el comportamiento de hombres y mujeres en el hacer política, fincadas en las jerarquías de género que atraviesan a las instituciones políticas, y dan formas a las prácticas formales e informales que tienen por objeto marginalizar y excluir a las mujeres (Borner et al, 2009, cit. en Frienderberg, 2017).

Definir el acoso y la violencia política hacia las mujeres no ha sido fácil. Los estudios coinciden en señalar que los colectivos feministas, organizaciones políticas (sobre todo de mujeres representantes políticas de los poderes legislativos municipales y también nacional) y organizaciones sociales de mujeres de Bolivia han sido pionera en la politización y definición del AVP, traduciendo su nombramiento en normas legales para la regulación estatal del problema con una definición propia del acoso y de la violencia política. Con todo, esas definiciones -que son tratadas de manera específica y en profundidad en el apartado de análisis de la normativa- se enfrentan a ciertos problemas conceptuales que influyen en su (re) conocimiento.

Siguiendo a Frienderberg (2017)⁶ son varias las aristas que problematizan la conceptualización del acoso y violencia política hacia las mujeres. Una arista alude a la idea general o intuitiva que las personas se hacen al respecto y que atraviesan sus percepciones y

⁶ En el libro editado por Frienderberg, en el capítulo introductorio ella sintetiza de ese modo un debate conceptual amplio de varios autores incluidos en el libro, sobre el tema de la violencia política.

definiciones; otra refiere a la gran “elasticidad”, “estiramiento” o ambigüedad del concepto que resulta de la diversidad de prácticas que rodean la constitución de la violencia y que divergen unas de otras según los diferentes contextos -momentos, espacios institucionales y territoriales- en que emergen. Aquí, el núcleo de la definición es la distinción con precisión entre lo que es un atributo genuino que hace de una práctica un acto de acoso o violencia hacia las mujeres por ser mujeres, y lo que son actos ilícitos sobre un mal o inadecuado desempeño en tanto candidatas, representantes, funcionarias o líderes y no por ser mujer (Frienderbeg, 2017). Una tercera arista supone delimitar si la violencia es sólo contra las mujeres o también contra cualquier otro género; sin embargo, son las mujeres quienes presentan más vulnerabilidades en los contextos políticos y electorales, y sobre quienes las consecuencias son más graves. Y, adicionalmente, se plantea que hay que distinguir la especificidad de la violencia política en razón de género de cualquier violencia que ocurra en los ámbitos del poder e instituciones políticas, incluso en contra de las mujeres, considerando que -en diferentes grados- en los países latinoamericanos, Bolivia incluida, la impunidad y normalización de la violencia están inmersas de manera constante en el contexto social y el escenario socio-estatal, a pesar de las normas legales que la consideran un delito o ilícito.

Todas estas aristas contribuyen a la complejidad del abordaje y conceptualización de la violencia política debido a la superposición de múltiples violencias (psicológicas, físicas, sociales, sexuales, simbólicas, económicas) que se expresan con frecuencia en la sucesión de una diversidad de actos ilícitos en ese contexto de impunidad estructural.

Así, en criterio de Krook y Restrepo (citados en Freibergeng, 2017), el acoso y la violencia política propiamente tales serían todos los actos agresivos que se ejercen por parte de actores políticos estatales, de partidos, de organizaciones sociales y políticas, hacia las mujeres por ser mujeres y que están destinados a “resistir” su presencia en la vida pública, “en el intento por preservar la política bajo el dominio masculino” (Krook, 2017; cit. en Freibergeng, 2017). En cambio, para Alanís Figueroa (Idem), “la violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales,

tengan por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

Considerando el criterio más amplio, la violencia política puede ocurrir en esferas múltiples: en una relación interpersonal, en la comunidad, en los partidos políticos, en cualquier institución política pública y estatal. Puede ser perpetrada por cualquier persona, grupos de personas, agentes estatales, colegas, superiores jerárquicos, militantes o representantes de partidos, por los medios de comunicación y/o sus integrantes; y ejercida mediante prácticas tradicionales de los partidos, el uso de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Dado la amplitud, también las formas de clasificarla varían entre directas (explícitas y represivas) e indirectas (estructurales y menos visibles o explícitas), entre criterios para su clasificación (física, psicológica, sexual, simbólica, económica, social, etc.) a los que le son propias diversas formas de expresión de la violencia. (Idem)

Aunque, en general, los estudios hablan de violencia política e incluyen el acoso como una de sus formas, en Bolivia se introduce la distinción entre acoso y política (si bien el acoso es considerado una forma de violencia), luego de casi dos décadas de luchas sobre todo de las mujeres asambleístas municipales que irrumpen de manera significativa en los escenarios de representación política local por impulso de la Ley de Participación Popular (1994) y la de Descentralización (1996), y que se organizan y movilizan para preservar su derecho al ejercicio de la política. Por ello, la mayor parte de las iniciativas, acciones colectivas de las mujeres y feministas, y de los estudios sobre AVP se refieren a experiencias del nivel local; y ya desde esa década, de los noventa, se empieza a denunciar situaciones originalmente identificadas como acoso político:

... la Coordinadora de la Mujer trabajó en un Comité impulsor que organizó ACOBOL⁷, estoy hablando de la década del 90, cuando, alrededor del 97, poco después de la Ley de Participación Popular, empezaron a producirse situaciones de acoso y violencia política contra mujeres concejalas; esto es parte de la historia... había sido el primer espacio donde se vio masivamente el ingreso de las mujeres en espacios de decisión. Entonces, con mucha preocupación se empezaron a presentar esos casos, ¿no?; y ahí ACOBOL jugó un rol

⁷ Asociación de Concejales de Bolivia, impulsada principalmente por las concejalas de municipios rurales.

fundamental al liderar la elaboración de la ley que demoró más de 10 años, casi 12 años, en ponerse en agenda política, porque en un inicio también las propias mujeres de la hoy Asamblea Legislativa que estaban en el Congreso Nacional no veían como prioridad el tema del acoso y la violencia política, probablemente porque el fenómeno todavía no había sido tan fuerte en la Asamblea Legislativa...; en general, cuando hablamos de acoso y violencia política, la tendencia es centrarnos en el ámbito más rural y pensar en las concejales..., pero a partir justamente de las conquistas que tenemos en términos de paridad, empezamos a ver que no es un fenómeno exclusivo de las mujeres rurales o de las mujeres concejales, sino que se presentan también en otros niveles, en los niveles de las assembleístas departamentales. El propio Tribunal Electoral ha desarrollado dos investigaciones, uno si no me equivoco en Tarija y otro en la Paz, para identificar situaciones de acoso político (Entrevista M. Novillo 1/11/21).

El temprano inicio del momento fundacional del debate sobre violencia política en el país tuvo como respaldo los avances a nivel internacional y, de manera particular, la ratificación mediante leyes por parte del Estado boliviano de la CEDAW y su enmienda (en 1989 y 1995, respectivamente), de la "Convención de Belem do Pará" (en 1994). Sin embargo, es en Bolivia donde primero emerge el concepto de acoso político mismo, a partir de más de 200 reportes de violencias contra concejales rurales por ser mujeres, que son analizados en un encuentro entre mujeres concejales y legisladoras nacionales realizado en el año 2000. Fueron estos reportes los que, después de diversos eventos a nivel regional, permitieron a Krook y Restrepo Sanín (2016) dar nombre a esas violencias, según señalan Quiroz y Machaca (2018). Así, ya en 2006, ACOBOL presenta su primer proyecto de "Ley contra el acoso y la violencia política en razón de género" que, luego de varios años de debate, cristaliza en la Ley de Acoso y Violencia Política No. 243, aprobada en 2012, y cuyo concepto subyacente se aparta algo de la línea inicial trazada por ACOBOL que establecía:

... el acoso y la violencia política en Bolivia se traducen en acciones ilegales, delitos que van desde la violencia física, psicológica y sexual, hasta el secuestro y feminicidio político. Son ejercidas por sujetos que no están dispuestos a perder el poder y el control que detentan y, mucho menos a ser interpelados por mujeres, con quienes no pueden relacionarse en condiciones de igualdad (ACOBOL, 2013; cit. en Quiroz y Machaca, 2018: 18 -nota de pie de página-)

A juicio de Quiroz y Machaca (Idem), luego de varios debates, la Ley No. 243 incorpora la distinción conceptual entre acoso y violencia política, de tal modo que separa al acoso de la violencia política, y -lo que sería grave según las autoras- deja de lado la mención al móvil que impulsa la acción o acto del sujeto perpetrador (impedir la pérdida de poder y control).

Dicho de manera breve⁵, la normativa define el acoso como: "actos o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas", y la violencia política como: "las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas y sexuales" (Quiroz y Machaca, 2018: 28). De acuerdo a una síntesis de la Ley 243, realizada por el Observatorio de la Coordinadora de la Mujer, esos actos o acciones serían: (i) "cometidos por una o más personas, directamente o a través de terceros; (ii) "en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas, en ejercicio de su función público-política o de sus familias; y (iii) "para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir/obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión" (en Quiroz y Machaca, 2018: 31)

El conjunto de estudios revisados se enmarca en los conceptos de acoso y violencia política establecidos en la normativa, pero al basarse sobre todo en metodologías cualitativas y recoger las percepciones y experiencias situadas de las mujeres políticas (víctimas o no de AVP) y otros actores, en sus contextos, espacios y territorios específicos, los problemas de separación y omisión de móvil han sido resueltos.

Con todo, esa separación y omisión, que expresan las reinterpretaciones que median entre la demanda y su procesamiento al interior de las instituciones del poder con su carga patriarcal, dejan como desafío una exhaustiva revisión de la normativa sobre todo en sus consecuencias para reconocer el problema, tipificarlo y para su adecuado procesamiento posterior de manera pertinente.

3. Las formas y ámbitos del acoso y la violencia política en Bolivia

El conocimiento generado por los estudios nacionales revisados, y que se mencionan en los diferentes apartados de este anexo, corresponde a contextos, momentos y ámbitos específicos y

⁵ Como se ha mencionado, el análisis exhaustivo de la normativa es objeto de otro apartado de este mismo informe.

distintos: municipio de El Alto, departamentos de Tarija, Beni y La Paz, y Asamblea Legislativa Nacional. El análisis del problema se hace bajo esta distinción, considerando que la discriminación a través del acoso y violencia política adopta sus particulares formas según los diferentes espacios y tiempos en el ejercicio del trabajo político cotidiano.

Durante buen tiempo, una de las líneas de investigación más generalizadas y que brinda importante información sobre la vida política de la mujer se centró en visualizar la desigualdad y exclusión de género, la baja participación y representación política de las mujeres en la esfera pública estatal en términos de presencia cuantitativa, transitando después a la denuncia sobre la desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos. Luego, con la inclusión de la igualdad y paridad en la participación política de las mujeres en las asambleas legislativas y concejos municipales, el foco de los estudios se dirigió a visualizar y cuestionar la violencia y el acoso político perpetrado contra las mujeres en el acceso a espacios y en el ejercicio de cargos de poder.

Con los logros cristalizados en la promulgación de las leyes contra la violencia hacia las mujeres (1995 y 2013) y contra el acoso y violencia política (2012), los estudios volcaron su atención no solo al registro de los hechos de AVP, sino también a la caracterización de sus diferentes aristas y también de su tratamiento en los diferentes ámbitos de competencia.

Damos cuenta acá de los principales hallazgos en estudios más recientes sobre las formas que toma el AVP en diferentes contextos y espacios, señalando de partida que esos estudios ponen atención central en los espacios de representación política estatal: gobiernos y legislativos municipales, departamentales y nacional, y no consideran de manera directa y específica el análisis del problema al interior de los partidos y organizaciones sociales y/o comunitarias. Con todo, las prácticas discriminatorias en los espacios priorizados toman en cuenta los diferentes ámbitos y aspectos inherentes al ejercicio del cargo sobre todo de las legisladoras en sus diferentes niveles territoriales, así como también los factores a que se recurre para perpetrar las prácticas violentas.

En relación con su caracterización, de manera general los estudios muestran que, en el mejor de los casos, esas prácticas consisten en presionar a las mujeres para que amolden sus conductas a las normas del comportamiento

masculino; en otros casos, ellas adoptan formas muy sutiles y/o evidentes, como piropos, desaires supuestamente inocentes y otros, de tal forma que muchas mujeres los consideran normales o "costos naturales del hacer política". Pero, en los más, se advierten agresiones psicológicas y físicas, insultos, amenazas veladas o directas, negación de recursos o espacios físicos para cumplir sus funciones, modificación de horarios o locales para las reuniones, presiones u hostigamiento para que renuncien contra su voluntad a cargos electos o de designación, chantajes con informaciones y/o agresiones a familiares, e incluso asesinatos. Todas son tácticas destinadas a la exclusión y negación del ejercicio de los derechos de las mujeres, las que, como demuestran algunos estudios focalizados, se van desarrollando en un continuum o gradación ascendente en relación con la gravedad de la violencia (Quiroz y Machaca, 2018; Sánchez et al, 2019). Estas prácticas atraviesan los espacios del poder estatal y de organizaciones sociales y partidos políticos. Hay coincidencia en señalar que es en los partidos políticos donde se identifican preocupantes "cuellos de botella" y prácticas políticas autoritarias, discriminatorias y excluyentes que se observan al interior de su vida interna y que se extienden a través de sus militantes y/o afines hacia los ámbitos institucionales del poder estatal de los que son actores constitutivos (Quiroz y Machaca, 2018; Machicao y Capobianco, 2013; Sánchez et al, 2019; Entrevistas a Lourdes Montero, Erika Brockman).

El señalamiento de los partidos políticos como sujetos de prácticas discriminatorias y violentas es muy preocupante y merece la mayor atención por cuanto, siendo ellos los mediadores principales en la conformación de los poderes públicos, resulta que también serían transgresores conscientes de las normas que ellos mismos impulsan. Es decir, los partidos políticos serían responsables de una peligrosa desinstitucionalización de la vida política del país; en suma, de la desinstitucionalización de la democracia paritaria, por la que tanto lucharon las mujeres para conquistar.

No es casualidad que una institución de cooperación como OXFAM haya centrado uno de sus informes en el tratamiento crítico - en cuatro capítulos- de la "paridad"⁹, que parte de una "discusión técnica y política del concepto de paridad" desde la hipótesis de que la paridad no tendrá los resultados sustantivos esperados si no se articula y dialoga con el principio de interculturalidad;

⁹ En lo siguiente, nos basamos en la entrevista realizada con Lourdes Montero.

por tanto, el reconocimiento y camino de inclusión de la representación de los pueblos indígenas no puede ir en paralelo al camino que siguen los partidos y ciudadanía. A esta discusión se suma un análisis minucioso de las razones de la brecha entre la norma legal y su implementación, que centra su atención en dos niveles. Por un lado, en la observación de la "letra" misma de la legislación sobre la paridad y las capacidades institucionales para ser implementada, sobre todo de los instrumentos con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral para hacer cumplir el principio de la paridad (segundo capítulo). Por el otro lado, en el seguimiento de la lógica interna de los "partidos políticos" que, por las evidencias obtenidas, se constituirían en los "bloqueadores" centrales "de la participación de las mujeres al "instrumentalizar la lógica de la participación", mediante prácticas persistentes y constantes de bloqueo de "cualquier posibilidad de participación plena" de sus militantes mujeres. Para ello utilizan "desde medidas de disciplinamiento ... hasta estrategias mucho más complejas". Finalmente, bajo estos parámetros, se retratan "las dinámicas de la participación política de las mujeres en 5 de las asambleas y de los concejos municipales" para identificar los diferentes "bloqueadores institucionales, también ... los limitantes personales de las mujeres", así como "los prejuicios y los imaginarios sociales que entran en juego con la participación política". (Entrevista a Lourdes Montero)

Si bien no es la violencia y acoso el centro del informe de OXFAM, es claro que las diferentes formas de bloqueos a la participación de sus militantes mujeres que despliegan los partidos son parte de las formas de violencia política que se ejerce en su contra, y que es preciso atender. Pero, sobre todo, este estudio estimula a poner el análisis del acoso y violencia hacia las mujeres en el contexto de la paridad.

No lejos de las violencias asociadas al autoritarismo patriarcal al interior de los partidos y, sobre todo, del principio de la paridad, se encuentran también las evidencias que, desde hace más de una década, se vienen dando a partir de uso interesado e instrumental de ciertos usos y costumbres propios del gobierno de comunidades campesinas e indígenas, como es el de la "gestión compartida". Esta se ha

extendido como práctica hacia los espacios de representación propios de la democracia republicana, mediante su traducción en "acuerdos de gestión compartida" que se han convertido en una nueva táctica para excluir a las mujeres electas como titulares de la representación en los cargos legislativos de los diferentes niveles territoriales, sobre todo a nivel municipal. Se trata con ellas de destituir a las mujeres elegidas como titulares del cargo dar paso a la ocupación del cargo por parte de los varones suplentes, en el marco de un mal entendido del principio de alternancia¹⁰. Sin embargo, estos "acuerdos" no se dan cuando el varón es el titular del cargo y la mujer la suplente, y tal como lo señalan en su estudio Machicao y Capobianco (Idem), la "gestión compartida" entendido como "principio de alternancia" se ha constituido en "principal amenaza" para el ejercicio de cargos legislativos para las mujeres.

La identificación de esta y otras nuevas tácticas de AVP obedece a su recurrencia; pero, como señalan algunas expertas, a una "mayor sensibilidad y antenas de recepción de cualquier tipo de actitud al que se pueda dar el nombre de acoso y violencia política". Por ello, al día de hoy, se advierte que también hay formas sutiles de acoso y violencia en las "actitudes paternalistas que terminan demeritando tu propia actividad", y que pueden ser no reconocidas como tales o que incluso, "siendo reconocidas se hayan instrumentalizado para conseguir ciertos objetivos propios". (Entrevista a Ericka Brockmann, 2021)¹¹

Si bien hay formas recurrentes, como se ha dicho antes, ellas ocurren en tiempo y espacios específicos. Por tanto, para una mejor aproximación a las mismas, en lo que sigue se las identifica a partir de estudios específicos de casos de autoridades electas a cargos legislativos en sus diferentes niveles territoriales.

3.1. Formas de discriminación, acoso y violencia en los espacios legislativos

3.1.1. Asamblea Legislativa Plurinacional

Con relación al nivel nacional de representación, y concretamente en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), consideramos el estudio

¹⁰ Este tema se discute más adelante. Solo diremos acá que la alternancia es relativa al principio de paridad.

¹¹ "... elementos muy sutiles, quizás eso haya sido ... el paternalismo, que yo lo he experimentado como parlamentaria en su momento, me daba cuenta de que partía de un desconocimiento y de mis capacidades; pero me lo ha aprovechado muy bien en términos estratégicos. O sea, sabía muy bien que eso me podía ayudar a lograr mis objetivos concretos de gestión y punto ..., entonces he instrumentalizado eso, he hecho que se vuelva a mi favor en lugar de quejarme. Entonces yo creo que hoy día se siente y se percibe el acoso de esta manera ..."

de Sánchez, C. et al, sobre "La desigualdad de género en un contexto de paridad", que es un exhaustivo análisis de la participación y representación política de las mujeres en los procesos políticos y electorales en el marco de la democracia, también de la legislación sobre participación política y discriminación por género en la política. En particular analiza la legislación sobre el acoso y violencia política, tomando en cuenta el perfil sociodemográfico de las asambleístas, la dinámica de la Asamblea en sus distintas funciones, la paridad y la discriminación política de las mujeres y, sobre todo, el acoso y violencia que afecta a las mujeres en el legislativo nacional. Es importante señalar que estos análisis consideran las relaciones de género en su "imbricación histórica particular con la matriz colonial y capitalista que complejizan las relaciones de género y configuran las formas, causas e impactos de la discriminación de género" que contiene al acoso y la violencia política.

Para Sánchez, "la exclusión de las mujeres de la política y lo político" tiene su fundamento en la trilogía: "relaciones patriarcales que aseguran la supremacía masculina y la inferiorización femenina", "relaciones coloniales de superioridad de raza y cultura occidental y minusvalía de los pueblos indígenas y originarios", y "relaciones de dominio del capital que organiza las formas de acumulación de capital"; relaciones que en sus interpenetraciones configuran una desigualdad y exclusión "compleja" entre mujeres y hombres.

El tratamiento de la exclusión compleja de las mujeres se analiza desde dos vertientes: la de discriminación, y la del acoso y violencia política; aunque se asume que ambos fenómenos están en "intrínseca e indisoluble relación".¹² Acá mantenemos esa distinción para una identificación más precisa de las causas y formas de la discriminación y del acoso y violencia política hacia las mujeres asambleístas nacionales.

a) Discriminación de género en la ALP

Desde que el principio de "equidad de género y la no discriminación" fue posicionado "en el discurso y en la legislación, se constatan cambios en el lenguaje político formal", pero no en la "disminución de las prácticas discriminatorias", que no son reconocidas como tales por las propias asambleístas. De

inicio ellas afirman que la discriminación es mínima; pero, luego de hablar sobre sus formas de manifestación, senadoras y diputadas se contradicen al identificar al menos un hecho de discriminación a su persona.

• Razones de la discriminación

Las investigadoras identifican que esa discriminación se da por razones asociadas con: **ser mujer, pertenecer a una nación o pueblo indígena originario, su condición económica, la edad, ser del área rural, la maternidad, ser indígena, el color de piel, la vestimenta, comunidad intercultural o afroboliviana, y otras causas** como el posicionamiento político, la condición de suplente y otras que las asambleístas percibieron como discriminación. Con todas estas razones se construyó un índice de discriminación que muestra que de 99 asambleístas encuestadas 79 diputadas y 20 senadoras alcanzaron al 59.6 % del índice total de discriminación, mientras entre el total de asambleístas un 60 % expresó haber sido víctima de alguna forma de violencia; las senadoras (titulares y suplentes) en un 54,2% expresan haber sido discriminadas de alguna forma. Entre las diputadas (titulares y suplentes) un 60 % se reconocieron víctimas de algún tipo de discriminación; solo un 39 % declararon no ser víctimas de discriminación. Considerando su filiación política, el 58,1 % de asambleístas del MAS se consideraron víctimas, mientras ese porcentaje sube a 61 % en el caso de las asambleístas de oposición.

Considerando la discriminación directa que ejercen los asambleístas hombres hacia sus pares mujeres, las asambleístas identifican que la razón primera de la agresión se ejerce por el solo hecho de ser mujeres (31,9 %); y siguen en importancia la edad (21,5 %), la pertenencia a un pueblo indígena o comunidad intercultural o afroboliviana (17,0 %), la vestimenta (16,2 %) y la condición económica (14,6%). Siguen las referidas a su color de piel (13,4 %), a ser del área rural (13,1 %) y estar en la oposición (12,7%), mientras la maternidad, suplencia y otras razones se mueven entre el 5,4, el 3,7% y 7,8 % respectivamente (Sánchez, C. et al, 2019).

Es interesante señalar que las autoras identifican que las razones más recurrentes (ser mujer, pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, la vestimenta y otras valoraciones culturales) se presentan de forma articulada, y que entre las "otras razones" articuladas aparece el **no contar con formación política y**

¹² Cada vertiente es analizada con base en las percepciones de las y los asambleístas, titulares y suplentes, que participaron de la Encuesta sobre Paridad, Discriminación, Acoso y Violencia Política, y también de entrevistas sobre las causas de la discriminación, y también con base en dos conversatorios sobre paridad, y democracia y paridad.

limitada educación escolar.

Estas discriminaciones se producen en el trabajo cotidiano, se ejercen en las "deliberaciones en plenarios y en el trabajo de comisiones y comités; en la asignación de responsabilidades; en el trato por parte de autoridades, colegas y personal de seguridad y administrativo; en la relación titular-suplente; en la relación entre oficialismo y oposición; y hasta en la asignación de oficinas, asistentes y recursos". Al respecto, advierten diferencias entre las "respuestas de las asambleístas del oficialismo y las de la oposición". En el peso de estas causas, las autoras perciben "concepciones y relaciones racializadas y de inferiorización de las mujeres" persistentes y arraigadas debido a la "ruptura con la tradición clasista de una representación política ilustrada, selectiva y excluyente de la población 'no ilustrada', 'plebeya' y masculina" (García Linera, 2009; cit. en Sánchez et al. 2019); así como también factores recurrentes de discriminación como la vestimenta y color de piel que están ligados con la representación simbólica de lo indígena/originario.

Sigue siendo en hecho muy común la discriminación hacia las "mujeres de pollera", incluyendo a senadoras y diputadas sean del MAS o de la oposición. Igualmente es remarcable el reconocimiento de discriminación entre las propias mujeres, en un contexto político que exacerba la disputa política entre adversarios, llegando a niveles de "confrontación que genera un campo político complejo donde es difícil aislar las relaciones de género de otras que influyen y configuran la dinámica política en la ALP" según "...la correlación de fuerzas". En concreto se habla que la discriminación por la "imbricación de género y etnia", que suma la baja calificación académica y el origen rural, ahonda la "confrontación entre oficialismo y oposición".

• Espacio y tiempo de manifestación de la discriminación

Son diversos los tiempos y espacios de manifestación de la discriminación. Las asambleístas mencionan discriminaciones presentes en el trabajo cotidiano y deliberaciones en plenarios; en el trabajo de comisiones y comités; en la asignación de responsabilidades; en el trato con autoridades, colegas, personal de seguridad y administrativo; en la relación

titular-suplente y oficialismo-oposición; en la asignación de oficinas, asistentes y recursos. Mencionan prácticas denigrantes, excluyentes y desvalorizantes que intentan marginar a las mujeres de las diferentes actividades propias de la ALP, que cruzan diferentes matrices de dominación y de relaciones racializadas e inferiorizantes, y cuyo fundamento está en la irrupción de población "plebeya" y joven en el marco de una arraigada tradición de representación clasista, ilustrada y selectiva¹³. Estas prácticas se potencian en las relaciones de confrontación entre oficialismo y oposición, generando un "campo político complejo donde es difícil aislar las relaciones de género de otras, entre asambleístas del oficialismo y la oposición; y ello tiene consecuencias en la carrera política de las mujeres agredidas.

Las asambleístas identifican que son varones de otros partidos los que discriminan a las mujeres de la fuerza oponente; pero también, que la discriminación se da en el espacio propio del partido, que mantiene las diferencias de género, clase y etnia. Sin embargo, la discriminación no solo es perpetrada por hombres hacia mujeres, sino también por mujeres hacia mujeres; ocurre entre géneros e intra-género.

Se advierten diferencias entre la discriminación según filiación partidaria, así las asambleístas del MAS son más agredidas "por su clase social, origen popular/indígena/originario y la vestimenta"; en cambio las de partidos de oposición, son objeto de prácticas discriminatorias vinculadas en mayor medida con su manera de pensar y diferencias políticas.

• Trabajo cotidiano en la ALP

Al analizar la discriminación en el trabajo cotidiano en la ALP, las autoras identifican que, en cuanto al trato, las asambleístas en su gran mayoría (88%) señalan que, en general, reciben un buen trato de parte de las autoridades de su partido y de la ALP; y en muy escasa proporción señalan que no es así. Se advierte, en cada caso, que son asambleístas de oposición quienes en un porcentaje algo mayor opinan que el trato no es igual. Mientras que, en relación con el respeto, reconocimiento y valoración, la confianza de las asambleístas hacia la autoridad de la Cámara de Diputados

¹³ "En la relación entre vestimenta y discriminación, el 42,6% de las representantes plurinacionales que se visten con ropa occidental (no originaria, impuesta por la supremacía cultural occidental y que define una tendencia determinante aceptada por la sociedad; se asocia con la vida urbana y casual: pantalones, faldas, jeans, blusas, chamarras, etc.) fueron víctimas de alguna práctica de discriminación. El 15,3% de las mujeres que usan pollera fueron víctimas de discriminación, y por uso de vestimenta originaria, el 1,2%. Las que son frecuentes víctimas de discriminación de género compleja son las senadoras y diputadas que ingresan por primera vez a la ALP, las del área rural, las que tienen pollera y piel morena, que en general pertenecen al MAS". (Sánchez, C. et al. 2019)

es más baja (62,5%) y varía según el sexo de la autoridad (19 % confía en las mujeres y 10% en los hombres).

La mitad de las assembleístas ha sentido falta de reconocimiento a sus méritos y capacidades, y algo menos de la mitad (44,9 %) se ha visto subvalorada; es decir, casi la mitad de las assembleístas nacionales han percibido haber sido inferiorizadas; en suma, discriminadas. A ello se agrega un "entorno hostil del personal administrativo, de seguridad, técnicos, asistentes y otros"... quienes despliegan "prácticas alentadas por estereotipos negativos, especialmente a las que provienen de sectores populares, rurales, por su vestimenta, apariencia, modos de pensar, hablar y relacionarse"

- **Factores que generan igualdad o desigualdad de género**

Curiosamente, un "80,1% de las assembleístas ... hombres y mujeres opina que tienen iguales oportunidades para asumir cargos de autoridad en la ALP...", por lo que "... la igualdad de oportunidades ha sido bastante difundida y concretada a través de las medidas de afirmación positiva, la legislación y las políticas públicas". No obstante, "la ALP presenta relaciones, lenguajes y normas implícitas que mantienen la exclusión de las mujeres de los espacios informales de acuerdos y toma de decisiones", por una "cultura política con códigos de funcionamiento específicos ... que procede de una matriz de la democracia occidental...". A su vez, "la deslegitimación de las mujeres en el mundo de la política a partir del acoso y la violencia política, niega la igualdad política y la libertad de las mujeres", mantiene una "... aparente distribución del poder..." que deja a las mujeres fuera de los "centros de poder real y efectivo".

Entre los factores más recurrentes e interrelacionados de la discriminación a las mujeres "figuran el ser mujer, el no contar con formación política, los bajos niveles de educación escolar, la pertenencia a un pueblo indígena/originario y otras valoraciones culturales"; mientras los que generan igualdad-desigualdad se refieren a "la vigencia de la paridad en la toma de decisiones, determinante para ... que se concrete la igualdad de oportunidades en la representación política", aunque "sin igualdad de condiciones, ... en condiciones de desventaja ... las siempre tensas relaciones entre titulares y suplentes; la mantención de los privilegios masculinos en las decisiones de los partidos políticos, el manejo clientelar y prebendal de estos; la estructura

de oportunidades de la ALP, que ofrece oportunidades muy limitadas a las mujeres para que puedan cumplir con sus funciones, y que asigna mayores oportunidades a las assembleístas del partido gobernante y menores oportunidades a las de partidos políticos de oposición". (Sánchez, C. et al). Todos estos factores conducen a la apreciación de las assembleístas de que "la paridad conquistada resulta un logro en términos numéricos, pero todavía está pendiente la calidad de la participación de las mujeres", que deriva en la demanda de cualificar su participación actual y "pasar del reconocimiento y de la mera presencia al ejercicio pleno de la igualdad política..."

Con todo, las assembleístas no ven en la denuncia el recurso más utilizado, por temor a sufrir represalias y al desprestigio político; además, en la ALP, "...los conductos y procedimientos de denuncia y atención no están regulados ...", en eso resultan más eficaces las personas, instancias y organizaciones sociales.

- **Papel de los partidos políticos**

Las evidencias señalan que las condiciones y prácticas internas de los partidos políticos generan más desigualdad que igualdad; sus decisiones internas las toman élites de diversos niveles jerárquicos y responden más a intereses políticos y personales, a pesar que la Ley Electoral dispone que sus candidaturas deben cumplir con la paridad y alternancia y que, de no hacerlo, los partidos pierden sus espacios. Sin embargo, en los partidos aún priman "estereotipos sexistas" que restan oportunidades a las mujeres, las priva de respaldos políticos, acceso a recursos, capacidad de influencia política, entre otras.

Si bien se muestran avances en la participación de las mujeres militantes en comisiones y comités, en la mayoría de los casos ello obedece a una fuerte lucha de las mujeres, debido a la cultura política patriarcal y el predominio de visiones estereotipadas de mujeres y hombres al interior de los partidos. En la medida que los partidos tienen un papel en la conformación de los poderes, resulta un espacio de enorme importancia que debe ser democratizado.

- **El trabajo de cuidado**

Hay coincidencia al señalar que el trabajo de cuidado genera dificultades a la hora de compatibilizar el tiempo y responsabilidades de las assembleístas en doble sentido: por un lado, es una barrera estructural que dificulta la participación y representación política;

y por otro, se convierte en un recurso de discriminación. Sin duda, este trabajo casi exclusivo de las mujeres les "genera desigualdad de condiciones" con relación a los hombres... en su desempeño en diversos ámbitos de acción, y desde luego en el de la política.

Las autoridades estatales y políticas no consideran esa situación a la hora de definir horas de inicio o conclusión de reuniones. Según la encuesta realizada para el estudio, testimonios de algunas assembleístas señalan que "terminan a media noche, a la 1:00 de la mañana o incluso más tarde". En el caso del MAS, las reuniones con el Presidente del Estado Plurinacional han sido a partir de las 4:00 de la mañana, y además deben viajar y cumplir con responsabilidades en sus regiones", sin contar con servicios públicos de cuidado y acudir a la ayuda de parientes cercanos. "En algunos casos, los esposos asumen la corresponsabilidad del cuidado de sus hijos durante el periodo de gestión, pero en otros no tienen ningún apoyo" ..., "dependiendo de las condiciones económicas, recurren a trabajadoras del hogar; otras asisten a las sesiones parlamentarias con sus hijos e hijas, a quienes dejan con las secretarías o los tienen a su lado haciendo tareas". Esto refleja el "perfil masculino" que prima en las instituciones políticas, a la vez que el enorme esfuerzo que hacen las assembleístas para compatibilizar sus tiempos y el "alto costo personal" que supone participar; mientras los hombres no tienen esa dificultad.

Estos y otros más son los factores que las autoras identifican y que marcan "la desigualdad de género en un contexto de paridad".

b) Acoso y violencia política hacia las mujeres

El acoso político es la forma más recurrente de la violencia política contra las mujeres. Las amenazas son sus manifestaciones más frecuentes, ya sea durante el periodo de campaña, en su desempeño como legisladoras electas, en la distribución de responsabilidades internas, en el acceso a recursos y oportunidades o en su relación como representantes políticas con la sociedad civil.

Para las feministas entrevistadas y en Sánchez et al, el AVP es una radical manifestación de discriminación contra las mujeres, y que se presenta bajo las formas más versátiles, abiertas y visibles, y a la vez encubiertas las más de las veces, por su aparente naturalidad

y ambigüedad en relación con su tipificación legal. "El AVP es parte de la cotidianidad laboral y de vida de las assembleístas".

Ello contribuye a la dificultad para visibilizarlo, comprenderlo y reconocerlo por parte de las instituciones políticas y organizaciones sociales, como una forma de violencia con todas sus consecuencias. "El acoso y la violencia política están presentes en todo el proceso de la vida política de las mujeres, en sus trayectorias, en el acceso a las candidaturas, en su ejercicio de la representación política". Se presenta con "más intensidad en coyunturas específicas de disputa política, en procesos electorales, en el cumplimiento de la función fiscalizadora y en momentos de riesgo de pérdida del poder masculino".

Si bien es muy recurrente, se intensifica en escenarios de disputa política y conflictividad. "El acoso político tiene un contenido estereotipado de las mujeres, es sexista y sexuado". En su consideración como una forma de violencia política, los hallazgos de acoso político encontrados en la ALP corresponden mayoritariamente a violencia política, y se nombra como acoso en casos específicos de acoso político mismo.

• Acoso político en la ALP

Dada su frecuente naturalización, las assembleístas no reconocen la existencia de acoso político en la ALP, o lo hacen en muy pocos casos. Según las respuestas captadas por la encuesta aplicada, a la pregunta de si fue víctima de acoso y violencia política, el 85% de 166 assembleístas, entre titulares y suplentes, responde que no. Esto contrasta con la situación de las concejales municipales que en 59 % se reconocen como víctimas de acoso y violencia política (aunque solo fue denunciado en el 28 % de esos casos, según datos de ACOBOL).

En la ALP, las prácticas de AVP se expresan tanto de manera directa y abierta como disfrazada y oculta, y en su mayoría corresponden a agresión de terceros por su condición de assembleísta (35,2%), la que ocurre generalmente fuera de la ALP. Siguen en importancia los insultos o gritos proferidos por parlamentarios (25,5%); presión, miedo, intimidación por oponerse a avalar decisiones contrarias a sus principios (20,5%); y expresiones de burla respecto a su trabajo (19,1%). También se han dado casos de violencia sexual; aunque el 82,1% de assembleístas no conoce ningún caso de violencia sexual que haya ocurrido contra alguna assembleísta en la ALP; en la última

gestión, "un 10,1% reconoce algún caso y el 7,8% no sabe si ha ocurrido o no". Esto, aún sin conocer el número de casos, ya constituye un problema preocupante, dado que "ha ocurrido en la última gestión en una de las máximas instancias de poder estatal, que se supone un espacio donde se da ejemplo del pleno respeto por las normas y los nuevos paradigmas de sociedad igualitaria que se proclaman en todos los ámbitos de la vida pública".

Los casos propiamente de acoso político afecta a una cuarta y hasta quinta parte de las asambleístas, y adopta las formas de negación de información o recepción de información falsa, errada, imprecisa que impide el ejercicio de sus funciones como asambleístas (27,3%); menosprecio por su condición de mujer política y por sus capacidades de parte de alguna autoridad (26,1%); burlas durante sus participaciones (20%); divulgación o revelación de información personal y privada para menoscabar su dignidad y así obtener su renuncia y/o licencia del cargo (16,3%). Contra las declaraciones de inicio, el índice de algún tipo de acoso político en la ALP alcanza a 63,8%.

Según testimonios, también se da la inferiorización de las mujeres mediante el lenguaje y, en casos específicos, se refuerza por hechos políticos coyunturales, descalificando, desprestigiando y estigmatizando. Igualmente, la comunicación que se establece corresponde estrechamente "con soportes patriarcales de asociación significante-significado referida a las mujeres desde una perspectiva sexista: estereotipos vinculados a la reproducción y la sexualidad, a su dependencia respecto a lo masculino sin capacidad de actuación autónoma. Los sentidos relacionales contienen niveles de degradación vinculados a la colocación social como mujeres, indígenas, campesinas y otros que destacan el estatus social".

• **El acoso y violencia política en el contexto normativo de la paridad**

Aunque la paridad ha generado efectos importantes como el reconocimiento formal de derechos políticos de las mujeres y el aumento de su número como candidatas y autoridades electas, "las condiciones políticas de esta inclusión bajo una matriz patriarcal han determinado una inclusión subordinada de las mujeres" que, sin embargo, abrió "las compuertas para que las mujeres desarrollen sus opciones políticas propias, se posicionen en el escenario político/público en su condición de ciudadanas y encaren el desafío de una

inclusión subordinada"; para que participen en la "disputa por el poder en representación de un partido, organización, pueblo, región o sector".

Existen miradas diferentes sobre la paridad. Para cierta mirada, la paridad tiene efectos positivos para atenuar el AVP, al ser un "mandato legal y principio que organiza el contexto político institucional con nuevos referentes democráticos"; para otra, sin pretender deslegitimar la paridad, "el incremento del número de mujeres a la par del incremento de suplentes hombres aumentaría las posibilidades del AVP", al cuestionar el orden político vigente de monopolio masculino.

En los hechos se advierten los dos efectos, y una prueba de ello está en las acciones que realizan las asambleístas mismas contra el AVP.

• **Acciones contra el AVP**

Siguiendo a Sánchez et al, a diferencia de lo ocurrido en periodos anteriores, actualmente no existen acciones colectivas coordinadas entre las asambleístas debido a la polarización política entre las "oficialistas" y "opositoras", solo se advierten iniciativas coordinadas en cada bancada o simplemente individuales y aisladas que se traducen en acciones de sensibilización y capacitación a sectores de la ciudadanía del departamento al que representan, sobre el contenido de las leyes N° 348 y N° 243. La falta de una acción institucional se debe a la poca importancia que tiene el problema en la ALP y a la carencia de una agenda de género. Los factores más importantes que inciden al respecto tienen que ver con: (i) existen problemas de mayor importancia nacional que los asuntos de género y de AVP; (ii) la lucha de las mujeres ha iniciado una toma de conciencia sobre sus derechos, pero no una conciencia de género, por lo cual hay dificultades para visibilizar la discriminación, la desigualdad de género y el AVP, aún en un contexto de paridad; (iii) pese a la incorporación de más hombres en la lucha contra la desigualdad de género, la discriminación y el AVP siguen siendo considerados como un asunto privado y exclusivo de mujeres, no como un problema social de interés general; (iv) las condiciones hostiles propias de una relación amigo-enemigo entre oficialismo y oposición dificulta la adopción de acciones conjuntas; (v) reconocer públicamente y asumir de manera oficial la existencia de discriminación y AVP trae consecuencias políticas.

• Relación mujer-mujer

Finalmente, aunque no, por último, se requiere "profundizar y comprender mejor 'por qué existen conflictos entre mujeres que se convierten en AVP'", ya que -se plantean las autoras- se supone que las prácticas de AVP de mujer a mujer son ajenas a posturas esencialistas y estereotipadas de "ser mujeres" y responderían a un sistema de subordinación "indirecta o simbólica". Mientras, la relación entre hombre y mujer es una forma de subordinación directa y un fenómeno constitutivo de las relaciones en todos los órdenes de la vida social, de las interacciones sociales, de las instituciones y de las relaciones entre mujeres. Ello se fundamenta en la supremacía política masculina y la deslegitimación política de las mujeres, sean funcionarias o subalternas.

En el caso concreto de la ALP, esa relación se explicaría también por las diferencias en sus afiliaciones y posicionamientos políticos en un contexto de extrema polarización entre posiciones oficialistas y opositoras. Esa polarización sería causante de un ambiente favorable para ejercer acoso y violencia política encubierta en las diferencias partidarias.

Entre los factores que generan esta violencia entre mujeres, o su complicidad ante los hechos de acoso y violencia política, se menciona el posicionamiento político excluyente basado en la naturalización de la violencia, considerado social y culturalmente correcto y/o necesario para restaurar el orden político patriarcal. Así, la violencia entre mujeres sería un "acuerdo tácito cultural que hace que se piense, sienta y actúe en concordancia con un sentido natural" (Muraro, 1994, cit. en Sánchez et al). Para comprender mejor el acoso y la violencia política entre mujeres hay que remitirse a lo simbólico y, en concreto, al acuerdo tácito cultural que es compartido por las mujeres sobre la superioridad masculina y la legitimidad de la concentración masculina del poder.

Igualmente, la inserción de las mujeres en la política no significa necesariamente acceso y ejercicio del poder; pero se obtienen poderes simbólicos y micropoderes con los cuales se puede lograr prestigio, privilegios, recursos y oportunidades para una carrera política o para ejercer influencia en diferentes segmentos de la sociedad civil en beneficio de "otros" (entre ellos, el partido y los dirigentes, a quienes se les debe lealtad y compromiso). Muchas veces es la defensa férrea de sus líderes lo que conduce al enfrentamiento entre mujeres. Ejemplos se han dado varios en la ALP, sobre todo en el ala de las

mujeres del oficialismo, quienes creen que "el Presidente es quien da oportunidad a la mujer en el sistema político y en su partido", debido a "la construcción simbólica que se funda en un imaginario de la superioridad masculina legitimada en la idealización y sublimación del poder corporeizado en el hombre proveedor, protector, salvador, legítimo líder y autoridad, cuya palabra es incuestionable".

Se menciona como ejemplo claro de ello, la "conformación de la Comisión Mixta de Investigación sobre el supuesto delito de tráfico de influencias entre el Estado y la empresa china CAMCE. Las propias assembleístas del MAS-IPSP tomaron posición y se enfrentaron a otras assembleístas de oposición. En general, ante situaciones de conflicto, se observa que los hombres ya no tienen que enfrentarse entre ellos porque se utiliza a las mujeres como grupo de choque que pugnan entre ellas, más bien, para precautelar el poder político y el sistema. En ese escenario, "las mujeres de los partidos de oposición consideran que las mujeres del oficialismo desarrollan un trabajo cooptado, sin capacidad de decisión propia y liderado por algunas mujeres, en su mayoría intelectuales".

Para cerrar, transcribimos los argumentos bajo los cuales "la racionalización política encubre" o justifica el AVP: (i) mantener una supuesta unidad partidaria o de las fuerzas políticas en ejercicio de la representación frente a sus adversarios; (ii) parte de una estrategia política; (iii) se asume como un problema menor frente a los 'problemas reales' que son prioritarios; (iv) es un asunto privado; y (v) es resultado del desconocimiento de la normativa respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

3.1.2 Acoso y violencia en el espacio legislativo municipal

Quiroz y Machaca (2018) dan cuenta de cómo las formas extremas de acoso y violencia no son ajenas en ámbitos urbanos, y menos aún en la ciudad de El Alto que es el escenario elegido por las autoras para su estudio.

Un dato significativo y destacable del estudio es que se ubica en un territorio específico que, por un lado, como bien dicen las autoras, ha jugado y sigue jugando un papel protagónico, central y definitorio en los conflictos y destinos políticos del país, mediante la acción arrojada, valiente y hasta heroica de mujeres y hombres que conforman sus potentes organizaciones sindicales y vecinales, sobre todo a partir

del 2003¹⁴. Pero, por otro lado, la ciudad de El Alto constituye un escenario donde –pese al talante combativo y “revolucionario” de sus sujetos– priman las “prácticas machistas, misógenas e incluso violentas contra las mujeres que incursionan en la política”; en suma, El Alto es una ciudad “machista” que se ubica en el segundo lugar de mayor violencia familiar hacia las mujeres en el país, y donde se refleja cotidianamente “una forma de hacer política” que no considera a las mujeres como ciudadanas con igualdad de derechos políticos, a pesar de las leyes de cuotas, paridad y alternancia.

Por las características de ese contexto y por su intensa participación política, las mujeres alteñas son acosadas frecuentemente y se “enfrentan con el miedo constante, miedo a que arremetan contra ellas, o contra los miembros de su familia”. Pero, igualmente, muchas deciden seguir en la política a pesar del “costo” que acarrea el acoso y la violencia política permanente. El acoso y violencia transcurren como un “hecho incuestionable del pasado y del presente” y resulta ser casi un sentido común en El Alto. El AVP no solo atraviesa el ejercicio de cargos de representación en el poder y gobierno municipal, también se despliega al interior de los movimientos y organizaciones sociales más importantes en esta urbe como son las juntas vecinales y las organizaciones sindicales y políticas. En breve, el contexto cuenta al igual que cuentan los propios conceptos.

Las acciones y actos violentos que rodea a las mujeres en su vida diaria en todos los ámbitos políticos, sociales y familiares, son expresión central de la marcada cultura política patriarcal que envuelve al conjunto de las instituciones alteñas y que constituye el gran obstáculo para que los avances normativos no se traduzcan en cambios en la desigualdad y discriminación de las mujeres (Quiroz y Machaca, 2018). Y, adicionalmente, a esa cultura patriarcal imperante, Machicao y Capobianco agregan el prebendalismo en torno a la política.

Entre los importantes hallazgos específicos de la ciudad de El Alto, se menciona que las violencias que atraviesan la vida política de las mujeres alteñas por género están cruzadas por dos factores particulares: “la lógica consociativa de la consulta y, sobre todo, por la presión derivada de los sectores sociales como las juntas de vecinos, las juntas escolares y la Central Obrera Regional”. En el

contexto “machista” de El Alto, la gran mayoría de las “mujeres habla desde una posición de víctimas”, como “sujetas vivenciales del AVP”, mientras los hombres no identifican para nada el problema ni en sus organizaciones ni en las instituciones del poder. Y, aunque no, por último, un rasgo específico de la violencia y acoso en esta urbe es la interseccionalidad de la opresión de género con otras opresiones fundadas es la condición de migrantes o desplazadas al área rural, así como la condición monolingüe de muchas de las mujeres, su escaso acceso a la educación y condición de pobreza.

Otro elemento distintivo de El Alto alude a que las mujeres ingresan a la política más impulsadas por su participación en organizaciones de base, su trayectoria desde lo cotidiano teñida de necesidades básicas y pobreza; lo que marca el “sentido de su participación en la política” (Quiroz y Machaca, 2018). Es decir, para estas autoras, el ingreso a la política de las mujeres alteñas no se debe tanto a las normas sobre paridad y alternancia –que son activadas ante los intentos de los partidos y organizaciones políticas de burlarlas–, sino a la desigualdad estructural reflejada en la sobrecarga de su trabajo doméstico no remunerado, sus bajos niveles de educación, sus menores ingresos, su peor salud y, para colmo, los altos niveles de violencia.

En ese contexto, a diferencia de Sánchez (2019), las diferentes acciones y actos de violencia son clasificados en cuatro tipos de violencia, siguiendo la propuesta de Krook y Restrepo –que considera el ciclo político para ordenar su exposición–; y cuyas especificaciones son definidas con base en el discurso de las propias mujeres víctimas y no víctimas, y hombres entrevistados.

Estos tipos de acoso y violencia política corresponden a AVP psicológica, AVP simbólica, AVP física y AVP sexual, según clasificación de Krook y Restrepo; y, como muestran las autoras, estos tipos de AVP se manifiestan en una gradación que va desde la violencia psicológica hasta la sexual, sin descartar el crimen en algunos casos. Esa gradación, deriva de la percepción de las mujeres entrevistadas, quienes en un 60 % promedio coinciden en señalar que la violencia psicológica ocurre “siempre”; la simbólica “casi siempre” (25 % promedio); la física “frecuentemente” (16 % promedio); y “alguna vez” (5 % promedio).

¹⁴ Año importante en el que transcurre la llamada “guerra del agua” y de lucha política que termina en la expulsión del entonces presidente Sánchez de Lozada.

a. Violencia psicológica

Se la trata como herramienta conocida por causar afecciones mentales que atentan el bienestar de las personas a causa de la ansiedad, depresión y estrés con base en amenazas de agresión de violencia física, o actos cuyo propósito de dañar la reputación (Bardall, 2011; cit. en Quiroz y Machaca). En el caso concreto de El Alto se manifiesta en asedios a autoridades políticas, representantes, dirigentes de juntas vecinales y lideresas, sin excepción, bajo la forma de infundir miedo, amenazas, intimidación, amenazas, chantajes, desprestigio, desvalorización y difamación; sin excluir las amenazas de muerte.

Algo a considerar es que se trata de una violencia, en general, "poco visible y con dificultades probatorias para sustentar una denuncia".

Sobre todo, la difamación es un recurso muy utilizado contra las mujeres concejales y autoridades para afectar a su entorno sobre todo familiar "con historias inventadas de amores o hechos de corrupción" que desvaloricen su trabajo y/o gestión, como forma de presiones constante para obligar a las mujeres a renunciar.

Es importante señalar acá como elementos particulares del contexto en relación con esta forma de violencia, que las presiones de las organizaciones sociales y sindicales juegan un importante rol no solo nominando a candidatas sino imponiendo a las electas la obligación de informarles antes de tomar cualquier decisión que se relevante. Asimismo, la extensión de esta violencia a sus entornos familiares hace que las mujeres políticas vivan siempre con miedo el desempeño de sus funciones.

b) Violencia simbólica

En cuanto a esta violencia simbólica, Quiroga y Machaca siguen el concepto acuñado por Bourdieu (1986) que define la violencia simbólica como aquella que se utiliza para disciplinar y recordar o confirmar cuál es el lugar que cada quien tiene en la jerarquía social; por lo que resulta más peligrosa que otras al instalarse en la cultura, con riesgo de volverse natural sobre todo por quienes son inferiorizados. Así, encuentran que en El Alto esta violencia es percibida como algo normal o como "los costos de la política", y que se manifiesta como "comentarios subidos de tono", como forma de silenciarlas e invisibilizarlas a través del lenguaje (Idem: 38 y 39).

Debe destacarse que, en este caso, se ha encontrado una distinción en el modo prevaleciente de violentar a las mujeres según su cargo político: ignorancia, invisibilización o naturalización si son autoridades; silenciamiento si ejercen liderazgo en las juntas de vecinos; y disciplinamiento, deslegitimación y culpabilización cuando se trata de mujeres lideresas. Los testimonios recogidos tienden a naturalizar esta violencia, lo que como bien señalan las autoras, refuerza y reproduce el acoso al hacer creer que siempre ha sido así y que la política no es espacio de mujeres. (Idem: 39)

Con ello también se refuerza la división sexual del trabajo que hace del hogar el ámbito genuino de las mujeres y del trabajo de cuidado no remunerado una responsabilidad exclusiva de las mujeres, poniéndolas en condiciones de desigualdad en la competencia política, y "blanco" de acoso y violencia que, en la mayoría sino totalidad de los casos, lleva a las mujeres a "lidiar con la culpa"; y la culpa "es un instrumento de gran potencia y efectividad para neutralizar a las mujeres y someterlas a una cultura que las domina y controla" (Mizrahi, 1990, cit. en Quiroz y Machaca: 41)

En suma, Flavia Mabel Tello "La violencia simbólica se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita o subterránea, la cual esconde la matriz basal de las relaciones de fuerza que están bajo la relación en la cual se configura. Haciendo alusión a Michel Foucault, «el poder está en todas partes». Solo debemos hacer visible lo invisible"

c) Acoso y violencia física

En el caso de esta forma de violencia, que afecta la integridad de las mujeres y también de miembros de su familia, no hay posibilidad para su opacidad o invisibilidad. Según los testimonios obtenidos del 16 % de participantes en grupos focales, ocurre con mucha frecuencia en contra de autoridades, dirigentes vecinales y lideresas sociales; y es perpetrada por activistas de otros partidos o agrupación política, por rivales al interior de un mismo partido, y también por terceros que muchas veces movilizan a grupos de persona e incluso a familiares para cometerla.

Debe destacarse que, según establece el estudio, han sido dirigentes vecinales los principales agresores, quienes en los más de los casos han movilizad a la población para destituir a las mujeres de sus cargos o limitar su desempeño. Este modo de generar los actos de violencia física dificulta

cualquier posibilidad de denuncia y más aún el entablar un proceso judicial, por un lado, dado el requisito de individualización del o los agresores de acuerdo a la normativa vigente; y por otro, por el temor a que la violencia física recrudezca por denunciar. Y ambas razones favorecen la impunidad.

Otro elemento a destacar como detonante de la violencia física tiene que ver con la mayor participación y también predisposición de las mujeres para disputar los poderes locales: municipal, vecinal y sindical a pesar de los riesgos de violencia física o de otro tipo; disposición que, dado el contexto machista de la ciudad de El Alto, toma ribetes extremos sobre todo cuando ello se traduce en su ingreso como autoridades de gobierno municipal y de juntas vecinales. Y más aún, cuando su acceso y/o inserción a un cargo, como el sub-alcaldesa, se origina en una designación directa por parte de la máxima autoridad municipal.

d) Acoso y violencia sexual

Finalmente, en cuanto al acoso y violencia sexual, considerado como toda acción que “pone en riesgo la autodeterminación sexual de las mujeres”, que “amenace, vulnere o restrinja el derecho a una vida sexual libre, segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad”. Esta violencia toma forma en “acoso sexual, agresión sexual como toques impúdicos sin consentimiento, e incluso violación, con fines de manipular a las mujeres políticas, para quienes ese no debería ser el costo de participar en la política, porque las despolitiza y difunde el mensaje de que las mujeres solo están para satisfacer los deseos de los hombres.

Este tipo de violencia atraviesa al conjunto de mujeres políticas, sean autoridades políticas, dirigentes de juntas vecinales o lideresas sociales, aunque en menor proporción, según señalan las propias mujeres. Y, generalmente, es el alcohol el factor que aparece como facilitar y también como excusa de la violencia, sobre todo en relación con las juntas vecinales.

En suma, es la violencia psicológica la más generalizada para lograr la exclusión de las mujeres de la representación sea a nivel del gobierno municipal como de las organizaciones vecinales y sociales. Ingresar a la política y sobre todo permanecer en sus cargos, demanda de las mujeres alteñas “acciones heroicas” para resistir todo tipo de agresiones, considerando que, sobre todo, la violencia simbólica “está naturalizada en la forma de hacer política” en El Alto, quedando invisibilizada.

En suma, las prácticas de la violencia son parte de estrategias construidas socialmente en el contexto de esquemas asimétricos de poder, caracterizados por la reproducción de los roles sociales, estatus, género, posición social, categorías cognitivas, representación evidente de poder y/o estructuras mentales, puestas en juego de manera simultánea como parte de una reproducción encubierta y sistemática.

En síntesis, como afirman Machicao y Capobianco, la discriminación y el acoso y violencia hacia las mujeres se expresa como un “control que se convierte en un derecho natural de corrección, de vigilancia, de sujeción y disciplinamiento político-partidario de los cuerpos y voces, pensamiento y subjetividad de las mujeres” (2013: 51). Y en el caso de El Alto, ese supuesto “derecho natural” proviene principalmente de las organizaciones vecinales y sindicales.

Es importante al cierre de este apartado dejar sentado que el panorama de formas que asume el acoso y violencia política a nivel municipal en el país, según los casos denunciados y registrados por ACOBOL, va mostrando variaciones y un peso cambiante año tras año. No obstante, los “acuerdos de gestión compartida” son persistentes y van cobrando cada vez mayor peso y agresividad, hasta convertirse en la principal forma, por lo que merecen una consideración particular. Sin embargo, antes se hará mención a otras formas que -atravesando los diferentes tipos de violencia- aparecen como las predominantes durante 2018.

De acuerdo con los registros de ACOBOL y en orden de prelación, estas formas abarcaron las más diversas acciones de obstaculización al ejercicio de la atribución de fiscalización de las políticas promovidas por las autoridades ediles (incluyendo revisión de procesos de contratación, entrega de obras, aprobación de proyectos, uso de bienes del Estado); discriminación en razón de género, edad, procedencia, identidad cultural, opinión política, estado civil, grado de instrucción, embarazo, apariencia física y vestimenta; retención injustificada de salarios y/o descuentos arbitrarios como medida de presión para limitar el ejercicio de mandato o para obligarlas a renunciar; limitación del ejercicio de sus funciones impidiendo el uso de la palabra o su participación en sesiones del Concejo Municipal; negando el acceso a documentos, restringiendo el uso de ciertos bienes para el mejor ejercicio de sus funciones como uso del vehículo, de computadora, materiales de escritorio, muebles; conflictos

por diferencias políticas o por intereses partidarios; presión para firmar documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad; presión para la firma forzada de su renuncia mediante todo tipo de hostigamientos y amenazas para lograr su objetivo, incluyendo la presión de organizaciones sociales y autoridades indígena originario campesino; presión para apoyar determinados postulantes en la conformación de la directiva del Concejo Municipal; presiones para la aprobación de proyectos que no cumplieran con requisitos y formalidades legales; acoso sexual; usurpación de funciones; represalias por denunciar de actos de acoso o violencia política; negativa de reincorporación de autoridades que gozaban de licencia por maternidad o enfermedad.

Es evidente que en los niveles subnacionales las luchas y confrontaciones, el acoso y la violencia se dan con una exacerbación tremenda, porque –además de los intereses partidarios, sindicales y de otras organizaciones sociales y políticas– allí juega también el tema racial, la exclusión y el desprestigio de las mujeres, a quienes someten cuando quieren cambiar su voz, su posición, su propuesta política o, simplemente, su presencia.

3.1.3. Acoso y violencia en el legislativo departamental¹⁵

Este es un espacio de representación política relativamente nuevo, ya que se origina en las leyes de participación popular y de descentralización administrativa de mediados de los noventa; pero, en su forma actual, sobre todo en las disposiciones de la nueva CPE aprobada en 2009 y aquellas de la paridad y alternancia. A pesar de su ubicación entre la representación nacional y municipal, está más cercano al nivel local en tanto una proporción significativa de las candidaturas y legisladores/as elegidas tienen origen en postulaciones que provenientes de las organizaciones sociales y no solo partidarias.

Como en los otros niveles de representación, a este nivel de la política las mujeres enfrentan igualmente como principal barrera para el ejercicio de su función a la violencia y el acoso político. Luego de un repaso por las conceptualizaciones de sobre la violencia y acoso político, las

autoras se refieren a las formas de la violencia. Por un lado, siguiendo a Galtung (1995), se hace referencia a tres formas de violencia: directa, estructural y cultural¹⁶, desde cuya “triangulación” debe ser enfrentada la violencia de género (Galtung, 1995; cit. en Quisbert y López, 2018)¹⁷. Por otro, considerando a Krook y Restrepo (2015), se hace referencias a cuatro formas de violencia: física, psicológica, económica y simbólica, coincidentes en los términos ya señalados para el nivel municipal, si bien se añade la violencia económica que consistiría en los “actos que buscan controlar las actuaciones de las mujeres en la política, restringiendo de manera sistemática el acceso a recursos económicos que sí están disponibles para los hombres”.

Estos cuatro tipos de violencia, si bien tienen prácticas específicas, también pueden estar interrelacionados y constituir un “patrón más amplio de agresiones que, en conjunto, tienen el efecto de crear un ambiente de trabajo hostil para las mujeres políticas”.

En cualquiera de los dos esquemas, que aluden niveles de análisis distintos, debe tenerse en cuenta que las acciones en cualquiera de sus tipos deben tener como especificidad el impedir el ejercicio de los derechos políticos a las mujeres por ser mujeres, y no por consideraciones generales de justicia electoral.

De igual modo, recogiendo estudios de experiencias de otros países, las autoras señalan que muchas críticas que se hacen a las mujeres que participan en la política consisten en señalar que, en gran medida, las mujeres electas dejan atrás las agendas de género que acompañaron su activismo político o incluso sus propuestas durante sus candidaturas. Esta crítica, sin duda, se vuelve pertinente sobre todo en contextos de paridad. En cierta medida, ese “olvido” es interpretado como ausencia de experiencia en el ejercicio político en los espacios de poder que son diferentes a aquellos de las organizaciones sociales o políticas de proveniencia.

Más allá de análisis de la normativa relativa a este espacio legislativo y a las funciones que implica el cargo de asambleísta departamental, que son analizados en apartados específicos del estudio, es importante acá señalar las

¹⁵ En este apartado se considera de manera primordial el estudio realizado por Gladys Quisbert C. y Katya López R. 2018. Acoso y violencia política en Organos Legislativos Departamentales de La Paz, Tarija y Beni. Por encargo del OEP, Democracias en Ejercicio y Observatorio de Paridad Democrática.

¹⁶ “La violencia directa se refiere a aquella violencia, física y/o verbal, visible en forma de conducta. Se trata de la violencia más fácilmente visible (Galtung, 1995), incluso para el ojo inexperto o desde el más puro empirismo. La violencia directa no hace referencia únicamente a actos de violencia entre dos personas, sino que la gama de posibles agentes y destinatarios de la violencia es mucho más amplia.

¹⁷ Así, “tiene directa relación con la estructura patriarcal del Estado y la cultura androcéntrica que determina relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, en diferentes aspectos de la vida.”

características del perfil de las assembleístas de los tres departamentos en estudio, así como las formas que toma el acoso y violencia en ellos, mostrando similitudes y/o diferencias. Igual que en los casos de la ALP y del Municipio de El Alto, la identificación de las formas de la violencia política sigue el esquema establecido por la Ley 243.

a) Perfil de las assembleístas

Se han tomado diversas variables para definir el perfil de las assembleístas departamentales. Entre ellas:

- Organizaciones de procedencia

En general, las assembleístas de los tres departamentos en estudio provienen principalmente de organizaciones políticas partidarias, si bien la única con significativa y mayoritaria presencia en los tres departamentos es el MAS, en tanto las otras organizaciones minoritarias y opositoras corresponden a agrupaciones ciudadanas y un partido político (MNR). Sin embargo, pese a la norma sobre la paridad, dos de tres asambleas legislativas departamentales tienen una mayoría de hombres: La Paz, con 22 hombres de un total de 42 assembleístas, Tarija con 18 hombres de un total de 30 representantes; y solo Beni tiene 16 assembleístas mujeres de un total de 28.

- Edad y estado civil

En cuanto a la edad de las mujeres assembleístas, se evidencia que en los tres departamentos la edad promedio se encuentra entre los 40 años; 41 años promedio en La Paz; 46 años en Tarija; y 44 años en Beni. Igualmente, La Paz tiene a la assembleísta más joven con 25 años, Tarija a la de mayor edad con 67 años. Con todo, el grupo de mujeres entre los 35 y 45 años es el mayoritario en los tres departamentos; en segundo lugar, está el grupo de entre 45 y 55, aunque relativamente mayor en Beni; mientras que el grupo entre 25 y 35 es el minoritario. Estas informaciones, que se refieren a los resultados de las elecciones para autoridades subnacionales de 2015, hablarían de una relativamente escasa renovación generacional en los liderazgos políticos femeninos.

El estado civil está bastante correlacionado con la edad de las mujeres; así entre las assembleístas de los tres departamentos predominan las convivientes o casadas, separadas o divorciadas, con predominancia en Tarija donde el promedio de edad es más

elevado; mientras que las solteras están más representadas en La Paz y luego en Beni, y las separadas y viudas tienen mayor peso en Tarija. Estas informaciones, de manera indirecta, dan cuenta de que la mayoría de las mujeres tiene responsabilidades de cuidado, advirtiéndose que varias de ellas llevan con frecuencia a sus hijos o nietos pequeños a sus oficinas.

- Nivel educativo y ocupación

Se advierten diferencias en los niveles de educación entre las assembleístas según departamentos y, a su vez, que esos niveles están relacionadas con las ocupaciones precedentes. Así, en La Paz se advierte que las assembleístas universitarias (licenciatura y maestría) y normalistas son mayoritarias y provenientes de ocupaciones en el sector público y de actividades profesionales independientes; mientras que en Tarija la gran mayoría solo alcanzó estudios secundarios y en escasa proporción la normal y primaria, y se desempeñaba en actividades “no clasificadas” (probablemente trabajo no remunerado en el hogar). Curiosamente, la situación de las assembleístas del Beni presenta un alto nivel educativo ya que la gran mayoría son universitarias, seguidas por las de nivel técnico y secundario; sin embargo, dadas las menores oportunidades de ocupaciones que en La Paz, su desempeño laboral previa estaba asociado con trabajos en la dirigencia de sus organizaciones, trabajo del hogar, y magisterio.

Como bien apuntan las investigadoras, “... el grado de instrucción de las mujeres influye en las oportunidades ...”, ... “Sin embargo, esta no es una norma en espacios como la política ya que muchas de las assembleístas sin niveles de educación medios ni altos ocupan espacios importantes como la presidencia de comisiones en la ALD.”

Con todo, como lo señalan las informaciones sobre acoso y violencia política, el “mientras menor es el nivel educativo, mayor es la posibilidad de ser víctima de acoso y violencia política.”

- Filiación étnica

Debe señalarse que “las assembleístas con menor grado de instrucción corresponden a la representación de los pueblos indígenas y a organizaciones campesinas”. Mientras que las assembleístas que “tienen niveles educativos de posgrado están representadas por mujeres invitadas por organizaciones políticas, algunas con larga trayectoria en el Órgano Legislativo y Ejecutivo, otras son profesionales que

incursionaron en el espacio político por primera vez". Asimismo, estas diferencias influyen "en las relaciones que se establecen entre las propias assembleístas".

Curiosamente, sobre todo para el caso de La Paz y también Tarija, el "mayor porcentaje de assembleístas proceden del área rural"; mientras que las del Beni provienen predominantemente del área urbana. Es interesante mencionar que, en tanto las assembleístas paceñas se autoidentifican como aymaras de manera mayoritaria, las tarijeñas en su gran mayoría no se autoidentifican con ninguna nación o pueblo indígena originario campesino, y esto mismo ocurre con las assembleístas del Beni, donde se encuentran la mayoría de esos pueblos.

b) Obstáculos que atraviesan las mujeres en las asambleas legislativas departamentales

Al igual que el conjunto de representantes, las assembleístas departamentales también atraviesan por obstáculos sociales y culturales que les dificulta su plena participación política. Siguiendo el mismo esquema de Bernal utilizado en el caso de las concejales de El Alto, se distinguen también obstáculos de partida, de entrada y de permanencia. Entre los primeros se menciona las carencias de "destrezas, conocimientos y oportunidades para entrar en igualdad de condiciones que los hombres", sobre todo en el caso de "las assembleístas de procedencia rural" y vinculados con sus menores niveles de educación", a pesar de la importancia ya antes señalada al respecto. En cuanto a los obstáculos de entrada, ellos se refieren a los estereotipos y papeles asignados a las mujeres sobre todo los relativos a la división sexual del trabajo en el hogar, que "la aleja del mundo de lo público", haciendo más difícil a las mujeres demostrar sus capacidades en este espacio que ha sido dominio de los hombres, cuando. Y, en lo referido a los obstáculos de permanencia, ellos tienen que ver "con las dinámicas del quehacer político" que al tener un estilo masculino y patriarcal genera impulsos al retiro del mismo. Para permanecer en las ALD, las mujeres deben hacer esfuerzos mayúsculos y sortear toda suerte de violencias que influyen en su desempeño.

c) Acoso y violencia política

Como en los otros niveles de representación, en el espacio legislativo departamental, la paridad ha significado solo un avance formal en la democracia y el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. La cultura

patriarcal también funciona en este espacio, y las assembleístas de los tres departamentos "enfrentan un ambiente de violencia y acoso político en el desempeño de sus funciones que incide negativamente en su gestión", y que se presenta tanto de "forma encubierta y también directa a través de prácticas políticas que callan, neutralizan e impiden un protagonismo auténtico de las mujeres".

Solo se advierten diferencias de grado respecto de las formas tanto de acoso como de violencia política observadas entre las assembleístas a nivel nacional. Por ello, acá se hará solo énfasis en dos cuestiones que resaltan como particularidades en este nivel:

- Acuerdos de gestión compartida o "AVP a mitad de gestión"¹⁸

Al respecto, se señala que estos acuerdos ponen en riesgo los avances logrados a partir de la normativa, pues se han generalizado en este nivel dando lugar a una serie de prácticas asociadas con el fuerte arraigo del sistema patriarcal y colonial contra las mujeres autoridades, y que se manifiesta en amenazas, intimidación y hostigamiento que se ejercen por los suplentes hombres directamente contra las mujeres electas como titulares de los cargos.

Esta práctica no está normada, pero se halla muy generalizada en todos los departamentos del país; se trata de "acuerdos" para dividir el ejercicio del cargo en dos periodos: uno para la titular y otro para el suplente. Por lo general se los practica entre assembleístas electas/os de los partidos mayoritarios, y principalmente oficialista. En general se establecen en el periodo pre-electoral, pero también aparecen durante el ejercicio del cargo, momento en que las prácticas de acoso y violencia se vuelven más virulentas para la obtención de la rotación. Se trata de una "transgresión de la ley", por cuanto ésta dispone que la alternancia radica precisamente en la aplicación del 50% de mujeres y de hombres en el lugar que les corresponde en las listas de candidaturas; es decir, no alude al ejercicio del mandato.

Al respecto, se ha observado que "... el 27% del total de assembleístas departamentales entrevistadas" accedió a dar paso a los acuerdos para compartir la gestión; en Beni, esos acuerdos fueron obtenidos del 33,3% de las assembleístas, mientras en Tarija y La Paz, ellos alcanzaron al 27,3% y 23,5% respectivamente.

¹⁸ Ver apartado 4.5.4. siguiente para un tratamiento más conceptual de esta táctica de AVP.

- **Mujer contra mujer**

Vale la pena señalar que, del mismo modo que ocurre en la ALP, las assembleístas departamentales también enfrentan situaciones de acoso y violencia de mujer a mujer, identificando que "la falta de alianzas de género se ha constituido en una debilidad que trunca muchos de sus propósitos".

[...] lucha de mujer a mujer, las mujeres mismas no apoyan a las mujeres, prefieren apoyar a los hombres. (Entrevista a assembleísta titular de la oposición. La Paz, 2016.)

Las mismas mujeres nos discriminamos, somos enemigas las mismas mujeres de las mismas mujeres, que consideramos que no es capaz de ejercer un cargo. (Entrevista a assembleísta titular del oficialismo. Beni, 2016.)

Algunas assembleístas del oficialismo reconocen que el silencio o el avalar decisiones, aún sin estar de acuerdo, se ha convertido en una práctica cotidiana. Interesa, sin embargo, remarcar el hecho de que, detrás de las prácticas de AVP entre mujeres que subordinan las demandas propias del género a las de interés partidario, se expresa el riesgo –cuando no ya el hecho– de erosión del sujeto mujer como sujeto político.

Más allá de los estudios hasta acá mencionados, existen registros frecuentes de acoso y violencia política en los medios de comunicación, como nos lo recuerdan algunas entrevistadas y que rebasan con creces los espacios de ejercicio de las funciones legislativas en todos sus niveles.

En el tribunal electoral departamental de Chuquisaca hemos tenido también situación de acoso político y el tribunal supremo electoral ha guardado silencio frente a eso, no ha emitido juicio y la propia vocal Camacho, a pesar de sus intentos no ha logrado que se reconozca el hecho de acoso político. Creo que el caso más patético que hemos tenido en la Asamblea Legislativa plurinacional ha sido el caso del exsenador Murillo, hemos tenido como siete denuncias públicas en medios de comunicación y de mujeres que eran de su propio partido y de mujeres del partido de oposición, y a pesar de ello no se ha logrado ni siquiera un llamado de atención dentro de la Asamblea Legislativa, y esto tiene que ver con los propios pactos que hacen los políticos, entonces seguramente en el momento Murillo estaba siendo parte de la jefatura de bancada, entonces hacia ruido meterle un proceso y políticamente han dejado que eso proceda ¿no? y a pesar de que las víctimas eran mujeres tan importantes en su rol político como: La Adriana Salvatierra, la Ximena Acosta, la Rosé Mary Sandoval,

mujeres de mucho peso al interior de su partido y no han podido llevar adelante un proceso él, ni siquiera digamos que el MAS, que tenía en su momento 2/3 podía haber impulsado y haberlo sancionado, pero digo yo hay pactos patriarcales que van más allá, digamos de las cuestiones inclusive políticas, bueno ahí está, esos son los casos que conocemos.

... se podía haber planteado la denuncia en el nivel de la Comisión de ética, teniendo mayoría el MAS podían haberlo sancionado, una sanción de entre seis y 10 meses de librarse digamos de tener a Murillo en la Cámara de Senadores, sin embargo, por eso te digo esto más allá de los intereses partidarios, pueden haber otros tipos de pactos que no se ven y que en ese caso no se toca porque finalmente cuando sientas de alguna manera presente que es lo que estamos buscando en la Asamblea Legislativa, encontrar un caso que podamos llevar hasta adelante, eh no prospera ¿no?, recientemente hemos tenido un caso de una diputada, la diputada Solimar, ahorita no me acuerdo el apellido, pero está en la Comisión de ética desde febrero, este es un caso muy particular porque ella es suplente de un diputado, ella no es titular, sin embargo ella es vicepresidenta de la bancada, o bueno está en el directorio del, bueno, perdón, es el agresor en este caso que está denunciado desde el año pasado, desde diciembre, el caso entró en la Comisión de ética en febrero, pero él es el vicepresidente de la brigada parlamentaria de Santa Cruz, ella es de comunidad ciudadana, entonces el tipo parece que es realmente muy violento y lo denunciaron, como él no se presentó creyó que las cosas iban a seguir, finalmente, el proceso ha avanzado, muy raro y por eso estamos particularmente interesadas en ver qué va a pasar con ese caso, porque ya salió una resolución de la Comisión de ética para sancionarlo y lo iban a sancionar 10 meses, pero finalmente iban a probar esto en la Cámara de Diputados para suspenderlo y él ha metido un recurso constitucional entonces han detenido el proceso, hay que enviarlo porque sería el primer caso de sanción de acoso y acoso político en la Asamblea Legislativa.

3.2 "Acuerdos de gestión compartida": una violencia política transversal

Como señala el estudio de Machicao y Capobianco, sobre todo en los niveles municipales y también departamentales, el acceso a la política y cargos de representación no corresponde necesariamente a la aspiración de iniciar una "carrera política como tal"; en cambio, con el acceso se trata más bien de "... tomar un turno en la representación para luego dar paso a otros y otras y darles la oportunidad de que cumplan con ese deber",

tal como funcionan las comunidades en la gestión de su gobierno. En breve, se trata de ingresar a la política considerando a esta como un "oficio" temporal.

Al volverse esta una práctica cada vez más recurrente y ligada a dar forma a la paridad, es importante centrar la atención en los llamados acuerdos de gestión compartida. Como han advertido las autoras, la práctica de estos acuerdos tiene que ver y ha generado "... muchos de los conflictos como el de la alternancia...". Esta, la alternancia está asociada "... con el principio de que es la comunidad o la subcentral sindical la que determina a los representantes para la campaña electoral".

Para estas autoras, y para analistas políticas y expertas de género¹⁹, los acuerdos de gestión compartida no son más que la instrumentación interesada del principio de gobierno de la comunidad en acuerdos de gestión compartidos para discriminar a las mujeres, impedir su participación con el objetivo de que abandonen los espacios del poder público y se restaure el orden de género. Es en torno a estos acuerdos que se generan los más serios conflictos institucionales en torno al ejercicio del poder masculino, y también las mayores amenazas al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Machicao y Capobianco, 2013). Como táctica cuasi institucional, ella se remonta a inicios de la segunda década de los 2000, y ya entonces esos acuerdos fueron advertidos como el mecanismo que genera una de las mayores "limitaciones, problemas y factores críticos que han surgido en el nivel local municipal, con respecto al acoso y violencia política hacia las mujeres", en circunstancias en que este concepto no está instituido en ninguna normativa. Ni la Constitución Política del Estado, ni la ley electoral o de la que regula la vida de las organizaciones políticas o la de descentralización, no contemplan ninguna figura similar y, sin embargo, se ha vuelto una práctica generalizada en todo el territorio nacional.

Según lo registrado por las investigadoras, estos acuerdos políticos se dan principalmente antes de las elecciones, consistiendo en la distribución del periodo de ejercicio del cargo en dos tiempos, la mitad para la titular y la otra mitad para su suplente. Y si bien, en casos, esta división del periodo implicó a algunos titulares varones en las concejalías, en su gran mayoría afectaron a las concejalas mujeres en el ámbito municipal.

Sobre este fenómeno existen registros

y denuncias de ACOBOL que muestran episodios de gran violencia, incluso durante el procesamiento de denuncias con base en la Ley 243; violencia que ha llegado a la exclusión del cargo en casos con sentencia favorable y con amparos constitucionales favorables, por la negativa de los miembros de concejos municipal interesados en resguardar su poder.

La CPE no dispone de ninguna norma que señale que la gestión deba compartirse entre titulares y suplentes, en relación con las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, salvo en caso de muerte y renuncia voluntaria, irrevocable y personal ante el Órgano Electoral Plurinacional del/a titular. Al parecer, la posibilidad de renuncia y los usos y costumbres están siendo instrumentados para darle al principio de alternancia una significación perversa e interesada en beneficio de la preservación del poder de los varones. En este sentido, "la paridad, dejó de ser la posibilidad de romper con el 'monopolio masculino de poder'; dejó de ser un 'principio' para su ejercicio real en busca de la igualdad, para convertirse en una consigna política que enfrenta a las mujeres a límites y fronteras cargadas de incertidumbre, temores y represalias". Así, la alternancia se ha vuelto "gestión compartida" en términos de los hallazgos de la investigación, y se ha convertido "en un 'arma' ilegal de doble filo para hacer renunciar a las mujeres en contra de su voluntad y bajo condiciones de violencia extrema en muchos casos"

Yo le he propuesto a mi suplente que me dé un año más y después le voy a dar porque tengo miedo. Qué van a decir de mí. Yo ya no quiero trabajar en política...

Yo no voy a renunciar, yo voy a hacer respetar la Constitución y también lo del acoso político... pero yo sé que se me viene un momento muy difícil.

El me hizo firmar un documento donde decía que yo le iba dar el cargo, dos años y medio incluso antes de las elecciones... yo no sabía que eso no tenía validez. Ahora él exige.

Igualmente, en relación con la alternancia, un estudio Flavia Mabel Tello (citada por Machicao y Capobianco) añade más elementos sobre el particular:

Si bien el acoso y la violencia política vulneran a las mujeres de todos los rincones del mundo, las mujeres bolivianas electas son las más propensas a ser víctimas de este tipo de vejaciones; sobre todo en el ámbito

¹⁹ Con base en entrevistas para este estudio realizadas con Erika Brockman, Lourdes Montero y Mónica Novillo

municipal. La categorización de concejales titulares y suplentes ha dado lugar a una feroz lucha por el poder. Distinto es el caso para los hombres electos como concejales suplentes cuya titularidad está a cargo de una mujer. Muchas de estas mujeres se han visto obligadas a renunciar a sus cargos, presionadas por miembros de los concejos municipales como así también por colegas del mismo partido político o agrupación ciudadana que representan, e incluso por las mismas comunidades ... El conflicto más apremiante es la gestión compartida ... Es evidente que las presiones se están dando en una abrumadora mayoría a concejales mujeres titulares y no así a varones ...

Así, Tello afirma que "uno de los principales conflictos en todos los municipios es el principio de alternancia" y que principalmente "son mujeres las que son presionadas para abandonar sus cargos"; también afirma que se están expandiendo los casos en que utilizan "las movilizaciones de población para presionar a las mujeres a renunciar", ... y que muchos "municipios se prestan a traer a la población para presionar a las concejales. Se presentan con cartas ya redactadas para que ellas las firmen..."

Esos testimonios de concejales recogidos por Machicao y Capobianco alertan sobre la necesidad de analizar con mucho cuidado la sugerencia recogida de los asesores técnicos de ACOBOL que, ante la gravedad que suscita el principio de alternancia, sugieren "la importancia de normar la alternancia a nivel local" para evitar la incesante violación de los derechos políticos de las mujeres por el mecanismo de la gestión compartida que se identifica como "el principal foco de casos de acoso y violencia política". En efecto, según los registros del Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política creado por ACOBOL para brindar servicios a las concejales y alcaldesas, debido a la tendencia creciente de casos de violencia política, los acuerdos de gestión compartida no solo son el principal foco de los casos, sino que han ido aumentando en el tiempo hasta alcanzar al 44 % de los casos denunciados durante el año 2018. (ACOBOL, Reporte anual de casos, 2018). Esta táctica ha sido responsable de que las concejales fueran hostigadas y presionadas a poco andar su gestión a través de amenazas, agresiones, amedrentamiento, persecución, para que abandonen el cargo a favor de sus suplentes. En estas presiones los suplentes contaron con el apoyo y/o participación de autoridades locales y organizaciones sociales.

Los testimonios también invitan a una

evaluación de cómo ha funcionado la forma de solución a la alternancia encontrada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, ya que este espacio dispone en su reglamento interno otorgar una semana de trabajo al mes a los/las suplentes, para ver si esta puede ser una de las maneras más eficaces para enfrentar la alternancia y poner freno a la violencia que en Bolivia ya asume magnitudes alarmantes.

Sin embargo, son crecientes las voces que encuentran serias debilidades en la legislación relativa a la paridad y alternancia, y que serían responsables de un uso maniqueo de la misma en términos de acuerdos de gestión compartida. Es decir, no se trata solo de una mala interpretación de los "usos y costumbres", sino también de una legislación ambigua al respecto, según algunas expertas. Estas opinan que el recortar la gestión de una autoridad mujer electa no solo es una violación al derecho de la persona misma, sino también a su "derecho constitucional de ejercer funciones por cinco años como establece la Constitución Política del Estado". Asimismo, es "una violación del derecho del elector", quien elige a una autoridad por cinco años y no por dos años y medio, ni aprueba pre acuerdos entre candidatos, titular y suplente. Esos acuerdos, además, son un "perjuicio para la ciudadanía en general, porque hay una un efecto negativo en la propia gestión" al acortarse el mandato, cuando "... uno de los motivos durante en la Asamblea Constituyente que justificó la ampliación del mandato de cuatro a cinco años de gestión de las autoridades, fue que cuatro años eran poco tiempo para reportar cambios importantes en la gestión pública...". Es decir, las autoridades se eligen por cinco años. En breve, "hay que mirar con mucho cuidado ... esta propuesta de gestión compartida que, seguramente recobrará cierta fuerza en el próximo proceso electoral..." (Mónica Novillo, 1/11/21).

4. Obstáculos a la participación política de las mujeres en el nivel municipal y departamental

Más allá de sus especificidades, los diferentes estudios coinciden al referirse a los recursos utilizados que desencadenan los actos o acciones de acoso y violencia hacia las mujeres, y también en relación con los que se pretende invisibilizar su origen en razón del género. Pero, además de coincidencias, existen algunas diferencias de énfasis según el nivel territorial de representación, según el momento del proceso político, y según la categoría sociológica de las mujeres afectadas.

Recogiendo los testimonios obtenidos, tanto el estudio de Quisbert y López a nivel departamental como principalmente el de Quiroz y Machaca para el nivel municipal identifican "dificultades, barreras y prácticas discriminatorias en los espacios políticos", que se originan en "factores culturales y sociales" y que son expuestos siguiendo un esquema propuesto por Angélica Bernal (2004) para clasificar esos obstáculos. Se trata de:

4.1 Obstáculos de partida

Este tipo de obstáculos hace referencia a aquellos que desde el inicio ponen a las mujeres en desventaja a causa de su género: educación y nivel de educación, y división sexual del trabajo.

- En cuanto a la educación y nivel educativo, y sobre la base de testimonios de las mujeres, la escasa educación y no haber culminado secundaria y peor aún no haber accedido a estudios universitarios, les genera baja autoestima, limitaciones y miedo en el ejercicio de sus derechos políticos por el temor de ser engañadas, presionadas y hasta obligadas a firmar documentos sin un pleno conocimiento del contenido de los mismos o que no estén acordes a la normativa. En efecto, el acceso limitado a la educación (debido a discriminaciones históricas, a la pobreza, al orden patriarcal sobre todo en la familia) y/o también el escaso conocimiento de las normas legales actúan como barrera que resultan en una participación insegura y tímida, mayor aún para las migrantes indígenas que deben lidiar con la opresión cultural que les (im)pone una lengua ajena a la de origen. Esto vuelve insegura y tímida su participación, y ello las vuelve vulnerables a la presión y también agresión.
- En relación con la división sexual del trabajo, las mujeres en El Alto siguen fuertemente amarradas a los roles asignados de cuidado, crianza, y del diverso trabajo doméstico no remunerado, lidiando con su tiempo para poder participar en la política y su educación. De allí la acertada afirmación de las autoras de estar ante "nuevas ciudadanas, viejos roles" que reproducen la desigualdad de condiciones de entrada a la política; mientras los hombres lo hacen "libertad de actuación

y omnipotencia", poniendo a las "mujeres en riesgos latentes". Ello se agrava por cuanto, muchas mujeres no reconocen aún su doble o triple jornada; buscan la redistribución del tiempo para realizar las tareas domésticas principalmente en las hijas y otras familiares. No obstante, recurriendo a Beck, Quiroz y Machaca señalan que este es un arreglo individual a un problema estructural que requiere la democratización del ámbito privado y la corresponsabilidad del Estado, familia y mercado, por cuanto el cuidado debe ser entendido como derecho.

4.2 Obstáculos de entrada

Hacen referencia a que mujeres no cuentan con las mismas garantías que los hombres para participar en la política en condiciones de igualdad. Su participación se da en desigualdad de condiciones en cuanto a elaboración de listas de candidaturas, financiamiento de campañas, y dirigencias partidarias cupulares y centralizadas. Esa desigualdad de condiciones para el ejercicio político se funda en:

- Resistencias a la paridad mediante una serie de presiones para lograr la renuncia de las mujeres, con mucho riesgo para la paridad.
- Débil institucionalidad en la aplicación de la Ley 243, sobre todo del Ministerio de Justicia donde se ubica la rectoría del cumplimiento de dicha Ley.
- Deficiencias en las competencias asignadas y en el seguimiento a los casos denunciados, además de ausencia de una base oficial de datos; aunque el Órgano Electoral Plurinacional cuenta con registros de candidaturas y de autoridades electas, y con un reglamento para trámites de renunciaciones y denuncias.
- No existe adecuación de estatutos o reglamentos de las organizaciones políticas ni de los gobiernos municipales con base a la Ley 243 y sus tres vías de tratamiento del acoso y violencia hacia las mujeres.

4.3 Obstáculos de permanencia

- En relación a los obstáculos para permanecer en el ejercicio de derechos políticos, las autoras se remiten a un seguimiento realizado por ACOBOL a 89 casos de violencia política que involucraba a 116 víctimas

mujeres en varios municipios, mostrando la magnitud que alcanzan el acoso y la violencia durante el ejercicio de funciones que es evaluado con cánones muy altos que no son, generalmente, utilizados para medir el desempeño de los varones. Con base en ello y los testimonios obtenidos, Quiroz y Machaca advierten los siguientes obstáculos.

- La forma de hacer política desde una lógica masculina, ya que tanto las organizaciones como los partidos políticos siguen "presididos y controlados por hombres" y tampoco cuentan en su estructura con una instancia que promueva la participación de las mujeres y que impuse una agenda por la igualdad de las mujeres. No son democráticos en la elaboración de listas ni cuentan con un mecanismo para el tratamiento de la Ley N° 243 cuando el agresor es uno/a de sus afiliados. Los partidos políticos y las organizaciones vecinales y sindicales están marcadas por la discriminación, desvalorización y exclusión de las mujeres, mostrando una debilidad en su trabajo respecto al género.
- El poder de algunas mujeres en altos cargos no es real, es prestado, a pesar que se advierte una creciente participación política de las mujeres en El Alto y que la presencia pública de las mujeres da muestras de que el espacio político ya no es monopolio de los varones. A partir de la ley que establece la paridad y alternancia ya no se promueve la representación solo de los hombres, y además aporta en la resolución de la dicotomía público-privado (Uriona, P., 2014; cit. en Quiroz y Machaca), y ello es reconocido como positivo por las mujeres; sin embargo, para las autoras aún está en duda en la medida que la mayor o paritaria presencia de las mujeres en la representación política permita abrir un "debate y discusión sobre la transformación social" que haga que las mujeres representantes "incluyan una agenda de transformación" que sobre todo plantee "otra noción de la construcción de relaciones entre hombres y mujeres" (Uriona, K.; cit. en Quiroz y Machaca).
- Todo lo anterior permite concluir que los cambios que se han producido en el sistema político, en una perspectiva

de inclusión e igualdad, han logrado efectivamente resultados importantes: algunas mujeres han accedido a determinados niveles de decisión, se han empoderado y han logrado importantes trayectorias políticas. Que algunas mujeres hayan accedido a espacios de decisión y ejercicio de poder no significa necesariamente la transformación del sistema político, que mantiene y reproduce en esencia el monopolio masculino y el dominio patriarcal y colonial en todas las esferas del poder público.

- Pero, al mismo tiempo, y como señala una de las expertas entrevistadas, el "poner el foco en la violencia política" en relación con la participación política de las mujeres, puede tener efectos contraproducentes también, en tanto "muchas mujeres despliegan también este discurso (el de víctimas-agregado propio) como una estrategia de legitimación de su posición en el poder". Al mismo tiempo que "... ahí también hay una trampa peligrosa de sobre-visibilizar la violencia política de género..." por cuanto, los hombres podrían desplegar "una narrativa de lo injusto que es que las mujeres tengan ese atributo", al tiempo que refuerzan su idea de que las mujeres están en un espacio que "no se lo merecen, no están siendo suficientemente capacitadas, no tienen una trayectoria", o son "privilegiadas para estar puestas en la lista".
- La persistencia del acoso y la violencia política en la ALP, en la ALD y en los municipios es indicador de una "arquitectura política que se sigue sosteniendo en el sistema patriarcal" que sostiene las afirmaciones masculinas antes señaladas, "que promueve la reproducción de la cultura política que niega la igualdad, libertad y autonomía de las mujeres. La relación de género es una relación de poder y no sólo una relación entre personas, sino una relación estructural afectada históricamente". La inclusión política subordinada mantiene el carácter subalterno, de sujeción de las mujeres respecto de las élites masculinas de poder que anidan no solo en los partidos políticos sino también en las instituciones del poder estatal.

ANEXO No. 3

CASO DE ACOSO POLITICO: DEMANDA DE FELIPA HUANCA CONTRA RAFAEL QUISPE Primera Sentencia desde la promulgación de la Ley N° 243/2012

De acuerdo, a diferentes medios de comunicación, en febrero del 2021, el Tribunal 1° de Sentencia Anticorrupción de La Paz, dictó sentencia condenatoria de dos años de privación de libertad contra el ex candidato a gobernador (Elecciones Sub nacionales, 2015) Rafael "Tata" Quispe. La ex candidata a la Gobernación de La Paz por el Movimiento al Socialismo, Felipa Huanca, presentó una querrela contra Quispe por el delito de acoso político, el año 2015, argumentando que le había perjudicado en su postulación a la gobernación, con denuncias públicas e información que no era cierta, "La exdirigente perdió las elecciones, acusó a Quispe de haber afectado su candidatura y su imagen al acusarla de manera sistemática de haber incurrido en el delito de corrupción".

La Ley N.º 243, establece como acto de acoso y violencia política contra las mujeres: "Divulguen información falsa relativa a las funciones políticas - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan" (art. 8); el art. 20 de la misma Ley modifica el Código de Penal, e incorpora como delito el acoso político contra las mujeres, estableciendo la sanción de pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años, en este caso se otorgó el mínimo de la pena, que son dos años, y el proceso tuvo una duración de seis años.

Según los medios de comunicación (2021), el argumento de Quispe consistía que "era diputado con potestad de fiscalizar y lo único que hice es denunciar la corrupción del Fondo Indígena, en el cual Huanca estaba implicada".

"El juez explicó que, si bien un parlamentario puede fiscalizar, no puede afectar la reputación y honorabilidad de las mujeres que está protegida por ley. Explicó que Quispe cuestionó a Huanca por sus inmuebles, pero se aclaró que ella los había adquirido antes del caso del Fondo Indígena". Es decir, que, de acuerdo al juez, se habría demostrado que la acusación pública realizada por Rafael Quispe, no era cierta, por lo que habría incurrido en un acto de acoso político, divulgando información falsa a objeto de desprestigiar la candidatura, está tipificado como delito en el art. 8 de la Ley N.º 243. El proceso penal tuvo una duración de seis años (2015- 2021).

En fecha 30 de abril del 2021, un medio de comunicación indica que Rafael Quispe, sentenciado a dos años de privación de libertad, apeló la sentencia: "El exdiputado Rafael Quispe confirmó que presentó el recurso de apelación contra su sentencia de 2 años de cárcel por acoso político a la ex candidata a la gobernación de La Paz, Felipa Huanca y buscará revocarla, ya que se lo procesó ilegalmente por denunciar actos de corrupción y teniendo fuero parlamentario". A un año de esta información no se logró obtener información de la instancia judicial sobre cuál fue el resultado de la apelación.

Fuente: Agencia de Noticias Fides, Ahora El Pueblo, Erbol, Correo del Sur, La Razón, Oxigeno.bo, Opinión, 2021

Imagen: Página 7: <https://www.paginasiete.bo/nacional/felipa-huanca-busca-que-quispe-pierda-su-salida-laboral-MAPS213791>

